



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Derecho y Realidad

Revista Arbitrada

N.º 28

Publicación Semestral

Revista de Investigación Sociojurídica
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

N.º 28 • II semestre 2016

www.uptc.edu.co

Derecho y Realidad

ISSN: 1692-3936

Vol. 14 - Número 28 • julio - diciembre 2016 (1-296)

Revista Arbitrada y Seriada

Derecho y Realidad

Revista Arbitrada

Publicación semestral dirigida a la comunidad científica y académica interesada en el desarrollo de las ciencias sociales y humanas, con énfasis en derecho y derechos humanos.

DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA REVISTA

Editor

Diego Mauricio Higuera Jiménez

Doctor en Derecho Constitucional
Universidad Externado de Colombia.
Profesor Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
UPTC.

Correo electrónico:
higuerajimenez.abogado@gmail.com

Revista resultado de investigación en el marco del
proyecto “Derechos de las víctimas como límite”
en el Grupo de Investigación Primo Levi.

Correctora de estilo

Claudia Amarillo Forero

Carátula

UPTC

CUERPO DIRECTIVO UPTC

Rector

Alfonso López Díaz

Vicerrector Académico

Hugo Alfonso Rojas Sarmiento

Vicerrector de Investigación y Extensión

Enrique Vera López

Decano Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Luis Bernardo Díaz Gamboa

Director Centro de Gestión de Investigación y Extensión CIEDE

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Daniel Rigoberto Bernal Gómez

Director Escuela de Derecho

Edizon Gonzalo Porras López

Correspondencia Revista:

Centro de Investigación y Extensión CIEDE,
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
Edificio de Derecho.

Correo electrónico: derechoyrealidad@uptc.edu.co
Teléfono: 7405626 Ext. 2518
Tunja, Boyacá, Colombia

Canje:

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia
BIBLIOTECA CENTRAL
Avenida Central del Norte
Tunja, Boyacá, Colombia

Derecho y Realidad - ISSN 1692-3936
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UPTC, 2016
Publicaciones Seriadas y Arbitradas - Semestral
CDD 340

La revista es editada y financiada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC.
Las opiniones expresadas en los artículos son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

Comité Editorial

Luis Bernardo Díaz Gamboa, Ph.D. en Derecho, Universidad Complutense de Madrid.
Decano Facultad Derecho y Ciencias Sociales, UPTC.
Dídima Rico Chavarro, Ph.D. en Derechos Fundamentales, Universidad Carlos III de
Madrid España. Docente de la UPTC Tunja.
Pedro López, Ph.D., Universidad Complutense.
Felipe Gómez Isa, Ph.D., Universidad de Deusto, Bilbao.
Ramón Ruiz, Ph.D., Universidad de Jaén.

Comité Científico

María Stella García. Ph.D. UPTC.
Docente UPTC
Jorge Enrique Patiño Rojas, Mg. UPTC.
Docente UPTC.
Eladio Craia, Ph.D., Universidad Católica de Paraná, Brasil.
Jorge Carvajal, Ph.D., Universidad Externado de Colombia.
Docente de la Universidad Gran Colombia.
Víctor Andrés Olarte, Ph.D. Universidad La Sorbona, París.
Funcionario Superintendencia de Salud.

PARES ACADÉMICOS

Ph.D. (c) Edwin Hernando Alonso Niño

Abogado Universidad Santo Tomás Tunja, especialista en Derecho Administrativo Universidad Santo Tomás Tunja, magíster en Derecho Administrativo Universidad Santo Tomás, cursa en la actualidad Doctorado en Derecho en la Universidad Santo Tomás Bogotá.

Ph.D. Diana Rocío Bernal Camargo

Abogada Universidad de Boyacá, especialista en Derecho y Nuevas Tecnologías sobre la Vida, especialista en Derechos Humanos Universidad Complutense de Madrid, magíster en Bioética y Biojurídica Universidad Rey Juan Carlos, doctora en Bioética y Biojurídica Universidad Rey Juan Carlos, postdoctora en Bioética y Derecho Internacional de los Derechos Humanos Universidad Alfonso X El Sabio.

Mg. Martín Hernández Sánchez

Abogado Universidad Santo Tomás Bogotá, especialista en Instituciones Jurídico Procesales Universidad Nacional de Colombia, especialista en Instituciones Jurídico Penales Universidad Nacional de Colombia, especialista en Derecho Administrativo Universidad Santo Tomás Bogotá, magíster en Defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario ante Organismos, Cortes y Tribunales Internacionales, Universidad Santo Tomás Bogotá, magíster en Derecho Penal Universidad Santo Tomás Bogotá. Decano académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Tunja.

Mg. Giovanni Andrés Bernal Salamanca

Abogado de la Universidad Santo Tomás Bogotá, magíster en Derecho Comercial Universidad Externado de Colombia, docente de la Universidad Santo Tomás Tunja.

Mg. Eimmy Liliana Rodríguez Moreno

Abogada de la Universidad Externado de Colombia, magíster en Derecho Universidad Externado de Colombia, docente de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Mg. Daniel Rigoberto Bernal Gómez

Abogado Universidad Nacional de Colombia, especialista en Derecho Privado Económico Universidad Nacional de Colombia, magíster en Derecho Administrativo Universidad Libre de Colombia, docente de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Contenido

Presentación	9
Editorial: En búsqueda de la excelencia académica	
<i>Derecho a la salud bajo el modelo neoliberal colombiano</i>	23
ESPERANZA CAMARGO LOMBANA	
Autora externa	
<i>El fortalecimiento de la Cámara de Representantes: caso comparado con Argentina</i>	41
GEISSON SANTIAGO RINCÓN SUESCÚN	
Autor externo	
<i>La problemática del servicio militar obligatorio en Colombia y el derecho de objeción de conciencia</i>	57
NICOLÁS RODRÍGUEZ PÁEZ	
Autor externo	
<i>Los agentes activos de la Fuerza Pública como víctimas olvidadas en la justicia transicional colombiana</i>	79
LEONEL ANTONIO VEGA PÉREZ, GINA JOHANA PÁEZ	
MARTÍNEZ, DIANA LUCÍA ÁLVAREZ OLANO	
Autores externos	
<i>Huellas del conflicto armado en Casanare por causa de la explotación petrolera en los años 90</i>	97
RUTH NATALIA ROJAS DÍAZ	
Autora externa	

<i>Los acuerdos de paz Estado-guerrillas en Colombia, 1982-2016</i>	109
ÁLVARO VILLARRAGA SARMIENTO	
Autor externo	
<i>Cómo vive el desplazamiento la población infantil aquitanense, víctima del conflicto armado</i>	137
YANEIRA PATIÑO MONTAÑA	
Autora externa	
<i>El escenario para la asistencia y protección a víctimas de trata de personas en Colombia</i>	155
NANCY EDITH ALARCÓN MORENO	
Autora externa	
<i>Protección y garantía de la dignidad humana desde las concepciones prácticas del “Sistema Nacional de Convivencia Escolar”. Un análisis con estudiantes de la Institución Educativa San Pedro Claver del municipio de Chitaraque</i>	181
MARÍA PAOLA MORALES DOZA	
Autora externa	
<i>Dispositivo pedagógico frente a los mecanismos de memoria de derechos humanos, en la ciudad de Tunja</i>	213
AIDA JOHANNA FIGUEROA BLANCO	
Autora externa	
<i>El aprendizaje basado en problemas, una alternativa metodológica para fortalecer el sujeto de derechos en el aula de clase</i>	229
JUDITH TIBOCHA JULIAO	
Autora externa	
<i>Los derechos humanos como límite al sistema carcelario en Colombia</i>	246
GLORIA CECILIA PALACIOS GUASTAR	
Autora externa	

Content

Presentation	9
 Editorial: In Pursuit of Academic Excellence	
<i>Right to Health under the Colombian Neoliberal Model</i>	23
ESPERANZA CAMARGO LOMBANA	
External Author	
 <i>Strengthening of the Lower House of Representatives: Case Compared to Argentina</i>	41
GEISSON SANTIAGO RINCÓN SUESCÚN	
External Author	
 <i>The Problem of the Obligatory Military Service in Colombia and the Right to Conscientious Objection</i>	57
NICOLÁS RODRÍGUEZ PÁEZ	
External Author	
 <i>Active Agents of Police and Army as Forgotten Victims in the Colombian Transitional Justice</i>	79
LEONEL ANTONIO VEGA PÉREZ, GINA JOHANA PÁEZ MARTÍNEZ, DIANA LUCÍA ÁLVAREZ OLANO	
External Authors	
 <i>Traces of the Armed Conflict in Casanare due to Oil Exploitation in the 1990s</i>	97
RUTH NATALIA ROJAS DÍAZ	
External Author	

<i>Peace Agreements between State-Guerrillas in Colombia, 1982-2016</i>	109
ÁLVARO VILLARRAGA SARMIENTO	
External Autor	
<i>How do the Children from Aquitania, who are Victims of Armed Conflict, live the Forced Displacement</i>	137
YANEIRA PATIÑO MONTAÑA	
External Author	
<i>Scenario for Assistance and Protection of Human Trafficking Victims in Colombia</i>	155
NANCY EDITH ALARCÓN MORENO	
External Author	
<i>Protection and Guarantee of Human Dignity taking into Account the Practical Ideas of the “National System of School Life”. Analysis with Students of San Pedro Claver Educational Institution of Chitaraque Municipality</i>	181
MARÍA PAOLA MORALES DOZA	
External Author	
<i>Pedagogical Device in front of Human Rights Memory Mechanisms in the City of Tunja</i>	213
AIDA JOHANNA FIGUEROA BLANCO	
External Author	
<i>Problem-based Learning: A Methodological Alternative for Strengthening the Individual Subject to the Law in the Classroom</i>	229
JUDITH TIBOCHA JULIAO	
External Author	
<i>Human Rights as a Limit to the Prison System in Colombia</i>	246
GLORIA CECILIA PALACIOS GUASTAR	
External Author	

Presentación

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UPTC y el Centro de Investigaciones y Extensiones de la Facultad de Derecho presentan con gran entusiasmo la edición número 28 de la revista sociojurídica *Derecho y Realidad*, la cual evidencia el incremento en los procesos y la calidad de investigación que se producen tanto en el interior como fuera de la Facultad.

Con este tipo de documentos académicos, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UPTC se perfila de una manera más sólida y concreta frente a los procesos de reacreditación que adelantan en la actualidad tanto el programa de Derecho como la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Con gran expectativa y mucha ilusión presentamos esta edición, en la cual participaron egresados, estudiantes de la Maestría en Derechos Humanos, programa que también es ofrecido por nuestra misma casa de estudios, funcionarios del Estado y, en general, todas aquellas personas que ven en el derecho un gran campo de investigación teórica y práctica.

A través de este tipo de actividades de investigación y extensión, la Facultad de Derecho cumple con los requisitos y exigencias establecidas por el Ministerio de Educación Nacional para la obtención de la Acreditación Institucional de Alta Calidad, y contribuye a la conformación de mesas y grupos de estudio que, en la actualidad, han intervenido satisfactoriamente en procesos de análisis de normas acusadas de inconstitucionales, en nombre de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UPTC.

Aprovechamos este medio, igualmente, para celebrar los múltiples éxitos y el crecimiento sostenido de los Semilleros de Investigación de la Facultad, toda vez que ha sido gracias a su trabajo constante que se ha podido visibilizar en buena medida la labor que se viene adelantando en nuestro centro de estudios.

Todos estos esfuerzos aportan no solo a la generación de conocimiento, a la difusión e intercambio a través de la investigación, sino también al desarrollo de la educación integral y a la reconstrucción del tejido social, brindándole en ocasiones herramientas al Estado para que atienda las necesidades sociales más urgentes, en las que prevalezca el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Luis Bernardo Díaz Gamboa Ph.D.
Decano Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UPTC

Presentation

The Faculty of Law and Social Sciences of the UPTC and the Center for Research and Extensions of the Faculty of Law present with enthusiasm the Issue 28 of *Derecho y Realidad Journal*, which shows the increase in the processes and the quality of research produced, both inside and outside the Faculty.

With this kind of academic documents the Faculty of Law and Social Sciences of the UPTC emerges in a more solid and concrete way in the processes of re-accreditation currently carried out both the Law Program and the Faculty of Law and Social Sciences.

With great expectation and enthusiasm, we present this edition, which was attended by graduates, students of the Master in Human Rights, a program that is also offered by our own house of studies, State officials and, in general, all those who see in the right a great field of theoretical and practical research.

Through this kind of research and extension activities, the Faculty of Law meets the requirements established by the Ministry of National Education to obtain the Institutional Accreditation of High Quality, and contributes to the formation of study groups that currently have satisfactorily intervened in processes of analysis of norms accused of unconstitutional, on behalf of the Faculty of Law and Social Sciences of the UPTC.

We must also celebrate the multiple successes and the sustained growth of the Faculty Research Groups, since it has been thanks

to their constant work that has made it possible to make visible the great of our Faculty.

These efforts contribute not only to the generation of knowledge, transmission and exchange through research, but also to the development of integral education and the reconstruction of the social fabric, sometimes providing tools to the State to attend the social needs, in which the fulfillment of the essential aims of the State prevails.

Luis Bernardo Díaz Gamboa Ph.D.
Dean of UPTC Faculty of Law and Social Sciences

Editorial

Derecho y Realidad: en búsqueda de la excelencia académica

Han sido numerosos y diversos los obstáculos no solo en nuestra Universidad, sino también en el ámbito nacional en cuanto a la producción y difusión de conocimiento jurídico y sociojurídico, algunos de índole académica, otros de tipo económico o logístico. Sin embargo, la UPTC ha sabido conjurar dichos obstáculos y junto al CIEDE, la Decanatura y el Comité Editorial de la revista *Derecho y Realidad*, hacemos entrega de una nueva edición de la revista, generando espacios para la construcción del conocimiento y la participación activa en la academia.

Los objetivos de difusión e incremento en la cobertura y calidad de los artículos presentados con cada entrega se hacen más palpables, permitiéndole a la universidad pública cumplir con una de sus funciones misionales: contribuirle a la sociedad con investigación enfocada hacia la resolución de problemas y necesidades del día a día, siendo esta parte de la esencia y de las razones de existencia de los centros de pensamiento universitarios en Colombia.

Es precisamente una de las características de nuestra revista *Derecho y Realidad*, que su enfoque sean los derechos humanos, como una respuesta hacia la formación crítica de los profesionales del derecho que tienen una incidencia mayor o menor en la vida académica y profesional en torno a la Facultad de Derecho de la UPTC, ya sean profesores, estudiantes, administrativos o egresados que quieren contribuir con la formación de una mejor academia y de una sociedad más tolerante, abierta y culta, forjando a través de publicaciones como la que presentamos, el intercambio y la difusión de conocimientos e información que abran nuestra visión y percepción frente a los diversos aportes de los autores participantes en esta entrega de la revista *Derecho y Realidad*.

En este número de *Derecho y Realidad*:

Esperanza Camargo Lombana participa con su artículo *Derecho a la salud bajo el modelo neoliberal colombiano*, el cual busca exponer la vulneración de lo que hoy en día es considerado un derecho fundamental, el servicio de salud, a causa de la mirada mercantilista y neoliberal que busca solo el lucro, en lugar del bienestar de los pacientes, dejando a un lado la satisfacción, la calidad y la exigencia.

Geisson Santiago Rincón Suescún aporta su artículo titulado *El fortalecimiento de la Cámara de Representantes: caso comparado con Argentina*, esbozando en su escrito la necesidad de fortalecer el legislativo en lo que comúnmente se conoce como cámara baja, pretendiendo con esto lograr una representación y participación mayor de ciertos sectores que en la actualidad no alcanzan a obtener una curul en el Congreso a través de las elecciones legislativas cada cuatro años.

Nicolás Rodríguez Páez, en su contribución académica *La problemática del servicio militar obligatorio en Colombia y el derecho de objeción de conciencia*, analiza los matices inmersos en la dicotomía que se presenta en los casos de los jóvenes que manifiestan las razones que intrínsecamente les impiden ejercer la violencia, para poder ser eximidos de prestar el servicio militar obligatorio.

Leonel Antonio Vega Pérez, Gina Johana Páez Martínez y Diana Lucía Álvarez Molano, en *Los agentes activos de la Fuerza Pública como víctimas olvidadas en la justicia transicional colombiana*, analizan si los agentes activos, especialmente los miembros de la Fuerza Pública, son víctimas del conflicto armado interno que deban ser tenidos en cuenta como tales en la denominada justicia transicional colombiana.

Ruth Natalia Rojas Díaz, a través de su documento *Huellas del conflicto armado en Casanare por causa de la explotación petrolera en los años 90*, expone los conflictos que se presentan en torno a la explotación de hidrocarburos, que generan violencia y desplazamiento; situación que hace surgir algunos interrogantes sobre el costo-beneficio que trae la explotación minera y de recursos no renovables en nuestro país.

Álvaro Villarraga Sarmiento, en *Los acuerdos de paz Estado-guerrillas en Colombia, 1982-2016*, realiza un recuento histórico y documental de los esfuerzos y encuentros por alcanzar armisticios, ceses al fuego y procesos de reinserción a la vida civil de grupos armados guerrilleros beligerantes en Colombia, que permite analizar en retrospectiva las fortalezas y debilidades del actual proceso de paz.

Yaneira Patiño Montaña, a través de su artículo *Cómo vive el desplazamiento la población infantil aquitanense víctima del conflicto armado*, presenta un análisis del

fenómeno del desplazamiento forzado en menores de edad en Boyacá; una situación que cada vez se hace más frecuente y amenaza a un número mayor de jóvenes y niños de las periferias del país y de los lugares más alejados del departamento de Boyacá.

Nancy Edith Alarcón Moreno, en *El escenario para la asistencia y protección a víctimas de trata de personas en Colombia*, esboza las garantías de las que gozan las personas sometidas a tratos crueles e inhumanos relacionados con el comercio y la trata de personas, y los esfuerzos institucionales para reducir el número de víctimas de este delito.

María Paola Morales Doza nos muestra en su artículo *Protección y garantía de la dignidad humana desde las concepciones prácticas del “Sistema Nacional de Convivencia Escolar”*. Un análisis con estudiantes de la Institución Educativa San Pedro Claver del municipio de Chitaraque, cómo los manuales de convivencia de los colegios públicos deben tener una tendencia hacia la protección de la integridad física, psicológica y emocional de toda la comunidad educativa, velando por la conservación y materialización de garantías y derechos.

Aída Johanna Figueroa Blanco, en el documento académico *Dispositivo pedagógico frente a los mecanismos de memoria de derechos humanos, en la ciudad de Tunja*, señala cómo a través de normas y proyectos académicos pedagógicos se implementan mecanismos que permiten a la ciudadanía y la comunidad académica en general tener un acercamiento más efectivo al disfrute de los derechos humanos y de las situaciones en que estos se ven comprometidos.

Judith Tibocha Juliao nos indica en su artículo *El aprendizaje basado en problemas, una alternativa metodológica para fortalecer el sujeto de derechos en el aula de clase*, cómo a través del planteamiento de problemas o casos prácticos se puede realizar una mejor retentiva de los conocimientos y una ilustración más clara de los contenidos impartidos en las clases, como método pedagógico idóneo en el proceso de enseñanza.

Finalmente, Gloria Cecilia Palacios Guastar nos informa en el escrito *Los derechos humanos como límite al sistema carcelario en Colombia*, que la Constitución y las garantías consagradas en el texto constitucional y en los tratados sobre derechos humanos imponen un límite razonable frente a los tratos y procedimientos realizados a las personas condenadas por cometer delitos.

Diego Mauricio Higuera Jiménez, Ph.D.
Editor de la Revista Derecho y Realidad UPTC

Editorial

Derecho y Realidad: In Search of Academic Excellence

There have been numerous and diverse obstacles not only in our university, but also at the national level in terms of the production and transmission of juridical knowledge, some academic, others economic or logistic. However, the UPTC has been able to overcome these obstacles and together with CIEDE, the Deanery and the Editorial Committee of *Derecho y Realidad Journal*, we deliver a new edition of the magazine, generating spaces for the construction of knowledge and active participation in the academy.

The objectives of diffusion and increase in the coverage and quality of the articles presented with each delivery become more palpable, allowing public university to fulfill one of its missionary functions: to contribute to the society with research focused on the resolution of problems and needs of day, being this part of the essence and reason for the existence of the university in Colombia.

It is precisely one of the characteristics of our *Derecho y Realidad Journal* that its focus is human rights, as a response to the critical formation of law professionals that have an impact on academic and professional life around the Faculty of Law of UPTC, whether teachers, students, administrative or simply graduates who want to contribute to the formation of a better academy and a more tolerant, open and cultured society, forging through publications such as the one we present, the exchange and transmission of knowledge and information that open our vision and perception to the various contributions of the authors participating in this issue of *Derecho y Realidad*.

In this issue of *Derecho y Realidad*:

Esperanza Camargo Lombana participates with his article *Right to Health under the Colombian Neoliberal Model*, which seeks to expose the violation of the health service, that is now considered a fundamental right, because of the mercantilist and neo-liberal view that seeks only profit rather than the well-being of patients, leaving aside the satisfaction, quality and demand.

Geisson Santiago Rincón Suescún contributes with his article titled *The Strengthening of the House of Representatives: A Case compared with Argentina*. He outlights the need to strengthen the Lower House, seeking to achieve greater representation and participation of certain sectors that hitherto do not get a Curul in the Congress through the legislative elections every four years.

Nicolás Rodríguez Páez in his academic contribution: *The Problem of Obligatory Military Service in Colombia and the Right of Conscientious Objection* analyzes the nuances immersed in the dichotomy that occurs in cases where young people that express to the State the reasons why they intrinsically prevent the exercise of violence, are exempted from compulsory military service.

Leonel Antonio Vega Pérez, Gina Johana Páez Martínez y Diana Lucía Álvarez Molano in *Active Agents of Police and Army as Forgotten Victims in the Colombian Transitional Justice* analyze if the active agents, especially members of the Police and Army, are victims of the internal armed conflict that must be taken into account as such in the so-called Colombian transitional justice.

Ruth Natalia Rojas Díaz through her academic document *Traces of the Armed Conflict in Casanare because of the Oil Exploitation in the 90s* exposes the conflicts that occur around the exploitation of hydrocarbons and causes violence and displacement, generating questions about the cost-benefit of mining and non-renewable resources in our country.

Álvaro Villarraga Sarmiento, in his article titled *Peace Agreements between State-Guerrillas in Colombia, 1982-2016*, provides a historical and documentary account of the efforts and meetings to achieve armistice, ceasefire and processes of reinsertion into civilian life of belligerent guerrilla groups in Colombia, which allows us to analyze in retrospect the strengths and weaknesses of the current peace process.

Yaneira Patiño Montaña through her article *How do Children from Aquitania, who are Victims of the Armed Conflict, live the Forced Displacement* presents an

analysis of the phenomenon of forced displacement in minors in Boyacá, a situation that is becoming more frequent and threatens more young people and children of the peripheries of the country and of the most distant places of the department of Boyacá.

Nancy Edith Alarcón Moreno in her article *Scenario for Assistance and Protection of Human Trafficking Victims in Colombia* outlines the guarantees for persons subjected to cruel and inhuman treatment related to trade and trafficking in persons, and institutional efforts to reduce the number of victims of this crime.

María Paola Morales Doza in her article *Protection and Guarantee of Human Dignity taking into Account the Practical Ideas of the “National System of School Life”. Analysis with Students of San Pedro Claver Educational Institution of Chitaraque Municipality*, shows how most the manuals of coexistence of the public schools must have a tendency towards the protection of the physical, psychological and emotional integrity of the whole educational community, ensuring the preservation and realization of guarantees and rights.

Aida Johanna Figueroa Blanco in her paper *Pedagogical Device in front of Human Rights Memory Mechanisms in the City of Tunja* shows how, through norms and pedagogical academic projects, mechanisms are implemented that allow citizens and the academic community in general to have a more effective approach to the enjoyment of human rights, and the situations in which they are committed.

Judith Tibocha Juliao shows us in her article *Problem-based Learning: A Methodological Alternative for Strengthening the Individual Subject to the Law in the Classroom*, how through the approach of problems or practical cases can be made a better retentive knowledge and a clearer illustration of the contents taught in the classes, as a suitable pedagogical method in the teaching process.

Finally Gloria Cecilia Palacios Guastar evidences in her article titled *Human Rights as a Limit to the Prison System in Colombia*, how the Constitution and the guarantees enshrined in the constitutional text and human rights treaties impose a reasonable limit on the treatment and procedures performed to the persons convicted of committing crimes.

Diego Mauricio Higuera Jiménez, Ph.D.
Editor of Derecho y Realidad Journal

Primera Parte

Derecho a la salud bajo el modelo neoliberal colombiano*

Right to Health under the Colombian Neoliberal Model

Esperanza Camargo Lombana**

Resumen

Este artículo busca caracterizar la vulneración del derecho a la salud y la situación actual de la salud en Colombia, teniendo en cuenta que este derecho se encuentra enmarcado en el modelo económico neoliberal. Según la medicina social, la salud es un estado de bienestar integral y no solo la ausencia de enfermedad. Se propone al Estado como responsable de la garantía de derechos del sujeto, en este caso, sujeto consumidor de sustancias psicoactivas (SPA), que responde a una construcción sociohistórica, desde los contextos sociales como educación, trabajo, nutrición, y que exige la propiedad de la tierra para ser reconocido con igualdad de derechos.

Fecha de recepción: 17 de julio de 2016.

Fecha de aprobación: 22 de agosto de 2016.

* Artículo de reflexión, el cual hace parte del trabajo de grado presentado para optar por el título de Magíster en Derechos Humanos de la UPTC.

** Trabajadora Social egresada de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, Maestrante en Derechos Humanos en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. camargolombana.esperanza@gmail.com

Palabras clave: *derechos humanos, sujeto, atención en salud, sustancias psicoactivas, modelo económico neoliberal.*

Abstract

The article seeks to characterize the infringement of the right to health and the current situation of health in Colombia, considering that this right is framed in the neoliberal economic model. It is understood that health is a comprehensive welfare state, according social medicine and not merely the absence of disease. We propose the State as responsible for the guarantee of rights of the individual, in this case, a psychoactive substance consumer, which responds to a socio-historical concept, that is constructed in social contexts such as education, work and nutrition and that requires land ownership to be recognized with equal rights.

Keywords: *human rights, subject, health care, psychoactive substances, neoliberal economic model.*

Introducción

Este artículo presenta el análisis sobre la problemática planteada en torno al derecho a la salud de sujetos consumidores de sustancias psicoactivas, en el marco de los derechos humanos, teniendo en cuenta que la equidad en salud es un principio que se afirma en la justicia social. Por consiguiente, la salud se debe entender como un estado de bienestar social determinante en el proceso de desarrollo integral de la humanidad.

Se plantea que el Estado debe garantizar a los sujetos equidad en salud, sin importar su condición económica y social; específicamente a los jóvenes consumidores de estas sustancias, residentes en el barrio Ducales del municipio de Soacha. Sin embargo, el Estado no ha logrado proteger estos derechos debido al modelo económico neoliberal, el cual surge contra los Estados intervencionistas y de bienestar. Colombia ha presentado un panorama político y económico basado en bajas tasas de crecimiento con altas tasas de inflación, reformas fiscales y reducciones de impuestos para las ganancias más altas sobre las rentas y una contundente reducción del gasto social.

En consecuencia, el problema del consumo de sustancias psicoactivas se manifiesta porque una vez presente esta situación, la discriminación y la exclusión se hacen más agudas, lo cual genera que el sujeto tenga dificultades para aprovechar las oportunidades académicas, laborales, culturales, políticas y sociales. Lo anterior no es más que el resultado del mercantilismo que ha convertido los sistemas de salud en empresas de servicios.

También, se presentan las opiniones sobre el tema de salud de autores como Jean Claude Polack (1971) y Roberto Castro (2011), entre otros, quienes, con una posición crítica, han planteado la importancia de que los Estados cumplan con su papel proteccionista y garantista de derechos humanos, así como la imperante necesidad de equidad y bienestar social en toda la población del país.

Se abordan, igualmente, algunos aspectos de la Ley 100 de 1993, la cual convirtió el sistema de salud en Colombia, en un sistema lucrativo que está concentrado en unos pocos adinerados, sin importar la salud y la vida de los habitantes del país. Este sistema concentró su atención en responder a lineamientos políticos y económicos emitidos por el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, los cuales pusieron en marcha los principios establecidos en el Consenso de Washington. Ante semejante situación, Colombia ha respondido orientando sus esfuerzos económicos a la obtención

de resultados financieros acosta de la salud, y ocasionando, en la mayoría de la población, la vulneración del derecho a la salud y, por lo tanto, el aumento de las enfermedades.

Metodología de investigación

Conforme al diseño metodológico se empleó la investigación histórica de cohorte cualitativa, la cual conserva la lógica del pensamiento crítico. Se usó como técnica la revisión histórica documental, mediante fuentes secundarias como revistas electrónicas, artículos, trabajos de pregrado y posgrado, en universidades como la Nacional, Pedagógica Nacional, Andes, Externado y en entidades de derechos humanos, como el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo; donde se indagó acerca de el tema de derechos humanos, derecho a la salud y consumo de sustancias psicoactivas.

Tipo de investigación

Es una investigación histórica de cohorte cualitativa, que conserva la lógica del pensamiento crítico. Es una concepción investigativa que parte del principio del conocimiento de las cosas y de los fenómenos en su desarrollo, en su formación, en su nexa con las condiciones históricas que los determinan. La investigación histórica, como lo define Cerda (1995, p. 59), significa estudiar y examinar los fenómenos como producto de un determinado desarrollo, teniendo en cuenta cómo han aparecido, evolucionado y llegado al estado actual.

El trabajo se centró en la revisión bibliográfica de las investigaciones producidas en Colombia, entre los años 2010 y 2012, acerca del papel que ha tenido el Estado colombiano en la garantía del derecho a la salud de jóvenes consumidores de sustancias psicoactivas, pertenecientes a la Comuna Uno del municipio de Soacha.

1. Salud

La Organización Mundial de la Salud define la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades (Organización Mundial de la Salud [OMS], 1946).

La definición de la OMS, si bien recoge algunos aspectos fundamentales, también deja de lado otros de vital importancia para Colombia y específicamente para Soacha, como el contexto histórico, el acceso a la tierra, al trabajo, a vivienda, recreación, alimentación, educación, entre otras, que son las condiciones que propenden al bienestar integral.

Por otro lado, la medicina social ayuda a comprender que además del contexto de pobreza como generador de la enfermedad, la desigualdad social es un factor determinante para que esta se materialice. Además, es necesario resaltar que el modo de producción capitalista también ha influido para que las condiciones salud-enfermedad se vean representadas en unos grupos sociales más que en otros.

Con el surgimiento de la Revolución Industrial en el siglo XIX, y la urbanización, pauperización y crecimiento de las clases trabajadoras, aparecen vínculos entre salud y sociedad. En este momento aparece la salud como fenómeno social que debe ser analizado en medio de la agitación política y la reorganización estatal.

En Latinoamérica, a finales de los años 60 y comienzos de los 70 del siglo XX, se desarrolla el movimiento de la medicina social y la salud colectiva, con el aporte del pensamiento marxista, la revolución cubana, las luchas antiimperialistas y la búsqueda de un progreso propio, encargado de garantizar la soberanía de los pueblos. Este movimiento orienta sus esfuerzos a entender que la salud-enfermedad es un proceso dialéctico y las especificidades sanitarias individuales y grupales deben ser analizadas en el contexto social que las determina. Este enfoque cuestiona el núcleo del positivismo en salud, el causalismo y la teoría del riesgo. Sus fundamentos se anclan en el materialismo histórico, las teorías del conflicto y las teorías críticas en ciencias sociales (Morales-Borrero et al., 2013).

La investigación se inclina por la determinación social en salud, debido a que este enfoque asume la sociedad como totalidad irreductible a la dinámica individual, sostiene una relación entre lo biológico y lo social, en una estructura jerárquica donde lo biológico queda inmerso en lo social, mediante procesos de producción y reproducción social.

La determinación social de la salud entiende la inequidad social como el resultado de desigualdades sociales en las relaciones de poder y de dominación. Estas inequidades conforman la enajenación del sujeto y sus posibilidades de realización vital y configuran lo que estos autores han llamado la matriz de “triple inequidad”, conformada por la inequidad de género, de etnia y de clase social. Esta matriz se articula con las formas de producción capitalista, produciendo inequidades sociales e inequidades en salud.

La importancia de lo anterior radica en que aporta a la comprensión y verificación de qué es lo que las personas consideran importante e irrelevante de la salud y la enfermedad. Para ello, es vital conocer el pensamiento social cotidiano, reconocido en las prácticas habituales de las personas, teniendo en cuenta no solo el aquí

y el ahora, sino también el contexto histórico, donde se han desarrollado las representaciones, debido a que sin este análisis es difícil interpretar el contexto más amplio de los fenómenos sociales, pues la salud y la enfermedad están inmersas en un contexto social determinado.

Polack (1971, p. 31) afirma que se muere antes, más rápido, más irremediablemente, en la clase obrera que en la burguesía, e igualmente, que la polarización social va en aumento. Esto permite cuestionar la manera en que el capitalismo se ha encargado de promover altos grados de desigualdad y empobrecimiento de buena parte de la población.

La descripción de la situación anterior responde a un modelo económico neoliberal, que ha impuesto situaciones muy variadas de consumo, y aquí se ubica el consumo de sustancias psicoactivas, el cual podría considerarse como problemática nacional, y no puede combatirse sin una reforma planificada. El consumo de estas sustancias debe ser entendido como el producto de una historia social, mas no como un fenómeno que aparece en la sociedad. Es una problemática producida por la sociedad.

David Harvey (2011), en su texto *Breve historia del neoliberalismo*, también hace alusión al modelo económico y plantea que el neoliberalismo es una teoría de prácticas político-económicas. Asimismo, afirma que la mejor manera de promover el bienestar del ser humano consiste en no restringir el libre desarrollo de las capacidades y de las libertades empresariales del individuo, dentro de un marco institucional caracterizado por derechos de propiedad privada, fuertes mercados libres y libertad de comercio. El papel del Estado es crear y preservar el marco institucional apropiado para el desarrollo de estas prácticas.

Para 1950 y 1960, los países del capitalismo avanzado habían generado altas tasas de crecimiento económico, gracias al liberalismo embridado. El proyecto neoliberal consiste en desembridar al capital de estos constreñimientos. Igualmente, para 1960, el liberalismo embridado empieza a decaer y se comienza a hablar de la crisis producida por la acumulación del capital.

A partir de 1970, el mundo sufrió un drástico vuelco hacia el neoliberalismo, iniciando desde la parte teórica y llegando a prácticas político-económicas, lo que dio como resultado la desregulación, la privatización y, por supuesto, el abandono del Estado a las condiciones sociales de los pueblos. Los Estados se pusieron a la vanguardia de las políticas industriales y empezaron a hacer parte de la fijación de fórmulas de salario social, promoviendo un abanico de sistemas de protección.

Por lo tanto, la neoliberalización puede ser interpretada como un proyecto utópico, con la finalidad de realizar un diseño teórico para la reorganización del capitalismo internacional, o bien como un proyecto político para restablecer las condiciones para la acumulación del capital y restaurar el poder de las élites económicas.

Como se ha mencionado, la problemática del derecho a la salud es el resultado de un sistema económico y político caracterizado por una desprotección evidente del Estado colombiano con sus nacionales. En estas circunstancias, Colombia es un Estado neoliberal, que obedece a más de veinte reformas a la Constitución de 1991, la cual desmontó el Estado nación, desarticulando, así mismo, la educación pública, la salud pública y transformando a ese Estado con la Constitución para que funcione en término de pago.

El resultado de estos acuerdos económicos internacionales, en los que indiscutiblemente es actor Colombia, ha generado transformaciones sociales en la realidad de sus habitantes, transformaciones con resultados mayormente negativos, pues ha traído desprotección por parte del Estado y ha generado problemas que afectan la dignidad humana, tal es el caso del consumo de sustancias psicoactivas.

2. La salud en Colombia

Uprimny, Rodríguez y García (2006) han afirmado que desde los años ochenta, la política social se ha adaptado al neoliberalismo, modelo económico nacido del Consenso de Washington y promovido por entes financieros como el Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI). Su fin es que los Estados adopten medidas referentes a disciplina fiscal, reducción del gasto público, reformas tributarias para ampliar los impuestos directos, regulación de las tasas de interés, fijación de tasas de cambio competitivas, que promuevan las exportaciones, apertura comercial eliminando aranceles, incentivo a la inversión extranjera directa, privatización de las empresas estatales, desregularización de la economía y protección frente a los derechos de la propiedad privada, y criminalización del movimiento social.

Los resultados de estos acuerdos económicos han sido fuente de múltiples situaciones, que han puesto en riesgo la integridad de la población colombiana, en este caso la población joven, demostrando que la vulneración de los derechos fundamentales afecta el derecho más relevante, el de la vida de sus habitantes.

Colombia es un Estado social de derecho con democracia participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. En el marco de la Constitución Colombiana de 1991 el derecho a la Salud y la Seguridad Social aparecen como servicios, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado que garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (Arbeláez, 2006)

Esto se traduce en la manera en la que los derechos fundamentales están siendo garantizados, pues no están explícitos en la Carta Magna y tampoco se identifica su obligatoriedad. Esto permite inferir que la salud está contemplada como un servicio público, mas no como un derecho, pues al no garantizar su cumplimiento, se ve también afectada la vida, la dignidad y la integridad física de la persona. De esta manera, se puede afirmar que el carácter de servicio público le puede dar un matiz de asistencialismo y en ninguna circunstancia deriva un derecho subjetivo claro.

Lo anterior se encuentra señalado en la Ley 100, la cual propone el aumento en la cobertura y cambios al sistema de salud. Hoy, después de 25 años, se ha logrado incluir a la población en las bases de datos y carnetizarla; sin embargo, no ha logrado atender las necesidades en cuanto a salud, pues no es evidente la atención integral y de calidad, como tampoco el logro de un estado de bienestar.

Consecuentemente, la Ley 100 se ha mostrado confusa a medida que se diluye el alcance de su objetivo principal, el cual es brindar una salud integral a la población. Por esta razón, la salud se entiende como bienestar integral, no constituye únicamente la atención médica, sino que también debe garantizar la mejoría de las condiciones ambientales, de trabajo digno, condiciones sociales ligadas a la igualdad, la alimentación, la educación, entre otras de carácter obligatorio, que permitan que los sujetos verdaderamente disfruten de un completo derecho a la salud y a la vida.

La Ley 100 ha sido el camino por el cual se decanta el Estado en un modelo neoliberal, concretándose un modelo de mercado, con participación privada con actores en competencia, donde es evidente el sujeto enfermo. De esta manera, desde el Estado se toma la decisión de apostar por un Estado de índole neoliberal.

De igual forma, es necesario mencionar que el derecho a la salud es fundamental por conexidad con el derecho fundamental a la vida, reconocido este como el derecho fundamental por excelencia según la Constitución, es decir, si la afectación de la salud del ser humano no es atendida o intervenida de manera oportuna, su vida se verá altamente afectada e incluso puede llegar a perderla.

La descripción de la situación hace referencia a la población joven, la cual presenta una serie de conductas que responden a necesidades del contexto y, además, son el resultado de una historia política, económica y social marcada por la violencia, convirtiéndolo en un sujeto histórico. La desigualdad ha sido una constante en el marco de la garantía del derecho a la salud, debido a que esta en Colombia se ha convertido en una maquinaria económica, donde se prestan servicios de acuerdo con los niveles adquisitivos de cada usuario.

3. Sujeto de derechos

Con el fin de definir el concepto de “sujeto” para lo pertinente, se partirá de los aportes teóricos de los autores Lacan y Braunstein (1980). Se plantea la categoría de sujeto, recurriendo principalmente a las posiciones teóricas de psicología: ideología y ciencia; y, por otra parte, al aporte del materialismo histórico, la lingüística y el psicoanálisis.

La tesis fundamental que propone Branstein (1980) indica que el sujeto llega a serlo a partir de exigencias establecidas por la estructura social, y sus tareas son llevadas a cabo por las instituciones, por los aparatos ideológicos del Estado, siendo los más reconocidos en el modo capitalista de producción, la educación, la familia, la religión y los medios de comunicación. Por tal razón, el sujeto ideológico es el resultado de una dinámica de la estructura social, que está expresada tanto en plural como en singular.

En este sentido, se expresa que el hombre es un ser histórico producido, de alguna manera, por la misma organización social humana, estructurante de los sujetos humanos y de sus comportamientos. Es decir, la sociedad y su estructura económica son las que determinan al sujeto, sujeto que ella misma se ha encargado de producir. El sujeto es el resultado de una coyuntura ideológica comprendida en un espacio y tiempo históricos, y esta coyuntura será determinante en los pensamientos, acciones, verbalizaciones de cada sujeto hablante.

Para el capitalismo, la ciencia moderna y su eje principal, la globalización, han tomado como base al Hombre, considerado como ser vivo, al cual lo mueven los instintos, mas no como ser histórico. En la actualidad, se puede hablar de un Hombre que se caracteriza por ser consciente y razonable, pero que está supeditado a las dinámicas de consumo impuestas por la globalización.

Este sujeto consumidor responde a las dinámicas impuestas a lo largo de la historia con modelos económicos como el capitalismo y el neoliberalismo, donde lo importante es el consumo excesivo, donde los medios de comunicación establecen

qué es lo correcto, lo apropiado y cómo esto influye en la autodeterminación. La globalización se ha encargado de establecer que lo esencial para la vida es la satisfacción individual en el consumo, lo cual ha generado un sinnúmero de carencias en el sujeto, dado que reconoce menos a un sujeto que a un animal que satisface sus instintos.

Es menester afirmar que el capitalismo define al humano como aquel que produce capital. Para este modelo económico, el sujeto no existe y, por consiguiente, el capitalismo no deshumaniza nada, siendo así consecuente con lo que ha planteado, no hay que buscarle más humanos al capitalismo. El neoliberalismo propone un hombre libre en el consumo, y sus esfuerzos están orientados para que este hombre no piense, en tanto que el propósito del mercado es el de satisfacer lo que el positivismo plantea en su noción de hombre, sus instintos.

Lo anterior permite evidenciar que ese sujeto necesita ser escuchado en su historia y además necesita ser reconocido como hombre, lo cual implica que la sociedad asuma una postura responsable ante la situación, debido a que ha sido la sociedad quien lo ha determinado.

Sin embargo, es obligación aclarar que la condición de pertenecer a un Estado de derecho le da al sujeto un carácter de usuario, donde la salud es una mercancía y el ciudadano no es entendido como ciudadano, sino como un usuario consumidor. Por tanto, cuando hablamos de sujetos, hablamos de luchas colectivas, de consensos, diálogos entre grupos sociales marginados, entre víctimas, y sus resultados tienen impacto no solo en el ámbito local. El sujeto reconoce la importancia de estas relaciones y acude a precisiones teóricas y prácticas para conceptualizar esa realidad social.

El ser humano, en el modelo neoliberal, ha sido olvidado en sus aspectos más relevantes, en su ser histórico, político y social, lo cual ha traído como resultado que él busque y use instrumentos útiles que le permitan reivindicar o crear derechos, acudiendo a movilizaciones o a levantamientos armados.

4. Teoría crítica y derechos humanos

La *teoría crítica* surge en el siglo XX en la Escuela de Fráncfort, reconociendo el carácter histórico del ser humano, la importancia del papel del mismo en los procesos de humanización. Esta teoría nace con la intención de hacer crítica y

oposición a la lógica imperante en el pensamiento liberal, el iusnaturalismo y el positivismo. Esta teoría se ha centrado en analizar y poner de manifiesto las relaciones de desigualdad, dominación, alienación, enajenación, invisibilización y subordinación, incitando a develar de manera crítica los ejercicios de poder presentes en la realidad.

El pensamiento crítico permite hablar de diversidad, de diferencias, multiplicidad, pluralidad en los derechos humanos, permite develar el uso que el modelo neoliberal hace para proteger sus intereses, mercancías, imponer represiones y generar desigualdades. Los Estados no están de acuerdo en permitir libertades de pensamiento, pues se vería afectada la acumulación de sus capitales.

Para la teoría crítica, una de las principales razones de la praxis social es la superación de la alienación y miserias humanas. La alienación o enajenación de la especie humana, según el pensador húngaro Istvan Meszáros, significa la pérdida de control: su corporeización en una fuerza alienada que confronta al individuo como un poder hostil y potencialmente destructivo (citado por Sarmiento, 2013, p. 81).

La alienación ha sido el lado negativo de la dignidad, la contraposición entre el ser humano y la posibilidad de alcanzar una realización en todas sus esferas, sean estas sociales, políticas, económicas, entre otras. La alienación tiene como representante al ser humano moderno, y pone de manifiesto los síntomas de una sociedad enferma que presenta un sinnúmero de malestares. La alienación ha puesto al ser humano en una condición de desigualdad y a la que el mismo ha respondido de manera espontánea con el fin de generar acciones colectivas que puedan erradicarla.

Marx indica cuatro aspectos fundamentales de la alienación: i) la enajenación de los seres humanos de la naturaleza; ii) de su propia actividad productiva; iii) de su ser como especie, como miembros de la especie humana; iv) de cada uno de sus semejantes. (Sarmiento, 2013, p. 81).

Por tanto, los derechos humanos nacen en el contexto de la modernidad, tienen origen en el sistema de producción económico capitalista, el cual se caracteriza por la acumulación de capital a partir del dominio de la fuerza de trabajo en condiciones de mercancía. Los derechos humanos se sujetan al hombre como un organismo sufriente que sostiene el capitalismo. Por tanto, los derechos humanos no deben obviar el concepto de hombre y debe entenderlo como un sujeto histórico en una relación con el otro.

Estas diferencias sociales han estado presentes a lo largo de la historia del ser humano, desde la esclavitud o con las sociedades antagónicas, esto se puede evidenciar con la presencia de las desigualdades, con la acumulación del capital, la propiedad de los medios de producción en pocas manos, la cual instauró las bases de la reproducción de sistemas sociales excluyentes y absolutistas.

De esta manera, la relación con el otro genera tejido social, gestándose la idea de la dignidad humana, la cual no se podrá concretar sin antes garantizar derechos fundamentales como el derecho a la vida, la propiedad de la tierra y los medios de producción, pues esa garantía de derechos permite ubicar al ciudadano como sujeto de derechos.

En este sentido, es importante mencionar que la autonomía antecede a la dignidad, y esta implica que el hombre piense por sí mismo, haciendo uso de su propio entendimiento, sin la dirección del otro. Autonomía es libertad de pensamiento, cuando el sujeto toma decisiones sabe que van a tener unos efectos en el *yo*, el cual debe asumir la responsabilidad de los mismos, y esta es una de las características que determina al ciudadano.

5. Resultados

El joven como sujeto de derechos

El análisis de este proceso de reconocimiento del *joven como sujeto de derechos* devela que el hombre es sin duda, un ser histórico, que ha sido resultado de la organización social humana. La historia de la sociedad ha determinado la estructura económica y por ende los factores histórico-sociales del sujeto.

En tal sentido y siguiendo los postulados de Braunstein (1980), es necesario afirmar que no se ha tenido en cuenta el importante y determinante papel de la historia en el momento de entender al hombre como sujeto, quien es el protagonista principal de esta. Esta historia recoge elementos que también han sido definitivos, que han tenido gran influencia en la tarea de definir al sujeto; estos son, sin duda, la apropiación de los medios de producción que han sido enemigos del desarrollo y el alcance del bienestar integral del hombre.

El sujeto ha sido el resultado de la historia de la sociedad, la cual se ha encargado de ser generador decisivo de la estructura económica y como resultado lo ha producido y determinado. Si bien se hace referencia a este en la presente investigación, se elige al *joven* con el fin de delimitar la población y señalar que a partir de que

este adquiere la mayoría de edad, se adhiere a condiciones legales que cambiarán la forma de la garantía de derechos que ofrece el Estado. Además, al cumplir esa mayoría de edad debe convertirse en agente económicamente productivo para que pueda contar con dichas garantías.

Sin embargo, es importante mencionar que la condición de pertenecer a un Estado de derecho le da al sujeto un carácter de usuario, donde la salud es una mercancía y el ciudadano no es entendido como ciudadano, sino como un usuario consumidor. Situación que no era concebida en los Estados de protección.

Por lo tanto, es indispensable hablar de derechos humanos, los cuales presentan relación directa con el sujeto, si bien nacen en el marco de la modernidad, es necesario hacer una exigencia en cuanto al cumplimiento de sus postulados y la garantía de los mismos. Ellos deben ser el camino que lleve al hombre a su realización y ayude a los pueblos, por vía legal, a continuar luchando en contra de las desigualdades sociales, a levantar la voz para exigir una calidad de vida que no ha logrado aún ser garantizada de manera completa por parte de los Estados.

Los derechos humanos, en su tarea inacabada de garantía de condiciones de búsqueda de igualdad, específicamente en cuanto al derecho a la salud, deben continuar realizando gestiones que estén orientadas a contribuir a lo que propone la determinación social en salud, es decir, enfocados a una medicina social que se encargue de comprender que el dipolo salud-enfermedad será siempre el resultado de unas condiciones económicas y sociales, que tendrán gran influencia en el desarrollo del sujeto.

Tal como lo mencionan los autores Carolina Morales-Borrero, Juan Eslava, Elis Borde y Sonia Concha (2013) desde la determinación social en salud, se ha planteado que la salud-enfermedad es un proceso y que sus características deben ser analizadas en el contexto social, en el que se desarrolla. Este enfoque alude a la categoría de medios de vida, tantos procesos de producción, reproducción, deterioro y desgaste, lo que genera que el sujeto esté subsumido en los modos y condiciones de vida impuestas por un todo social.

Como se ha dicho, los derechos humanos deben estar de la mano de la teoría crítica, porque se ha encargado de pensar las condiciones materiales del sujeto y ponerlas en discusión. Este pensamiento ha sido la herramienta fundamental para concretar derechos humanos, y estos le han dado relevancia necesaria al hombre como ser pensante, que además siente y tiene necesidades, que padece desigualdades y a quien el capitalismo anula y suprime.

Por tanto, a raíz del sistema de producción económico capitalista, caracterizado por la acumulación de capital a partir del dominio de la fuerza de trabajo en condiciones de mercancía, este sistema reconoce al hombre como un organismo sufriente que sostiene el capitalismo. Por tanto, los derechos humanos no deben obviar el concepto de hombre y deben entenderlo como un sujeto histórico en una relación con el otro. Por esto es necesario concluir en cuanto al neoliberalismo.

Un atentado del neoliberalismo en contra de la salud

El modelo económico neoliberal ha sido el causante de negar al sujeto, introduciendo con mayor fuerza directrices de consumo, llevando a que este sujeto piense solo en dar respuesta a los cánones de consumo mercantil, y una vez esté inmerso en el círculo: producir, comprar, consumir, no tenga la oportunidad de pensar en que este modelo lo está absorbiendo, reduciendo y obstaculizando su realización humana, y excluyendo la posibilidad de interacción y diálogo con el otro.

El neoliberalismo ha traído consigo grandes efectos que han limitado las posibilidades de realización del sujeto. Las políticas económicas y sus impactos en las economías de los países han generado el desmonte de los Estados de protección, poniendo en evidente riesgo la calidad de vida de sus ciudadanos. Una muestra de esa desprotección estatal es el aumento en el consumo de sustancias psicoactivas en los jóvenes colombianos, y la notable ausencia de intervención de parte de las entidades encargadas de salvaguardar su integridad. El consumo de estas sustancias es un problema que atenta contra la salud de quienes realizan esta práctica, y requiere de una intervención médica que permita que no se desborde la frecuencia e impida la inclusión de nuevas sustancias, que desencadenen mayores afecciones en la salud.

Si bien existe normatividad sobre el tema, esta no logra materializarse por medio de las instituciones y llegar al sujeto consumidor de manera efectiva, pues con la Ley 100 de 1993, la salud adquiere un carácter netamente capitalista, convirtiendo las instituciones de salud en empresas y la salud en mercancía.

Sin embargo, la atención de la población consumidora no ha sido posible, debido a que el mencionado modelo económico ha dispuesto el sistema de salud en Colombia como un sistema deshumanizante y deshumanizado, pues el neoliberalismo, para continuar excluyendo al oprimido mediante sus políticas de austeridad, ha desprotegido a todos aquellos que no son rentables y ha preferido dejarlos morir. Es más rentable dejarlos morir lentamente sin atención médica, que invertir en costosos tratamientos para su rehabilitación. Sin embargo, y he aquí la pertinencia

de esta investigación, estos sujetos excluidos son la señal de que algo falta en la sociedad y que esa desprotección está presente en la sociedad, acrecentándose a grandes pasos.

A medida que se potencia el carácter neoliberal en salud, queda en evidencia que la atención y cuidado están orientados a la salud financiera de las empresas de salud, a la dinámica económica, a expensas de la salud humana, generando de esta manera más violencia y desigualdad.

Su condición hace que no tengan capacidad de pensar en la situación de vulneración de derechos, situación que genera una aceptación de las dinámicas del sistema y no se tenga la capacidad de pensar en la necesidad de protestar y exigir la garantía de sus derechos. Esto no es más que la violación a la dignidad humana.

La descripción anterior hace que el sujeto se vea motivado a exigir la reivindicación social, como un llamado de cambio y transformación, por medio de la emancipación y las luchas sociales. El sujeto debe ser entendido como sujeto de derechos, a quien se debe garantizar lo que por ley le pertenece, lo que por ser humano le debe estar protegido. La exigencia no es tarea fácil y, por tanto, los derechos humanos deben continuar reivindicando los derechos que han querido negar a los excluidos, casi desde la aparición del mismo hombre.

6. Conclusiones

A partir del proceso de investigación, se puede afirmar que son varios los hallazgos frente a de la revisión histórica, los cuales permiten analizar el proceso de documentación de la garantía del derecho a la salud por parte del Estado con los jóvenes consumidores de sustancias psicoactivas en el barrio Ducales del municipio de Soacha.

Al mismo tiempo, puede decirse que la respuesta al problema que motivó esta investigación acerca de la desprotección del Estado ante la problemática del consumo de sustancias psicoactivas, es una respuesta que va más allá de la condición de consumo como una adicción que genera malestar en la sociedad y que, por ende, desencadena otros problemas, como la inseguridad.

Con los hallazgos recogidos queda claro que el desmonte del Estadonación ha generado como respuesta que para poder acceder al derecho a la salud es necesario estar inmerso en el sistema capitalista y poseer recursos económicos que permitan comprar la salud y no acceder a un derecho.

Así las cosas, se deben concretar algunos aspectos en torno al sujeto de la investigación. Se debe plantear al consumidor de sustancias psicoactivas como un sujeto en tres vías:

1. Como sujeto histórico: el cual es producto de unas condiciones económicas, políticas y sociales.
2. Sujeto de derechos: implica que él es ciudadano y por ello debe ser reconocido, protegido y atendido por el Estado, consustancial al debate que tiene el ciudadano para con el bien común.
3. Sujeto consciente: a quien no se le puede quitar el carácter de autónomo, es decir, de ser pensante, que usa la razón y que puede realizar procesos de reflexión en torno a la exigibilidad de sus derechos.

En este sentido, se afirma que el sujeto tiene una historia singular, esto quiere decir que es inconsciente y que demanda ser ejecutado en tanto que su historia es directamente proporcional a su síntoma. Así mismo, el contexto en el que se desarrolla también tiene su propia historia social, historia del barrio Ducales, la cual también es determinante en su síntoma.

Igualmente, puede decirse que los neoliberales pueden ufanarse de estar frente a una transformación socioeconómica gigantesca, que va a perdurar por décadas. Se ha potenciado el carácter neoliberal cuidando la salud financiera a costa de la salud humana, dado que el pueblo que no es poseedor de la tierra padece todos los males de la sociedad moderna.

La progresiva pérdida de derechos, junto con la privatización de lo público, ha debilitado el vínculo social y deja de contenido emancipatorio a la democracia. Las actuales políticas de austeridad económica han traído como consecuencia la reducción de los derechos sociales y laborales, truncando el proceso de emancipación social de los ciudadanos por políticas asistenciales.

En el caso concreto de la realidad de los jóvenes del barrio Ducales se puede concluir que el neoliberalismo ha tenido impacto, en la medida en que ve al joven como consumidor de sustancias psicoactivas, de mercados, pues este modelo económico no le da el carácter de sujeto de derechos que reconoce su historia, sino que lo ve como usuario, consumidor, cliente.

Estos jóvenes, que están enmarcados en un modelo de salud neoliberal, que pasan de estar protegidos por papá o mamá, se ven enfrentados a reconocerse jurídicamente como jóvenes, a tener responsabilidades propias de la edad, a estar inmersos en la vida adulta en medio de un Estado que desprotege y victimiza a un sujeto que presenta la necesidad de atención en salud.

Estas conclusiones surgieron después de un periodo de reflexión y aprendizaje, que no termina aquí, sino que, por el contrario, debe extenderse y continuar aportando teóricamente a los procesos de investigación, en la medida en que ellos permiten contextualizar vacíos teóricos y prácticos frente a los graves problemas que padece la sociedad moderna. Es necesario continuar recalcando la importancia de contribuir a una mayor justicia social, igualdad, libertad de pensamiento en pro de la mejora en la calidad de vida de todos los que constituyen y construyen sociedad.

Referencias

- Arbeláez, M. (2006). La protección constitucional del derecho a la salud: la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. *Revista Derecho y Salud*, 14(2). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2165046.pdf>
- Anderson, P. (s.f.). *El despliegue del neoliberalismo y sus lecciones para la izquierda*. Recuperado de: <http://www.udistrital.edu.co:80/documents/40587/88535/el+despliegue.pdf>
- Braunstein, N. (1980). *Psiquiatría, teoría del sujeto, psicoanálisis (hacia Lacan)*. México: Siglo XXI.
- Castro, R. (2011). *Teoría social y salud. Lugar*. Buenos Aires: Editorial Buenos Aires.
- Cerda, H. (1995). *Los elementos de la investigación*. Bogotá, D.C.: El Búho.
- Harvey, D. (2011). *Breve historia del neoliberalismo*. Recuperado de: <https://zoonpolitikonmx.files.wordpress.com/2013/04/breve-historia-del-neoliberalismo.pdf>
- Morales-Borrero, C., Borde, E., Eslava-Castañeda, J.C. & Concha-Sánchez, S.C. (2013). *¿Determinación social o determinantes sociales? Diferencias conceptuales e implicaciones praxiológicas*. *Revista de Salud Pública*, 15(2). Recuperado de: <http://www.scielo.org/pdf/rsap/v15n6/v15n6a03.pdf>

Organización Mundial de la Salud [OMS]. (1946). *Definición del término salud. Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud.* Recuperado de: <http://www.who.int/suggestions/faq/es/>

Polack, J. C. (1971). *La medicina del capital.* Madrid: Fundamentos.

Sarmiento, L. (2013). *Teoría crítica fundamento de los derechos humanos.* Bogotá, D.C.: ILSA.

Uprimny, R., Rodríguez, C. & García, M. (2006). *¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia.* Bogotá: Norma.

El fortalecimiento de la Cámara de Representantes: caso comparado con Argentina

Strengthening of the Lower House of Representatives: Case Compared to Argentina

Geisson Santiago Rincón Suescún**

Resumen

En esta investigación se plantea, con base en el principio democrático constitucional, la necesidad de aumentar el número de miembros de la Cámara de Representantes colombiana, para lo cual se compara esta con la Cámara Baja de Argentina. También se estudia cómo ha cambiado la elección de los representantes desde la vigencia de la Constitución de 1991, lo cual evidencia que con el cambio en la forma de la elección de esta corporación se le dio una mayor participación a los partidos minoritarios.

Fecha de recepción: 03 de julio de 2016

Fecha de aprobación: 12 de agosto de 2016

* Abogado, Universidad Santo Tomás, Tunja, Boyacá, Colombia. Especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Colombia. Funcionario público de la Rama Judicial. E-mail: gsrincons@unal.edu.co

Palabras clave: *democracia, Constitución, Cámara de Representantes, régimen electoral, representación, política.*

Abstract

In this research arises, based on the constitutional democratic principle, the need to increase the number of members of the Colombian Lower House of Representatives, and with this purpose it is compared to the Lower House of Argentina. It also explores how the election of representatives has changed since the entry into force of the 1991 Constitution, with shows that with the change in the form of the election of this House it was given more participation to minority parties.

Keywords: *democracy, Constitution, Lower House of Congress, electoral system, representation, politics.*

Introducción

El poder público en Colombia se divide en tres ramas: la rama ejecutiva, la rama judicial y el poder legislativo. Esta última está conformada por el Congreso de la República, que, a su vez, está compuesto por el Senado de República y la Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, objeto de estudio de este artículo, tiene 166 miembros, que representan sus respectivas circunscripciones y que son elegidos por voto popular en cada una de estas, para un periodo de 4 años (Rodríguez, 2004).

El presente trabajo presenta un análisis del desarrollo del artículo 176 de la Constitución Política de Colombia, en donde se contempla la fórmula como se designan los representantes a la Cámara, y su evolución legal y jurisprudencial, desde el texto original de la constituyente de 1991. De igual manera, se compara el número de representantes a la Cámara de la República de Colombia con la Cámara de Diputados de Argentina, tomando como referente la densidad poblacional. Se estudian también las reformas a la representación de los nacionales colombianos residentes en el extranjero, y se finaliza con el examen de la elección para la Cámara de Representantes en el departamento de Boyacá.

1. De la participación y la representación de los colombianos residentes en el exterior

El artículo en estudio muestra una tendencia a la representación de los colombianos radicados en el exterior, pero que pretenden que su voz y sus intereses sean escuchados en el Congreso de la República de Colombia, con el fin de que en este escenario tan democrático, un representante elegido por ellos vele por las ideas de los connacionales.

En una forma muy clara, el Congreso y en especial la Cámara de Representantes deben ampliarse, pues, en nuestra extensa densidad poblacional, hace falta la representación característica de la idiosincrasia y de las raíces, y no un pluripartidismo que divida decisiones democráticas. En el caso de los connacionales que se encuentran en el exterior, es notable su amplia dispersión y su lejano vínculo con los procesos democráticos del país, no solo en participación, sino también en representación, por causa del lugar de residencia que han escogido para desempeñar su proyecto de vida, pero con gran preocupación por su Colombia natal.

Lo que llevaría a creer que aunque sea dispersa la población colombiana en el exterior, esta sea representada por un número justo de representantes en la Cámara. Por lo que se pensó en una de las reformas al artículo 176, que los colombianos residentes en Norteamérica y en los países de Centro y Suramérica y el resto del mundo, tengan un representante por cada una de estas regiones, denominadas Distritos Electorales (C.P. 1991, art. 176).

2. De la naturaleza del artículo 176 de la Constitución Política de Colombia

La Asamblea Nacional, a la que se le encargó la elaboración de la Constitución de 1991, estableció originalmente, en el artículo 176, que la Cámara de Representantes debería estar conformada por dos tipos de circunscripciones, las territoriales y las especiales.

De igual manera, determinó el número de representantes que debían conformarla, con la siguiente fórmula: habrá dos representantes a la Cámara por cada circunscripción territorial y uno de manera adicional por cada doscientos cincuenta mil habitantes o por una fracción mayor de ciento veinticinco mil que tenga en exceso sobre los primeros doscientos cincuenta mil.

Es decir, la Constitución le otorgaba dos representantes a cada circunscripción, pero dividía el censo en 250.000, y por cada vez que 250.000 estuviera en el número total de la población se le daba un representante y si quedaba un residuo que fuera menor a 250.000, pero mayor a 125.000, se incluiría otro representante. Hecho que dejaba con poca representación al departamento del Amazonas, pues es uno de los departamentos más ricos y grandes territorialmente, pero con una baja población, lo que le impedía tener mayor representación en la Cámara.

De igual manera, el mismo artículo, en su versión original, determina cuáles son las circunscripciones, dejando claro que una circunscripción territorial es equivalente a cada uno de los departamentos y al Distrito Capital de Bogotá.

Una manera muy diferente de la anterior, pues dejó la facultad a la ley para que determinara las circunscripciones especiales, que garantizaran la participación de los grupos étnicos y las minorías políticas, pero dándole de manera muy acertada una representación y participación a los colombianos residentes en el exterior, aclarando que el límite de representantes para estas circunscripciones especiales es de cinco, que se designarán de la siguiente manera: dos representantes para las comunidades afrodescendientes, dos para las comunidades indígenas y uno para los colombianos residentes en el exterior.

1.1 Reformas del artículo 176

Como era necesario, el artículo en estudio debía tener sustanciales cambios, que garantizaran la mejor representación de las circunscripciones y de los colombianos en toda su pluralidad dentro de la Cámara de Representantes, para lo cual se enunciarán y describirán algunas de las principales y más significativas reformas.

1.1.1 Acto Legislativo 02 de 2005

Dicho Acto Legislativo introdujo una reforma, que en un sentido formal ampliaría los tipos de circunscripciones, incluyendo la circunscripción internacional con el fin de que los colombianos residentes en el exterior tuvieran su circunscripción propia y así pudieran elegir solo con la contabilización de sus votos; es decir, que ellos elegirán sus propios representantes a la Cámara en la circunscripción internacional, con la contabilización únicamente de los votos depositados en las urnas establecidas fuera del territorio nacional.

Para las demás circunscripciones, como la afrodescendiente y la indígena, se continuó con el mismo número de representantes, dos por cada uno, es decir, cuatro de las circunscripciones especiales y uno de la circunscripción internacional. De igual manera, para las circunscripciones territoriales se mantuvo la fórmula de ampliación del número de representantes a la Cámara, según el censo poblacional de las circunscripciones (Acto Legislativo 02, 2005).

Además, este Acto Legislativo introdujo un párrafo transitorio, donde se le ordenaba al Congreso de la época reglamentar la circunscripción internacional, acto que debía realizar hasta el día 16 de diciembre de 2005 y que en caso de no hacerlo, sería el Gobierno nacional el encargado de llevarla a cabo dentro de los 15 días posteriores al vencimiento de la fecha. Por lo que este profirió el Decreto 4766 de 2005, donde se reglamentaba la inscripción de candidatos, las inscripciones de ciudadanos y todo el trámite referente a promover la participación de los ciudadanos colombianos, residentes en el exterior.

1.1.2 Decreto 4766 de 2005, por medio del cual se reglamenta la circunscripción internacional para la Cámara de Representantes

Este Decreto es proferido el día 30 de diciembre de 2005, como consecuencia de la no reglamentación de la circunscripción internacional por parte del Congreso, motivo por el cual es el Ejecutivo el que lo reglamenta y lo decreta con las siguientes particularidades:

- Para que los nacionales colombianos pudieran ejercer su derecho al voto en el exterior tenían que cumplir varios requisitos, como ser mayor de 18 años, tener su pasaporte o cédula vigente, encontrarse en el normal y pleno uso de sus derechos políticos, pero el mayor requisito era estar inscrito en el censo electoral, para que se pudiera sufragar en el puesto designado por la Registraduría (consulados y embajadas), en el país de residencia.

Como consecuencia del requisito anteriormente dicho, para algunos residentes en el exterior que, por cuestiones de desplazamiento, se les imposibilitaba inscribirse en el censo electoral, con el fin de estar habilitados para votar en los lugares autorizados, se bloqueaba la participación de la totalidad de nacionales residentes en el exterior.

- El decreto también dejó en claro que esta circunscripción internacional tendría una sola curul en la Cámara de Representantes, además que solo serían escrutados los votos depositados en urnas puestas fuera del territorio nacional, y por ciudadanos residentes en el exterior, previamente inscritos en el censo electoral (Decreto 4766, 2005).

El anterior requisito aclara que la curul de la circunscripción internacional solo podía ser elegida por los colombianos, contabilizados de acuerdo con el censo electoral y residentes en el exterior, pues al no existir esta claridad podría verse la intención de los connacionales manipulada para obtener votos a representantes de circunscripciones territoriales o especiales. De igual forma, esta circunscripción necesitaba un representante que abogara por los intereses de los nacionales residentes fuera del territorio colombiano, y no por un representante que no conociera de las necesidades de los sufragantes en el exterior.

- El decreto también establecía incentivos para los sufragantes en el exterior, con múltiples descuentos en la expedición del pasaporte, en trámites consulares, en los impuestos de salida del país.

Incentivos para que el electorado participe en los comicios electorales, para que la representación incluya la voluntad de los nacionales residentes en el exterior.

2.1.3 Sentencia C-665 de 2006

La presente sentencia declara la inexecutable del Decreto 4766 de 2005, por medio del cual se pretendía reglamentar la circunscripción internacional, tal como lo había ordenado el párrafo transitorio del Acto Legislativo 02 de 2005, que en

caso de que el Congreso a 16 de diciembre de 2005 no hubiera reglamentado dicha circunscripción lo haría el Gobierno nacional dentro de los 15 días siguientes a la fecha, es decir, el 31 de diciembre de 2005. En el presente acápite nos referiremos a dos puntos importantes de la sentencia, que tuvieron que ver con la inexecutable del decreto mencionado:

El Decreto 4766 de 2005 como ley estatutaria: el mencionado decreto, por el tema que trata, se transforma en una ley estatutaria, pues si bien este regula la circunscripción internacional para la Cámara de Representantes, su naturaleza regula netamente funciones electorales, funciones que según el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia deben ser reglamentadas mediante una ley estatutaria, circunstancia que habilita a la Corte Constitucional a realizar un control de constitucionalidad de este decreto, tal como lo indica el artículo 153 en su inciso 2 y el artículo 241 en su numeral 8.

De la habilitación temporal para reglamentar la circunscripción internacional: el decreto fue dictado el día 20 de diciembre por el Gobierno nacional, con fundamento en la habilitación que el párrafo transitorio que el Acto Legislativo 02 de 2005 había introducido. El mencionado párrafo transitorio hacía referencia a que el Congreso de la República debía reglamentar la circunscripción internacional hasta el 16 de diciembre, que en caso de no realizarse, el Gobierno nacional lo haría a través de un decreto dentro de los 15 días de la fecha límite para que el Congreso lo hiciera.

Lo que ocurrió, y el motivo real de la inexecutable del decreto, radica en que si bien se cumplió el plazo del 16 de diciembre de 2005 y el Congreso no reglamentó la circunscripción internacional, el Gobierno nacional dentro de los 15 días siguientes promulgó el Decreto 4766 del 30 de diciembre de 2005, reglamentando la circunscripción electoral, hecho que perdería toda validez, pues el Congreso en un acto tardío introdujo a la Constitución el Acto Legislativo 03 del 29 de diciembre de 2005, actuación que rompía por un solo día la habilitación condicionada que tenía el Gobierno nacional para que reglamentara la circunscripción internacional en caso de que el Congreso no lo hiciera (Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-665, 2006).

En ese orden de ideas, la habilitación invocada por el Gobierno nacional para dictar el Decreto 4766 de 2005 era inexistente en el momento de expedir dicho decreto, por eso la Corte Constitucional declaró la inexecutable del decreto referido.

De igual manera, la Corte, para que la sentencia no tuviera efectos nugatorios, en su parte motiva y resolutive ordenó que dicha providencia tuviera efectos retroactivos desde la expedición del Decreto 4766 del 30 de diciembre de 2005.

1.1.3 De las reformas. Acto legislativo 03 de 2005

Este Acto Legislativo mantuvo los tres tipos de circunscripciones, territoriales, especiales e internacionales, pero aumentó de manera sustancial el número de habitantes para que cada circunscripción territorial obtuviera más curules en la Cámara de Representantes, de la siguiente manera:

No modificó la fórmula, simplemente aumentó el número de habitantes, así:

Divide el censo en 365.000, y por cada vez que 365.000 estuviera en el número total de la población se le daba un representante, y si existía un residuo que fuera menor a 365.000, pero mayor a 182.500, se incluiría otro representante a la Cámara (Acto Legislativo 03, 2005).

De igual manera, mantuvo los cuatro representantes para circunscripciones especiales, indígenas y afrodescendientes.

Aclaró sobre la circunscripción internacional que se contabilizarían solo los votos depositados en urnas válidas fuera del territorio nacional y por los ciudadanos colombianos residentes en el exterior.

De manera muy acertada, introdujo en el párrafo 1°, el crecimiento de la Cámara de Representantes, ajustado al incremento poblacional y el censo a partir del 2014, para cada una de las circunscripciones territoriales y así determinar la asignación de curules.

De una manera muy sabia y previendo que algunas circunscripciones territoriales podrían perder curules en la Cámara de Representantes, con la implementación de la nueva fórmula, se introdujo el párrafo 2°, que permite a las circunscripciones territoriales mantener las mismas que al 20 de julio de 2002 ya tenían.

1.1.4 Acto legislativo 01 de 2013

El cambio sustancial que realizó este Acto Legislativo sobre el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia, radica en la manera que pudiera dar una mayor participación a las circunscripciones especiales en la Cámara de Representantes, otorgando cinco curules que serían distribuidas con las siguientes asignaciones:

Se le otorgarían dos curules a la circunscripción internacional, lo que amplía la representación de los nacionales colombianos residentes en el exterior, como consecuencia de que estos colombianos ampliaron su censo electoral y de manera muy especial en los Estados Unidos, aunque para esta circunscripción internacional no se contemplara la ampliación de curules a través del crecimiento del censo electoral, tal como lo entraría a hacer el parágrafo primero que era añadido al presente artículo (Acto Legislativo 01, 2013).

Igualmente, se le otorgaban dos curules a la comunidad afrodescendiente y una curul a la circunscripción indígena.

1.1.5 Acto Legislativo 02 del 2015

Este Acto Legislativo introdujo dos reformas importantes:

Se adicionó el inciso segundo del artículo 176, el cual determinó que obligatoriamente la circunscripción territorial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina debería elegir adicionalmente un representante por la comunidad raizal de esta circunscripción; lo que maximizaba el Estado social de derecho, pues reconocía que esta circunscripción territorial, que encarna un símbolo de pluralidad colombiana, debía tener un representante propio de esta, o en otras palabras, esta circunscripción debía tener un raizal que los representara.

Además, el inciso cuarto dejó sin efecto el incremento de participación que el Acto Legislativo 01 de 2013 había otorgado a la circunscripción internacional, pues determinó que las circunscripciones especiales tenían cuatro representantes de nuevo, ya que la circunscripción de la comunidad afrodescendiente debía tener dos curules en la Cámara de Representantes, la circunscripción indígena debía tener un representante a la Cámara y, por último, redujo la participación de la circunscripción internacional otorgándole de nuevo un solo representante en la Cámara (Acto Legislativo 02, 2015).

3. Congreso de Argentina

Como en la organización estatal colombiana, el Congreso de Argentina es el órgano que ejerce el poder legislativo, este es en su conformación de tipo bicameral y tiene actualmente una totalidad de 329 congresistas, que se conforman de la siguiente manera: el Senado, que consta de 72 miembros, compuesto por tres senadores por cada una de las 23 provincias federadas, más tres de la capital federada -Ciudad Autónoma de Buenos Aires- y son elegidos por votación directa de los habitantes de cada provincia.

Los senadores son elegidos para un periodo de seis años, pero este Senado se renueva en un tercio cada dos años, es decir, cambian 24 senadores cada dos años, una vez cumplan los seis años. Hecho por el cual solo se realizan elecciones exclusivamente en los distritos de donde termina el período el senador que fue elegido por este distrito. Cabe resaltar que los senadores pueden ser reelegidos indefinidamente, como en el caso colombiano.

La Cámara de Diputados obedece a la tradición federada en la conformación del Estado y se compone por una cantidad variable de representantes, puesto que tiene un sistema similar al de Colombia, pues se asignan como mínimo tres diputados por cada provincia y a la capital federada, pero podrán variar toda vez que se aumentan o disminuyen los diputados, según el censo poblacional que se actualiza cada nueve años, pues aparte de los tres representantes mínimos de cada provincia, se asigna una curul a cada provincia por cada 33.000 habitantes argentinos, existiendo en la actualidad un número de 257 representantes en la Cámara Baja. La razón política es que esta Cámara de Diputados representa al pueblo de la nación en su conjunto y la Cámara de Senadores representa a la provincia como parte del Estado federal.

La Cámara de Diputados argentina es elegida para un periodo de cuatro años y se renueva por mitad y se elige en cada distrito a través del sistema proporcional D'Hont. Este método se utiliza para asignar curules en sistemas de representación proporcionales, ya que estos sistemas asignan curules o escaños proporcionalmente a los votos recibidos, pero su asignación no es del todo proporcional, pues no es posible asignar un número decimal de escaños, lo que termina siendo desigual, pues se asignan más curules a los partidos más grandes (Congreso de Argentina, 2015).

4. Las elecciones de representantes a la Cámara por Boyacá, según el artículo 176 del texto original de la Constitución Política de 1991

Para el año de 1991 y en vigencia de la Constitución, se realizaron elecciones legislativas el día 27 de octubre, con la fórmula del texto original y con el sistema de cifra repartidora, sistema que le da prioridad a los partidos mayoritarios, como se demuestra a continuación.

En el documento número 1, denominado ACTA PARCIAL DE ESCRUTINIO DE LOS VOTOS PARA CÁMARA DE REPRESENTANTES-E.28, en la circunscripción territorial de Boyacá, se acredita:

- Las elecciones se realizaron el día 27 de octubre de 1991, el Escrutinio Departamental, se comenzó el día 3 de noviembre de 1991, pues para la época no existía la facilidad del transporte, por diferentes factores, el mal estado de las vías, las comunicaciones no eran muy eficientes, en algunos municipios del departamento existían cortes de luz espontáneos, había puntos de votación que se encontraban a dos días a caballo de la cabecera municipal, factores que retrasaban la entrega de los formularios E26 o escrutinios municipales, en la delegación departamental, para que se pudiera llevar a cabo el escrutinio departamental.
- Se evidencia cómo el Partido Liberal y el Partido Conservador arrasaron de manera arrolladora con una alta votación a los demás partidos.
- La población total de sufragantes para el departamento fue de 217.195, una cifra muy baja que no permite determinar con certeza la verdadera intención del número total de personas habilitadas para votar.
- Se mantenía una fuerte tendencia al voto en blanco, pues este alcanzó un total de 24.173.
- Los votos por candidatos o listas fueron solo de 186.699, el total de votos válidos fue de 210.872 y los votos nulos o por candidatos no inscritos fueron 6.323.

Para una mejor ilustración, se anexa el documento número 1 denominado ACTA PARCIAL DE ESCRUTINIO DE LOS VOTOS PARA CÁMARA DE REPRESENTANTES - formulario E-28 (Registraduría Nacional del Estado Civil, 1991).



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FORM. N°

E. 28

Eelecciones del 27 de Octubre de 1991

ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO DE LOS VOTOS PARA CAMARA DE REPRESENTANTES				
Escrutinio	Zona N°.	Municipio		
PARTEMENTAL		TUNJA	DEPARTAMENTO DE BOYACA	
A las <u>10.38 a.m.</u> del día <u>3</u> del mes de <u>Noviembre</u> de 19 <u>91</u> , se reunieron en <u>las oficinas de la Delegación Departamental</u> los señores <u>HERNANDO HERRERA VERGARA</u> y <u>HERNANDO GONZALEZ SILVA</u> como escrutadores, y para actuar como secretario (s) <u>JULIETA PRADA SEPULVEDA</u> y <u>JOSE JESUS OCHOA RESTREPO</u> para practicar el escrutinio de los votos emitidos en las mesas de votación que funcionaron en <u>la Circunscripción Electoral de Boyacá</u> terminado el escrutinio y hecho el cómputo total de los votos por cada uno de los candidatos o listas, se obtuvo el siguiente resultado:				
Partido o Movimiento	Candidato o lista encabezada por	N° Candidato	Votos en Letras	Votos en Número
Liberal C.	ROJAS JIMENEZ HECTOR HELI	01	Veintisiete Mil Quinientos y Veintiocho	27.528
Sal.Nal.	RUEDA MALDONADO JOSE RAUL	02	Diez y Nueve Mil Veintiuno	19.021
Liberal C.	LOPEZ NIETO PEDRO VICENTE	03	Diez y Nueve Mil Ciento Ochenta y Cuatro	19.184
Liberal C.	HERNANDEZ MARQUEZ LUIS HERNANDO	04	Un Mil Ochocientos Siete	1.807
Nal.Cons.	RODRIGUEZ MARTINEZ SILVANO	05	Veintium Mil Ciento Cincuenta y Cinco	21.155
Liberal C.	PAERAZ AVELLA EDGAR ARMANDO	06	Ocho Mil Doscientos Ochenta y Siete	11.287
Liberal C.	REYNA CORREDOR JORGE HERNANDO	07	Diez y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Tres	19.833
Liberal C.	PAREDES CIFUENTES CARLOS RAFAEL	08	Un Mil cuatrocientos sesenta y Seis	1.466
Nal.Cons.	TORRES BARRERA CAMILO HERNANDO	09	Veintiseis Mil doscientos Diecisiete	26.217
Liberal C.	MORENO LEMUS CARLOS JULIO	10	Novocientos Veintiuno	921
ión Crist.	ESPINDOLA NIÑO EDGAR	11	Cuatro Mil setecientos Setenta y Tres	4.773
Dem. M-19	VARGAS HERNANDEZ OLMEDO	12	Doce Mil Quinientos Setenta y Ocho	12.578
Liberal C.	OLANO BECERRA PLINIO EDILBERTO	13	Cinco Mil Novocientos Setenta y Seis	5.976
Liberal C.	MEJIA DE KAEMMERER AURA ROSA	14	Ochocientos Noventa	890
Patriótica	LESMES TOLOZA NOE	15	Un mil Ciento Setenta y Cinco	1.175
Cons.Cel.	BUITRAGO GOMEZ VICTOR MANUEL	16	Doce Mil Ochocientos Ochenta y Ocho	12.888
) TOTAL VOTOS POR CANDIDATOS O LISTAS INSCRITAS			Ciento Ochenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Nueve	186.699
) VOTOS EN BLANCO			Veinticuatro Mil Ciento Setenta y Tres	24.173
) TOTAL VOTOS VALIDOS (1) + (2)			Docecientos Diez Mil Ochocientos Setenta y dos	210.872
) VOTOS NULOS Y POR NO INSCRITOS			Seis Mil Trescientos veintitres	6.323
) GRAN TOTAL VOTOS (3) + (4)			Docecientos Diecisiete Mil ciento Noventa y Cinco	217.195

1. Conclusiones

1. Si bien es evidente que el Acto Legislativo 02 de 2015 redujo la participación de la circunscripción internacional, es muy temprano para afirmar que se vulnera la representación de los colombianos residentes en el exterior, pues no es un grupo que mantenga una influencia muy fuerte y necesaria en la democracia de Colombia.
2. Es cierto que el cambio de sistema para repartir las curules desde el texto original de la Constitución de 1991, cociente electoral a cifra repartidora en la actualidad, permite que los partidos minoritarios tengan más facilidad de alcanzar curules en la Cámara de Representantes.
3. El párrafo primero, introducido en el Acto Legislativo de 01 de 2013, que ordenaba a las autoridades electorales actualizar a partir del año 2014, el número de curules a las cuales tenía derecho cada circunscripción, según el aumento del censo poblacional, obedece a las necesidades de representación de un país tan plurinacional, en vías de desarrollo y que necesita, con el paso del tiempo, una mayor representación de sus intereses en el órgano legislativo.
4. Se manifiesta que el método D'Hondt, utilizado para repartir curules, en la elección de la Cámara Baja Argentina o Cámara de Diputados, le da prioridad a los partidos grandes, como cuando en Colombia se utilizaba el método de cociente electoral y no el de cifra repartidora, lo que siempre concluirá con la elección de representantes a la Cámara que pertenezcan a un partido mayoritario.
5. El sistema D'Hondt utilizado por Argentina para repartir proporcionalmente las curules en la Cámara de Representantes, según los votos obtenidos, no es del todo proporcional, pues este método en ocasiones arroja cifras con decimales, y no se pueden asignar curules con cifras decimales, por lo cual tienen que redondear o aproximar las cifras, coartando u otorgando un sentido diferente a la decisión sobre las elecciones.
6. La comparación de la Cámara de Representantes colombiana, con la Cámara de Diputados de Argentina, muestra una diferencia abismal, pues si se ve según la representación por el censo poblacional, Colombia no tiene una verdadera representación de su población. En Argentina, el censo es de 43'416.755 habitantes, con 257 representantes en la Cámara de

Diputados y que van en aumento según el censo poblacional, contrario al caso colombiano que para el 2015 tiene un población total de 48'203.000 habitantes y que en su Cámara de Representantes tiene un número de 166, lo que supera por poco la mitad del número de diputados argentinos.

7. Consecuente con la conclusión anterior se anota que a Colombia le hace falta representación en su Congreso, pues su densidad poblacional lo requiere en comparación con otros países de América Latina, como en el caso de Argentina.
8. No existe una verdadera representación del pueblo colombiano en el órgano legislativo.
9. La representación electoral colombiana debe implementarse e ir a la vanguardia con el crecimiento poblacional y el crecimiento territorial en cuanto a división electoral política -DIVIPOL- se trata, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Título VI del Código Electoral Colombiano, pues no basta con la simple actualización del censo, sino que además debe garantizarse a todos los habitantes y territorios el derecho a elegir y a ser representados en el órgano legislativo.
10. También es notoria la ineficacia del Código Electoral del año 1986, pues a simple vista se aprecian las falencias frente a la función electoral, que desconocen la proyección de crecimiento poblacional, territorial y electoral que permita una eficaz representación.
11. Pero, como conclusión final, se debe saber que la estabilidad de una sociedad no radica en el mayor número de fuerzas que la representan, sino del sistema que logre un mayor consenso, como lo expresa Linz: “depende también del consenso que se alcance para dar legitimidad a la autoridad adquirida mediante procesos democráticos, por lo menos durante los periodos entre elecciones y dentro de los límites de la constitución” (Linz, 2007).

Referencias

Congreso de la República de Colombia. (2005). *Acto Legislativo 02*. Bogotá: Imprenta Nacional.

- Congreso de la República de Colombia. (2005). *Acto Legislativo 03*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Congreso de la República de Colombia. (2013). *Acto Legislativo 01*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Congreso de la República de Colombia. (2015). *Acto Legislativo 02*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Corte Constitucional de Colombia. (2006). *Sentencia C-665 de 2006*. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.
- Linz, J. (2007). *Democracia presidencial o parlamentaria: ¿qué diferencia implica?* Barcelona: ICPS.
- Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia. (2005). *Decreto 4766, por medio del cual se reglamenta la circunscripción internacional para la Cámara de Representantes*. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=18719>
- Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia. Delegación de Boyacá. (1991). *Acta parcial de escrutinio de los votos para la Cámara de Representantes, Formulario E 28*.
- Rodríguez, L. (2004). *Estructura del poder público en Colombia*. Bogotá: Temis
- Secretaría Parlamentaria de la Nación Argentina. (2015). Buenos Aires: Dirección General de Publicaciones.

La problemática del servicio militar obligatorio
en Colombia y el derecho a la objeción de
conciencia*

The Problem of the Obligatory Military
Service in Colombia and the Right to
Conscientious Objection

Nicolás Rodríguez Páez**

Resumen

El servicio militar obligatorio es una institución que es legalizada en 1993 con la Ley 48, pero que responde a las dinámicas de reclutamiento que hace el ejército desde el nacimiento de Colombia como Estado nación. Al

Fecha de recepción: 02 de septiembre de 2016.

Fecha de aprobación: 26 de octubre de 2016.

* Artículo de investigación acción participativa, resultado del proyecto de investigación terminado "objeción de conciencia al servicio militar obligatorio: un derecho en deuda, una lucha en común", campo socio-humanístico, línea de investigación Conflicto social y/o armado y derechos humanos" de la Maestría de Derechos Humanos de la UPTC.

** Psicólogo Social de la Pontificia Universidad Javeriana, candidato a magíster en Derechos Humanos de la UPTC. Miembro activo de la Acción Colectiva de Objetores y Objetoras de Conciencia y la Colectiva la Tulpa. Email: nicolasr@objetoresbogota.org

ser una práctica naturalizada, no se cuestiona la afectación que trae sobre las juventudes colombianas, las cuales se ven obligadas a cumplir un deber que muchas veces va en contra de su conciencia. Para estos casos, la Corte Constitucional hizo del derecho a la objeción de conciencia un derecho fundamental y en distintos pronunciamientos ha delimitado sus alcances, delimitación que, en ocasiones, va en detrimento de la garantía de derechos del joven. Este artículo pretende problematizar el servicio militar obligatorio, así como recorrer las sentencias de la Corte sobre el tema, con la intención de mostrar sus avances y puntos problemáticos, con la finalidad de garantizar los derechos a los jóvenes que por razones de conciencia se rehúsan a prestar servicio militar.

Palabras clave: *servicio militar obligatorio, jóvenes, objeción de conciencia, Colombia.*

Abstract

The conscription is an institution that was legalized in 1993 with law 48, but that responds to the dynamics of recruitment that the army makes since the birth of Colombia as a Nation-State. Being a naturalized practice, it is not questioned the affectation that brings over the Colombian youths, who are forced to fulfill a duty that often goes against their conscience. For these cases, the Constitutional Court declare the right to conscientious objection as a fundamental right, and in different pronouncements has delimited its scope, delimitation that, sometimes, is detrimental to the guarantee of rights of the young person. This article intends to problematize conscription, as well as to review the Court's judgments on the subject, with the intention of showing its progress and problematic points, in order to guarantee the rights of young people who for reasons of conscience refuse to Military service.

Keywords: *conscription, young people, conscientious objection, Colombia.*

Introducción

*“Vino la guerra con sus horrores,
y en noche oscura con un cordel
fui maniatado por una turba,
y conducido para un cuartel”.*

(Perico García, citado por Díaz Jaramillo, 2016, p. 265)¹

El presente artículo visibiliza la afectación que trae para los jóvenes colombianos el servicio militar obligatorio y su relación con los fenómenos de la militarización y el militarismo. Es a raíz de esta problemática, que se pretende mostrar que una de las facetas más naturalizadas de la militarización es el reclutamiento legal e ilegal que ejerce el Ejército Nacional de Colombia. Esta es una práctica naturalizada que vive gran parte de las familias colombianas y que nunca es vista como solo una parte de un modelo de fuerzas armadas y de sociedad militarizada.

En este contexto contamos en la actualidad con sentencias de la Corte Constitucional que permiten a los jóvenes abogar por la objeción de conciencia (OC) al servicio militar obligatorio (SMO), pero por el desconocimiento de gran parte de la población y de parte de las entidades del Ejército encargadas de realizar el reclutamiento, no se ve como una posibilidad real, aunque se tenga información del derecho. Conjuntamente, se cuenta con sentencias de la Corte Constitucional en donde se deja claro y se reafirma que las mal llamadas batidas son en verdad detenciones arbitrarias y que los oficiales a cargo deben ser sancionados por ello.

En las conclusiones se muestra una serie de orientaciones y recomendaciones frente al uso de estos derechos para la sociedad civil, para los movimientos sociales y para la institucionalidad.

Metodología

Epistemológicamente, la investigación se ubica en lo que Boaventura de Sousa Santos llamó epistemologías del sur, puesto que este documento realiza una ecología de saberes, entendida como

¹ Esta estrofa pertenece a una canción anónima de la guerra de los mil días, que relata mejor que nada el porqué de esta investigación, ya que al igual que en aquella guerra, ahora, las juventudes se encuentran frente a la encrucijada de ser reclutadas para cumplir con su deber patrio.

um conjunto de epistemologias que partem da possibilidade da diversidade e da globalização contra-hegemônicas e pretendem contribuir para as credibilizar e fortalecer. Assentam em dois pressupostos: 1) não há epistemologias neutras e as que clamam sê-lo são as menos neutras; 2) a reflexão epistemológica deve incidir não nos conhecimentos em abstracto, mas nas práticas de conhecimento e seus impactos nossas práticas sociais. (Santos, 2006, p. 154)

En este sentido, este trabajo pretende ser una investigación acción participativa (IAP), ya que como investigador soy objeto y hago parte de organizaciones que trabajan por la defensa de este derecho. Para la IAP No basta con hacer un buen documento de tesis y decir que se hizo con rigor científico, ella exige el reto de que esta sea una herramienta de la transformación social. Para este caso concreto el papel como investigador, “actúa esencialmente como un organizador de la discusión y como un facilitador” (Park, 1992, p. 152).

Otro punto central de la IAP es que “es un proceso educativo continuo que no se termina con la finalización de un proyecto. Cuando tiene éxito, continúa viviendo en la conciencia crítica radicalizada y en las prácticas emancipatorias renovadas de cada participante” (Park, 1992, p. 163). Este documento fue retroalimentado por las personas de las organizaciones sociales que participaron dentro de esta investigación. Para este caso en concreto, se hace referencia a las organizaciones pertenecientes al Proceso Distrital de Objeción de Conciencia.

1. Servicio militar obligatorio en Colombia

Para comenzar este capítulo, es revelador el relato del suizo Ernst Rothlisberger escrito en sus memorias (1886), en donde describe la impresión de algo que vio en las calles de Bogotá:

De forma sombría se advierte siempre la perspectiva de la cercana explosión de una guerra civil; al caer la tarde los soldados marchan en formación por las calles de la ciudad y detienen a todo pobre diablo que cae incautamente en sus manos, respetando al que lleva sombrero de copa o va bien trajeado. [...] Ocurre con harta frecuencia que los soldados se introducen en las casitas de los pobres habitantes de las afueras y sacan al hombre de la cama, dejando a la mujer y a los hijos en total desamparo. (Rothlisberger, citado por Díaz Jaramillo, 2016, p. 264).

Como puede observarse, desde hace más de un siglo que esta se constituye como una práctica violenta y forzosa, que recae casi en su totalidad en la población excluida del país, la cual se da dentro de un contexto de violencia sociopolítica y un conflicto armado en el cual aún se sigue inmerso. Este contexto es un agravante, porque no solamente al ser reclutado se entra a ser parte de la fuerza pública, también significa que otros actores armados observen a la población como una amenaza o enemigo.

Esto afecta particularmente a un sector de la sociedad, que son sus juventudes. El Centro de Estudios Económicos para América Latina, la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Organización Iberoamericana de Juventud, señalan que en el conflicto armado que vive Colombia, tanto los combatientes como las víctimas son principalmente jóvenes (Giraldo & Saavedra, 2011).

El reclutamiento es un fenómeno transversal al conflicto armado, Pizarro Leongómez (2015, p. 79) estableció que “de los 4.490 menores de edad desmovilizados en el momento del informe Basta Ya, el 60% provenían de las FARC, el 20% de las AUC y el 15 % del ELN”. Entre estos jóvenes se encuentran hombres y mujeres que se vieron arrastrados por la guerra a ver como único proyecto de vida el portar un fusil y esperar no ser asesinado en combate. Esto sin contar el sometimiento a malos tratos, las violaciones a sus derechos y demás violencias que se dan dentro de los grupos armados.

Esto ya de por sí es significativo, y ha tenido una visibilización enorme, lo que ha generado descontento y repudio por parte de un sector importante de la sociedad colombiana. Pero si tenemos en cuenta que el Ejército Nacional de Colombia reclutó de manera ilegal, de 1993 al 2015, a 19.000 menores de edad (Revista Semana, 2016), vemos que el enfoque que se le ha dado al reclutamiento de niños, niñas y jóvenes es insuficiente e invisibiliza al mayor reclutador ilegal del país.

Según información proporcionada por el Ministerio de Defensa al representante a la Cámara Alirio Uribe en 2016, de 1993 a 2015 han prestado servicio militar 1.402.209 jóvenes, de los cuales solo 208.467 eligieron continuar su carrera militar (p. 9). 35.237 jóvenes abandonaron el servicio y 1294 jóvenes perdieron la vida prestándolo. 7.552 jóvenes quedaron afectados de por vida con daños físicos o mentales. El 80% de los reclutados para prestar el servicio militar obligatorio hace parte de los estratos 0, 1, 2 y 3 (Defensoría del Pueblo, 2014), y cerca de 800.000 colombianos se encuentran en situación de remisos, es decir, personas que no completaron el debido proceso para definir la situación militar (Revista Semana, 2016).

El reclutamiento del Estado se da bajo la excusa de la definición de la situación militar, y ocurre de manera legal o ilegal, es decir, tal como lo define el debido proceso o vía detención arbitraria con fines de reclutamiento. Estas mal llamadas “batidas” fueron prohibidas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-879 de 2011, pero como están naturalizadas, nadie las denuncia y es muy difícil establecer datos reales sobre esta práctica.

Según el Comité Permanente de Derechos Humanos -CPDH- (2016, p. 24), de 2006 a 2015 se han registrado 182 batidas. En su respuesta a Alirio Uribe (2016), el Ministerio de Defensa indicó que del 2013 al 2015, 19.057 jóvenes fueron incorporados en Bogotá, de los cuales, 973 fueron detenidos arbitrariamente por el Ejército.

Para el caso específico de Bogotá, que es el territorio que comprende esta tesis, el CPDH (2016, p. 25) en su informe “Batidas militares” y “Servicio militar obligatorio en Colombia: entre la conciencia y el modelo de desarrollo”, comparte una tabla con el número de detenciones arbitrarias en Bogotá y Soacha en 2015:

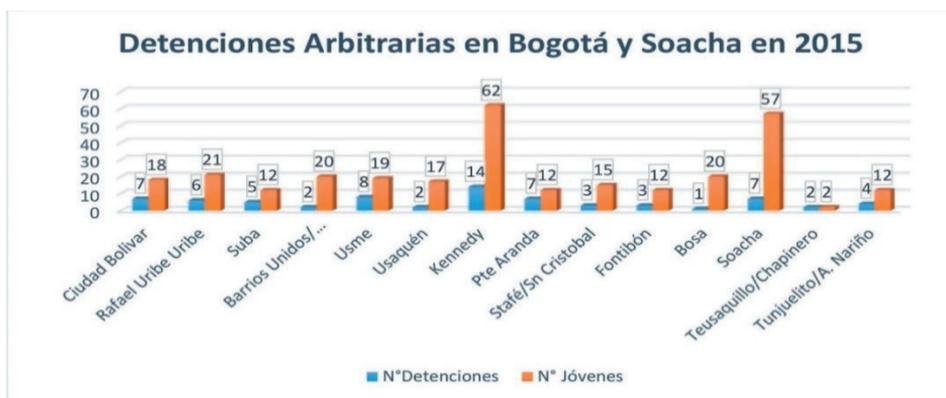


Figura 1. Detenciones arbitrarias en Bogotá y Soacha en 2015.

Fuente: Comité Permanente de Derechos Humanos (2016).

Kennedy o Soacha son los territorios que más reportan detenciones arbitrarias, seguidas de Bosa y Rafael Uribe Uribe. Es de anotar, que en todas estas localidades

se han generado procesos de organización y de formación, tal como se puede ver en el capítulo cuarto de la presente investigación, con excepción de Soacha. Para este último, se observa que también hubo organizaciones de este territorio que participaron del PDOC y que organizaciones como el Servicio Jesuita a Refugiados tiene trabajo en este tema.

El Comité Permanente de Derechos Humanos en la tabla que encuentra a continuación, muestra cuáles son los distritos que más reclutan en Bogotá (CPDH, 2016, p. 29):

➤ **Nº de personas reclutadas para el servicio militar obligatorio en Bogotá D.C, indicando localidades de pertenencia.**



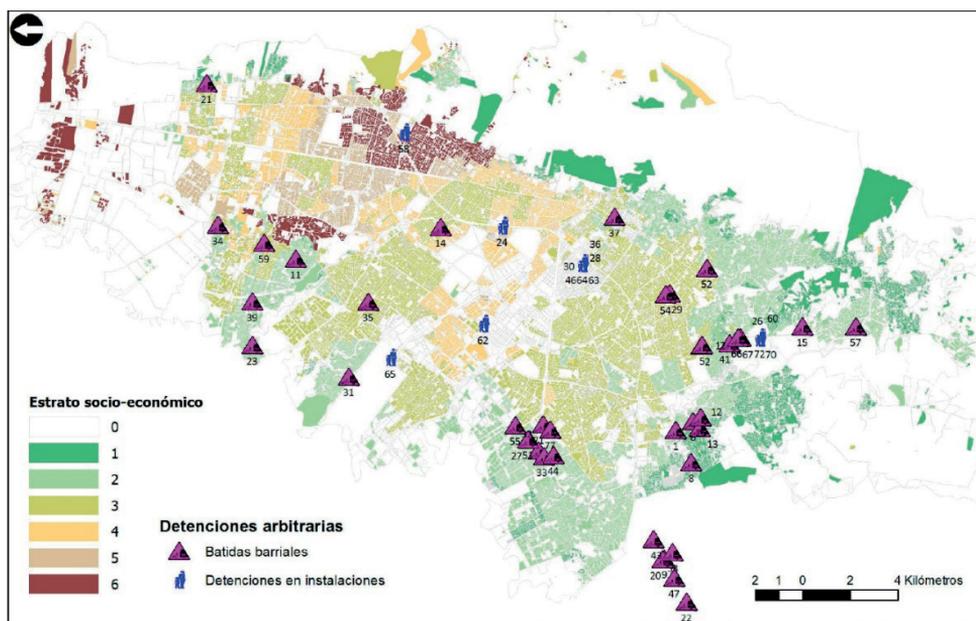
Gráfico 8. Fuente: Elaboración propia a partir de datos proporcionados por el Ministerio de Defensa.

Figura 2. Número de personas reclutadas para el servicio militar obligatorio en Bogotá, D.C indicando localidades de pertenencia.

Fuente: Comité Permanente de Derechos Humanos (2016).

Si se compara esta tabla con la anterior, se puede observar que no se corresponden las localidades donde hay más reclutamiento con los distritos militares que se encuentran en esta ciudad. Esto da cuenta de otra arista de este fenómeno, en la cual se presenta que una gran parte de este reclutamiento se hace fuera del territorio del distrito, además, que vienen otros contingentes de otras ciudades para realizar batidas dentro de las localidades más precarizadas.

En el trabajo realizado con la Acción Colectiva de Objetores y Objetoras de Conciencia (ACOOC) se han recibido denuncias de jóvenes que han sido trasladados en buses intermunicipales, en avión o en vehículos privados, con el agravante de que estos no se han podido reportar, porque se pierde comunicación con el joven o porque por presión deciden mantener silencio, sin denunciar esta conducta arbitraria. La ACOOC, en su informe “Aunque estén prohibidas: Detenciones arbitrarias con fines de reclutamiento” (2016, p. 23), muestra el lugar específico donde se llevan a cabo estas detenciones arbitrarias y los estratos que se ven más afectados por esta ilegalidad.



Fuente: Elaborado por Jairo Mataliana con datos provistos por ACOOC (Enero-Julio 2015).

Figura 3. Detenciones arbitrarias realizadas en Bogotá en el año 2015 dependiendo el estrato socioeconómico.

Fuente: Acción Colectiva de Objetores y Objetoras de Conciencia (2016).

Este no es un fenómeno aislado, es sistemático y está íntimamente relacionado con nuestro conflicto armado, “una clara simetría entre la acción militar del Estado y

las zonas de extracción y producción minero-energética. También en estas zonas se registra una intensa actividad del reclutamiento por parte de las Fuerzas Armadas y una alta intensidad del conflicto” (Comité Permanente de Derechos Humanos, 2016, p. 36). La militarización y el militarismo se promueven en gran parte porque beneficia a un pequeño sector de la población, y debemos entender que para el futuro del capitalismo, el extractivismo y la especulación financiera son dos de sus armas más devastadoras.

Muestra de ello es que el 36% de los efectivos, es decir 80.000 miembros del Ejército, hacen parte de los batallones minero-energéticos (Gisbert, 2014). Con esto queda claro que la militarización de los territorios está directamente asociada a las dinámicas de expansión del capitalismo, que para el caso de América Latina en la actualidad tiene que ver con dinámicas de activismo y despojo de recursos naturales. Hecho que afecta al medioambiente y este no se ve como otra de las consecuencias de la militarización, aunque estén íntimamente relacionados.

En la actualidad, es la Ley 48 de 1993 la que regula el reclutamiento y establece el debido procedimiento; sin embargo, estos derechos siguen siendo violados, tal como lo indica la Defensoría del Pueblo (2014):

En Colombia, la no obtención de la libreta militar es una de las principales barreras de acceso a la garantía del derecho a la educación y el trabajo. En concreto, quienes no han definido su situación militar: (i) no pueden celebrar contratos con entidades públicas; (ii) no pueden ingresar a estas entidades a través de carrera administrativa; (iii) no pueden tomar posesión en cargos públicos; (iv) no pueden obtener el grado profesional en los centros de educación superior; y (v) enfrentan múltiples dificultades para vincularse laboralmente en el sector privado. (2014, p.79)

Como puede observarse, son los soldados bachilleres quienes representan el grueso de las filas de nuestras fuerzas armadas, es decir, aquellos a los que el Estado no les garantizó su derecho a la educación, pero sí les exige que cumplan con su deber ciudadano como retribución a la garantía de derechos de los que supuestamente fueron beneficiarios.

La Tabla 1 muestra el porcentaje de cada tipo de soldado según su estrato social:

Tabla 1. Porcentaje de cada tipo de soldado según su estrato social 2009 a 2013

ESTRATO	PORCENTAJE		
	SOLDADO REGULAR	SOLDADO CAMPEÑO	SOLDADO BACHILLER
0	10,28%	1,8%	16,42%
1	16,82%	21,22%	14,7%
2	55,03%	60,44%	50,48%
3	17,11%	15,32%	18,1%
4	0,7%	1,15%	0,3%
5	0,13%	0,92%	
6	0,01%	0,17%	

Fuente: Defensoría del Pueblo (2014).

Como queda evidente con estas cifras y si comparamos con el breve recorrido histórico realizado, son los jóvenes de los estratos y sectores más empobrecidos de Colombia quienes terminan prestando servicio militar y engrosando las filas del Ejército de Colombia. Esto ha sucedido históricamente bajo distintos argumentos: la construcción de nación, la profesionalización del Ejército y el deber constitucional, en todos los casos, son los más pobres quienes terminan prestando el servicio militar, poniendo los muertos y heridos de la guerra.

La Ley 48 de 1993 regula la prestación del servicio militar. Los pasos para definir la situación militar son cinco: 1) la inscripción, que debe hacerse en el último año de estudios secundarios, sin importar la edad; 2) los exámenes de aptitud psicofísica, que deben ser mínimo tres; el primero lo realizan oficiales de sanidad, el segundo por un médico opcional si lo solicita el inscrito o las autoridades de reclutamiento, y el tercero que se lleva a cabo entre los 45 o 90 días posteriores a la incorporación; 3) sorteo, que se da dependiendo del potencial humano disponible, es decir, si ya han llegado a la cuota de jóvenes necesitados por las fuerzas militares; 4) concentración e incorporación, los jóvenes que son aptos son citados en el lugar y

fecha determinados por las autoridades de reclutamiento para la prestación de su servicio militar.

Es necesario señalar este debido proceso para la definición de la situación militar, ya que es una de las ilegalidades que más reportan organizaciones como ACOOC, que tiene un área de trabajo dedicado al seguimiento de estas ilegalidades. Por ejemplo, a veces a los jóvenes no se les practican los exámenes psicológicos para saber si son aptos o no, y dentro de las piezas comunicativas de esta organización se muestra que aunque las citaciones para definir la situación militar son legales, muchas veces los oficiales las dan a altas horas de la noche, sabiendo que para el día siguiente el joven no va a alcanzar a recaudar documentos probatorios de su causal de aplazamiento o exención.

Dentro de las exenciones se encuentran: a) los limitados físicos; b) los indígenas que residen en su territorio y conservan integridad cultural, social y económica; c) los hijos únicos; d) los condenados con penas que acarreen la pérdida de los derechos políticos; e) el hijo de padres mayores de 60 años, cuando estos no tienen pensión, ni renta, ni medios para subsistir; f) el huérfano de padre o madre que con su trabajo dé sustento a sus hermanos/as incapaces de conseguirlo; g) el hermano o hijo de quien haya muerto o conseguido una inhabilidad permanente en el combate; h) los casados que hagan vida conyugal; i) los inhábiles relativos y permanentes; j) los hijos de oficiales, suboficiales, agentes y civiles de la Fuerza Pública que hayan fallecido o adquirido una inhabilidad permanente en combate (art. 28).

Se da aplazamiento a quienes: a) son hermanos de quien esté prestando servicio militar obligatorio; b) se encuentran detenidos preventivamente por las autoridades en el momento de la incorporación; c) resultan inhábiles relativos temporal; d) han sido aceptados o están cursando estudios en establecimientos que las autoridades eclesiásticas indiquen como centros para la preparación de la vida religiosa; e) al aspirante a ingresar a las escuelas de formación de oficiales, suboficiales y agentes; f) al inscrito que se encuentra cursando el último año de enseñanza media y pierde el año (art. 29).

ACOOC, como una de sus acciones político-legislativas, demandó esta cuota de compensación, alegando que definir la situación militar es un deber individual y no se debería involucrar al núcleo familiar para el pago de esta cuota, además preguntó por el destino de estos fondos. El Ejército respondió que esos dineros iban directamente al manejo interno de la institución y se asignaban dependiendo de la necesidad.

2. El derecho a la objeción de conciencia

Situándonos desde la perspectiva de los derechos humanos, debemos tener en cuenta que la objeción de conciencia tiene una primera consagración en el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que estipula que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión. Con los años, el tema se volvió cada vez más recurrente en movilizaciones y debates políticos alrededor del mundo, lo que trajo consigo la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas número 33/165 del 20 de diciembre de 1978, titulada “Situación de las personas que se niegan a prestar servicio en las fuerzas militares o policiales empleadas para imponer el apartheid” (Menéndez, 2011, p. 16).

En la Resolución 1987/46 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, se hace un llamado a que los Estados reconozcan la objeción de conciencia al servicio militar como ejercicio legítimo del derecho de libertad de pensamiento, tanto de conciencia como de religión. La Resolución 1989/59 de la Comisión de Derechos Humanos reconoce abiertamente el derecho a la objeción de conciencia y llama a los Estados a eximir a todo aquel que alegue por dicho derecho. La Resolución 1998/77 señala que las personas que están prestando servicio militar pueden elegir como opción de vida la objeción de conciencia (Menéndez, 2011, p. 17).

El Comité de Derechos Humanos emitió el comentario general 22 sobre el alcance del artículo 18 en julio de 1993, específicamente en el párrafo 11, en donde se invita a los Estados parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a “que informen sobre las condiciones en que se puede eximir a las personas de la realización del servicio militar sobre la base de sus derechos en virtud al artículo 18 y sobre la naturaleza del servicio nacional sustitutorio” (Comité de Derechos Humanos, citado por Menéndez, 2011, p. 17).

El mismo órgano recomendó en el 2004 específicamente sobre la situación colombiana, que “los objetores puedan optar por un servicio alternativo cuya dirección no tenga efectos punitivos”. (Menéndez, 2011, p. 18). Para 2006 surge el informe titulado “Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la objeción de conciencia al servicio militar. Informe analítico de la oficina del alto comisionado para los Derechos Humanos sobre las prácticas más adecuadas en materia de la objeción de conciencia al servicio militar”, donde se proyecta cada vez más la formalización de este derecho.

La existencia previa de estos logros legislativos a nivel internacional es lo que empuja a la Corte a dar cada vez más atención al tema, ya que además de la presión

de la sociedad civil, era uno de los compromisos adquiridos como país firmante de los DESC y demás instrumentos legales que tienen a la objeción de conciencia como derecho que debe garantizarse.

2.1 Sentencias de la Corte Constitucional

En este apartado se encontrará un resumen de las sentencias de la Corte Constitucional usadas tanto por el Ejército como por las organizaciones para la garantía del derecho a la objeción de conciencia. Las sentencias para hacer este análisis se eligieron por la relevancia que tienen tanto para el Ministerio de Defensa y las organizaciones sociales que trabajan alrededor de este derecho, como por el hecho de que en ellas se dan cambios o se dan detalles a profundidad de las decisiones de la Corte, así como porque comienzan a vincular el derecho con otros vinculados por los elementos fácticos de la problemática.

2.1.1 Objeción de conciencia

En Colombia, el reconocimiento de este derecho se da por la Corte Constitucional en la sentencia C-728 de 2009. En ella, este organismo hace referencia a cuatro pronunciamientos internacionales como integrantes del bloque constitucional:

primero, la resolución 1989/59 adoptada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; segundo, la Observación General No. 22 de 1993 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas; Tercero, las Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos para Colombia en 2004; y, finalmente, el caso de Yeo-Bum Yoon y Myung-Jin Choi contra la república de Corea, del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. (Universidad de los Andes, Facultad de Derecho. 2011, p. 18).

La sentencia resuelve declarar exequible, por el cargo analizado, el artículo 27 de la Ley 48 de 1993 y exhorta al Congreso de la República a regular la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio. El salvamento de voto a la sentencia se dio frente a varios puntos. Primero, frente a la omisión legislativa relativa, la ley sí incurrió en una omisión legislativa relativa al no haber incluido dentro del artículo 27 a las personas que se nieguen a prestar servicio militar por razones de conciencia. Segundo, frente a la sentencia de constitucionalidad de exenciones al servicio militar obligatorio en la ley de reclutamiento, indica que la diferencia entre razones objetivas y subjetivas no justifica el trato diferente a los objetores. Tercero, frente a la razonabilidad en la sentencia de constitucionalidad de exenciones al servicio militar obligatorio, se argumenta que se da un incumplimiento en relación

con la exclusión de los objetores de conciencia, puesto que la sentencia se limitó a postular un criterio para argumentar su diferenciación entre el carácter objetivo o subjetivo de las razones por las cuales una persona está exenta de prestar servicio militar. De hecho, se preguntan los magistrados que salvaron el voto cuál era la finalidad del legislador al introducir esta distinción. Y cuarto, frente a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio indica que la sentencia no deja claro frente a qué casos se procedería su aplicación. Es por esto que los magistrados que salvaron el voto prefirieron que eso estuviera estipulado en la ley y esa disputa no se trasladara a las autoridades administrativas o jueces.

Con este reconocimiento se da la apariencia de un verdadero compromiso por parte del Estado colombiano con la garantía y efectivo derecho a objeción de conciencia al servicio militar obligatorio, pero como lo resalta Mariana Castellón (2011, pp. 94-96), la sentencia tal como está escrita presenta tres dificultades: 1) que para la Corte es necesario demostrar la objeción de conciencia, lo que genera la pregunta, ¿cómo se puede demostrar la conciencia?; 2) La Corte indica que debe existir una ponderación entre la naturaleza del deber objetado y la objeción de conciencia, pero no indica bien cómo se debe hacer; 3) la Corte tampoco señala quién es la persona indicada o responsable del “diagnóstico” o frente a qué autoridad deben acudir los objetores para hacer valer su derecho.

Estas preocupaciones no están para nada fuera de contexto, puesto que existen ciertas violaciones contempladas en los estándares internacionales. Andreas Speck (2011, p. 29) nos indica algunas de ellas: 1) la limitación del derecho a la objeción de conciencia cuando es solicitado por ciertos grupos de personas, por ejemplo, en algunos lugares solo es reconocido bajo convicciones religiosas; 2) la limitación del momento cuando una persona hace una solicitud de objeción de conciencia, por ejemplo, las personas que lo solicitan durante o después del servicio militar obligatorio; 3) la no imparcialidad de la decisión de la solicitud, en muchos países es un comité del Ministerio de Defensa o de las fuerzas armadas el encargado; 4) la implementación del servicio alternativo no debe ser más largo que el servicio militar, ya que toma un tinte punitivo.

Es por ello que, ante la misma sentencia, Julián Ovalle (2011) señala algunos avances y acuerdos a los que han llegados los objetores. Primero, que “la conciencia no debe ser probada” (p. 149), es decir, que para el efectivo ejercicio de este derecho no debe contarse con ningún material probatorio que dé razón sobre mi conciencia en el momento de tomar la decisión de declararme objetor. Esto haciendo alusión al hecho de que los criterios de sinceridad, fijeza y profundidad “son una clara

expresión de complejización de la normatividad doméstica, que no corresponde a la normatividad internacional” (p. 49). La pregunta que surge en este momento es si se requiere o no una instancia institucional que se encargue de dar crédito a la persona de que es un objetor que cumple con los requisitos anteriormente enunciados.

Frente a esto se pueden hacer varias anotaciones: 1) si se llega al caso en que las declaraciones de objeción de conciencia se tengan que revisar, la entidad encargada de ello debe ser de corte civil, porque se sobreentiende que es injusto que el Ejército sea juez y parte. 2) Esta entidad no estará encargada de revisar las conciencias de las personas, eso es imposible, a menos que se hable de procesos neurocognitivos básicos, que, de fallar, deben aparecer en el examen psicofísico que se le hace al joven. Lo que sí debe hacerse es que los papeles requeridos para que se haga el trámite estén completos y ver que se haya cumplido con el debido proceso. 3) Esto no puede darse solo en los batallones de las grandes ciudades, sino en todo el territorio nacional, además debe hacerse de manera gratuita y debe haber información al respecto en las páginas de las entidades públicas.

La sentencia T-018 de 2012, en contravía a la legislación internacional, sigue exigiendo razones fijas, profundas y sinceras cuando no ayuda a delimitarlos mejor, ni explica un protocolo, ni sugiere los profesionales idóneos para recibir estas solicitudes.

Es de resaltar que acá se le da el reconocimiento como objetor por conciencia que aboga por este derecho dentro del cuartel, lo que entra en contradicción con lo anteriormente exigido. Porque con esto existe un reconocimiento implícito de que su objeción podía darse en el transcurso de su servicio, sin que esto rompiera con el criterio de ser fijas, el cual hace alusión a la permanencia en el tiempo. Y es por este tipo de ambivalencias de lo que se agarran oficiales como los reseñados en esta sentencia para no garantizar este derecho, ya que la Corte no aclaró cómo debía darse la garantía de este derecho.

Además, se hace hincapié sobre todo a la objeción de conciencia de corte religioso, porque está asociada a un derecho específico que es el de libertad de pensamiento y culto, pero este mismo esfuerzo debe darse para el reconocimiento de este derecho a los objetores que esgrimen razones políticas, éticas o filosóficas.

La sentencia T-455 de 2014, mucho más rica que la anterior, pues arroja más elementos y es más clara frente a las obligaciones de la jefatura de reclutamiento. En primer lugar, ordena que aunque no hayan sido regulada estas solicitudes, deben

ser respondidas en un término no mayor de 15 días y que la respuesta debe ser de fondo, ya que se comprobó que a los demandantes no se les respetaron los tiempos estipulados por ley y no se les dio una respuesta de fondo frente a la solicitud de garantía de este derecho.

Además, obliga al Ejército a hacer pedagogía no solamente frente a la existencia de este derecho y el procedimiento que debe seguirse, sino que debe hacerlo sobre todas las causales de exención y aplazamiento, para que tampoco sea vulnerado el debido proceso al definir la situación militar.

Se reitera la necesidad de que las razones deban ser fijas, profundas y sinceras y se vuelve a citar el caso de la libertad de culto y religión para la garantía integral de este derecho, dejando una vez más relegadas el resto de razones por las cuales se puede objetar por conciencia.

Y hace algo nuevo, indica que a la persona que sea reconocida como objetora se le debe dar una tarjeta de segunda clase, lo que hace que quede en condición de reservista. Lo cual abre la pregunta frente a los objetores que no deseen este documento porque están en contra de apoyar de alguna manera a esta institución.

Ahora bien, la sentencia SU-108 de 2016, en general, lo que hace es revalidar lo que se había dicho en las anteriores: que sí es un derecho fundamental, que las razones deben ser fijas, profundas y sinceras, que estas solicitudes se deben responder en el tiempo estipulado y que deben ser respuestas de fondo. Lo único nuevo que plantea es que el Ejército debe crear un equipo de trabajo interdisciplinario del más alto nivel y que dentro de los profesionales debe haber alguien con conocimientos de derechos humanos.

Es nulo el avance frente al tema y, por el contrario, confirma algo que está en contra de las recomendaciones internacionales existentes desde hace más de dos décadas, donde se estipula que deben ser instituciones de corte civil las que tramiten estas solicitudes.

2.2.2 Detenciones arbitrarias con fines de reclutamiento

El Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en la opinión 8 de 2008 señaló su preocupación frente al servicio militar obligatorio en Colombia, por el caso de tres jóvenes que fueron privados de su libertad cuando fueron obligados a prestar servicio militar.

La sentencia C-879 de 2011 de la Corte Constitucional se centra en las medidas para compeler a quienes no han cumplido con la obligación de inscribirse para definir la situación militar. Lo primero que dice la sentencia es que estas medidas no pueden consistir en detenciones arbitrarias.

El punto del examen de constitucionalidad de la disposición acusada, es decir, la facultad de compeler por parte de las autoridades. En primer lugar, hay que aclarar que aunque las autoridades tienen el derecho a compeler, no pueden hacerlo para que los jóvenes presten servicio militar, sino para dar cumplimiento a la primera etapa para definir la situación militar, es decir, la inscripción.

De allí, la Corte deduce que la definición de compeler puede ser muy ambigua y puede prestarse para ser entendida como si la autoridad militar tuviera la potestad de restringir la libertad personal y conducir al ciudadano al lugar de concentración para inscribirlo. Es por ello que se debe acudir al artículo 28 de la Constitución, el cual indica que se requiere un mandamiento escrito por la autoridad competente. La Corte, por lo tanto, afirma que esta ambigüedad se presta a vulnerar la reserva judicial estipulada en el artículo 28 de la Carta Magna. Ahora bien, frente al tema de remisos, la Corte expone que las autoridades militares, mediante orden escrita e individualizada, pueden conducir al remiso al lugar de concentración para su incorporación.

Por todo lo anterior, la providencia resuelve: 1) declarar exequible la expresión “Cuando se llegue a la mayoría de edad sin haberse dado cumplimiento a esta obligación, la autoridad podrá compelerlo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que se establecen en la presente Ley”, contenida en el artículo 14 de la Ley 48 de 1993 en los términos fijados en el punto n.º 6. 2) Declarar EXEQUIBLE el inciso segundo del literal g del artículo 41 de la Ley 48 de 1993 en los términos fijados en la parte motiva de esta providencia.

En la sentencia T-455 de 2014, en el apartado de batidas, reitera la Corte que esta es una práctica prohibida por la Constitución, ya que se trata de medidas restrictivas de la libertad y que carecen de autorización judicial y que no se encuentran dentro de las excepciones descritas en el artículo 28 de la Constitución Política. Y ordena al Ejército Nacional proscribir las redadas o batidas indiscriminadas.

Ante todo, deja en claro que la libertad personal incluye la libertad de locomoción, y que esta es condición para las garantías y otros derechos fundamentales. Además, en el artículo 28 mencionado, se precisa que existen dos tipos de reservas legales: 1) formalidades a las que debe ajustarse la actuación que interfiera en la libertad

personal y en la inviolabilidad del domicilio y 2) definir los motivos por los cuales estos derechos pueden ser objeto de limitación. E igualmente se someten las actuaciones de los agentes del Estado en materia de debido proceso, señaladas en el artículo 29 de la Constitución. Además, en este mismo precedente se señala que la Constitución confiere otra garantía a la libertad personal, denominado reserva de primera palabra o reserva absoluta de jurisdicción, que dice que les compete exclusivamente a los jueces definir desde la primera acción, la restricción de libertad.

Recordó, además, que ya en la sentencia 879 de 2011 se limitaba cómo podía ser entendido el término *compeler*, recordando que dicha facultad solo se puede usar bajo el tiempo necesario para verificar la situación militar, y que de ningún modo pueda entenderse como una facultad legal para conducir a la persona a una guarnición militar a fin de que inicie la prestación del servicio, porque este tipo de acciones viola la reserva judicial de libertad. Aunque se acepta que se lleve al remiso a la guarnición militar, pero solo se puede ejercer una restricción momentánea mientras el remiso se incorpora a las filas, haciendo la salvedad de que en estos casos sí se puede, puesto que ya ha cumplido varias de las etapas de la definición de la situación militar.

De hecho, la Corte indica que las autoridades militares están jurídicamente habilitadas para requerir la identificación de los obligados y proceder a inscribirlos de inmediato, sin lugar a ningún tipo de detención temporal o de conducirlos a ninguna parte. Y frente al caso del remiso, las autoridades deben haber individualizado previamente a la persona, para que en ningún momento esto se haga como un ejercicio indiscriminado.

En el apartado de decisiones de la Corte, la Sala ordena al jefe de Reclutamiento del Ejército Nacional que se abstenga de adelantar, autorizar, ordenar o permitir redadas o batidas indiscriminadas. Con la advertencia de que su incumplimiento acarreará las investigaciones y sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Hasta el momento no se ha reportado una sola sanción disciplinaria para ninguno de los oficiales a cargo de estos operativos. Esto se observa en las sentencias, hecho que evidencia no solo la sistemática impunidad frente a las fuerzas armadas que existe en este país, sino que muestra lo naturalizada de esta práctica, como para que jueces en primera instancia no vean en estos operativos una violación a los derechos.

3. Conclusiones

Lo primero que se puede concluir es que, aunque exista el deber estatal de dar garantía a este derecho, no ha sido este el caso y la libreta militar sigue siendo un requisito para trabajar. Además, las detenciones arbitrarias con fines de reclutamiento siguen y por lo tanto continúa la violación de los derechos a la libre locomoción y debido proceso para la definición de la situación militar.

Se ve como problemático de las sentencias: 1) que no hayan dado luces de procedimientos, conformación de equipos y una posible red interinstitucional que por su misionalidad, debería hacer veeduría de este tema. 2) Que en las cuatro sentencias se exija que las razones sean fijas, profundas y sinceras sin ser referentes jurídicos claros, sino que al contrario desde la primera sentencia se advirtió que no solucionaban el problema y que podrían complicar las cosas a futuro y así fue. 3) No se hace nada frente a los oficiales que abiertamente no reconocen este derecho, por lo que, como se pudo observar en todas las sentencias, era una garantía muy fácil de vulnerar. 4) Al analizar esta problemática salieron a relucir otras violaciones al debido proceso, frente a las cuales la Corte se ha pronunciado, pero que no son tenidas en cuenta en el momento del reclutamiento, como por ejemplo la condición de víctima del conflicto armado, entre otras.

En las sentencias de detenciones arbitrarias se observa un mayor avance de la Corte frente al tema, ya que deja en evidencia que no se puede confundir el término compeler con el derecho a realizar detenciones arbitrarias con fines de reclutamiento. Además, en la segunda sentencia deja explícito que los oficiales a cargo serán sancionados si se les prueba su participación en estos procedimientos ilegales. Estas sentencias son mucho más garantistas y claras que las existentes frente a la objeción de conciencia.

Al ser la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio parte de los derechos económicos, sociales y culturales, es de vital importancia seguir exigiendo al Estado que regule el derecho. Las organizaciones sociales deben encargarse de que esta regulación sea garantista, lo que implica que las solicitudes de este derecho se hagan en el tiempo estimado para cualquier derecho de petición, que son 15 días, que sea entendido como un trámite administrativo que esté en manos de una institución civil y que sin importar las razones que esgrime el joven, su derecho no sea vulnerado.

Conjuntamente, debe seguir haciéndose presión internacional, las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos deben convertirse en una herramienta de las organizaciones sociales para hacer estas demandas al Estado. También, al ser la creación de un servicio alternativo una de las opciones contempladas por la Corte, no se debe dejar de lado una propuesta de SSP con la finalidad de que el servicio militar obligatorio sea abolido de una u otra manera. De hecho, a todos los remisos se les debería preguntar las razones por las cuales no continuaron su proceso de definición de la situación militar y si hay razones de conciencia para ello se les debería permitir alegar este derecho.

Se debe seguir visibilizando que la libreta militar es un requisito para ejercer los derechos al trabajo y la educación superior, porque para el primer caso solo aplaza el pago de la cuota o incorporación y porque para el segundo no da garantía para la continuación de los estudios superiores; además, la Ley 1738 de 2014 es solo una ley transitoria, que fuera de ser poco conocida, no es garantía de que no vuelvan a pedir este documento una vez haya perdido vigencia. El hecho de que afecte el mínimo vital y la participación política justifica su posicionamiento como otras de las violaciones a los derechos humanos que deben ser transformadas para que la garantía de derechos no esté vinculada a la militarización de la vida.

Las detenciones arbitrarias con fines de reclutamiento son ilegales y para la fecha deberían existir sanciones para los oficiales que las realicen. Parte de las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos de la ONU dice exactamente eso, motivo de más para exigirle al Estado colombiano que cumpla. Además, la Defensoría del Pueblo, la Personería y la Subdirección de Juventud de todas las instituciones públicas deberían responder de manera articulada frente a este fenómeno.

Referencias

Acción Colectiva de Objetores y Objetoras de Conciencia—ACOOO—(2016). *Aunque estén prohibidas: detenciones arbitrarias con fines de reclutamiento*. Bogotá: ACOOO.

Castrellón, M. (2011). Antecedentes constitucionales y actualidad legislativa en Colombia. En *Derecho a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio, Memorias seminarios internacionales sobre objeción de conciencia al servicio militar 2010-2011* (pp. 91-106). Bogotá: Civis Suecia.

- Comité Permanente de Derechos Humanos. (2016). *“Batidas militares” y servicio militar obligatorio en Colombia: entre la conciencia y el modelo de desarrollo*. Bogotá: Comité Permanente de Derechos Humanos.
- Corte Constitucional colombiana. (2009). *Sentencia C-728*. M.P. Mendoza M. G. E.
- Corte Constitucional colombiana. (2011). *Sentencia C-879*. M.P. Sierra Porto, H.
- Corte Constitucional colombiana. (2012). *Sentencia T-018*. M.S. Vargas Silva, L.
- Corte Constitucional colombiana. (2014). *Sentencia T-455*. M.P. Vargas Silva, L.
- Corte Constitucional colombiana. (2016). *Sentencia SU-108*. M.P. Rojas Ríos, A.
- Cruz, E. (2016). *Fuerza pública, negociaciones de paz y postacuerdo*. Bogotá: Desde Abajo.
- Defensoría del Pueblo. (2014). *Servicio militar obligatorio en Colombia: incorporación, reclutamiento y objeción de conciencia*. Bogotá: Defensoría del Pueblo.
- Menéndez, A. (2011). El rol de los organismos internacionales en la defensa del derecho a la objeción de conciencia. En *Derecho a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio, Memorias seminarios internacionales sobre objeción de conciencia al servicio militar 2010-2011*. (pp. 13-25). Bogotá: Civis Suecia.
- Ovalle, J. (2011). Una experiencia de ejercicio de objeción y perspectivas políticas para la regulación. En *Derecho a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio, Memorias seminarios internacionales sobre objeción de conciencia al servicio militar 2010-2011* (pp. 145-153). Bogotá: Civis Suecia.
- Parada, M. (2011). La objeción de conciencia frente al militarismo en Colombia. Un recorrido, un cuestionamiento, un reto, una invitación. En *Derecho a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio, Memorias seminarios internacionales sobre objeción de conciencia al servicio militar 2010-2011* (pp. 49-61). Bogotá: Civis Suecia.

- Park, P. (1992). Qué es la investigación-acción participativa. Perspectivas teóricas y metodológicas. En M. C. Salazar, *La investigación acción participativa. Inicios y desarrollos* (p. 230). Santafé de Bogotá: Cooperativa Editorial Magisterio.
- Revista Semana. (2016, 7 de jun.). Radiografía del servicio militar en Colombia. *Revista Semana*. Recuperado de: <http://www.semana.com/nacion/multimedia/servicio-militar-en-colombia-en-cifras/476732>
- Rodríguez, S. (2008). ¡Aquí comienza la excelencia! Apuntes sobre conscripción y democracia en la Colombia contemporánea. En S. Rodríguez & C. Torres, *De milicias reales a militares contrainsurgentes: la institución militar en Colombia del siglo XVIII al XXI* (pp. 53-93). Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- Speck, A. (2011). Implementación del derecho a la objeción de conciencia, experiencias de la IRG. En *Derecho a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio, Memorias seminarios internacionales sobre objeción de conciencia al servicio militar 2010-2011* (pp. 25-35). Bogotá: Civis Suecia.
- Sousa, B. (2006). *A gramática do tempo: para uma nova cultura política*. Sao Paulo: Cortez.
- Universidad de los Andes. (2011). *La objeción de conciencia al servicio militar obligatorio al servicio militar: propuestas para su regulación*. Bogotá: Grupo de Derecho de Interés Público, Facultad de Derecho, Universidad de los Andes.
- Uribe, A. (2016). *Ponencia para primer debate al Proyecto de ley n.º 101 de 2015 Cámara, por medio de la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento y movilización de las fuerzas militares y de policía y se dictan otras disposiciones, acumulado con el proyecto de ley n.º 154 de 2015 Cámara, por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento y movilización*. Bogotá: Imprenta Nacional.

Los agentes activos de la Fuerza Pública
como víctimas olvidadas en la justicia
transicional colombiana*

Active Agents of Police and Army as
Forgotten Victims in the Colombian Transitional
Justice

Leonel Antonio Vega Pérez**
Gina Johana Páez Martínez***
Diana Lucía Álvarez Molano****

Resumen

La justicia transicional, entendida como las medidas que toma un gobierno con posterioridad al conflicto, han sido retomadas por el

Fecha de recepción: 22 de septiembre de 2016.

Fecha de aprobación: 28 de octubre de 2016.

* Artículo de revisión producto de ponencia presentada en el marco del XVII Concurso Internacional para Estudiantes de Derecho Nivel Pregrado 2016.

** Director Grupo de Investigación Cuerpo Investigativo de Técnica Jurídica (CITEJ), Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC. Leonel.vega@uptc.edu.co

*** Psicóloga Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC. Esp. (C) Evaluación y Diagnóstico Neuropsicológico Universidad San Buenaventura Bogotá. gina.paez@uptc.edu.co

**** Estudiante de Derecho X semestre, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC. Dianalucia.alvarez@uptc.edu.co

Gobierno nacional en los Acuerdos de Paz firmados con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC); sin embargo, en esta justicia transicional se han encontrado vacíos en el concepto de víctimas y la reparación integral de las mismas, ya que solo entiende como víctimas a los civiles y miembros de la Fuerza Pública, que de manera directa o indirecta se han visto afectados por el conflicto armado interno, dejando a un lado las secuelas que pueden sufrir los sujetos activos de la guerra respecto a su salud emocional y psicológica. Por lo anterior, el principal objetivo de este artículo es analizar si los agentes activos, especialmente los miembros de la Fuerza Pública, son víctimas del conflicto armado interno que deban ser tenidos en cuenta como tales en la denominada justicia transicional colombiana.

Palabras clave: *reparación integral, víctima, salud emocional, salud psicológica, justicia transicional.*

Abstract

Transitional justice, understood as the measures taken by a government after the conflict, have been taken up by the national government in the Peace Accords signed with the Revolutionary Armed Forces of Colombia (FARC); however, in this transitional justice, gaps have been found in the concept of victims and integral reparation, since it only understands as victims civilians and members of the Police and Army, who have been directly or indirectly affected by the internal armed conflict, leaving aside the consequences that the active subjects of the war can suffer with respect to their emotional and psychological health. Therefore, this paper aims to analyze if the active agents, especially members of the Police and Army, are victims of the internal armed conflict that must be taken into account as such in the so-called Colombian transitional justice.

Keywords: *reparation, victim, emotional health, psychological health, transitional justice.*

Introducción

La justicia transicional es entendida como el conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado en la transición del conflicto a la paz, para dar una reparación a la sociedad y a las víctimas del conflicto armado, que de manera directa o indirecta se han visto implicadas en la alteración de sus derechos individuales, reales o colectivos, y entre estos, violaciones masivas a los derechos humanos. En el caso colombiano, la justicia transicional aborda temas como verdad, justicia, reparación y no repetición. *Grosso modo*, para que se cumpla lo anterior, se requiere que los victimarios sean sometidos a la justicia mediante el pago de penas, y que las penas sean valoradas de manera subjetiva por el colectivo (sociedad). Además, se requiere que los victimarios den la versión de la verdad; es decir, lo realmente ocurrido en los actos violentos, y que se dé una reparación — bien sea económica o moral— y se garantice que esos actos no volverán a ocurrir; todo lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Constitución Nacional y el bloque de constitucionalidad.

En la historia de Colombia se ha presentado un caso propio de justicia transicional, es decir, donde se utilizó en el territorio nacional este término; antecedente que servirá como referente histórico propio del contexto en el que la investigación se desenvuelve: la negociación entre el gobierno colombiano y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Como consecuencia de esta negociación, treinta y cinco mil paramilitares se desmovilizaron, lo que dio pie a la creación de un mecanismo especial de persecución penal, mediante la Ley 975 de 2005, la cual ha sufrido diversos cambios a través de controles de constitucionalidad, derogaciones y vigencia de nuevas leyes. Este mecanismo surgió en Colombia debido a las graves violaciones de derechos humanos cometidas por las diversas estructuras del paramilitarismo. Adicionalmente, y para los propósitos de esta investigación, está el referente histórico del conflicto bélico desde el punto de vista psicológico, que complementa el aspecto jurídico.

Teniendo en cuenta lo anterior, cuando se habla de víctima, la historia y la doctrina se refieren a aquellos sujetos que han sido violentados en sus derechos, sean reales, personales o colectivos, por un tercero o de manera indirecta; es decir, los sujetos sobre los cuales recae la acción dañosa, lo

que lleva a pensar que las víctimas pueden ser solamente aquellos sujetos; sin embargo, en estas concepciones se ha dejado de lado a los entes que se encuentran involucrados en la guerra o conflicto de manera activa, tales como los integrantes de la Fuerza Pública que ejercen una acción y sobre los cuales no ha recaído un daño de manera directa, e incluso se puede hablar del daño ocasionado al “victimario” partícipe del conflicto. Lo cual nos lleva a afirmar que los integrantes de la Fuerza Pública, quienes han sido sujetos activos de los conflictos armados, han sido dejados en el olvido por la justicia transicional, en su condición de víctimas, en relación con la reparación integral (psicológica y jurídica).

Metodología de revisión

Por tratarse de un artículo de revisión, fue necesario recopilar artículos, libros, normatividad y diccionarios que permitieran vislumbrar el escenario de la justicia transicional colombiana y del concepto de víctimas, para lo cual se tomó como referente principal las negociaciones entre el Gobierno y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) del año 2005. La información fue obtenida a través del motor de búsqueda de google artículos y libros, donde se escribió el tema por investigar, como lo fueron “víctimas”, “justicia transicional”, “acuerdos de paz” entre otros, para lo cual se utilizó como criterio de inclusión del material bibliográfico el término de sujetos activos del conflicto armado interno, teniendo en cuenta la importancia y relevancia de los integrantes de la Fuerza Pública.

Además, se realizó la búsqueda de material bibliográfico en las bibliotecas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y la Universidad Santo Tomás sede Tunja.

Dentro de las fases metodológicas de manera resumida se encuentran:

1. Delimitación del tema objeto de estudio: en la fase 1, se delimitó el tema, teniendo en cuenta la temática general relacionada con la justicia transicional; de igual forma se tuvo como base la facilidad para obtener información y acceso a esta y la pertinencia de esta información con el objeto de estudio.

2. Recolección y recuperación de fuentes bibliográficas: la fase 2 se inicia una vez delimitado el tema objeto de estudio, con la búsqueda en la literatura de temas relacionados con las palabras clave, las cuales arrojaron diversidad de resultados, que fueron examinados en la fase 3 de inclusión y exclusión de información.
3. Inclusión y exclusión de información: la fase 3 fue una de las fases más significativas dentro del proceso de construcción del artículo, debido a que en ella se decidió la bibliografía que se tendría en cuenta en el estudio como referentes teóricos, dependiendo de la pertinencia con el tema general y de la utilidad de este para llegar a una conclusión final.
4. Análisis de la información recolectada: una vez se obtuvo la información pertinente para el estudio del tema, se desarrolló una lectura de la misma de una forma detallada, para poder seleccionar aquellos datos que aportaran al objeto de estudio.
5. Conclusiones: la fase final fue la construcción de las conclusiones, las cuales debieron estar acordes con el objetivo general de la investigación y de la cimentación del artículo, lo que implica que el estudio realizado en la revisión bibliográfica arrojara un resultado final, una interpretación final y una propuesta, que aportara al conocimiento del autor y de los lectores.

Resultados y discusión

1. Línea del tiempo justicia transicional AUC

Para realizar la línea del tiempo de justicia transicional en el proceso de paz llevado a cabo en el año 2005 y teniendo como partes al Gobierno nacional y a las Autodefensas Unidas de Colombia, se tomará como base la información dada por el Centro Internacional para la Justicia Transicional, que trabaja en más de treinta países ayudando a las necesidades locales a conocer experiencias de otras latitudes.

- Ley 975 de 2005 o “Ley de justicia y paz”: esta ley crea un mecanismo especial de persecución penal, establece la obligación de la reparación a las víctimas y condiciona el beneficio de pena alternativa a la contribución al esclarecimiento de la verdad por parte de las AUC.
- Decreto 1290 de 2008: establece la indemnización por vía administrativa para las víctimas de grupos armados organizados al margen de la ley. La medida, que fue puesta en marcha desde julio de 2009, entregó alrededor de 18 millones de pesos a familias de víctimas que hubieran sufrido violaciones de los derechos a la vida, la integridad física, la salud física y mental, la libertad individual y la libertad sexual. En este decreto, las víctimas de agentes del Estado fueron excluidas.
- Ley 1424 de 2010: consagra un mecanismo no judicial de contribución a la verdad que concede beneficios jurídicos a miembros de los grupos organizados al margen de la ley por los delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos y transmisores o receptores y porte ilegal de armas de fuego o municiones.
- Ley 1448 de 2011: contiene un conjunto de medidas para la reparación integral de las víctimas, que incluye la definición del universo de beneficiarios, medidas de asistencia, de compensación económica, de rehabilitación, de restitución de tierras y medidas de satisfacción, entre ellas la creación del Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas, que desde entonces se celebra el 9 de abril. Para desarrollarla, creó tres instituciones: la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Unidad de Tierras, y el Centro Nacional de Memoria Histórica.
- Ley 1592 de 2012: en la reforma se adopta un enfoque de investigación a partir de la identificación de patrones de macrocriminalidad. Se incorpora el concepto de daño colectivo y se sustituye el incidente de reparación por el incidente de identificación de afectaciones. Así mismo, se determinan las causales de exclusión del proceso de Justicia y Paz — como la no entrega de bienes—, y los criterios para otorgar la libertad a los postulados, una vez cumplido el tiempo de privación de la libertad definido por la ley.

La anterior línea de tiempo, con sus diferentes normas, contiene el concepto de víctima, el cual se encuentra tipificado en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Del análisis de este artículo se concluye que la víctima es solamente aquel sujeto en el que recae la acción dañosa y las personas que de manera indirecta se vean implicadas por la acción o en el daño; análisis que se presentará más adelante.



Figura 1. Línea del tiempo normatividad justicia transicional AUC

2. Conflicto bélico desde el punto de vista jurídico

El derecho ha ido de la mano con la evolución del hombre y las diversas disputas presentadas desde la antigüedad, creando normas, leyes, decretos, resoluciones, etc., que han tenido como principal objeto regular las conductas y así mismo garantizar los derechos que tiene toda persona. Es así como en cada territorio —país— se encuentran estas normas y para el caso colombiano los referentes del punto de vista jurídico serán la Constitución Política de Colombia del año 1991, la Ley 599 de 2000 (Código Penal), la Ley 1407 de 2010 (Código Penal Militar), la Ley 1448 de 2011 (regulación en el tema de víctimas del conflicto armado interno), las cuales guiarán la investigación al cumplimiento de sus objetivos.

La Carta Política presenta el concepto de víctima desde su artículo 250 y el artículo 30 transitorio, nombrando a las víctimas con fundamento en la responsabilidad que tiene el Estado de velar por la protección de estas por medio de la Fiscalía General de la Nación y como un agravante cuando las víctimas se encuentran en estado de indefensión.

Ahora bien, se pasa de la norma de normas a la Ley 599 de 2000, el actual Código Penal, que va dirigido a toda persona que atente contra los derechos de otras personas o el Estado. Es necesario aclarar que estos agentes activos no son integrantes de la Fuerza Pública, pues bajo esta ley, las víctimas se denotan como

sujetos de indemnización y como agravantes punitivos, sin presentar un concepto claro al respecto.

Por otra parte, la Ley 1407 de 2010, Código Penal Militar, se refiere a la jurisdicción penal militar, que puede dar las bases del tratamiento al militar en casos de delitos que se cometan por acción u omisión en el cumplimiento de su deber. Esta norma contempla los principios de dignidad humana, legalidad, favorabilidad, analogía, igualdad, *non bis in idem* y principios de las sanciones penales, entre otros.

Hay que tener presente que el principio de analogía está basado en el principio de favorabilidad, y este, a su vez, está relacionado con la escogencia de la norma más favorable para el implicado en actos relacionados con el ejercicio de la función pública; de manera que al analizar la norma respecto de la víctima, se encuentra que solo se tiene en cuenta como un agravante por la calidad de la víctima.

Y por último, en la Ley 1448 de 2011 se tipifica el término *víctima* en su artículo 3, según el cual se consideran como víctimas:

(...) aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado Interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de éstas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro, para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1º, Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá

por todo concepto a que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos (...)

En esta normativa se encuentra que el legislador colombiano ha creado un concepto de víctima que parte de los civiles, como un agravante punitivo, un sujeto de reparación, de garantías, de protección; y, asimismo, ha nombrado a los integrantes de la Fuerza Pública como agentes pasivos de la acción. Por lo cual, y teniendo claros estos conceptos, entramos a valorar las interpretaciones de la normativa a través de la jurisprudencia y la victimología; esta última como ciencia que parte de la psicología y que estudia científicamente a la víctima y su papel en el hecho delictivo; lo cual apoyará la idea de que los miembros de la Fuerza Pública también son víctimas del conflicto armado, y lo son no solo por ser sujetos pasivos, sino también por ser sujetos activos de la guerra.

3. El conflicto bélico desde el punto de vista psicológico

El conflicto bélico es inherente a la historia de la humanidad, se considera como la confrontación bidireccional y recíproca de dos naciones o grupos de las mismas por discordancias frente a posturas ideológicas, religiosas, políticas o económicas (Manzanero & González, 2013).

Además de las consecuencias de tipo monetario y de las relacionadas con la estabilidad de los países comprometidos, existe un aspecto de estas poco estudiado y de muy poco interés en décadas pasadas, que se refiere a las secuelas de tipo emocional, psicológico y psiquiátrico que se evidencian en diferentes magnitudes en la población civil y militar que ve y vivencia las diferentes esferas del desarrollo del conflicto bélico. Dentro de la literatura psicológica se considera “la guerra” como el principal precedente y detonador de la aparición de nuevas y mayores repercusiones negativas en la salud mental de la humanidad, que desencadena

efectos que van desde alteraciones o episodios de índole emocional, hasta cuadros clínicos psicológicos o psiquiátricos que incapacitan parcial o totalmente al individuo que los padece (Peña, Espíndola, Cardoza & González, 2007).

Dentro de la psicología de tipo jurídico forense, en el ámbito clínico y neuropsicológico, la víctima se entiende como el actor o los actores dentro del delito, caracterizados como las figuras marginadas que han sufrido daños en el plano físico, emocional o mental, como resultado de la violación o vulneración de sus derechos individuales o colectivos, por la acción delictiva de otro protagonista o victimario (Soria, 2005).

El reconocimiento de la víctima en el proceso penal ocurre en la etapa de la audiencia de acusación; allí el juez le reconoce la calidad de víctima, a fin de que pueda actuar e intervenir en el juicio oral. La legislación colombiana se refiere a la figura de la víctima en el Código Civil, artículo 2341, en el Código Penal, artículos 43 y 62, y en el Código de Procedimiento Penal, artículo 132. Para este último código se consideran víctimas las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño directo como consecuencia del injusto.

La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con este (Ley de Justicia y Paz, Ley 97 2005).

Los daños causados a dicha víctima pueden trascender hasta la implicación de terceros, en cuyo caso se hablaría de una victimización indirecta. Las reacciones de la víctima ante el delito se entienden como secuelas físicas o mentales, perturbaciones psíquicas, trastorno mental, lesión psicológica, afectación, alteraciones o daños psicológicos, Además de perturbaciones en el sistema emocional de la víctima, alteración de su parte interna psicológica y su desenvolvimiento social en su contexto directo (Soria, 2005).

El daño psicológico se entiende como “la perturbación profunda del equilibrio emocional de la persona, que guarde nexo causal con el hecho dañoso y que entrañe una significativa descompensación que altere su integración al medio social”. Y es la consecuencia de una agresión que conduce a una perturbación, distorsión o trastorno, que disminuye la capacidad o habilidad vital afectando las diferentes esferas de desarrollo del individuo. Aunque no todas las víctimas desencadenan un trastorno mental, sí hay cifra de lata prevalencia de trastornos como ansiedad y depresión (Manzanero & González, 2013).

A partir de esto y analizando la Segunda Guerra Mundial como foco de alteraciones psicógenas y su eventual postconflicto, entendemos esta confrontación en un periplo histórico que condujo al cambio del mapa geopolítico de los países comprometidos. Las enormes inversiones económicas en armamento militar y la confrontación armada propiamente dicha dejaron a su paso millones de víctimas, muertes, familias destruidas, viudas, mujeres abusadas sexualmente, huérfanos, militares que regresaron a sus casas con nuevos e intrigantes trastornos que no respondían del todo a un sustrato biológico y desórdenes de índole psicológica que modificaron la vida de las personas, civiles y militares, que se vieron comprometidas en dicha confrontación (Carrillo, 2010).

Esta guerra trajo consigo, en el campo psicológico, la creación de la prueba de inteligencia Binet-Stanford. Esta, al principio, se aplicaba para el reclutamiento de personal masculino a las filas de los ejércitos que se enfrentarían en la guerra, pues se buscaban hombres jóvenes, sanos, pero, sobre todo, con alta vulnerabilidad y amoldamiento al seguimiento de órdenes e instrucciones, puesto que el entrenamiento en el ámbito mental se basaba en el reforzamiento de conductas y pensamientos patrióticos que buscarían acabar a toda costa al enemigo; así mismo se valoraba la tolerancia a situaciones estresantes, de privación de sueño, comida y socialización (Parra, 2008).

Según Stucchi-Portocarrero (2014), durante y después de estas contiendas el número de profesionales de la salud mental aumentó (había 2400 psiquiatras, 400 psicólogos clínicos y 800 asistentes psiquiátricos, entre enfermeras y auxiliares); sin embargo, dicho número de profesionales fue insuficiente, pues al terminar la guerra se concluyó que pese a los esfuerzos del Gobierno estadounidense, aproximadamente veinte años después, cerca de 7000 veteranos de guerra seguían sufriendo patologías psicológicas que se compilaron nosológicamente en un nuevo cuadro diagnóstico, que el *Manual de diagnóstico de trastornos mentales* catalogó inicialmente como síndrome del soldado, mejor conocido en la actualidad como estrés postraumático EPT.

Además, el 10 % de los soldados desarrolló problemas de índole psiquiátrico y otro 10 % no logró reintegrarse de manera normal a su estado premórbido, a su esfera familiar y social, por sentimientos de desconfianza y delirios de persecución; también se produjeron en más de la mitad de esta población cuadros de estrés crónico, depresión, ansiedad, esquizofrenia y desórdenes de personalidad (Carrillo, 2010).

La guerra genera efectos de desvinculación social, hay pérdida de vínculos afectivos, familiares y sociales, se marginan o agudizan los efectos de las pérdidas emocionales, laborales, sociales y económicas, se tensan las relaciones interpersonales y se cae en un sentimiento de desconfianza recíproca personal y colectiva. La guerra es un giro en las dinámicas mentales y sociales; en las primeras se inicia un desbalance en todos los habitantes con un síntoma inicial de histeria colectiva; y en las segundas, las formas de convivencia se tornan primitivas; es decir, hay un retroceso a lo instintivo donde se busca saciar las necesidades de supervivencia ante la escasez, generando zozobra y riesgo de agresión interna entre familias o vecinos —lo que se conocía como comunidad— (Peña, et al., 2007).

Se encuentra que en las fuerzas militares el 10 % de los soldados suelen ser psicológicamente débiles, lo cual los introduce en cuadros neuróticos, esquizoides y depresivos, mientras que el 90 % restante, a quienes se les considera fuertes, suelen desarrollar cuadros de ansiedad aguda, mecanismos de resolución de problemas desacerados, como la agresión hacia o en otros entornos como el familiar, lo cual trae consigo otro fenómeno social por analizar, la destrucción de familias y las teorías de imitación de rasgos agresivos en hijos y generaciones venideras, donde hay una impregnación de violencia incluso en décadas posteriores, replicadas en hombres que vieron en una infancia conductas desadaptadas que son emuladas en un contexto de no guerra (Parra, 2008).

La neurobiología y la neuropsicología de la guerra sugieren que las víctimas de conflicto armado sufren de disociaciones de personalidad, lo que marca el cambio funcional cerebral que altera su calidad de vida.

Se ha demostrado que áreas cerebrales corticales y subcorticales, como la corteza prefrontal (encargada de la resolución asertiva de problemas, ambición de impulsos, control social), la sustancia gris, el hipocampo (se muestra que su tamaño cambia después de un trauma bélico haciendo que el recuerdo del mismo se haga vívido, generando por ejemplo sueños con los episodios violentos), las amígdalas, el tálamo, la corteza límbica, el sistema dopaminérgico y serotoninérgico (estas estructuras y sistemas funcionales revelarían un desadaptativo control de emociones, huida, agresión, percepción de riesgo y de realidad, haciendo que la conducta se vuelva primitiva, poco controlada) se encuentran alteradas como secuela directa del trauma bélico, cambiando el estado funcional y adaptativo premórbido del paciente (Hurtado & Serna, 2012).

Dichas disfunciones conducen a que los sujetos que se encuentran inmersos en estados de violencia tengan incapacidad de tomar decisiones, planificar y organizar

su conducta inmediata; asimismo, la memoria y la capacidad de aprendizaje se encuentran alterados, disfunciones que posiblemente llevan a que los sujetos respondan de manera inadecuada ante estímulos que perciben como aversivos, lo cual le abre la puerta a un nuevo sistema de tratamiento orientado hacia la nascente rehabilitación neuropsicología (Hurtado & Serna, 2012).

En esta misma línea, otras secuelas encontradas en el campo psicológico, psiquiátrico y neuropsicológico, en todas aquellas cuya etiología se basa en los traumas craneoencefálicos productos de la guerra y los de impregnación por sustancias químicas utilizadas en las confrontaciones, se refieren a que los militares expuestos a sustancias tóxicas propias de la guerra o que son víctimas de traumas craneoencefálicos sufren secuelas de orden cognitivo, tales como fallas en memoria, atención, funciones ejecutivas y deterioro global o parcial del rendimiento intelectual y funcional en comparación con el estado premórbido.

4. Propuesta

4.1 Sistema de atención psicológica a víctimas del conflicto armado

La psicología es aquella ciencia que estudia el comportamiento humano en situación de anormalidad y normalidad, teniendo en cuenta las implicaciones emocionales, sociales, neurológicas, jurídicas que un individuo o grupo de los mismos posea, en el marco de una evaluación, diagnóstico y rehabilitación. Es por esto que desde los diferentes aspectos de la psicología se puede realizar un tratamiento integral que conduzca a la recuperación de las víctimas.

4.1.1 Psicología clínica

- Atención individual: donde se diagnostican, valoran y se da tratamiento a patologías desarrolladas en conflicto, tales como estrés postraumático, depresión, ansiedad, estrés crónico, trastornos de personalidad y secuelas de tipo emocional y clínico, que denoten deterioro en la calidad de vida de la víctima o de su esfera familiar.
- Atención grupal a víctimas en el marco del tratamiento de las patologías antes descritas, además se debe intervenir en el campo familiar para trabajar pautas de crianza, reintegración a la vida familiar, dinámicas familiares asertivas y manejo de patologías mentales por parte del núcleo familiar.

4.1.2 Neuropsicología clínica

- Atención individual: evaluación, diagnóstico y rehabilitación de secuelas de tipo cognitivo por traumas craneoencefálicos, sustancias químicas o secuelas de la guerra que tengan que ver con procesos cognitivos como atención, memoria (amnesias), lenguaje (afasias), resolución de problemas, percepción, praxias, gnosias, funciones ejecutivas y todo lo respectivo a daño cerebral o rendimiento cognitivo intelectual.
- Un aspecto importante en este caso es el estudio del estado mental actual del paciente, su orientación en tiempo y espacio, casos de simulación por la guerra, discernimiento en casos de pensiones o bajas por parte de los entes militares.
- Atención grupal a familiares para manejo de demencias, deterioros cognitivos y daños o patologías de índole neuropsicológica.

4.1.3 Psicología jurídica

Atención a víctimas y asesoría psicojurídica, establecimiento de derechos a víctimas y familiares, rutas de atención por vulneración de derechos, toma de testimonios, pautas para manejo de delitos penales, consultoría y orientación psicológica.

4.1.4 Psicóloga social

Atención grupal o de grupos víctimas del conflicto armado en programas de resocialización reinserción a la vida civil, empoderamiento social a grupos de víctimas, madres, viudas, huérfanos, y todo lo que implique el trabajo directo con la población vulnerada en sus esferas o contextos inmediatos.

5. Conclusiones

Con base en la pregunta de investigación ¿Son los integrantes de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado como agentes activos de la guerra, susceptibles de reparación integral en la justicia transicional que vive el país? Se ha encontrado a lo largo de la exploración que coloquialmente se entiende por víctima aquella persona sobre la cual recae la acción dañosa, bien sea de tipo material, físico o psicológico;

de tal forma que en general son los civiles, los terceros y la Fuerza Pública como agentes pasivos del conflicto entendidos como víctimas; sin embargo, en el conflicto bélico existen partícipes activos de la guerra, tales como los militares y los policías, quienes en cumplimiento de sus funciones como parte de la Fuerza Pública y durante actividades de protección de la soberanía nacional, se han visto involucrados en el conflicto bélico que ha azotado a Colombia en la última mitad de siglo, lo que los ha conducido a sufrir episodios de inestabilidad emocional y psicológica, llegando a tener alteraciones socioafectivas, episodios de violencia e incluso el conocido estrés postraumático o estrés de guerra; es por ello que al cumplir estos parámetros y características dados por la psicología, la neuropsicología y la victimología, los integrantes de la Fuerza Pública pueden ser incluidos como víctimas del conflicto armado.

Cabe insistir en la importancia de la Constitución Nacional, la cual establece la protección de los derechos para todas las personas en pro del cumplimiento de sus principios y de su soberanía; en esta se respeta el derecho de las víctimas a recibir una reparación integral, de modo que para los investigadores de este artículo los agentes activos, al ser entendidos como víctimas que han presentado secuelas propias de la guerra, son personas que no han recibido protección en las diferentes normas de víctimas del país ni un tratamiento especial basado en el tema de estudio. Por lo anterior, se propone que en la justicia transicional que se está aplicando en el país, sean tenidos en cuenta, y se les brinde una reparación integral. Y en este punto surge la pregunta ¿Cómo puede darse una reparación integral al militar o policía que actuó en medio de un conflicto y ha quedado con secuelas?

Pues bien, como investigadores y teniendo en cuenta un estudio acucioso del tema, la propuesta enfatiza en el sentido de tratar al militar o al policía —sujeto activo— de manera individual, no como un funcionario público, sino como una persona que necesita atención y preocupación por parte de los agentes del Estado. Esta reparación puede darse de la siguiente manera:

- Psicología clínica, atención individual: individualización del sujeto y diagnóstico de la o las enfermedades psicológicas.
- Psicología clínica atención grupal: esta atención debe darse al sujeto y las personas que lo rodean en la vida cotidiana, por ejemplo a su familia.
- Neuropsicología clínica, atención individual: evaluación, diagnóstico y rehabilitación de secuelas de tipo cognitivo.

- Neuropsicología clínica, atención grupal: recomendaciones y terapias con familiares para tratamiento y manejo de enfermedades.
- Psicología jurídica: atención a las víctimas y asesoría psicojurídica.
- Psicología social: dirigida hacia la readaptación y vinculación del individuo a la sociedad.

De tal forma que, además de tratar a los civiles, a los terceros y a los miembros de la Fuerza Pública como agentes pasivos del conflicto, se atiendan de manera íntegra las posibles enfermedades de los militares o policías como agentes activos del conflicto, que merecen también una reparación integral de acuerdo con la justicia transicional, dejando a un lado el hecho de que estas secuelas hayan tenido que ver con el cumplimiento de su deber.

Referencias

Carrillo, R. (2010). *La guerra psicológica, psicología social de la guerra*. (8.^a ed.). El Salvador: UCA.

Congreso de la República de Colombia (24 de julio de 2000). *Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal*. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Congreso de la República de Colombia. (31 de agosto de 2004). *Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento*. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Congreso de la República de Colombia. (25 de julio de 2005). *Ley 975 de 2005, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios*. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=17161>

Congreso de la República de Colombia. (22 de abril de 2008). *Decreto 1290 de 2008, por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por Vía Administrativa*

para las Víctimas de los Grupos Armados al Margen de la Ley. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=30431>

Congreso de la República de Colombia. (29 de diciembre de 2009). *Ley 1421 de 2010, por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41055>

Congreso de la República de Colombia. (17 de agosto de 2010). *Ley 1407 de 2010, por la cual se expide el Código Penal Militar*. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1407_2010.html

Congreso de la República de Colombia. (10 de junio de 2011). *Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43043>

Congreso de la República de Colombia. (3 de diciembre de 2012). *Ley 1592 de 2012, por medio de la cual se introducen modificaciones a la ley 975 de 2005, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de <https://www.ictj.org/sites/default/files/subsites/colombia-linea-tiempo/docs/Ley975/Ley1592.pdf>

Corte Constitucional colombiana. (s.f.). *Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 3 (parcialmente) de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Actor: Jesús Antonio Espitia Marín. Magistrado ponente: Nilson Pinilla Pinilla.

Corte Constitucional colombiana. (s.f.). *Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 3° (parcial) de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Actor: Gustavo Gallón Giraldo y otros. Magistrada sustanciadora: María Victoria Calle Correa.

Corte Constitucional colombiana. (s.f.). *Demandas de inconstitucionalidad contra los artículos 3 y 75 (parciales) de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, por la*

cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Magistrado ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Corte Constitucional colombiana. (s.f.). *Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2012 (parcial).* Magistrado sustanciador: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Hurtado, C. & Serna, J. (2012). Neuropsicología de la violencia. *Revista Psicología Científica.com*, 14(14). Recuperado de <http://www.psicologiacientifica.com/neuropsicologia-de-la-violencia>

Manzanero, A. & González, J. (2013). Avances en psicología del testimonio. *Revista GPU*, 10 (1), 15-17.

Parra, L. (2008). Introducción a la psicología de la guerra. *Revista Investigación e Intervención en el Conflicto Armado*, 8 (2), 421-474.

Peña, Y., Espíndola, A., Cardoza, J. & González, T. (2007). La guerra como desastre, consecuencias psicológicas. *Revista Hum Med*, 7 (3).

Soria, M. (2005). *Manual de psicología jurídica e investigación criminal*. Madrid, España: Pirámide.

Stucchi-Portocarrero, S. (2014). *World War I and its Impact on Psychiatry*. s.l.: Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado–Hideyo Noguchi.

Huellas del conflicto armado en Casanare por causa de la explotación petrolera en los años 90

Traces of the Armed Conflict in Casanare due
to Oil Exploitation in the 1990s

Ruth Natalia Rojas Díaz*

Resumen

Desde los años noventa, Casanare ha sufrido una transformación económica y social que obedece a la incursión de la industria petrolera, este fenómeno fortaleció las estructuras paramilitares que llevaron a cabo graves vulneraciones a los derechos humanos como consecuencia de una política neoliberal de seguridad privada a favor de los intereses económicos de las empresas multinacionales, lo que generó miles de víctimas de desplazamiento, desaparición forzada entre otros crímenes de lesa humanidad.

Fecha de recepción: 28 de julio de 2016.

Fecha de aprobación: 19 de agosto de 2016.

* Abogada de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, aspirante a magíster en Derechos Humanos, Child Protection advisor Escuela Nacional de Operaciones de Paz Montevideo-Uruguay, docente de la UPTC. Docente Investigador del Grupo de Investigación Guadalupe Salcedo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UPTC extensión Aguazul- Casanare. ruthnatalia.rojas@uptc.edu.co

Palabras clave: *conflicto armado, víctimas, desaparición forzada, petróleo, derechos humanos.*

Abstract

Since the nineties, Casanare has undergone an economic and social transformation due to the incursion of the oil industry, this phenomenon strengthened paramilitary structures that carried out serious violations of human rights as a consequence of a neoliberal political of private security to Favoring the economic interests of multinational corporations, resulting in thousands of victims of displacement, forced disappearance and other crimes against humanity.

Keywords: *arm conflict, victims, forced disappearance, petroleum, human rights.*

Introducción

La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en su noble y loable causa de llevar el conocimiento a las distintas regiones del país, está desarrollando un proyecto de educación superior en el municipio de Aguazul, departamento del Casanare, dando la oportunidad a un sinnúmero de personas para que accedan a la educación. Además, le brinda al municipio la oportunidad de generar desarrollo socioeconómico y cultural en una población que atraviesa una crisis ocasionada por el conflicto armado y por el feroz paso de la economía petrolífera.

La academia, como alma mater gestora del conocimiento, juega un papel preponderante en el desarrollo y evolución de una sociedad, toda vez que con la educación puede construirse conocimiento donde se fundamenten principios generales del respeto a los derechos humanos, entendidos como los derechos preexistentes intrínsecos e inherentes a la condición humana.

Generar espacios de aprendizaje autónomo es una oportunidad en la que la Universidad le apuesta al cambio de conciencia y transformación del pensamiento, que fracture la estructura del modelo de pensamiento tradicional de la región para transformarlo en un pensamiento crítico y académicamente fundamentado de los estudiantes, que son el futuro de la sociedad.

Es por eso que un grupo de estudiantes de la Facultad de Derecho extensión Aguazul, integrantes del semillero de investigación Guadalupe Salcedo, interesados en hacer una lectura aproximada de la realidad que atraviesa el departamento de Casanare por causa del conflicto armado, hizo un análisis de documentación que arroja como resultado el presente artículo que hoy ponemos a su consideración, y el cual hace un recuento de los hechos que en los años 90 se suscitaron en el departamento del Casanare con la entrada de la Brithish Petroleum Company.

Metodología

Título del proyecto de investigación: Generación de políticas públicas de inclusión social para la población desplazada víctima del conflicto armado a causa de la explotación petrolera en el departamento de Casanare.

Pregunta de investigación

¿Qué clase de políticas públicas se pueden implementar en la población desplazada por la explotación petrolera en el departamento de Casanare?

Categorías de estudio: a. Políticas públicas de inclusión social. b. Población desplazada. c. Explotación petrolera.

Preguntas orientadoras

1. Políticas públicas de inclusión social: ¿Cómo ha sido la participación del Estado en la implementación de políticas públicas de inclusión social con la población desplazada víctima de la explotación petrolera en Casanare?
2. Población desplazada: ¿Cuáles fueron las consecuencias sociales, económicas y culturales de la población desplazada?
3. Explotación petrolera: ¿Cuáles fueron los efectos que generó la explotación petrolera desde los años noventa en el departamento de Casanare?

1. Antecedentes

El conflicto armado en el departamento de Casanare se remonta a los años 50, como resultado de la violencia bipartidista, en la que los líderes conservadores promovieron a través de los “pájaros”, nombre con el que se le identificaba a los grupos paramilitares de aquella época, y que gozaba de la protección del Gobierno del momento para arremeter violentamente en contra de los simpatizantes liberales. Por este motivo, la población liberal de los Llanos Orientales decidió hacer frente a la ola de violencia desatada por los conservadores, conformando las primeras guerrillas al mando de su jefe militar Guadalupe Salcedo, con el fin de declarar la independencia de los Llanos y no acatar las órdenes del Gobierno conservador; sin embargo, en el Gobierno de Rojas Pinilla esta guerrilla se desmovilizó y se decretó su indulto.

Alrededor de los años 90, con el auge del petróleo, surge en Casanare el paramilitarismo, que llega a disputarse con las guerrillas los territorios donde hicieron presencia las multinacionales petroleras como la British Petroleum (BP), buscando apoderarse del manejo de los recursos naturales y del control político de la región.

En efecto, BP llegaría al Casanare apalancada por una economía mundial que le abrió las puertas a Colombia y, una vez allí, se benefició de políticas petroleras débiles que iban cediendo a las exigencias neoliberales con el beneplácito de gobiernos como los de Virgilio Barco y César Gaviria. Una vez instalada en la región, BP encontró unas instituciones locales y departamentales jóvenes, desorganizadas, con

poca experiencia administrativa, y un tejido social frágil, pues la región contaba con profundas desigualdades y atrasos en materia social y económica y se había construido sobre la base de procesos migratorios y de violencia.

Un ambiente perfecto para explotar recursos, no obstante, la BP tropezó con las guerrillas, particularmente con el ELN y las FARC y se enfrentó con otras realidades organizativas como el movimiento campesino de la ANUC¹ y el paramilitarismo. De unos u otros supo sacar ventajas. Con la presión de las guerrillas logró influenciar al Estado, el cual, rápidamente y atendiendo a la significación nacional de los dos pozos más grandes de crudo en el país, creó la Brigada XVI, con la exclusiva tarea de proteger la infraestructura petrolera de la región. Ejército y paramilitares sirvieron muy bien para enfrentar no solo a la insurgencia, sino también a las ambigüedades de los gobiernos locales y a las organizaciones sociales que, como ANUC, se presentaban abiertamente como opositoras de la empresa. Todo ello configuró una suerte de estrategia que al ser descubierta por la opinión pública nacional e internacional generó un gran escándalo que afectó la imagen de BP.

La BP en Casanare adoptó una estrategia más agresiva: no ceder ante las guerrillas ni ante los grupos de presión. Y la forma de lograrlo fue echando mano de las fuerzas militares y de seguridad del Estado y del paramilitarismo, con el propósito de atacar y contener tanto a las guerrillas como a las organizaciones sociales. Así, en Casanare la BP dispuso y patrocinó la presencia de mercenarios extranjeros para entrenar a los policías y soldados colombianos que cuidaban las operaciones extractivas de la empresa. Aunque todo esto se dio a conocer en su momento por parte de organizaciones de derechos humanos, ninguna acción efectiva se tomó al respecto, por el contrario, muchas ONG asumieron una posición condescendiente con BP.

Estos modelos de seguridad privada son el correlato de las iniciativas que en materia de recursos energéticos se han trazado los Estados Unidos y otras potencias en otros lugares del mundo. Giraldo (1997) dice: "...en entornos inestables, las sociedades de seguridad privada pueden tener que ocuparse de temas de seguridad, tales como ocuparse del control de protestas y muchedumbres, coordinando con las fuerzas estatales, o suministrar una seguridad armada a las instalaciones y al personal". Dicha política fue evidente en el Casanare, en donde las protestas de los

1 La Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia -ANUC- fue creada de conformidad con el Decreto 755 del 2 de mayo de 1967 y la Resolución 061 de 1968, obtuvo su personería jurídica mediante la Resolución 649 del 30 de julio de 1970 expedida por el Ministerio de Agricultura, y se orienta actualmente por el presente estatuto, la Constitución Política de Colombia y los decretos 2716 de 1994, 938 de 1995, 2374 de 1996 y 2150 de 1995.

trabajadores y cualquier manifestación de la población contra la empresa durante los años 90 fueron violentamente reprimidas por las fuerzas de seguridad mixta (Amnistía Internacional, p.105).

Por su parte, Amnistía Internacional afirmó en su documento AI: AMR 23/044/1972, que:

se elevaron varias denuncias a la compañía petrolífera, entre ellas, las formuladas a través del programa televisivo *World in Action*, emitido en el Reino Unido. En este programa se afirmó que la BP había firmado un contrato con *Defence Systems Limited* (empresa privada de seguridad británica) para impartir cursos de formación en técnicas contrainsurgentes que, según los informes, incluían manejo de armas letales, fuego de francotirador y lucha cuerpo a cuerpo, a una unidad policial encargada de proteger al personal de BP y sus instalaciones de la región de Casanare. (AI, 1972).

La formación contrainsurgente se acompañaba de fuertes sumas con las cuales BP contrató fuerza pública colombiana para proteger sus negocios. Soberanía a cambio de dólares. Por su parte, el *New York Times* publicó un informe en el cual señaló que BP contrató a 500 soldados y 150 oficiales del Ejército colombiano para intensificar y asegurar las instalaciones petroleras a lo largo del país. Se estima que BP pagó en esos años entre 54 y 60 millones de dólares para protección privada.

Las denuncias sobre las violaciones a los derechos humanos por parte del Ejército colombiano y la BP en esos años son claras y provienen de varios sectores. Por ejemplo, en 1998 el Parlamento Europeo condenó al Gobierno colombiano por su permisividad ante la situación ocasionada por la petrolera.

Desde allí se: “Pide al Presidente de Colombia que publique el informe de su comisión de derechos humanos sobre las actividades de *British Petroleum* en Casanare y pide a las compañías petroleras europeas que observen las normas más estrictas de respeto de los derechos humanos y de protección del medio ambiente, en especial considerando las condiciones de conflicto en las que trabajan. (Moreno & Laverde, 2009, p.8).

Por su parte, la Unión Sindical Obrera -USO- denunció el 15 de febrero de 1999 una serie de irregularidades en la actuación de la BP, relacionadas con el evidente apoyo británico para la presencia de la empresa en Colombia, los incumplimientos y componendas en los contratos realizados entre la BP y *Ecopetrol*, corrupción y

anuencia del mismo Gobierno colombiano en relación con la empresa, violación de los derechos de los campesinos y trabajadores en la región, daños ambientales y la clara relación que ya hemos descrito: BP, paramilitares, Ejército, empresas de seguridad privada.

Ahora bien, esta estrategia de seguridad coincidió con la aparición y fortalecimiento de grupos paramilitares en el departamento del Casanare. El grupo de Martín Llanos y las Autodefensas Unidas del Casanare crecieron durante los años noventa gracias a las regalías del petróleo y a un apoyo evidente de las fuerzas armadas de Colombia (sin mencionar el papel que jugó en ello la clase política, y dentro de esta el expresidente Álvaro Uribe Vélez -2007-).

Justamente a través de operaciones conjuntas entre ejército y grupos paramilitares fueron exterminados los dirigentes de las principales organizaciones sociales del departamento de Casanare, que aglutinaban a campesinos, trabajadores y activistas sociales. Estos líderes y su trabajo comunitario, según palabras de los mismos funcionarios de la BP y de la fuerza pública, eran obstáculos para el normal desarrollo de la actividad de explotación petrolera en la región. Como era de esperarse, una vez asesinados los dirigentes sociales, las organizaciones desaparecieron.

Sin oposición de sectores civiles, con un paramilitarismo que penetró hasta las instituciones públicas y con una militarización de la vida diaria por cuenta de la estrategia de “Seguridad Democrática”, la BP logró un entorno tranquilo para la explotación del petróleo.

2. Consecuencias de la explotación del petróleo en el departamento de Casanare

El campesino ya no es considerado como productor agrícola; pasó a otra situación que nunca imaginó: ser obrero de la industria del petróleo, disminuyendo ostensiblemente las posibilidades de construir, junto al tejido familiar, condiciones para garantizar soberanía y seguridad alimentaria, descuidando sus propias parcelas, en muchos casos heredadas de los primeros colonos, quienes intervinieron el paisaje natural construyendo sus fundos, siembras y proyectos de vida.

Municipios de categoría sexta, los cuales son 990 en el país, que en promedio reciben recursos por 3.500 millones de pesos al año, pasaron a recibir hasta 50.000 millones de pesos por concepto de regalías petroleras. Tal es el caso de Aguazul, que ha permitido a los gobernantes de turno el despilfarro de los dineros públicos, el incremento de la corrupción administrativa, el enriquecimiento de los corruptos y el respaldo económico a grupos al margen de la ley, como lo han señalado las

recientes investigaciones por ‘parapolítica’ a varios alcaldes, entre otros políticos del departamento (Moreno & Laverde, 2007, p. 9).

2.1 Destrucción del medioambiente por causa de la explotación petrolera en Casanare

Otro de los efectos nefastos de la explotación de petróleo ha sido la destrucción del medioambiente, propiciada por las actividades petroleras -sísmica, exploración y explotación-, cuyos efectos se representan en la profundización y contaminación de aguas; en muchos casos desaparición de afluentes, contaminación general por los efectos de quema de gases, que afectan directamente a todos los seres vivos.

En otras partes del mundo se ha comprobado que las emanaciones de la combustión de hidrocarburos constituyen una de las principales causas de enfermedades de la piel, respiratorias y distintos tipos de cáncer. El efecto de la contaminación por actividades del petróleo en Casanare se ve reflejado, además, en la esterilidad de los suelos y el compactamiento de estos, debido a la constante circulación de vehículos con maquinaria pesada y en muchos casos derrames de crudo (Perce, 2005).

El uso de explosivos en las actividades de sísmica ha ocasionado agrietamientos en casas, constantes deslizamientos y remociones de tierra y sobre todo la ausencia de verdaderos planes de manejo ambiental por parte del Estado y los explotadores del oro negro.

Cuando termine la ola del petróleo, ¿qué quedara para los habitantes de Casanare y sobre todo para quienes aún resisten en las zonas llamadas de influencia petrolera? Hay que evaluar si tanto dinero convertido en migajas de inversión social, de las mal llamadas regalías petroleras, compensará tanto daño para el resto de la historia que acompañará a los pobladores de Casanare. ¿Quién no ha oído hablar del cambio climático global? Es otro “regalo” de la quema del petróleo y sus derivados (Schlachter, 2003).

2.2 Violaciones a los derechos humanos, tales como desaparecimiento forzado, persecución y ejecuciones extrajudiciales

Sin lugar a dudas, la persecución y el exterminio del movimiento social han sido algunos de los más grandes daños causados en el departamento. En sus momentos han sido las organizaciones sociales las que a través de su capacidad organizativa y de liderazgos natos, han exigido a la multinacional BP una mínima contraprestación: privilegiar la poca inversión en los planes de desarrollo colectivo pensado desde

las comunidades y acorde a las reales necesidades, entre las muchas inasistidas por el Estado. No es nada coincidental cuando se intenta dar una mirada al pasado, encontrar la cruenta historia que ha enlutado a tantas familias por el asesinato de sus seres queridos y que ha llenado de incertidumbre a tantas otras por la desaparición de sus familiares, y descubrir también otras cuantas que no terminan de enterrar a sus muertos, y a muchas personas que solo pueden escuchar a su familiares a través de un teléfono, pues han sido condenadas de por vida a no regresar a su territorio. Esto y mucho más, sucede constantemente en las zonas de influencia petrolera o en aquellas donde los intereses de saqueo no se pueden ocultar. Basta escuchar a los habitantes de estas regiones, quienes repiten esta frase con angustia: “desde que llegó el petróleo a Casanare, llegó la muerte y la desaparición...”².

Mediante muchos métodos crueles y escalofriantes fueron perseguidos los líderes sociales y todo aquel que estuviera organizado legalmente para defender su territorio y los intereses colectivos. El golpe más fuerte lo recibió sin lugar a dudas la ANUC -Asociación Nacional de Usuarios Campesinos-, organización a la cual le asesinaron sus principales dirigentes: Carlos Arrigú, Gabriel Federico Ascencio y Pablo Buitrago. Lo mismo sucedió en el caso de Oswaldo Vargas, miembro de ACDAINSO³ en el corregimiento de El Morro.

Allí fueron amenazados y asesinados varios líderes de esta asociación, creada precisamente para exigir a la BP inversión social, respeto al medioambiente, reparación de daños sobre el mismo y condiciones de trabajo. El objetivo de la represión ha sido claro: sacar del camino todo tipo de resistencia que reivindique el respeto por sus derechos.

Pero pese al “boom” en la producción petrolífera, la presencia de la BP y el dinero que comenzó a circular en Casanare no lograron un avance en el desarrollo de la región. Por el contrario, las regalías, la actividad económica de este negocio y el problema de dar seguridad a la infraestructura petrolera ante la “amenaza” insurgente, atrajo el fenómeno paramilitar de nuevo relacionado con la fuerza pública, así como la formación de grupos de seguridad privada. De este modo, las violaciones a los derechos humanos, la militarización y paramilitarización del departamento comenzaron a hacerse evidentes en el marco de ese paisaje omnipresente de pobreza y abandono estatal.

2 Palabras de una campesina del municipio de Aguazul, en el marco de la Misión Internacional Roque Julio Torres Torres (29 de julio al 1 de agosto de 2007).

3 ACDAINSO fue creada el 10 de agosto de 1995 para representar a los campesinos de 17 veredas que comprendían al corregimiento del Morro en el municipio de Yopal, Casanare.

Uno de los casos que ejemplifican la situación que se ha vivido en el Casanare fue el del director de Corpororinoquia, Carlos Hernando Vargas, en el año 1998, quien fue asesinado por defender el medioambiente de la región, ya que esto implicaba estorbar los intereses de las transnacionales petroleras.

En la audiencia pública del 31 de julio de 1998, en la que se discutió la Licencia Ambiental Única solicitada por la empresa British Petroleum al Ministerio del Medio Ambiente y apoyada por varios alcaldes de la región, Carlos Hernando, como director de Corporinoquia, se opuso a su expedición. Luego animó a los campesinos a denunciar los costos ambientales y a exigir compensaciones a las empresas petroleras por sus deterioros del medioambiente.

También se propuso aplicar la Ley 99 de 1993, que contemplaba compensaciones ambientales para las empresas que utilizaran aguas de fuente natural, ley que las obligaba a destinar el 1 % de la inversión a la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimentara la respectiva fuente hídrica. También combatió las certificaciones falsas de reforestación que daban algunos funcionarios. Todo esto lo enemistó con las empresas petroleras y el 2 de diciembre de 1998, luego de haber asistido a una reunión en las instalaciones de la Compañía Perenco Colombia S.A., donde se había discutido con dicha empresa el resarcimiento de daños ocasionados por ella al medioambiente por derramamiento de petróleo al río Cravo Sur, la camioneta en que se transportaba fue interceptada por una moto conducida por paramilitares, cuando se dirigía a casa de su hermana, y fue ejecutado en el acto.

Es evidente el crimen de ejecución extrajudicial como violación grave a los derechos humanos, replicado como *homicidio intencional de persona protegida* en cuanto infracción grave al derecho internacional humanitario. El caso es uno de los que revelan con mayor claridad la participación de las empresas petroleras en el exterminio de organizaciones y personas que no comulgan con el saqueo de los recursos y con el daño ambiental y social que su acción empresarial produce. Este caso se proyecta sobre el conjunto para corroborar el carácter de persecución y de genocidio que asume el conjunto de crímenes, tipificados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Conclusiones

El conflicto armado en Casanare ha sido patrocinado por la industria petrolera que ha sido la causante, entre otras, de graves violaciones a los derechos humanos, de daños ambientales, económicos, políticos y culturales en la región.

El Estado colombiano ha tenido responsabilidad en las violaciones a los derechos humanos en el Casanare, debido a la participación activa de sus agentes, quienes preocupados por garantizar la seguridad de los complejos petroleros han financiado la formación de grupos paramilitares, por su anuencia con los mismos y su participación en acciones conjuntas con la fuerza pública, en las cuales se cometieron serias violaciones a los derechos humanos.

Es evidente que existió una presunta estrategia de desvertebramiento de las organizaciones sociales ANUC y ACDAINSO entre 1991 y 2005, las cuales desaparecieron tras el asesinato, intimidación y amenaza de gran parte de sus líderes, quienes adelantaban acciones de protesta y reclamación de inversión social y protección a los derechos humanos.

De manera permanente, los casanareños han tenido que vivir el desplazamiento forzado, la desaparición forzada, la ejecución extrajudicial, detenciones arbitrarias, atentados e infracciones permanentes al derecho internacional humanitario, dentro de un “Estado social de derecho”.

Además de los daños mencionados, existe una evidente destrucción de los recursos naturales y de la legislación ambiental por la no reparación de los daños ocasionados.

Referencias

- ACNUR (2006). *Diagnóstico departamental de Casanare. Los derechos humanos en el departamento de Casanare*.
- Aguilar, O., Galeano, C. & Pérez, L. (s.f.). *Petróleo y desarrollo*. Documento Corpes Orinoquía. Recuperado de: <http://docplayer.es/3969416-Petroleo-y-desarrollo.html>
- Giraldo, J. & Laverde, F. (2007). *Casanare en el cambio de siglo. Saqueo de riquezas y exterminio de poblaciones. Impacto de la explotación petrolera*. Bogotá: Cinep.
- Giraldo, J. & Laverde, F. (2009). *Casanare: exhumando el genocidio*. Bogotá: Cinep, Códice.
- Gobernación de Casanare (s.f.). *Casanare, memoria y destino*. s.l.: Diseño Editorial.

Perce, J. (2005). Más allá de la malla perimetral. *El petróleo y el conflicto armado en Casanare, Colombia*. Bogotá: Cinep.

Schlachter, A. (2003). *La otra cara del petróleo*. Recuperado de: <http://www.granma.cu/granmad/secciones/ciencia/ciencia47.htm>

Vicepresidencia de la República, Observatorio de Derechos Humanos y DIH. (2002, jun.). *Colombia, conflicto armado, regiones y derechos humanos y DIH (1998-2002). Panorama actual de Arauca y Casanare*. Bogotá: Vicepresidencia.

Los acuerdos de paz Estado-guerrillas en Colombia, 1982-2016

Peace agreements between State-Guerrillas in Colombia, 1982-2016

Álvaro Villarraga Sarmiento*

Resumen

En Colombia no se consiguió un acuerdo global y simultáneo entre el Gobierno nacional y las distintas guerrillas que han propiciado un alzamiento armado que ya supera medio siglo. El modelo de negociación ha sido el de las mesas bilaterales con cada una de las guerrillas e incluso también con fracciones guerrilleras disidentes y con milicias campesinas urbanas y rurales. A pesar de la prolongación de la guerra irregular interna, progresivamente se han realizado tales pactos definitivos de paz, aunque también se han sucedido de manera intercalada episodios de mesas de conversación con varias de las guerrillas con resultados fallidos.

Fecha de recepción: 25 de agosto de 2016.

Fecha de aprobación: 18 de octubre de 2016.

* Politólogo, especialista en resolución de conflictos, especialista en derechos humanos, docente e investigador. Directivo del Centro Nacional de Memoria Histórica, integrante de la Fundación Cultura Democrática y catedrático universitario.

Inicialmente, el Gobierno Betancur en 1984 pacta treguas y compromisos hacia la paz con las FARC, el EPL y el M19, pero las élites políticas y económicas tradicionales se oponen a aplicar los acuerdos y la fuerza pública no acoge el cese al fuego, de forma que se retorna a las hostilidades. En 1989 al expedir una política de paz el Gobierno Barco pacta la paz con el M19, con propuestas de reformas. Al convocarse la Asamblea Nacional Constituyente en 1991, el Gobierno Gaviria pacta la paz con el EPL y con las milicias campesina PRT e indígena MAQL. La apertura democrática conseguida por esta Constituyente al expedir una nueva Constitución Política hace que una fracción minoritaria del ELN, la CRS, pacte la paz en 1994, así como lo hacen varias milicias urbanas en Medellín. Y recientemente, el Gobierno Santos pactó la paz con las FARC EP en 2016, guerrilla más histórica y de mayor potencial, con compromiso de reformas, a la vez que definió con el ELN la agenda de negociación, de forma que si se consigue este pacto, se habrá terminado la guerra entre el Estado y las guerrillas insurgentes.

Palabras clave: Colombia, guerra interna, guerrillas, FARC, ELN, EPL, M19, PRT, MAQL, CRS, acuerdos de paz.

Abstract

In Colombia a global and simultaneous agreement was not reached between the national Governments and the different guerrillas that have led an armed uprising that surpassed half a century. The model of negotiation has been the establishment of bilateral tables with each of the guerrillas and even also with dissident guerrilla factions and with urban and rural peasant militias. In spite of the prolongation of the internal irregular war, these definitive pacts of peace have been made progressively, although have also been interspersed with episodes of conversation tables with several of the guerrillas with failed results.

Initially, the Betancur government in 1984 agreed a truce and commitment to peace with the FARC, the EPL and the M19, but the traditional political and economic elites opposed applying the agreements and the government forces did not accept the cease-fire, so they return to hostilities. In 1989, when issuing a peace policy, the Barco government negotiates peace with the M19, with proposals for reforms. And the convening of the National Constituent Assembly in 1991, the Gaviria government negotiated peace with the EPL and the peasant militias PRT and the indigenous group MAQL. The democratic opening achieved by this Constituent Assembly through the issuance of a new

Political Constitution causes that a minority fraction of the ELN, the CRS, agrees to peace in 1994, and so how do many urban militias in Medellin. Recently, in 2016, the government lead by President Santos achieved a peace agreement with the FARC EP, the most historic guerrilla and with greater potential, and a commitment to reforms, in the meantime it is also defining with the ELN the negotiating agenda, so that if this agreement is achieved the war between the State and the insurgent guerrillas will be over.

Keywords: *Colombia, internal war, guerrillas, FARC, ELN, EPL, M19, PRT, MAQL, CRS, peace agreements.*

Introducción

El modelo de negociación de la paz en Colombia entre el Estado y las guerrillas no ha sido global ni simultáneo en su resolución. Se imponen soluciones parciales con resultados acumulativos y a veces sin ellos. En todo caso, se acumulan experiencias de pactos de paz entre los gobiernos y la mayoría de las guerrillas, dando lugar a esfuerzos hacia la construcción de la paz, pero en tensión con dinámicas de prolongación del conflicto. Así, luego de cinco décadas de un conflicto bélico iniciado en los años 60, dos décadas después, en los 80, se dieron las primeras conversaciones y acuerdos entre gobiernos y guerrillas. A partir de ahí se suceden o coexisten políticas de paz y políticas de guerra desde los gobiernos, de manera que se registran, a la par con las dinámicas de guerra, experiencias de treguas temporales, acuerdos parciales y acuerdos de paz definitivos con distintas insurgencias. En la actualidad puede afirmarse que se asiste a los episodios finales de este conflicto bélico, por cuanto se desarrollan conversaciones y acuerdos de paz con las guerrillas que han mantenido el alzamiento.

Hace más de dos décadas se pactó la paz con las guerrillas M19 (Movimiento 19 de Abril) en 1990 y EPL (Ejército Popular de Liberación) en 1991 y con pequeñas fracciones guerrilleras y de milicias locales rurales y urbanas en distintas regiones, entre 1991 y 1998. Recientemente, en 2016, se consiguió pactar la paz entre el Gobierno y las FARC-EP (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo), la insurgencia de mayores raíces históricas, potencial militar e impacto político, pero aún está pendiente el logro de un pacto de paz definitivo con el ELN (Ejército de Liberación Nacional). Adicionalmente, consolidar la paz exige disolver de forma completa las estructuras paramilitares, parcialmente desactivadas entre 2003-2006, momento en el que se denominaban AUC (Autodefensas Unidas de Colombia).

Así mismo, otra característica del modelo colombiano de solución de su conflicto armado ha sido la de relacionar la suscripción de los pactos de paz con formas de participación o de convalidación ciudadana. Al respecto se tiene el antecedente histórico de la cruenta guerra civil entre el Partido Conservador -en el poder- y el Partido Liberal -que se resistió a la violencia oficial en alianza con el Partido Comunista-, entre la segunda mitad de los años 40 y la década del 50, la cual ocasionó una grave tragedia humanitaria, pero se resolvió finalmente con un acuerdo de paz entre las élites de los partidos Liberal y Conservador, que recurrió a convocar un plebiscito en 1957. Este plebiscito tuvo amplia acogida en todas las vertientes políticas por tratarse de recuperar la paz, pero reformó el régimen

político de forma que cerró la participación política a cualquier vertiente política distinta a estos dos partidos.

De igual forma, en la segunda fase de guerra civil iniciada hacia 1964, entre el Estado y varias guerrillas insurgentes de izquierda, el primer acuerdo de paz con varias de ellas lo logró conseguir el presidente Belisario Betancur, de forma que suscribió una tregua bilateral, cese de fuegos y pactos para la paz en 1984 con las FARC, el EPL y el M19. Sin embargo, ante oposiciones para que se aplicaran los compromisos de los acuerdos de sectores de élite y el desacato a la orden de cese al fuego de las fuerzas militares, este proceso de paz fracasó. No obstante, la política de paz gubernamental tuvo impactos positivos como una reforma constitucional que introdujo la elección popular de los alcaldes, inversiones de desarrollo regional y la conformación de comisiones de paz y de veeduría con representación política y social importante.

Luego de fuertes hostilidades militares, al finalizar los años 80 e iniciar los 90, en medio de una crisis de distinto orden, se abrió un compás a favor de varios pactos de paz sucesivos. Inicialmente, se pactó la paz con el M19, cuando el presidente Virgilio Barco optó por una política de paz que ofreció garantías a las guerrillas si pasaban a la política en la legalidad. Seguirían los pactos de paz bajo el Gobierno del presidente César Gaviria con el EPL y con la milicia campesina PRT (Partido Revolucionario de los Trabajadores) de Montes de María y la milicia indígena MAQL (Movimiento Armado Quintín Lame) del Cauca, en el contexto determinante para ello de la realización de la Asamblea Nacional Constituyente, que dio lugar a la nueva Constitución Política expedida en 1991.

El influjo de este cambio institucional progresista llevó a que una fracción minoritaria del ELN, la CRS (Corriente de Renovación Socialista), pactara la paz con el mismo Gobierno Gaviria en 1994. Igualmente, lo hicieron varias agrupaciones de las MP (Milicias Populares) de Medellín en 1994 y otras denominadas MIR COAR (Movimiento Independiente Revolucionario Comandos Armados) también en esa ciudad en 1998, con el presidente Samper. Incluso, las guerrillas que se mantuvieron en alzamiento, FARC EP y ELN, sostuvieron conversaciones de paz y lograron acuerdos parciales con algunos gobiernos, pero sin llegar a un pacto definitivo. Así lo hicieron con el Gobierno Gaviria en 1991 en Caracas, Venezuela, y en 1992 en Tlaxcala, México. Posteriormente, con el Gobierno Pastrana, entre 1999 y 2002. Y lo hizo el ELN con el presidente Uribe, entre 2005-2007 en La Habana, Cuba.

Entonces sobrevino la fase más intensa de este conflicto bélico y, a la vez, la más degradada en lo relativo a las masivas violaciones a los derechos humanos y al

derecho humanitario, con compromiso de las partes. Desde la segunda mitad de los 90 y los primeros años del 2000, los paramilitares, con apoyo o aquiescencia del Estado, produjeron centenares de miles de víctimas en una ola de masacres, homicidios, desapariciones forzadas y atentados. Con posterioridad, el Gobierno del presidente Álvaro Uribe se empeñó en el aniquilamiento de las FARC en sus dos mandatos, 2002-2006 y 2006-2010, sin lograrlo, aunque consiguió replegarlas y debilitarlas.

En estas circunstancias, en 2012 se produjo el viraje del presidente Juan Manuel Santos, mediante el cual nuevamente abrió la posibilidad de una solución concertada con las guerrillas. En tal sentido, avanzó en definiciones de agenda y en acuerdos parciales desde ese año hasta 2016, cuando consiguió plasmar un Acuerdo de Paz final con las FARC y cesar definitivamente las hostilidades con esta guerrilla. Este Acuerdo de Paz fue a un plebiscito en 2016, el cual, al no obtener la mayoría, demandó revisiones y complementos a su contenido. Simultáneamente, con lentitud, el mismo Gobierno convino una agenda con el ELN, de forma que se preveía para inicio de 2017 la instalación pública y formal de la mesa de conversaciones en Quito, Ecuador.

Colombia, con este complejo periplo de soluciones fraccionadas, difiere de procesos de paz realizados en países como El Salvador, Guatemala y en varios países de otros continentes, al no conseguir resolver la guerra civil irregular interna mediante un acuerdo global y simultáneo del Estado con el conjunto de las guerrillas insurgentes. De tal forma, Colombia obtiene la paz a partir de una serie de pactos sucesivos, logrados de manera independiente con cada una de ellas, bajo determinados contextos cambiantes y en medio de un ambiente de alta conflictividad política y social, así como de una grave y también prolongada crisis humanitaria.

En estas circunstancias, nos ocupamos del análisis de los diálogos y acuerdos de paz conseguidos con el M19, entre 1989 y 1990; con el Partido Comunista de Colombia Marxista Leninista (PCC ML), y su guerrilla EPL; con el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y con el Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL), entre 1990 y 1991. El M19 desmovilizó cerca de un millar de combatientes; guerrilla que había mostrado audacia militar y obtenía simpatías en sectores urbanos. El PCC ML y su EPL, uno de los principales movimientos insurgentes, con presencia e influjo social en varias regiones, desmovilizó más de dos mil combatientes. El PRT, con incidencia social y campesina, desmovilizó una milicia de doscientos efectivos en los Montes de María. El MAQL, milicia indígena con arraigo en tales comunidades, en Cauca, desmovilizó más de ciento cincuenta integrantes.

Igualmente, analizamos el pacto de paz con la fracción guerrillera CRS, con cerca de tres centenares de combatientes y un registro similar de militantes políticos, se desmovilizó también en Montes de María, en 1994, a la vez que registraba presencia en otros lugares como la ciudad de Medellín y el suroeste de Antioquia. Así mismo, los pactos de paz con las siguientes milicias populares: MPP (Milicias del Pueblo y para el Pueblo), las MIVA (Milicias Independientes del Valle de Aburrá) y las MM (Milicias Metropolitanas de Medellín), que firman conjuntamente la paz en Medellín en 1994 y desmovilizaron seis centenares de integrantes. Y en la misma ciudad lo hicieron las milicias MIR COAR en 1998, desmovilizando dos centenares de combatientes, bajo el Gobierno del presidente Ernesto Samper.

En último término, referimos el pacto de paz entre el Gobierno del presidente Juan Manuel Santos y las FARC EP, luego de un importante proceso de conversaciones y acuerdos que consiguió un acuerdo de paz definitivo e inició su aplicación en 2016. El mismo año definieron agenda y metodología de negociación el mismo Gobierno y el ELN, de forma que si consiguen éxito se podrá cerrar de manera definitiva la confrontación bélica, ya histórica por su impacto, efectos y duración de más de medio siglo, entre el Estado y las guerrillas insurgentes referidas.

Metodología

Este texto es resultado de la participación del autor de forma directa en acciones relacionadas con los distintos procesos de paz registrados, como de su seguimiento y estudio metódico durante las últimas dos décadas, lo cual permite que fluya información importante en los análisis sin necesidad de recurrir de forma amplia a referencias bibliográficas¹. Ha publicado diversos estudios sobre la materia². Adicionalmente, al tratarse de una ponencia, se utiliza un estilo de conferencia y pedagógico que busca narrar la secuencia histórica de los hechos, evitando la recarga de referencias más allá de lo necesario.

De forma particular, la elaboración responde a un enfoque y tratamiento histórico crítico, siguiendo la secuencia de las cuatro décadas recientes en lo referente a la aplicación de políticas de paz gubernamentales y los consiguientes eventos de diálogo, negociación y eventuales acuerdos o pactos de paz definitivos, entre

1 El autor fue integrante de comisiones de paz en los procesos de paz de 1984-1985, de 1990-1991, hizo parte de iniciativas y representaciones de las organizaciones sociales de paz entre 1993 y 2010, fue miembro del Consejo Nacional de Paz que acompañó procesos de paz entre 2002 y 2010 y participa de colectivos de seguimiento al proceso de paz hasta la actualidad.

2 En especial, la serie Biblioteca de la Paz, nueve volúmenes, en calidad de coordinador, compilador y editor, entre 2008 y 2013.

guerrillas y gobiernos nacionales en Colombia. Combina, a la vez, una presentación descriptiva, mínima, de los asuntos centrales en el curso de estas dinámicas, para dejar traslucir el periplo vivido y la complementariedad finalmente establecida entre la secuencia de pactos de paz que han tenido resultados palpables, registrados de forma particular en una primera ola en el curso de los años noventa, y en una segunda entre 2010 y la actualidad.

1. Políticas de paz de los gobiernos Betancur y Barco en los 80

Luego de dos décadas de confrontación entre el Estado y las guerrillas, se registraron pactos de tregua bilateral y paz en 1984 entre el presidente Belisario Betancur y las FARC, el M19 y el EPL, los cuales constituyeron la primera experiencia de diálogos, definiciones de agendas, de negociadores y creación de comisiones, tanto bilaterales como con participación de sectores políticos y sociales. Aunque concluyeron sin resultados definitivos de paz, por cuanto hubo abierta resistencia desde sectores del poder económico y político a aceptar las reformas propuestas en los mismos acuerdos y, además, la fuerza pública no acató la orden presidencial de cese al fuego, por lo que se produjeron, en consecuencia, sucesivos ataques militares oficiales contra las guerrillas en tregua, asociados a crecientes violaciones a los derechos humanos. En estas circunstancias se dieron, entonces, las rupturas progresivas de estos pactos de tregua y el retorno a las hostilidades entre 1985 y 1987.

La política de paz del Gobierno siguiente, del presidente Virgilio Barco, sustituyó el énfasis en la paz por el de implementar una política que integrara los programas y las acciones de *rehabilitación, reconciliación y normalización*. Sobre esta base se destacó la recuperación de la presencia del Estado en las regiones de conflicto, la convocatoria a las comunidades a través de las formas participativas diseñadas a partir de los Consejos Municipales de Rehabilitación y se contó con una importante gestión de la Consejería para la Rehabilitación y la Normalización y la Secretaría de Integración y de la Presidencia. El consejero presidencial, Carlos Ossa Escobar, tuvo a su cargo la atención y la representación gubernamental de los contactos y diálogos con las FARC, necesarios de adelantar en tanto se firmó un Protocolo de Prolongación de la Tregua con ese movimiento y se habilitaron visitas y un sistema de comunicación por radioteléfono en el campamento de Casa Verde, en La Uribe.

Sin embargo, en 1988 este Gobierno, ante el recrudecimiento de la violencia política propiciada por la guerrilla, por el narcotráfico y por otras formas delincuenciales, introdujo un viraje en su política de paz, en medio de demandas de sectores de la sociedad civil para que lo hiciera. Expidió la política denominada

“Iniciativa de Paz”, la cual reconoció la posibilidad de la interlocución directa con las guerrillas, siempre y cuando estuvieran en disposición de paz. Esta nueva versión de la política de paz, sin sustituir los programas anteriores, consideraba que el objetivo es la reincorporación de las guerrillas mediante su desmovilización; incluyó la promoción de la reforma constitucional para garantizar un marco político institucional a la reconciliación y metodológicamente asumió un proceso en cuatro fases: primero, acciones de distensión; segundo, una transición en la que cesen las acciones subversivas, se acuerden procedimientos y garantías a través de los consejos nacional y regionales de normalización; tercero, la incorporación legal de los combatientes con base en el indulto, el derecho al ejercicio político y la asistencia temporal y, en cuarto lugar, unos diálogos regionales para consolidar la convivencia.

Con base en esta nueva iniciativa de paz se dinamizaron procesos de intermediación y diálogo con la insurgencia, que tendrían como principales frutos de paz con el M19, el inicio de diálogos con el EPL, el PRT y el MAQL, la creación del Consejo Nacional de Normalización, la expedición de una ley de indulto y el inicio de los programas de reinserción de ex combatientes. No tendría la misma suerte el proyecto de ley sobre la reforma constitucional, que incluía la circunscripción especial de paz, el cual se hundió en el Congreso luego de ser desvirtuado e interferido por el tema de la extradición.

Ante la arremetida de los grupos paramilitares, en gran medida promovidos por sectores del narcotráfico, contra la militancia de la Unión Patriótica, en lo que este movimiento consideró como un “Plan de Exterminio” y que cobró dentro de sus víctimas a sus principales dirigentes, miembros de corporaciones públicas y reconocidos líderes sociales, el Gobierno expidió varios decretos de orden público, dentro de los cuales se incluyeron medidas como la creación de una comisión antiscarial y un destacamento policial de fuerza élite que debería combatir los grupos de justicia privada.

En las negociaciones de paz con el M19 se contó con la tutoría moral de la Iglesia Católica, asistió una delegación de la Internacional Socialista, en calidad de veedora y se preparó el acuerdo con base en unas mesas de trabajo donde asistieron voceros de las organizaciones civiles, y que aportaron análisis y propuestas en los distintos temas tratados, y se contó de manera especial con los funcionarios y las delegaciones del PNR (Plan Nacional de Rehabilitación), para el montaje de los dispositivos logísticos en Tolima, Huila y Cauca. Se adoptó como sitio de negociación el campamento en Santo Domingo, población indígena del Cauca, sitio de protocolización del desarme.

Durante el Gobierno Barco existieron las organizaciones guerrilleras y milicianas FARC, EPL, UC ELN³, M19, MAQL y PRT. Entre 1986 y 1987, las FARC se mantuvieron en tregua, pero luego de repetidos incidentes militares, asesinatos de miembros de la UP y de otros síntomas de deterioro del proceso, se produjo la ruptura, inicialmente en el departamento del Caquetá y posteriormente en el ámbito nacional. En octubre de 1987 se refundó⁴ la Coordinadora Guerrillera, denominada ahora Coordinadora Nacional Guerrillera Simón Bolívar (CNGSB), cuyo texto fundacional buscó una perspectiva de unificación estratégica de la insurgencia, al tiempo que destacó la búsqueda de la solución política del conflicto armado y el respeto al derecho internacional humanitario.

En la segunda mitad de los años ochenta, la actividad guerrillera se extendió, se hizo más intensa y aparecieron formas de coordinación y de operatividad conjunta. Las guerrillas más importantes o en real capacidad de sostener hostilidades militares de guerra frente al Estado plantearon constituirse en ejércitos guerrilleros y contemplaron incluso la posibilidad de fusionarse en un solo movimiento (FARC, ELN, EPL, M19). Tecnifican las comunicaciones, mejoran la capacidad de fuego y cuentan entonces con unidades especializadas y dispositivos más avanzados. Y en distintas regiones realizaron acciones conjuntas que resultan ser más contundentes frente a las fuerzas militares estatales.

En términos políticos, las FARC mantuvieron el planteamiento de luchar por un cambio democrático basado en reformas importantes, de las cuales destacaban la reforma agraria, dentro de una estrategia de guerra y un “Plan hacia la toma del poder”, sin descartar la realización de diálogos para explorar la posibilidad de la paz. El EPL retomó su propuesta de exigir una Asamblea Nacional Constituyente para que las guerrillas se convirtieran en partidos políticos en un marco de garantías y de reforma política democrática, pero consideró que de no darse tal apertura tendría que generalizarse una guerra civil. El ELN, reacio entonces a los diálogos de paz con los gobiernos, planteó, sin embargo, un acuerdo de humanización de la guerra entre el Gobierno y las guerrillas. Y el M19 propuso consignas de reforma política y de la justicia, y al entrar en negociaciones reconsideró la vigencia de la guerra y afirmó una línea de concertación, diálogo y reformas.

3 Denominación coyuntural que adoptó el ELN entre 1987 y 1991, producto de la unificación con el grupo de izquierda revolucionaria MIR PL (Movimiento de Integración Revolucionaria Patria Libre).

4 En 1985 se creó la Coordinadora Nacional Guerrillera (CNG) integrada por el ELN, el EPL, el M19, el PRT, el MAQL, el MIR PL y el F. RF (Frente Ricardo Franco -disidencia de las FARC-). En 1987 se fundó la Coordinadora Nacional Guerrillera Simón Bolívar (CNGSB) conformada por las FARC, el ELN, el EPL, el M19, el PRT, el MIR PL y el MAQL. El F.RF se desintegró, a la vez que había sido expulsado de la CNG ante los dramáticos casos de ajusticiamientos internos realizados en Tacueyó, Cauca, al parecer producto de la infiltración militar y la propia degradación como proyecto insurgente.

En tales circunstancias, entre 1989 y 1990 se produjo una ruptura en el seno de la CNGSB. El M19 optó por iniciar solo las negociaciones de paz con el Gobierno Barco, distanciándose en 1989 de los acuerdos establecidos en la misma coordinadora guerrillera, en aras de explorar una solución global con todas las insurgencias. Inicialmente, intentaron hacerlo coordinadamente las FARC, el EPL, el MAQL y el PRT, pero finalmente, al iniciarse en firme el proceso de convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente, solo lo hicieron los últimos tres movimientos. Las FARC y el ELN propusieron participar en la Constituyente pero no con disposición, por tal motivo a una decisión estratégica de suscribir pactos de paz definitiva, sino que mantuvieron el alzamiento armado que prolongaron durante las siguientes tres décadas, de forma que bajo el Gobierno Santos, las FARC EP pactan la paz con este en 2016, tras un importante proceso de negociación, mientras que el ELN en la actualidad desarrolla conversaciones de paz.

2. Negociación y pacto político Gobierno-M19

El proceso de negociación con el M19 contó con la tutoría moral de la Iglesia Católica; el desarrollo de los diálogos se dio con la conformación paralela de mesas de trabajo con la participación de voceros de los partidos Liberal, Social-conservador y la UP, las cuales trataron los temas de mecanismos de distensión, espacios de participación, diálogos regionales, justicia e impunidad. Asistieron también voceros de varias organizaciones cívicas, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, universidades y expertos invitados. Las reuniones de negociación y la progresiva concentración de combatientes se hicieron en el campamento de Santo Domingo (Cauca).

La negociación avanzó con facilidad dado el claro liderazgo de Carlos Pizarro; se fijó un cronograma que contempló la conclusión de un pacto político, como acuerdo de paz definitivo entre el movimiento y el gobierno, que llevaría la firma de los voceros de los partidos. Luego se vendría la desmovilización militar, una vez obtenidas y concretadas las consiguientes garantías políticas, jurídicas y económicas que se acordaran. A tono con los consensos conseguidos con el M19, a mediados de 1989 el presidente Barco presentó un proyecto de reforma constitucional en el Congreso de la República, que incluía una circunscripción especial de paz y un referéndum, para dar un tratamiento preferencial al movimiento legalizado. Se habilitó la veeduría internacional de la Internacional Socialista, que recibiría las armas y observaría la desmovilización, un plan de seguridad y el indulto a partir de la Ley 77.

El 5 de octubre se realiza en Santo Domingo la última Conferencia del M19, de la cual salió un comunicado público que planteaba en uno de sus apartes:

La decisión está tomada. La Asamblea General del Movimiento 19 de Abril, M19, reunida en su décima Conferencia Nacional conformada por su comandancia y todos los organismos de dirección nacional con delegaciones de sus regionales, estructuras especiales e internacionales, ha decidido por voto secreto e íntimo: la dejación de armas, reintegrarse a la vida civil y constituirse en movimiento político legal. Esta decisión será una realidad siempre y cuando se cumplan los compromisos suscritos entre el Gobierno Nacional, los Partidos políticos y la comandancia general del M19... (M19, 1990, pp. 195-196).

El 2 de noviembre se suscribió el “Pacto Político por la Paz y la Democracia”, entre el M19, el Gobierno nacional y el Partido Liberal -partido de gobierno- mediante el cual el Gobierno se comprometió con una iniciativa legislativa para reformar el régimen constitucional, a la ejecución de programas de inserción productiva, protección, seguridad y al reconocimiento como partido legal del ex movimiento insurgente. Del contenido de este pacto se destacan: el desarrollo de una reforma constitucional, el voto obligatorio, la financiación de los partidos políticos, la tarjeta electoral, la revisión del llamado “Estatuto para la Defensa de la Democracia”, un pacto social básico y el modelo económico. El acuerdo de paz puso de presente, otra vez, la necesidad imperiosa de adoptar reformas políticas y sociales y permitió iniciar el llamado proceso de reinserción de los movimientos guerrilleros en la vida civil (Programa para la Reinserción, 1995, pp.12-17).

Sin embargo, en el Congreso no existía ningún ánimo de reforma real y a los parlamentarios solo les preocupaba la campaña para la reelección. Además, la propuesta de referéndum también fue criticada porque el mismo proyecto otorgaba al presidente nuevos instrumentos para el tratamiento del orden público. Finalmente, cuando la Cámara decidió incluir el tema de la extradición en el mismo proyecto, ante la oposición del Gobierno, el proyecto de reforma constitucional se hundió. Este hecho, sin duda, expresó el peso de la influencia de los traficantes de narcóticos en la política del país y provocó una airada reacción del Ejecutivo, que sostenía que el tema de la extradición, por ser un problema de orden público y de relaciones internacionales, era de su competencia.

La nueva situación golpeó a fondo el acuerdo con el M19; sus dirigentes se reunieron el 18 de diciembre a discutir el comportamiento que había que adoptar. Consideraron que el Gobierno ya no tenía nada que ofrecerles y que el pacto político sufría las

calamidades de una guerra ajena; además, la situación demostraba la disgregación del Estado y dejaba en claro la necesidad de construir un pacto nacional para que la paz fuera posible. Propusieron entonces aplazar las elecciones y citar a una Asamblea Nacional Constituyente:

Que el Parlamento no se preocupe hoy por la Circunscripción Especial para los alzados en armas, ni por el Proceso de Paz con el M19. Lo retamos a que convoque ya a un Referendo para el 21 de enero, en el cual el pueblo escoja entre el propio Congreso o la Asamblea Nacional Constituyente. Y si el Congreso colombiano se declara incapaz de convocar, que convoque el pueblo a un golpe de opinión que salve a Colombia. (M19, 1989).

El M19 aceptó el reto de salir a la legalidad aun en estas condiciones. Sus comandantes Carlos Pizarro y Antonio Navarro se trasladaron a Bogotá, todavía sin estar indultados, y provocaron un golpe de opinión. Se dedicaron a impulsar una corriente de simpatía, con base en la cual recobraron la iniciativa política y prepararon el acto de dejación de las armas en Santo Domingo. Obtenidos el indulto, el dispositivo de seguridad, el inicio del programa presidencial de reinserción y la posterior creación del Consejo Nacional de Normalización, donde tendrían asiento. Pizarro le explicó al país el desarme en términos de señalar como “mezquina” a la clase política, al negar la reforma constitucional propuesta en el pacto de paz, pero considerando que para el M19 era la “mayor victoria” vencer el miedo de dejar las armas y “asumir los riesgos de la paz”.

A partir de allí, el Pacto Político de paz con el M-19⁵ anunció la desmovilización de todos sus frentes, la dejación de sus armas, municiones y material de guerra y la incorporación de sus miembros a la vida institucional del país. Acordó la realización de una convocatoria del constituyente primario a través de plebiscito, referéndum, o asamblea constituyente, presidida de un amplio acuerdo nacional. También incluyó la integración de una comisión de carácter académico, no gubernamental, para investigar la dimensión nacional e internacional del narcotráfico; formas de financiación del proceso y programas en zonas de influencia de la guerrilla, a través de un Fondo Nacional para la Paz. Creó el Consejo Nacional de Normalización para coordinar la aplicación de los acuerdos de paz y el plan de reintegración de excombatientes a la vida civil (Presidencia de la República, 1990). Promovió

5 Suscrito el 9 de marzo de 1990; firmaron por el Gobierno nacional: Virgilio Barco (presidente), Rafael Pardo Rueda (consejero presidencial), Julio César Turbay Ayala (director nacional del Partido Liberal Colombiano). Por el M-19: Carlos Pizarro León-Gómez y Antonio Navarro Wolf. En representación de la Iglesia Católica: monseñor Álvaro Fandiño. En representación de la Internacional Socialista, en calidad de testigo, Luis Ayala.

programas para la reinserción social y productiva. Así mismo, se implementaron un plan de seguridad y una Comisión de Seguimiento de los compromisos de las partes (Programa para la Reinserción, 1995, pp.12-17).

3. Política de paz del Gobierno Gaviria a inicios de la década del 90

La convocatoria y la opción de participación en la Asamblea Nacional Constituyente, que adquirió el carácter popular y soberana con un histórico falló de la Corte Suprema de Justicia durante el Gobierno de César Gaviria, estimularon los acuerdos que se dieron durante los primeros meses de 1991 de manera escalonada con el PRT, el EPL y el Quintín Lame. Si bien cada uno siguió su propio camino, compartieron experiencias y trataron coordinadamente diversos asuntos. Simultáneamente, en Caracas, Venezuela, se realizaron conversaciones con las FARC, el ELN y una fracción minoritaria del EPL que no participó del pacto de paz suscrito por esta guerrilla. Y al año siguiente, en Tlaxcala, México, de manera que definieron agenda y contaron por primera vez con presencia internacional en la mesa de diálogo; sin embargo, no consiguieron acuerdos y sobrevino la ruptura en momentos que finalizaban los trabajos de la Constituyente.

El Gobierno Gaviria dio continuidad a los procesos de paz iniciados por la anterior administración; delegó para tal efecto al consejero de paz, Jesús Bejarano, y contó en los eventos claves con la intervención directa suya y del respectivo ministro de Gobierno. De hecho, se validó la interlocución directa con las guerrillas y de común acuerdo se invitaron, en calidad de tutores morales, a delegados de la Iglesia Católica. El Plan Nacional de Rehabilitación (PNR) y la Consejería de Paz constituyeron las instancias gubernamentales directamente relacionadas con las conversaciones y el apoyo a los dispositivos propios de los campamentos de negociación.

La política de paz tuvo como fundamento el documento “Estrategia contra la violencia”, el cual propendió a un tratamiento integral de los distintos factores de violencia. Dentro de sus políticas retoma y valida los acuerdos políticos y las garantías para la inserción de las guerrillas, pero a renglón seguido destaca el tratamiento de temas como los derechos humanos, la convivencia y los planes de desarrollo. En materia de justicia agregó la necesidad de recuperar su ejercicio, su legitimidad y su presencia, como parte de la recuperación de la acción estatal en el conjunto del territorio nacional.

Sin duda, la realización de la Asamblea Nacional Constituyente, con importante iniciativa de este Gobierno, constituyó un fenómeno directamente relacionado con

las posibilidades de la paz. El Gobierno así lo reconoció y facilitó la relación de estos dos aspectos: reforma política institucional y procesos de paz. Su iniciativa fue activa en este sentido en la misma Constituyente.

Con las negociaciones de paz del EPL, el PRT y el MAQL se aplicó un esquema de indulto, favorabilidad para el proyecto político surgido en la legalidad, participación en la Constituyente e implementación de los programas de reinserción. Para la coordinación general se contó con los Consejos de Normalización y el Programa para la Reinserción, aunque al inicio con dificultades burocráticas y lentitud, se fue organizando a instancias de la Secretaría de Integración de la Presidencia y luego del PNR.

En relación con los diálogos con las FARC y el ELN, el Gobierno amplió su política de paz en términos de considerar la aceptación de una forma de veeduría internacional para todas las fases del proceso y un manejo amplio para acordar temario en la mesa de negociación. Además, a partir de otras iniciativas, la Constituyente envió su propia delegación a las conversaciones en Caracas con tales guerrillas en 1991, y también asistieron otros voceros de organizaciones sociales y políticas invitadas. De nuevo, la Iglesia Católica desempeñó un importante papel de intermediación y acompañamiento.

Al presentarse la negociación con los movimientos EPL, PRT y MAQL, entre los años 1990 y 1991, se produjo un nuevo reagrupamiento entre las guerrillas que quedaron activas: las FARC, la UC ELN y la pequeña disidencia del EPL que intentó sin éxito reconstruir ese movimiento con cierto apoyo de las FARC. Retomaron la denominación de “Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar” y, de manera coordinada, asumieron los diálogos con el Gobierno nacional en Caracas en 1991 y en Tlaxcala en 1992. Por su parte, se produjo otra disidencia en el ELN, denominada CRS, la cual reconoció como válida la reforma constituyente e inició de manera independiente negociaciones con el Gobierno, entre 1993 y 1994. La mayoría de las Milicias Populares de Medellín asumieron otra negociación de paz con el Gobierno, en 1994.

En estas circunstancias, durante el Gobierno Gaviria se lograron nuevos pactos de paz con el EPL, el PRT, el MAQL, la CRS y las MP de Medellín. Por su parte, las FARC y el ELN mantuvieron las hostilidades, sufrieron fuertes operativos militares del Ejército Nacional, especialmente a partir del ataque a Casa Verde,

La Uribe, Meta, iniciado precisamente el día de las elecciones a la Constituyente,⁶ pero también extendieron sus frentes y desarrollaron campañas militares ofensivas.

Los diálogos de Caracas, Venezuela, en 1991 y de Tlaxcala, México, en 1992, se dieron sin cesar la confrontación. Precisamente, en el primer caso, se trató de manera especial el tema del cese al fuego pero no se llegó a un acuerdo. Fue notoria entonces la influencia de los hechos bélicos y de los episodios de violencia políticas en las conversaciones, a tal punto que si bien no fue la única causa, al momento de producirse la ruptura de ambos procesos aparecían hechos graves alegados como motivos. Este tipo de hecho conllevó la ruptura de las conversaciones por parte del Gobierno nacional, tras el asesinato del exministro Argelino Durán Quintero, mientras estaba secuestrado por la disidencia del EPL, durante el desarrollo del diálogo en Tlaxcala.

4. Negociación y Acuerdo de Paz Gobierno-EPL

Antes de concluir su mandato, el presidente Barco suprimió la Jefatura Militar de Urabá como gesto de entendimiento hacia la normalización en el contexto del inicio de las negociaciones con el EPL. El Gobierno Gaviria recibió este proceso de negociación con avances en las comisiones temáticas y énfasis en la promoción de la Asamblea Nacional Constituyente, pero también con tensión en la mesa. El EPL discutió la posición del Gobierno de centrar el debate en la desmovilización, discutiendo la prioridad de los acuerdos sobre garantías de seguridad, jurídicas, realización y participación en la Constituyente y de compromisos en derechos humanos, desarrollo social en las regiones, de reintegración y de acceso a la vida política legal. Además, en los asuntos operativos y logísticos señalaba incumplimiento gubernamental.

La inminencia de la Constituyente pesó bastante en la negociación. Los medios de comunicación, en ocasiones por desconocimiento o deliberadamente, luego de cada punto acordado anunciaban, sin fundamento, que se trataba del acuerdo final y de un supuesto compromiso inmediato de desarme. En distintas regiones del país se habían instalado campamentos de paz por parte de frentes y columnas guerrilleras del EPL, los cuales fueron el escenario rotativo de las negociaciones. La agenda con el Gobierno Gaviria retomó los temas de la Constituyente, los beneficios jurídicos y los demás que se habían convenido con la anterior comisión gubernamental, relativos a los campamentos, los propósitos de distensión, la superación de la violencia, los derechos humanos, el desarrollo regional y las circunstancias de

⁶ 9 de diciembre de 1990.

incorporación política, social, económica y en materia de garantías del nuevo movimiento político.

Los hechos políticos en el país se aceleraron enormemente con la preparación de la Constituyente, circunstancia determinante para los procesos de paz. El PC ML y el EPL. El EPL en su propuesta de reforma del régimen político por esta vía sustentaban restituir el Estado de derecho, consolidar una apertura democrática introduciendo cambios en los poderes, posibilitar la participación popular, la pluralidad y diversidad del país, reestructurar las fuerzas armadas y lograr la aplicación de los convenios internacionales sobre derechos humanos y el derecho de gentes. Mediante invitación conjunta de las partes, se comprometió la tutela moral de la Iglesia Católica (Fajardo, 2009, pp. 45-50).

Se procedió a la instalación de las Comisiones Bilaterales en un acto público en Bogotá en el Ministerio de Gobierno. En ellas participaron tanto funcionarios del Gobierno como cuadros políticos y mandos militares de las organizaciones PCC ML y EPL así como del PRT y el MAQL. Y se vinculó a otras personas con especial liderazgo y simbolismo a las comisiones de negociación: Diego Montaña Cuéllar por el EPL, Orlando Fals Borda por el PRT y Adalberto Carvajal por el Quintín Lame. La dinámica permitió a las comisiones de negociación reunirse con instituciones, autoridades locales, gremios, ONG y personas que aportaran en sus trabajos.

El fallo histórico de la Corte Suprema de Justicia en 1990 posibilitó convocar una auténtica Asamblea Nacional Constituyente, superando la propuesta restrictiva del Gobierno Gaviria en alianza con los partidos políticos mayoritarios en el Congreso de la República de restringir la reforma solo a unos temas constitucionales, con base en mantener la Constitución Política vigente. Esta situación influyó bastante en el ambiente favorable al proceso de paz con el EPL, dada su insistencia en la convocatoria efectiva de una Constituyente y el cambio fundamental en el régimen constitucional. A finales de 1990, el PCC ML realizó su XIII Congreso Nacional, en el campamento de Pueblo Nuevo, Urabá, el cual adoptó las definiciones que hicieron posible avanzar hacia un acuerdo definitivo de paz, con base en la participación con delegados plenos en la Asamblea Nacional Constituyente.

Lo anterior se sintetizó en la consigna adoptada por este Congreso del PCC ML: “Colocar las armas del EPL a discreción de la Asamblea Nacional Constituyente”. Se aclaró que

esta trascendental decisión demanda como contraprestación que todas las fuerzas vivas del país logremos un acuerdo nacional con arreglo a los siguientes objetivos: 1. Promulgación de una nueva constitución democrática. 2. Planes alternativos e integrales de desarrollo económico y social a nivel regional. 3. Cambios democráticos en las fuerzas armadas, garantías políticas, respeto a los derechos humanos y libertad a los presos políticos. 4. Solución democrática y global al problema del narcotráfico, incluyendo la negativa a la extradición. 5. Defensa de la soberanía nacional. 6. Veeduría internacional como garante del proceso de paz. Esta patriótica decisión requiere también la creación de condiciones y la adopción de planes que comprometan a todo el país, para avanzar en la reinserción de mandos y combatientes del EPL en la vida civil, en los terrenos económico, político y social. (PCC ML, 1990)

A partir de allí se entró en la fase decisiva de consensos en las comisiones bilaterales, en los preparativos para la inclusión de delegados oficiales a la Constituyente y a la concreción de temas como las garantías políticas y jurídicas, incluyendo la libertad de los presos del EPL, como también la protección de los derechos humanos en las regiones afectadas. Además, era necesario decidir los planes económicos, sociales y de desarrollo y la participación. El Acuerdo Final de Paz suscrito entre el Gobierno Gaviria y el EPL⁷ contempló la dejación definitiva de las armas el 1 de marzo de 1991 e inició el procedimiento. El Gobierno concedió al grupo guerrilleros dos voceros con plenos derechos en la Asamblea Nacional constituyente, facilitó la personería al EPL para desarrollar su proyecto político. Se crearon Comités Operativos Regionales para difundir el proceso de paz con el EPL y especialmente proyectos de reinserción cívica y productiva. Se constituyeron veedurías nacional e internacional, con el fin de verificar el cumplimiento del acuerdo, la cual solo obró en el acto de desarme en los campamentos; sin embargo, se contó con mayor acompañamiento por parte de la tutoría moral de la Iglesia Católica (Programa para la Reinserción, 1995, pp. 35-51).

El Gobierno concedió garantías jurídicas como el indulto a los reinsertados del grupo guerrillero. Se implementó un plan de reinserción económica, social y política

7 Este nuevo acuerdo de paz fue firmado el 15 de febrero de 1991 en Santa Fe de Bogotá. Por el Gobierno Nacional: Humberto de la Calle Lombana (Ministro de Gobierno), Jesús A. Bejarano (Consejero Presidencial), Carlos Eduardo Jaramillo (Asesor de la Consejería), Álvaro Hernández (Asesor de la Consejería), Tomás Concha Sanz (Asesor de la Consejería), Gabriel Restrepo Forero (Asesor de la Consejería), Gonzalo de Francisco Zambrano (Asesor de la Consejería). Por el EPL: Jaime Fajardo, Aníbal Palacio, Luis Fernando Pineda, Bernardo Gutiérrez, Jairo Morales, Marcos Jara. Testigos: Monseñor Guillermo Vega (Conferencia Episcopal), Manuel Medina (Veedor del Partido Socialista Obrero Español y la Internacional Socialista).

para integrar a la vida civil a los desmovilizados del EPL. Se establecieron criterios, cobertura, fase de transición, de reencuentro, de seguimiento y de evaluación. Se pactó un Plan de Seguridad para brindar protección a ex combatientes, dirigentes, y demás miembros del EPL. En materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario se entregaron en el acuerdo recomendaciones, se propuso un programa de atención a las víctimas que no fue implementado por el Gobierno, porque alegó carencia de recursos y desacuerdo con levantar un inventario de su existencia, y se creó una Comisión de Superación de la Violencia encargada de realizar diagnósticos y formular recomendaciones, las cuales sin embargo no fueron realmente tratadas por el Gobierno como lo demandaba el mismo acuerdo. Se acordó el desarrollo de planes regionales en áreas de influencia del EPL, con el objeto de beneficiar a las comunidades y fomentar su desarrollo socioeconómico, sobre lo cual se promovieron presupuestos y proyectos a través de la Red de Solidaridad Social (Programa para la Reinserción, 1995, pp. 35-51).

5. Negociación y Acuerdo de Paz Gobierno-PRT

Paralelamente a las negociaciones del EPL trascurrieron las del PRT y las del Quintín Lame. Cada una con sus particularidades y su propio ritmo, pero las discusiones y los acuerdos tuvieron bastante similitud. En los tres diálogos hubo disposición de los insurgentes para reintegrarse a la legalidad, siempre y cuando, según argumentaron en los documentos y las declaraciones presentadas, se diera una apertura democrática a partir de reformas al régimen político e institucional garantizadas por vía de la Asamblea Nacional Constituyente.

El PRT inició negociaciones en Ovejas, Sucre, proponiendo inversión social en varios municipios, desmilitarización y cese del paramilitarismo; tratamiento de los temas de garantías políticas y jurídicas; beneficios de reinserción a través de comisiones bilaterales. La fuerza militar era aproximadamente de doscientos ochenta milicianos. Su comandante, Valentín González, y sus principales dirigentes eran ante todo cuadros políticos con cierta influencia en el movimiento social y en especial en el campesinado de la región Caribe. Su labor revolucionaria fue conspirativa y su actuación militar discreta, sobre todo de tipo miliciano y de apoyo logístico al aparato político. Quince años atrás, habían salido del PCC ML discutiendo el énfasis en la lucha política y ahora mostraban disposición para participar en la estructuración de un movimiento democrático unificado.

La gobernadora de Sucre, Luz Marina Ojeda de Pinto, y los alcaldes locales de Montes de María acompañaron la negociación. Se acordó en la mesa de negociación con el Gobierno, la participación de un delegatario con voz pero sin

voto en la Constituyente, y se comprometió la desmovilización del grupo. Los combatientes, acompañados de la población campesina, regresaron a la civilidad. Valentín González (Matías Ortiz) fue designado delegado a la Constituyente. Surgió la Fundación CORPADEC para soportar el proceso de reinserción y, como fuerza política, salieron a la actividad pública en una importante concentración de pobladores en Sincelajo.

Luego de varios acuerdos parciales preparados a través de la comisión nacional y de comisiones temáticas durante la negociación, se suscribió el Acuerdo Final de Paz⁸, cuyo contenido le concedió a la organización guerrillera vocería permanente en la Asamblea Nacional Constituyente. El Gobierno facilitó medios jurídicos y administrativos para la legalización del PRT como partido político y su promoción como proyecto político. El Gobierno ofreció garantías jurídicas como el indulto a los miembros de la organización, así como un plan de seguridad para los desmovilizados. Los compromisos del Gobierno nacional con el PRT, además de la participación en la Constituyente, consignaron garantías de favorabilidad política, indulto, un plan de seguridad concertado, la creación de una oficina delegada para los derechos humanos en la Costa Atlántica, un paquete de inversiones para obras en favor de las comunidades en las zonas de impacto de este movimiento y programas de reinserción con un diseño a tres años (Programa para la Reinserción, 1995, pp. 18-33).

Así mismo, en virtud de este acuerdo, el Gobierno creó una Comisión Gubernamental Delegada para los Derechos Humanos en la Costa Atlántica. Se propuso la creación de una Policía Indígena adscrita a la Policía Nacional, la cual no se implementó. Se estableció un Plan de Reconciliación en la Paz para garantizar la reincorporación de la fuerza desmovilizada a la sociedad en condiciones económicas y sociales dignas, el cual comprendió en su diseño cuatro fases: iniciación, transición, consolidación y evaluación global. A partir de la política de normalización se destinaron recursos para desarrollar planes regionales en zonas de conflicto de influencia del PRT, con el fin de dinamizar procesos de producción económica, social, política y cultural. Se crea también una Comisión Bilateral y una Comisión Técnica para el seguimiento del acuerdo (Programa para la Reinserción, 1995, pp. 18-33)

8 Suscrito el 25 de enero de 1991 en Don Gabriel, Ovejas (Sucre). Firmaron por el Gobierno nacional: Jesús Antonio Bejarano (consejero presidencial), Carlos Eduardo Jaramillo (asesor Consejería), Gonzalo de Francisco (asesor Consejería), Álvaro Hernández (asesor Consejería), Gabriel Restrepo (asesor Consejería), Tomás Concha Sánchez (asesor Consejería). Por el PRT: Valentín González, Sergio Sierra, Pablo Roncallo, Rafael González, Ernesto Falla, Iván Suárez.

6. Negociación y Acuerdo de Paz Gobierno-Quintín Lame

El Quintín Lame tenía su fuerza miliciana de autodefensa de las comunidades indígenas en el norte del Cauca. Reaccionó en resistencia ante ataques de grupos paramilitares, actuaciones arbitrarias de la fuerza pública, de grupos armados auspiciados por terratenientes y también ante presiones de las FARC. Las negociaciones con el Quintín Lame se centraron en las garantías para la población indígena. Este movimiento no se concentró en campamentos en la primera fase de negociación. Sobre su participación en la Constituyente, alegó que el movimiento indígena no tenía condiciones de igualdad para la elección de dignatarios frente a los políticos tradicionales y, ante el rechazo gubernamental, exigió crear una circunscripción especial de los indígenas.

El MAQL conformó con los negociadores gubernamentales dos comisiones mixtas: una sobre superación de factores de violencia y suspensión de la lucha armada, y otra, de consecución de condiciones de paz en la región. En febrero de 1991 lograron definir los términos del acuerdo de paz, el cual se firmó en mayo siguiente con la participación de un delegado observador en la Constituyente, el procedimiento para el desarme y otros compromisos. A partir de allí se instaló el campamento Luis Ángel Monroy en el resguardo de Pueblo Nuevo. El acto de desarme y vinculación a la acción política legal se produjo en un acto público que contó con veeduría internacional, conformada por la Confederación de Iglesias Evangélicas y el Consejo Mundial de los Pueblos Indios.

Para la desmovilización del MAQL pesaban elementos de desgaste en la implementación de la lucha armada, resistencias ante sus efectos por parte de las propias comunidades indígenas y el interés de revertir tal experiencia en un fortalecimiento político y social, así como en la oportunidad histórica de acceder a la Constituyente, en demanda de las reivindicaciones de los pueblos indígenas.

En la desmovilización primaron muchos elementos circunstanciales: las quejas de algunas comunidades por problemas de vandalismo, sobre todo por parte de excombatientes del Quintín. Además, al CRIC lo combatían con el argumento de que era un brazo armado y un movimiento de tipo militar, por lo que le estaban reprimiendo lo más importante: su actividad legal. Otra consideración que influyó en la decisión fue que la capacidad militar del Quintín se estaba volviendo totalmente ineficiente para combatir los factores de violencia en el Cauca, en particular a los grupos paramilitares apoyados por el narcotráfico y el ejército. Entonces, si bien las necesidades de defensa no habían desaparecido, el Quintín Lame ya resultaba obsoleto

para enfrentarlas como aparato militar, lo que se oponía a las exigencias que le habían hecho las mismas comunidades indígenas. La desmovilización también fue producto del interés por participar en la Asamblea Nacional Constituyente, junto con todo el movimiento indígena, así como ante la perspectiva más importante del momento, que era democratizar al país. (Tatay, 1992)

El Acuerdo Final de Paz⁹ fue suscrito tras varios acuerdos parciales, en su contenido se estipuló la dejación definitiva de las armas el 31 de mayo de 1991, que comprendió la entrega de armamento, munición, material explosivo y prendas de uso privativo de la fuerza pública. El Gobierno designó un vocero de dicha organización ante la Asamblea Nacional Constituyente. Se acordó la presencia de veeduría nacional e internacional. Se concedieron garantías jurídicas a los miembros desmovilizados del MAQL. Se pactó la vinculación a la Comisión de Superación de la Violencia, y el Gobierno se obligó a apoyar la promoción del proceso de paz y a adoptar un plan de seguridad (Programa para la Reinserción, 1995, pp. 52-67).

También se consideró un Plan de Seguimiento a la vida política, económica y social de los miembros del movimiento, y se establecieron criterios, cobertura, fases de transición, de reencuentro, de seguimiento y evaluación. El Gobierno se comprometió a desarrollar obras regionales en zona de influencia del MAQL, para fomentar el desarrollo socioeconómico de la región. El Consejo Departamental de Normalización se encargó de gestionar ante las entidades la ejecución de las obras. Para los programas de reinserción se creó la Fundación “Sol y Tierra” y se convino el estímulo a la cooperación interinstitucional con las comunidades y cabildos. De manera particular, recogieron la experiencia del programa de educación bilingüe del CRIC y se unieron a la iniciativa del EPL de crear la Comisión de Superación de la Violencia, integrando la problemática indígena y de las regiones donde tuvo presencia el Quintín Lame (Programa para la Reinserción, 1995, pp. 52-67).

9 Suscrito el 27 de mayo de 1991 en Pueblo Nuevo, Caldoso (Cauca). Por el Gobierno nacional, Jesús Antonio Bejarano (Consejería de paz), Carlos Eduardo Jaramillo (asesor de la Consejería), Álvaro Hernández (asesor de la Consejería), Tomás Concha (asesor Consejería), Humberto Vergara (asesor Consejería), Gonzalo de Francisco (Asesor Consejería), Gabriel Restrepo (Asesor Consejería). Por el Quintín Lame: Gildardo Fernández, Carlos Andrade, Ricardo Romero, Rubén Darío Monroy, Richard Sánchez, Franky Guerrero, Leonardo Ulcué, Ciro Tique, Iván Quintero, Fernando Muñoz, Gabriel Martínez. Veedores internacionales: Donald Rojas y Rodrigo Contreras (por el Consejo Mundial de los Pueblos Indios), Luis Otero Fernández (Por la Asociación de Derechos Humanos de España).

7. Negociación y Acuerdo de Paz Gobierno-CRS

En 1991, un sector del ELN, denominado CRS, se separó de este movimiento e inició conversaciones directas con el Gobierno nacional. Desde ese momento, en una valoración positiva de la expedición de la nueva Constitución Política y del consiguiente aporte hecho por los anteriores pactos de paz entre los gobiernos nacionales y varios sectores de la insurgencia, esta agrupación buscó contacto y propuso conversaciones de paz al Gobierno Gaviria. Las FARC y el ELN emprendieron conversaciones con el Gobierno en Caracas, Venezuela, que llevaron a que, a la vez, desdeñara las conversaciones con este sector minoritario del ELN y con reducida expresión militar, pues salvo un frente en Urabá, básicamente se trataba del retiro del anterior MIR COAR del ELN, una vez se produjo esta coyuntura política extraordinaria de reforma democrática en el régimen político.

Pero un hecho negativo que sucedió en tal momento es que no solo se dilató la posibilidad de conversar y facilitar el retorno a la política y el acceso a la legalidad de la CRS por tal circunstancia, sino que simultáneamente se produjo una situación de persecución que puede señalarse de sistemática contra sus integrantes, produciendo el homicidio, la desaparición o la captura y el enjuiciamiento de parte de sus integrantes, incluso en la mayoría de los casos no tratándose de estructuras guerrilleras sino políticas. Síntoma grave de esta situación fue que al abrirse el canal de entendimiento con el Gobierno, definirse la mesa de negociación y un sitio de concentración de efectivos en Flor de Monte, Montes de María, el principal comandante militar de dicha organización, Ricardo Buendía, cuando se trasladaba por acuerdo entre las partes a tal lugar, fue asesinado junto con otro combatiente de la CRS por el Ejército Nacional.

En 1994 se concertó el acuerdo final de paz Gobierno Gaviria-CRS, de forma que se desmovilizaron 433 integrantes de sus estructuras políticas y militares el 9 de abril de este año. Hubo presencia de la comunidad internacional, específicamente de la Embajada de Holanda. Dentro de los compromisos pactados, la CRS consiguió la participación en el Congreso de la República con dos parlamentarios, el otorgamiento de indultos, la vinculación a programas de reinserción y la conformación, en 1994, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que fue una experiencia importante en la concertación de políticas e iniciativa en derechos humanos y derecho internacional humanitario. También pactó presupuestos oficiales para la inversión social en obras de beneficio a las comunidades de la región donde tenía especial presencia y actuación. Frente a los programas de reinserción, Hernández reconoce como una ventaja el hecho de que debido a las experiencias previas con el

EPL y el M19, ya existía una institucionalidad que atendiera su proceso (Programa para la Reinserción, 1995, pp. 78-95).

8. Negociación y pactos de paz y convivencia con las MP y el MIR COAR

El 26 de mayo de 1994 se suscribió el Acuerdo para la Convivencia Ciudadana entre el Gobierno nacional y los grupos milicianos de Medellín y el Valle de Aburrá, denominados Milicias Populares del Pueblo y para el Pueblo (MPPP), Milicias Independientes del Valle de Aburrá (MIVA) y Milicias Metropolitanas de Medellín (MMM). Por tratarse de una negociación en el ámbito urbano, no se conformó una zona de campamento sino que se convino un sitio de negociación con los voceros, en las afueras de esta ciudad, con acompañamiento de la Iglesia Católica y de varios facilitadores. La desmovilización y el desarme se dieron simultáneamente en una zona de las comunas de Medellín, y se trató de una experiencia de reinserción urbana con saldos relativos, dados los niveles significativos de reincidencia, relación de desmovilizados con las armas al conformarse con apoyo oficial una cooperativa de seguridad a su cargo y por niveles de relación e integración de algunos de los desmovilizados con otras milicias activas y con bandas delincuenciales locales (Programa para la Reinserción, 1995, pp. 96-109).

Experiencia distinta representó en 1998 el MIR COAR, al suscribir un Acuerdo de Paz y Convivencia con el Gobierno nacional y los gobiernos de Antioquia y Medellín, de forma que con apoyo de la Corporación Corpades consiguieron un positivo proceso de reintegración a la vida civil, con reconocida y constructiva proyección política y social que trasciende hasta la actualidad.

9. Negociación y Acuerdo de Paz Gobierno-FARC EP

Rotos los entendimientos en 1992 con el Gobierno Gaviria, las FARC y el ELN en esa década prolongaron el alzamiento con dinámica ofensiva y de despliegue territorial, y simultáneamente se fraguó la actuación sistemática y la expansión nacional de agrupaciones paramilitares, inscritas en una actuación contrainsurgente que fue la principal causa de la grave crisis humanitaria registrada. El Gobierno siguiente, del presidente Ernesto Samper, no logró conseguir conversaciones de paz con estas guerrillas, aunque mantuvo contactos y promovió un acuerdo inicial con el ELN, suscrito a través del Consejo Nacional de Paz en 1998.

Posteriormente, el Gobierno del presidente Andrés Pastrana, ante la previa presión de un amplio movimiento ciudadano y social en demanda de la paz, adoptó conversaciones con las FARC EP y en menor medida y de más bajo perfil con

el ELN, entre 1999 y comienzos del 2002. En ambos casos se lograron acuerdos parciales y un importante respaldo ciudadano y de la comunidad internacional, pero finalmente este proceso de paz fracasó. De fondo, ni el Gobierno ni las FARC mantenían el énfasis o la disposición inmediata para asumir la paz, sino que principalmente fortalecían las estrategias y los dispositivos militares de guerra. A la vez, el entendimiento con el ELN no pasó de una dinámica inicial, en medio de dificultades que ocasionó la cruenta incursión en sus territorios históricos de la ofensiva paramilitar de las AUC, auspiciada o permitida por la fuerza pública.

Fracasados así los diálogos de paz en el Caguán con las FARC EP, los sucesivos gobiernos -la finalización del Gobierno Pastrana y las dos administraciones presidenciales de Uribe- con apoyo económico y asesoría militar directa de Estados Unidos, intentaron durante una década, del 2002 al 2012, aniquilar militarmente a esta guerrilla. No lo consiguieron, pero las FARC EP fueron golpeadas y se replegaron. No obstante, desde 2007 recuperaron iniciativa militar, aunque en condiciones estratégicas desfavorables. Sin embargo, en estas circunstancias, el Estado no tenía la posibilidad inmediata de derrotar a la guerrilla, debido al alto costo de la guerra en todo sentido y su activa persistencia. A la vez, las guerrillas acusaban inviabilidad estratégica de su proyecto de toma del poder y progresivo rechazo ciudadano ante hechos violatorios del derecho humanitario que las comprometían.

En tales circunstancias, el presidente Juan Manuel Santos, al asumir su primer mandato en el 2010, retomó la posibilidad de la solución política. Argumentó que persistir en la vía militar podría implicar otras décadas de conflicto bélico, con ampliación de la masiva tragedia humanitaria existente. Por su parte, las FARC EP flexibilizaron sus propuestas para facilitar el entendimiento. Así, luego de un año de conversaciones secretas, este Gobierno suscribió en 2012 con esta guerrilla el “Acuerdo para finalizar el conflicto y construir una paz estable y duradera”, que definió la agenda temática, reglas de juego y acompañamiento internacional.

Instalada la mesa de negociación en Oslo, Noruega, se trasladó a La Habana, Cuba, en donde funcionó hasta conseguir resultados finales. Se sucedieron entonces cuatro años de intensas conversaciones con apoyo en foros e invitaciones a la mesa de diálogo a diversos sectores y a expertos, hasta conseguir en 2016 el conjunto de los acuerdos en materia agraria, participación política y social, superación de economías ilegales, derechos de las víctimas, marco jurídico del proceso de paz y compromisos para finalizar las hostilidades e implementar mecanismos de verificación. Cuba y Noruega obraron en calidad de garantes en la mesa de conversaciones, Venezuela y Chile fueron acompañantes del proceso, la ONU

lideró el mecanismo de verificación, y otros organismos internacionales y el CICR apoyaron el curso del proceso de paz y sus acciones. El 26 de septiembre de 2016 se firmó el texto del acuerdo de paz entre las partes en Cartagena, con importante presencia nacional e internacional.

En el propio texto del acuerdo se había asumido el compromiso, sin ser requisito legal, de recurrir a la convocatoria un plebiscito para que la ciudadanía refrendara este pacto de paz. Si bien la mayoría de la población, de sectores de opinión y casi la totalidad de los partidos políticos respaldan este acuerdo de paz, en medio de las intensas discusiones propias de estos procesos y de fuerte oposición de algunos sectores de poder y de opinión reacios al entendimiento político, que negaban las garantías políticas y jurídicas ofrecidas a la insurgencia para retornar a la legalidad, así como temerosos a los compromisos democratizadores del contenido pacto de paz, se registró el resultado de una estrecha mayoría a favor del voto por el NO al “Acuerdo para finalizar el conflicto y construir una paz estable y duradera”.

En consecuencia, en aras de salvar el pacto de paz, el Gobierno Santos abrió un diálogo político, especialmente con tales opositores, y las FARC-EP declararon mantenerse a favor del pacto suscrito y participaron del diálogo con diversos sectores. Entre tanto, se desató una masiva movilización estudiantil y ciudadana en Bogotá y otras ciudades, en demanda de la vigencia del acuerdo de paz. Entonces, luego de intensas jornadas de diálogo, consultas y búsqueda de consensos, las partes -Gobierno Santos y FARC-EP- reabrieron la mesa de negociación en La Habana, Cuba, de forma que revisaron el contenido del acuerdo atendiendo a todas las propuestas hechas que pudieran ser viables. A partir de allí, suscribieron una nueva versión final del Acuerdo de Paz, el 24 de noviembre de 2016 en el tradicional Teatro Colón de Bogotá. Este acuerdo fue entonces refrendado en las siguientes semanas por el Congreso, el tratamiento con proceso abreviado de sus iniciativas legislativas fue avalado por la Corte Constitucional y apoyado de manera muy amplia por la comunidad internacional, de forma que se procedió a iniciar de su aplicación a finales de este mismo año.

10. Agenda y mesa de conversaciones con el ELN, el cierre de la guerra

Cerrar definitivamente la guerra requiere un acuerdo de paz en términos similares también con el ELN y dismantelar las expresiones degradadas subsistentes del paramilitarismo. El Gobierno Santos ya convino con el ELN un acuerdo inicial que definió una agenda, el acompañamiento internacional y una metodología que compromete activamente la participación de la sociedad, de forma que en medio de la tensión entre incidentes militares, algunos malentendidos en la iniciación de las

negociaciones y reclamos del Gobierno ante la retención de algunos civiles por parte de esta guerrilla, se prevé para inicio de 2017 la mesa pública de conversaciones, cuya instalación fue pospuesta ante tales dificultades. De tener éxito el desarrollo de la agenda Gobierno-ELN que considera la metodología de participación de la sociedad, iniciativas de medidas y cambios para construir la paz, medidas a favor de las víctimas, el paso de esta insurgencia de las armas a la política y formas propias de veeduría y monitoreo de lo pactado con el concurso de la comunidad internacional, se cerraría el ciclo final de los procesos de paz entre el Estado y todas las insurgencias presentes durante varias décadas.

En resumen, en Colombia, históricamente en medio de una guerra prolongada y conectada con anteriores conflictos bélicos, se entretajan esfuerzos que en la actual coyuntura ligan los legados de la paz hecha en la oportunidad histórica de los primeros años de la década del 90, con la paz que se consolida en el presente y sus tareas aún pendientes que tienen opción de resolución positiva. Así, por ejemplo, la Constitución Política de 1991 resulta ser piedra angular para el posacuerdo actual, sin descartar los propios desarrollos institucionales de la construcción de la paz en todos los niveles, incluido el mismo ámbito constitucional. Y en perspectiva histórica, ahora la ciudadanía tiene en sus manos la posibilidad de determinar la finalización del conflicto armado y su secuela de violencia política, por medio de mecanismos que abogan por una cultura política democrática, en ruptura con la apelación a la violencia, pero también con la claridad de que si bien los pactos de paz entre los actores de la guerra son condición necesaria para la paz, esta no será posible en su real dimensión sin la movilización de la sociedad y el compromiso integral de los próximos gobiernos y de las instituciones.

Referencias

- Díaz, A. & Villamizar, D. (eds.) (1995). *Programa para la Reinserción, Acuerdos de Paz*. Bogotá: Colección Tiempos de Paz, Centro de Documentación para la Paz.
- Fajardo, J. (2009). Por la paz de Colombia el EPL dispuso sus armas a discreción de la Constituyente. En *Tomo III, Acuerdos de paz con el EPL, PRT, MAQL y CRS, diálogos con la CGSB*. Bogotá: Biblioteca de la Paz, Fundación Cultura Democrática.
- M-19. (1989, 14 dic.). *Declaración de la Comandancia del M-19*. Archivos. Colombia: Fundación Cultura Democrática.

M-19- (1990). *Avance hacia la Reconciliación. Comunicado*. Bogotá: Presidencia de la República.

Partido Comunista de Colombia (marxista-leninista). (1990, nov.). *Colombiano, apúntese a la paz*, Declaración Política del XIII Congreso Nacional, Pueblo Nuevo, Necoclí, Urabá antioqueño.

Presidencia de la República de Colombia. (1990). *Decreto n.º 314 de 1990*. Bogotá: Imprenta Nacional.

Programa Presidencial de Reinserción. (1992, sep.-oct.). Entrevista con Pablo Tatay. *Revista Consenso*, (1), p. 6.

Villarraga, A. & Plazas, N. (1994). *Para reconstruir los sueños, una historia del EPL*. Bogotá: Progresar, Cultura Democrática, Colcultura.

Cómo vive el desplazamiento la población infantil aquitanense, víctima del conflicto armado*

How do the Children from Aquitania, who are Victims of Armed Conflict, live the displacement

Yaneira Patiño Montaña*

Resumen

En Colombia, la movilización de centenares de personas desplazadas a lugares escogidos al azar como residencia forzada, es el pan de cada día. La violación de principios esenciales de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario se manifiesta a través del abandono territorial, la desubicación, la ansiedad, la desesperación, el hambre y el porvenir incierto que marca a familias enteras bajo el rótulo de “desplazados”, y que afecta

Fecha de recepción: 21 de agosto de 2016.

Fecha de aprobación: 14 de septiembre de 2016.

* Licenciada en Educación Básica con énfasis en Matemáticas y Humanidades, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC-. Especialista en Pedagogía de los Derechos Humanos, -UPTC-. Estudiante de IV semestre de Derechos Humanos, -UPTC- sede Tunja. yaneirap71@gmail.com

principalmente a la población infantil. Son grupos de campesinos de todas las regiones del país que de la noche a la mañana se ven obligados a emigrar al casco municipal para proteger sus vidas, sin ninguna otra opción que dar comienzo a una nueva vida de pobreza, con pocas oportunidades y marcada por la estigmatización social.

Palabras clave: *desplazamiento forzado y primera infancia, territorio, perspectiva infantil.*

Abstract

In Colombia, the mobilization of hundreds of displaced people to random places as forced residence is of daily occurrence. Violation of essential principles of human rights and of international humanitarian law is manifested through land abandonment, displacement, anxiety, despair, hunger and an uncertain future that marks entire families under the label of "displaced" affecting mainly the child population. They are groups of farmers from all regions of the country that overnight are forced to migrate to urban area to protect their lives, without any other option than to start a new life of poverty, with few opportunities and marked by social stigmatization.

Keywords: *forced displacement and early childhood, territory, children perspective.*

Introducción

“No hay caminos para la paz; la paz es el camino”.

Mahatma Gandhi

En este artículo se hace una reflexión basada en las historias sobre la vivencia del desplazamiento de la población infantil víctima del conflicto armado, residente en el municipio de Aquitania, departamento de Boyacá, teniendo en cuenta que los niños y niñas son víctimas directas de la guerra que les arrebató la paz en etapas cruciales de sus vidas. En Colombia vivimos un conflicto armado perpetuo, legado de dolor, odios y división, que por generaciones han padecido nuestros niños aún desde el vientre de sus madres y se han convertido en una cadena victimizada por los actores del conflicto interno. Para Romero y Castañeda (2009), la combinación de múltiples actores en conflicto: guerrilla, paramilitarismo, narcotráfico y delincuencia común, entre otros, ha sometido al país a una escalada de violencia que trae consigo el desplazamiento forzado.

En ese orden de ideas, el problema que se evidencia es que el desplazamiento forzado masivo incide marcadamente de forma negativa en la etapa de la primera infancia, en el desarrollo integral y en el goce efectivo como sujetos de derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en 1991.

A nuestros niños desplazados se les vulneran todos sus derechos, como claramente lo exponen Romero y Castañeda:

Al alterar y transformar los territorios socialmente construidos, se perturban las condiciones que hacen posible cimentar ambientes seguros de crianza y desarrollo: el ser testigos silenciosos de homicidios, violaciones, incineraciones y despojo de bienes, produce traumas psicológicos y físicos; al enfrentar situaciones de miedo, rabia, rechazo, hostilidad y abuso nacen sentimientos de temor y pérdida de confianza en sí mismo y en los otros, se produce detrimento de los derechos económicos, sociales y culturales, se ocasiona la pérdida de recursos materiales y simbólicos y, con ellos, el desarraigo; el introducir cambios drásticos en la estructura familiar causa la orfandad, la separación y, en ocasiones, el abandono y el maltrato. (Romero & Castañeda 2009).

Metodología

La metodología que se utiliza es la descriptiva, basada en las historias de los niños mediante sus palabras y dibujos. Con sus narraciones se explica la vivencia del desplazamiento en la población infantil víctima del conflicto armado, residente en el municipio de Aquitania, departamento de Boyacá, y los efectos emocionales y psicosociales que padecen, como la angustia, el miedo y el temor; de modo que se pueda sensibilizar a la sociedad aquitanense en el reconocimiento de la población infantil desplazada como sujetos de derechos y evitar su revictimización, porque “nadie ama lo que no conoce”.

1. Desplazamiento forzado y primera infancia

El desplazamiento forzado ha existido en el país como producto de los diversos conflictos armados, que tuvieron lugar en los siglos XIX, XX y continúan en el XXI. En particular, la última década del siglo XX y la primera del XXI representan un periodo de agudización del fenómeno, a pesar de haber sido reconocido en las políticas públicas a partir de 1997.

Muchos compatriotas son desplazados, víctimas del conflicto interno colombiano, quienes sufren el destierro que los hace vulnerables; lamentable situación que significa una clara violación del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos.

El informe “Una nación desplazada” se refiere al Auto 251 de 2008, de la Corte Constitucional, en el cual afirma que los niños, niñas y adolescentes son las víctimas “más débiles e indefensas del conjunto de la población desplazada por el conflicto armado en el país”. Al analizar en detalle la edad de la población desplazada en el momento de los hechos, resulta claro que los niños, niñas y adolescentes constituyen el grupo más amplio de personas obligadas a desplazarse con ocasión del conflicto armado y la violencia (Centro de Memoria Histórica 2015).

Durante esta guerra de más de 50 años, los datos nacionales a 1 de octubre de 2016 muestran que de los 7.936.566 millones de personas registradas en Colombia como víctimas del conflicto por desplazamiento, el 16,55 % corresponde a niños entre 0 y 5 años, el 15,10 % a niños entre 6 y 11 años y el 13,10 % a niños entre 12 y 17. En el orden departamental, según el RUV, el total de víctimas por conflicto armado es de 33.063 personas, y en el nivel local Aquitania tiene un total de 407, a 1 noviembre, 5 recibidas, 5 registradas (Registro Único de Víctimas - RUV, 2016).

El análisis en mención pone en evidencia uno de los aspectos más dramáticos del conflicto y la violencia sobre el futuro de la sociedad colombiana: el desproporcionado impacto, cuantitativo y cualitativo, que ha tenido el desplazamiento forzado en las personas menores de edad. Resulta preocupante que desde edades tempranas, principalmente entre la primera infancia (0-5 años) y la niñez (6-12 años), la población sea sometida a una serie de daños en su integridad mental y física. Como se mencionó, este universo de víctimas está compuesto por niños y niñas que fueron desplazados o que al momento del registro de sus familiares eran menores de 5 años y, por lo tanto, se los considera en situación de desplazamiento (Centro de Memoria Histórica, 2015).

El informe de UNICEF, “La Infancia en tiempos de guerra: ¿los niños de Colombia conocerán por fin la paz?”, señala que entre 2013 y 2015, el número de niños asesinados o heridos por las minas terrestres y los artefactos explosivos se redujo a la mitad, mientras que el número de niños desplazados disminuyó en un 40%. Sin embargo, durante el mismo período, la violencia generalizada y la lucha persistente entre los diferentes bandos continúan poniendo en riesgo las vidas de los niños. Según las Naciones Unidas y los datos nacionales

Más de 230.000 niños resultaron desplazados, por lo menos 75 niños murieron y otros 180 resultaron heridos, Casi 130 niños murieron o resultaron heridos por las minas terrestres y las municiones sin explotar, Al menos 180 niños fueron víctimas de violencia sexual, 65 escuelas resultaron dañadas por los combates o fueron utilizadas para fines militares, al menos 10 maestros fueron asesinados. (Unicef, 2016)

Los niños son sujetos de derechos de especial protección constitucional, reconocidos por la Corte Constitucional en múltiples sentencias, T-736-13, T-495-10, T-206-13 T-025 del 2004, y como aparece en el documento de la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas “Niños, niñas y adolescentes sus derechos prevalecen”.

El restablecimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas del conflicto armado es el primer paso en el camino hacia su reparación integral y en la reconstrucción de sus proyectos de vida; lo cual redundará en el objetivo de alcanzar la reconciliación y reconstrucción del tejido social de nuestro país. (URIV, 2014)

Teniendo en cuenta lo anterior, es oportuno enfatizar en el daño que causan los conflictos a los infantes. Al respecto, Restrepo asegura que

El conflicto colombiano afecta el desarrollo general del niño vulnerado, a razón de (sic) la violación de sus derechos, el estrés socio familiar, el trabajo forzado y el reclutamiento por parte de los grupos armados, es así que las consecuencias de estos eventos y las pérdidas simbólicas, materiales y psicológicas a las que se ven expuestos, además de sentimientos de vacío emocional, rabia, temor, desesperanza, soledad y angustia, entre otros. (Restrepo, 2011).

En nuestro país históricamente han existido altercados territoriales que traen como consecuencia el éxodo de las poblaciones. En efecto,

La disputa por las riquezas y los territorios está estrechamente ligada con el desplazamiento forzado, bien porque se acusa a la población de colaborar con el bando opuesto o por un claro interés de despojar a los habitantes de terrenos considerados claves para los propósitos militares y económicos de los actores armados. Regiones productoras de banano, oro, petróleo, carbón o coca comienzan a sufrir la presión de los grupos guerrilleros, que buscan fortalecer sus planes estratégicos mediante la apropiación de recursos sustanciales. (Ávila, 2009)

El desplazamiento debe entenderse como un proceso que “abarca los eventos y las circunstancias previos al éxodo, la jornada y las rutas migratorias, la llegada a un nuevo lugar y las diversas estrategias de reconstrucción de su vida y de supervivencia en el entorno social” (Pizarro, 2006).

Lamentablemente, en el evento del desplazamiento es evidente que todo el grupo familiar es sometido a vejámenes en su adaptación a nuevos ambientes, pero quienes más resultan afectados son los niños, tal como lo mencionan Riaño y Villa:

Antes del evento de expulsión, la población se ve sometida a amenazas, hostigamientos y en algunos casos a asesinatos selectivos; al abandonar su lugar de residencia pierden bienes materiales, y en el lugar de acogida sufren por el desarraigo y la incertidumbre; en todo el proceso enfrentan cambios en la estructura y dinámica familiar. Los efectos funestos del desplazamiento forzado sobre la estructura familiar afectan inevitablemente a los niños. Estos no solo tiene que ser testigo del horror de huir de manera abrupta y violenta de su ambiente, sino además enfrentan todo el proceso de adaptación a un nuevo medio, el cual generalmente presenta nuevas características de pobreza y deterioro de la calidad de vida y de la condición emocional. (Riaño& Villa, 2006)

En ese orden de ideas, nuestros niños no solo resultan afectados emocionalmente, sino también de manera física, puesto que algunos son obligados a formar parte de las filas de la guerrilla, en donde cumplen tareas diversas, como en logística, en la cocina, entre otras. Al respecto, Grajales menciona que

Los niños y niñas sufren de manera diversa los efectos del conflicto. Un número de ellos hace parte de los grupos armados, participando en acciones de combate y en otras tareas no menos peligrosas como la instalación de minas, servicios de correo como estafetas o mensajeros, delación, espionaje, compras de provisiones, carga de pertrechos. Dichas actividades son peligrosas y constituyen una forma de trabajo infantil ilegal. Los menores de edad que hacen parte de las Fuerzas Armadas están bajo riesgo constante en la medida en que están uniformados, viven en guarniciones militares y están ubicados en zonas de alta confrontación, aunque sus superiores afirmen que no son puestos en línea de fuego. (Grajales, 2009)

Dadas las circunstancias del conflicto por las que atraviesa el país, las poblaciones se ven afectadas por las diferentes formas de confrontación armada. Por ejemplo, los pueblos indígenas que habitan en regiones con alta intensidad del conflicto, como Putumayo, Vichada o Guaviare; o quienes viven en zonas sembradas de minas antipersonal en zonas rurales de Antioquia, Caquetá y Guaviare; también aquellos pertenecientes a las comunidades afrodescendientes, víctimas del desplazamiento forzado, y por último, quienes viven en condiciones de pobreza y exclusión en zonas rurales con alta presencia de actores armados, en especial de los departamentos de Nariño, Putumayo, Meta y Arauca. (Ávila, 2009).

2. Territorio

Es usual que en diferentes espacios académicos, gubernamentales, informativos y cotidianos se escuche que al referirnos al conflicto armado nos enfrentamos a un proceso de profunda incidencia territorial. Así, es preciso entender cómo el conflicto puede llegar a condicionar la intervención sobre el territorio (Espinosa, 2001).

Las batallas que se vienen registrando, a campo abierto o en pequeños poblados, son pruebas de que elementos como el control territorial rural y la ocupación de asentamientos agropecuarios, mineros, silvícolas y campesinos en general, tienen sitio privilegiado en los diseños estratégicos y tácticos de los grupos enfrentados, así como para la fuerza pública (Duque, 2000).

Los grupos armados hacen ocupaciones de hecho al crear unidades de control o de gobierno local, a partir de secciones mínimas de territorio como veredas, caseríos, corregimientos o resguardos. Someten o desplazan a la población campesina respectiva. En estos casos, el vacío de poder se crea por la fuerza de las armas y se desconoce a la sociedad civil que queda sin la capacidad de defensa propia y sin la autonomía básica para trabajar y producir, transmitir la cultura y reproducirse con el sosiego indispensable (Fals, 2009).

El mayor número de migraciones internas en Colombia ha sido ocasionado por la violencia, ejercida por grupos armados contra sectores de la población, movidos por el interés de adquisición masiva de tierras, o de controlar regiones o territorios del país; también por no compartir las posiciones políticas de las poblaciones obligadas a desplazarse, o simplemente porque la población que habita en regiones que son escenario del conflicto armado es considerada por uno de los bandos enfrentados como su enemiga (Camacho & Guzmán, 1990).

La población desplazada constituye una fragmentación de las interacciones sociales, de las vecindades, de los vínculos de las gentes con su tierra, a un territorio que se encuentra en disputa por los grupos armados al margen de la ley. Para examinar lo anterior coexisten dos dimensiones al momento de entender las representaciones del espacio. La tierra es medio de producción que respalda la subsistencia y el arraigo a lo propio; es figura de dominio en su tenencia y modos de uso. El territorio es lugar de dialécticas, demarca y expresa dinámicas que son el resultado de las pugnas entre los sectores de poder, como de culturas y cosmovisiones que tal cual lo aprehenden, lo habitan y afectan. (Espinosa, 2001).

El territorio, desde la geografía política, se concibe como una porción de espacio geográfico sobre el cual se ejerce o se pretende ejercer el control político. Este control, relativo y jerarquizado, puede ser pretendido por una persona, un partido político, un grupo social o un Estado. Expresa tanto fuerzas consensuales como fuerzas en conflicto y es, en determinado momento, el resultado de la evolución histórica. El territorio incluye la riqueza material que, de alguna manera, está a disposición de quienes tienen el poder político (Montañés, 1997). Este autor manifiesta que la “territorialidad es el grado de control de una determinada porción de espacio geográfico (que) está condicionada por las relaciones de poder político y su expresión espacial. La territorialidad es excepcionalmente absoluta; es, por el contrario, relativa y contradictoria”.

En la disputa territorial confluyen varios aspectos para tener en cuenta, como lo menciona Espinosa:

Las reconfiguraciones espaciales por los actores armados, los que por la vía militar hacen presencia en lugares donde no solo se encuentran sus enemigos, sino que poseen potencialidades geoestratégicas entre las que pueden mencionarse el acceso a vías troncales, ríos navegables o el mar; corredores boscosos que propician la movilización y residencia temporal de columnas armadas o el mimetismo de laboratorios para el procesamiento de droga; o bien por condiciones biofísicas idóneas para el cultivo y transporte de narcóticos. En tal confluencia de ingredientes, tras la disputa territorial de dichos actores intentando ampliar sus territorialidades, el resultado social más evidente de las incursiones armadas es el “desplazado”. (Espinosa, 2001).

La Ley 387 de 1997, en su artículo 1, dispone que

toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que pueden alterar o alteren drásticamente el orden público.

El desplazamiento trae lamentables secuelas, como la pérdida de la tierra; las principales consecuencias territoriales se expresan en la brusca transición de lo rural a lo urbano, y la inevitable estigmatización social.

3. El desplazamiento: perspectiva infantil

El Centro de Memoria Histórica Paz y Reconciliación defiende el derecho a la memoria y plantea lo siguiente:

La memoria para muchas de las víctimas de la violación de los derechos humanos por parte de los grupos armados y del estado, es una historia que necesita ser revisada, porque a través de sus testimonios es posible reconocer vacíos, negaciones, falseamientos, transformaciones en esa historia oficial y

hacer visible una historia oculta. Para ellos la memoria es algo que los hace llorar pero también es motivo de esperanza, es algo más precioso que el oro. La memoria los ha llevado a generar procesos, a crear organizaciones sociales, a crear representaciones artísticas y diversos tipos de textos que buscan hacer visibles sus historias frente al resto de la sociedad para que sean reparados e indemnizados, para promover cambios en las instituciones políticas y judiciales que impidan más abusos y acaben con la impunidad. (CMHPR, 2015)

Las historias de los niños son testimonios muy importantes que permiten comprender sus vivencias y sentimientos como afectados directos de la violencia, e indagar su visión de desplazamiento, para hacer efectivos sus derechos y evitar la revictimización. El desplazamiento forzado trae consigo serios daños sobre la vida, la dignidad y la integridad física, moral y psicológica de los niños y niñas que lo padecen, tal como lo menciona ACNUR(2010): “En el desplazamiento forzado los niños, niñas y adolescentes sufren un deterioro de su desarrollo integral y armónico y una amenaza múltiple a su derecho a ser protegidos contra toda forma de abandono, abuso, maltrato, explotación, secuestro, reclutamiento discriminación”.

En los relatos hechos por los niños se infiere lo que pasó, pues desde lo más profundo de su corazón expresan emociones, miedos y sentimientos, asimismo sus historias aportaron a mi sensibilización al tratar de ponerme en los zapatos de ellos para tomar la iniciativa de hacer esta reflexión encaminada a atenuar los daños causados y a que se haga efectivo el goce de sus derechos y evitar la revictimización por parte de la comunidad y la sociedad aquitanense.

El destierro

El destierro es una violación clara de los derechos humanos; cuando las familias son expulsadas de sus lugares de origen, les están arrebatando sus costumbres, su territorialidad, sus raíces. El exilio hacia el municipio de Aquitania ocurre por varias razones, en estas historias se encontró que la población desplazada huye por miedo, para salvaguardar sus vidas y proteger a sus hijos del reclutamiento forzado.

Salimos de noche, la guerrilla mató a mi papá y le dijeron a mi mamá que nos fuéramos pronto, si no quería que nos mataran a todos, así que nos fuimos por temor y miedo a que la guerrilla nos matara; salimos de noche, con el cuerpo de mi papá, porque debíamos darle sepultura dignamente. (Sharon, 5 años, vereda de Hirba, municipio de Aquitania Boyacá).

El terror

Las expresiones *matar; amenazar; sacar; reclutar; huir; confrontaciones bélicas*, son acciones que narran los niños, ligadas a prácticas de terror que despojan al ser humano de toda dignidad, generando en ellos pánico, miedo y tristeza.

El grupo armado nos amenazó y nos dijo que tocaba desocupar o si no nos mataban, entonces nos dieron 8 minutos, lo cual fue una salida sin rumbo alguno, y salimos de día pero cuando habíamos caminado una hora, mataron a mi papá y a un hermano se lo llevaron y no supimos nada más. (Samuel, 5 años, Florencia Caquetá)

Cuando torturaban a mi papá, cuando no hacíamos lo que ellos pedían, nos amenazaban con un revólver en la cabeza junto con mis hermanos. (Salomé, 4 años y medio, Florencia, Caquetá)

Sus emociones

Los niños en todas sus historias identifican el desplazamiento como algo propio de la vida de ellos junto con sus familias, se notó que sus emociones están ligadas al “miedo”, en su expresión facial se refleja la tristeza y el silencio. Algunos niños, aunque asisten al desarrollo de las actividades propuestas, no participan activamente en ellas.

Nos sentimos obligados a salir debido a las presiones y las amenazas que nos iban a llevar a la guerrilla, recuerdo ruidos de disparos, enfrentamientos, groserías y malos tratos; eso a mí me pone muy **triste** porque hicimos un viaje de repente debido a las amenazas y muertes de mis tíos, salimos con una muda de ropa, nos recogió un carro de gasolina y nos dejó en un lugar llamado el crucero. (Simón, 4 años, vereda Hirba, municipio de Aquitania)

El nuevo espacio

Los derechos que se relacionan con la satisfacción de necesidades básicas: techo, trabajo, alimentación, salud, educación, recreación y reconocimiento como sujetos de derechos y participación, son totalmente vulnerados con el acontecimiento del desplazamiento. Los niños expresan que las condiciones en este municipio se tornan difíciles y son totalmente distintas a las que tenían.

En la vereda cuidábamos ganado, me gustaba mucho allá porque había libertad en el campo, las vacas, el río, el bosque y los animales silvestres; cuando llegamos nos sentimos mal porque no había nada ni donde dormir, ni que comer; acá me siento muy mal, discriminado, rechazado, mis papás difícilmente encuentran trabajo y nos ven como bichos raros. (Esteban, 4 años, vereda de Hirba, Aquitania).

Me siento triste porque he sentido rechazo y nos dicen que nos vayamos de aquí, nadie nos quería ayudar, fue muy difícil, llegamos a tocar puertas, y a suplicar a la gente por comida y un trabajo, al pasar tres meses un señor le dio trabajo a mis papás pero les pagaba muy mal. (Sandra, 5 años, vereda Hirba, Aquitania)

Unidad familiar

Los niños han experimentado la disolución del núcleo familiar y, a su vez, la recomposición de este con la figura predominante –padrastra-; el desplazamiento forzado ha interrumpido la vida cotidiana de las familias, en este sentido se confirma que la disfuncionalidad de la familia es el común denominador, lo que indica que la seguridad y unidad familiar se encuentran en crisis.

Salimos de día, pero a una hora de camino mataron a mi papá y a mi hermano y no aparecieron ni los restos, nos fuimos a Puerto López Meta, donde nos tocó vivir en apretadas y difíciles condiciones económicas y psicológicas ya que todos pensábamos que en momentos nos mataban y luego llegamos a Aquitania en precarias condiciones ya que solo traíamos la ropa con la que salimos y no teníamos ni para un vaso de agua sin nada para aportar, un hermano de mi papá nos ayudó por unos días pero después nos empezó a echar todo en cara y nos empezó a echar, no teníamos de quién depender. (Samuel, 5 años, Florencia Caquetá)

Aceptación social en el municipio

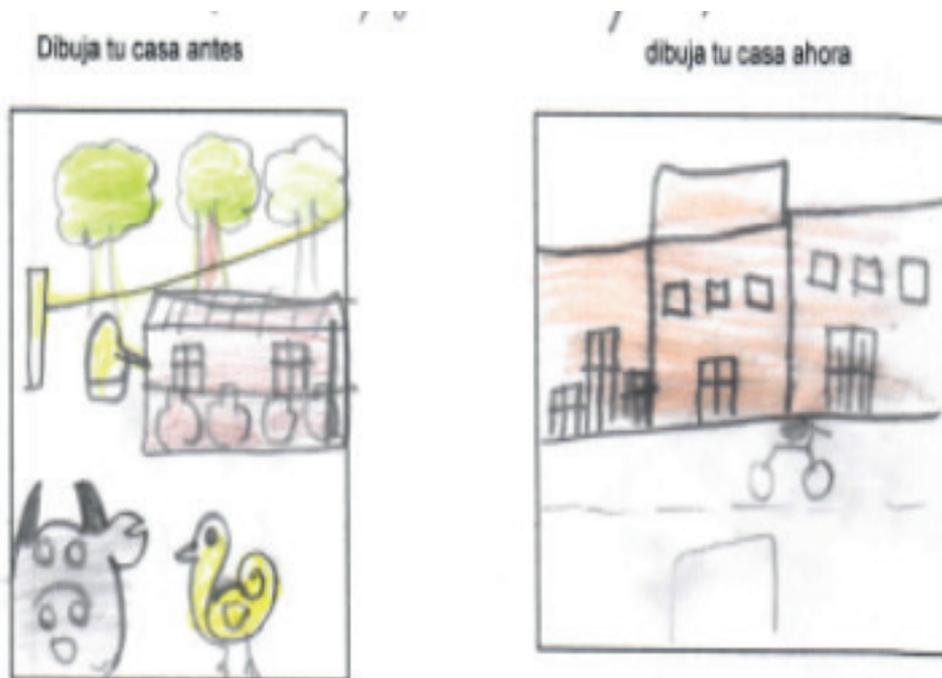
Han vivido situaciones de miedo, rabia, rechazo, desarraigo, hostilidad y la consecuente pérdida de confianza, cambios drásticos en la estructura familiar, deterioro de las condiciones económicas, culturales y sociales y la agudización de la marginalidad y la pobreza. Además, el silencio fue el primer obstáculo que se encontró durante el acercamiento y conversaciones con los niños. Se infiere que su silencio es asociado al miedo colectivo que mantienen como forma de ocultar su sufrimiento en condición de desplazados.

Yo me siento muy mal en el jardín porque yo veo que todos los niños se conocen y no me hablan a mí, por eso siempre estoy triste y me quedo calladita y quiero regresar pronto para jugar con mis amigos de la vereda. (Tania, 5 años, Villavicencio, Meta).

La coordinadora me trata bien, pero las madres comunitarias me discriminan y siempre buscan la forma de sacarme, ya que no pagamos la cuota de participación. (Santiago, 4 años, Páez, Cauca).

No me gusta el lugar en el que estamos quedándonos ahorita porque las personas no nos quieren. (Silvio, 5 años, Pajarito, Boyacá)

Dibujos de los niños desplazados

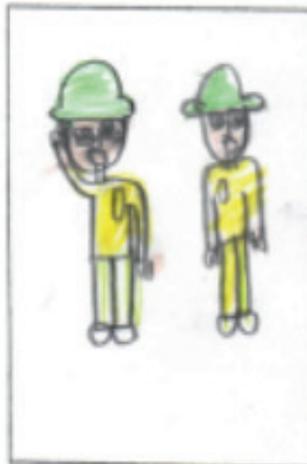


Antes: “Yo vivía en la vereda en una casita muy bonita, rodeada de animalitos; allá tenía amigos y corríamos por las montañas, jugábamos a las escondidas, me gustaba estar mucho ahí; ahora: la casa es fría y no tengo amigos, es fea”. (Silvio, 5 años, Pajarito, Boyacá)

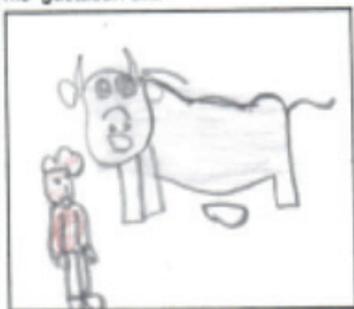
Dibuje a la guerrilla



Dibuje al ejército



“La guerrilla llegaba a la casa y me daba miedo, pues le ordenaban a mi papá que debía hacerles caso o lo mataban, el ejército también llegaba a la casa y hablaban con mis papás pero yo no entendía lo que decían”.
(Santiago, 4 años, Páez, Cauca)

Actividades de los papás allá
me gustaban allá

actividades que mas



“Mis papás cuidaban el ganado, ordeñaban las vacas y recogían los huevos, nos daban la comida y siempre estábamos todos sentados en la banca escuchando el radio, me gustaba hacer esas cosas, me sentía contenta”. (Salomé, 4 años y medio, Florencia, Caquetá)

4. Conclusiones

La guerra perpetua que vivimos en Colombia ha afectado a un sinnúmero de familias en nuestro país, y en gran medida a los más frágiles, nuestra población infantil. Los niños y sus familias fueron desterrados de sus lugares de origen y tuvieron que huir para poder sobrevivir, salvar sus vidas, brindar seguridad a los suyos y tratar de mejorar sus condiciones de vida. Lo cual indica que estas familias tienen la esperanza de poder vivir un poco mejor, tener un trabajo y un lugar donde habitar, donde además puedan estar más seguros, lejos de la intimidación que sentían en su lugar de origen.

El desplazamiento, que es consecuencia del conflicto armado, afecta principalmente a las familias, uno de los grupos más perjudicados por la violencia, pues el maltrato, el secuestro y la muerte, que los acechan constantemente, dejan muchos niños huérfanos, mujeres viudas y familias reconstruidas, causando inestabilidad e inseguridad para los niños.

Se identificó que los niños tienen baja autoestima y también reflejan sentimientos como la angustia, el dolor, la indecisión, el desánimo, la pereza, la vergüenza y otros malestares. Hay que resaltar que los infantes son muy vulnerables a los problemas que suceden dentro de la familia.

Estos niños se sienten inseguros por no saber qué pasará mañana. Se presume que las anteriores características son consecuencia de recuerdos o imágenes de violencia por el conflicto en su lugar de origen. Son niños que expresan tristeza, la cual puede estar asociada directamente con el sufrimiento de sus familiares y recuerdos de muerte de algún familiar o personas cercanas, lo que los lleva a abstenerse de relacionarse asertivamente en el contexto social.

En ese orden de ideas, el drama que viven los niños y sus familias en condición de desplazados los revictimiza, ya que le falta sensibilización a toda la población municipal sobre la solidaridad, el afecto y la aceptación, y, en cambio, se observa estigmatización e indiferencia hacia la población víctima.

A estas familias y sus niños, el mismo hecho de ser obligados a separarse de sus costumbres de su lugar de origen, los señalamientos en el nuevo lugar y el tener que enfrentarse a otras tradiciones, los hace muy vulnerables. Podríamos decir que se enfrentan a nuevas formas de violencia, que se suman al miedo, las amenazas y la muerte. Sobretudo, por la poca solidaridad de la población y el enfrentamiento a nuevos saberes, como el trabajo en el cultivo de la cebolla.

Según lo anterior, es necesario que la población aquitanense se sensibilice, su actitud y trato debe ser agradable con esta población desplazada que ha sufrido tantos vejámenes, se debe trabajar a diario para lograr que la comunidad entienda que la necesidad del otro me lleva a pensar en la fragilidad de mi vida. ¿Y qué tal si yo estuviera en situación de desplazado?

Referencias

Antolínez, R. (2016). *De lo rural a lo urbano en el desplazamiento forzado*. Recuperado de <https://ramosantolinez.wordpress.com/g-ensayo-final/>.

Bello, M. (2014). *El desplazamiento forzado en Colombia: acumulación de capital y exclusión social*. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/04/doctrina38669.pdf>

Camacho, A. & Guzmán, A. (1990) *Ciudad y violencia*. Bogotá: El Foro Nacional.

Centro de Memoria Histórica. (2015). *Una Nación desplazada, informe nacional sobre el desplazamiento forzado*. Recuperado de: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/nacion>.

Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. (2015). *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. Recuperado de <file://Contribuci%C3%B3n%20al%20entendimiento%20del%20conflicto%20armado>

Duque, H. (2000). *El ordenamiento territorial como instrumento de democracia y paz*. Recuperado de www.rds.org.co

Espinosa, O. (2001). Del territorio, la guerra y el desplazamiento forzoso. Un vistazo sociológico. *Revista de Estudios Sociales*, (9). Recuperado de <https://res.uniandes.edu.co/view.php/200/index.php?id=200>

Fals Borda, O. (1999, ene.-abr.). Guía práctica del ordenamiento territorial en Colombia, contribución para la solución de conflictos. *Análisis Político*, (36).

- Informe Machel. (1996-2002). *Repercusiones de los conflictos armados sobre los niños*. Naciones Unidas, Asamblea General. Recuperado de: <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4>
- Medina, C. (2010). *FARC-EP Notas para una historia política 1958-2006*. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas, Departamento de Historia. Recuperado de: http://www.cedema.org/uploads/Medina_Gallego-Notas.pdf.
- Montañés, G. (1997). Geografía y ambiente. En *Geografía y ambiente: enfoques y perspectivas* (pp. 198-199). Santafé de Bogotá: Universidad de la Sabana.
- Registro Único de Víctimas (RUV) & RNI - Red Nacional de Información. (2016). *Reporte general*. Recuperado de: [http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUVRegistro Único de Víctimas \(RUV\)](http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUVRegistro%20Único%20de%20Víctimas%20(RUV)).
- Revista Semana. (2012) *Los niños y el conflicto armado en Colombia: el retrato de la infamia*. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/los-ninos-conflicto-armado-colombia-retrato-infamia/257431-3>
- Riaño, P. & Villa M. (2006). *Poniendo tierra de por medio*. Recuperado de: <http://cesycme.co/wp-content/uploads/2015/07/Ria%C3%B1o-P.-Trayectos-y-escenarios.pdf>.
- Restrepo, P. (2011, sep.-dic.). Desplazamiento forzado y conflicto armado. Niños y niñas vulnerados en sus derechos humanos. *Orbis Revista Científica Ciencias Humanas*, 7(20), 51-78. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/709/70922149003.pdf>
- Romero & Castañeda, E. (2009). *La primera infancia (0-6 años) y su futuro*. Recuperado de: http://www.oei.es/historico/publicaciones/detalle_publicacion.php?id=8 OEI - Fundación Santillana.
- Save the Children Canada (SCC). (2014). *Colombia, huellas del conflicto en la primera infancia*. Recuperado de <https://scp.com.co/wp-content/uploads/2014/08/>

Unicef. (2010-2014). *Análisis de la situación de la infancia y la adolescencia en Colombia*. Recuperado de: <http://www.unicef.org.co/sitan/assets/pdf/sitan.pdf>.

Vargas, P. (2014). *Reconocer a víctimas es clave para la paz*. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/analisis-del-conflicto-armado-colombiano-y-las-victimas-por-cam>.

Vidanes, J. (1991). La educación para la paz y la no violencia. *Revista Iberoamericana de Educación*. Recuperado de: <http://rieoei.org/experiencias146.htm>.

El escenario para la asistencia y protección a víctimas de trata de personas en Colombia*

Scenario for Assistance and Protection of Human Trafficking Victims in Colombia

Nancy Edith Alarcón Moreno**

Resumen

A través de entrevistas semiestructuradas a organizaciones de la sociedad civil y a una persona que ha vivido la trata laboral, este artículo evidencia los logros o deficiencias del Estado para garantizar el restablecimiento de derechos de las víctimas de trata de personas. Con los resultados hallados se pudo corroborar que la atención y protección a las personas víctimas de trata es tardía o insuficiente y que no hay lineamientos y protocolos para la asistencia y protección de las personas que han experimentado otras formas de explotación diferentes a la explotación sexual.

Fecha de recepción: 03 de agosto de 2016.

Fecha de aprobación: 28 de septiembre de 2016.

* Este artículo hace parte del trabajo de grado "Asistencia y protección a víctimas de trata de personas en Colombia" para optar al título de Magíster en Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, sede Bogotá, año 2016.

** Abogada de la Universidad Autónoma de Colombia, Estudiante de Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. correo electrónico: nancy.alarconmoreno@gmail.com. Bogotá-Colombia

Además, aunque en Colombia se cuenta con instrumentos normativos para contrarrestar la trata de seres humanos, tan solo hay datos estimativos sobre el número de víctimas, y la política pública está orientada mayormente desde el enfoque criminal, dejando en un segundo lugar los derechos de las víctimas.

Palabras clave: *víctimas, trata de personas, asistencia, protección, trabajos forzados.*

Abstract

Through semi-structured interviews with civil society organizations and a person who was a victim of forced labor this article evidences the achievements or deficiencies of the State to guarantee the restoration of the rights of victims of trafficking in persons. The results of this study corroborate that the assistance and protection of victims is insufficient or comes too late and there are no clear guidelines and protocols to assist and protect people who have experienced other forms of exploitation different from sexual exploitation.

Besides, although there are normative instruments in Colombia to combat this crime, there is only an estimative data on the number of victims, and the public policy is mostly oriented from a criminal approach, leaving on a second place the rights of victims.

Keywords: *victims, trafficking in persons, assistance, protection, forced labor.*

Introducción

El delito de la trata de personas es una práctica aterradora e inenarrable, en la que se cosifica al ser humano; además de ser una consecuencia del desmesurado deseo de adquirir capital. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), citada por el Departamento de Estado de los Estados Unidos (2014), las víctimas de este delito han generado para los tratantes, por año, la suma de 150 millones de dólares.

El Informe del Departamento de Estado (2016), considera que solamente en el año 2015 hubo 77.823 víctimas en el mundo, 33.361 (43%) más que en el 2014; estas cifras tan solo son la punta del iceberg, debido a que la mayoría de víctimas prefieren no denunciar porque temen represalias de los tratantes.

En Colombia, pese a que se ha ratificado, a través de la Ley 800 de 2003, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y que se cuenta con la Ley 985 de 2005, mediante la cual se establecen medidas tanto para contrarrestar este delito como para la asistencia y protección a víctimas, no hay certeza en el número de víctimas de trata en Colombia debido a la existencia de un alto índice de subregistro. Según el Ministerio del Interior, Dirección de Gobierno y Gestión Territorial (2015), del 2011 hasta mediados del 2015 se presentaron 219 personas víctimas de trata¹. No obstante, la Fiscalía General de la Nación (2015), entre febrero 2014 y febrero 2015 afirman que hubo en curso 305 procesos por este delito, con 495 personas víctimas de trata transnacional, por lo que muchas víctimas son invisibles para el Estado.

Con la intención de contar con una política de Estado para contrarrestar este delito, Colombia adoptó una Estrategia Nacional Integral contra la Trata de Personas por el periodo 2007-2012, mediante Decreto 4786 de 2008. Luego, con el Decreto 1036 de 2016 acogió la Estrategia para la Lucha contra la Trata de Personas 2016-2018. Empero, como se puede observar, por tres años consecutivos no se tuvo una política pública clara para el tratamiento de la trata de personas.

¹ Respuesta a derecho de petición de Corporación Tamar, organización de la sociedad civil que desde 2014 ha enfatizado en la prevención de la trata de personas en Colombia; perteneciente a la Alianza Colombiana de Organizaciones de la Sociedad Civil contra la Trata de Personas y el Capítulo Colombia del Observatorio Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas (ObservaLaTrata).

Además, tan solo hasta finales del mes de agosto del 2016, la Corte Constitucional con la Sentencia C-470 de 2016 declaró inexecutable el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 985 de 2005, mediante el cual se condicionaba la asistencia mediata a la denuncia; situación que se vivió por casi once años, vulnerando los derechos de las víctimas.

Teniendo en cuenta este escenario, la intención de este documento es visibilizar los logros o deficiencias del Estado para asistir y proteger a víctimas (adultas) especialmente de trata laboral, teniendo en cuenta la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2007-2012 y 2016-2018.

Inicialmente, en este artículo se presenta una reflexión en torno a la conceptualización de la trata laboral y sus implicaciones, luego se muestran las diferentes percepciones frente al deber del Estado de asistir y proteger a las víctimas de trata en Colombia y finalmente se exponen algunas conclusiones teniendo en cuenta los resultados obtenidos.

Metodología

Esta investigación se desarrolló con base en el enfoque cualitativo, utilizando herramientas como la revisión documental y las entrevistas semiestructuradas dirigidas a representantes de organizaciones de la sociedad civil y a una persona que ha sobrevivido a la trata laboral, con el fin de establecer si existen deficiencias en las políticas públicas para la efectiva atención de las víctimas de trata de personas, especialmente por trabajos forzados.

1. Reflexiones sobre la definición de trata laboral

Ya en la introducción se mencionaba qué es la trata de personas según el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente en mujeres y niños². En este sentido, trata se refiere al comercio o mercantilización del ser humano; es decir, que dos características de esta son el traslado y la finalidad de sacarle provecho o recibir beneficios a costa de la explotación de la persona. Tanto el Protocolo de Palermo como la Ley 985 de 2005 determinan algunas de las finalidades: la explotación en la prostitución, u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, servidumbre, extracción de órganos, entre otras.

2 Conocido como Protocolo de Palermo.

En este caso, para referirse a la trata laboral se utilizan como sinónimos la trata con fines de trabajos forzados o forzosos y la trata con fines de explotación laboral; no obstante, para muchos, esto puede acarrear dificultades por lo que se vacía de contenido a los términos.

El Convenio sobre el Trabajo Forzoso de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en su artículo 2 lo define como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”.

En esta definición, como “trabajo o servicio” se entiende el desarrollo de cualquier actividad que pueda generar bienes o servicios, exigido a cualquier persona, sea mayor o menor de edad, “bajo una pena cualquiera”; es decir, que la actividad se cumple a través de la coacción, constreñimiento o amenaza, lo que implica una restricción a los derechos de la persona; y ella no se ofrece voluntariamente, es decir, que la persona no tuvo la capacidad o las condiciones para decidir libremente. Ahora bien, referirse a trata por trabajos forzosos supone el traslado de la persona a otro lugar dentro o fuera del país.

Para el caso de Colombia, el consentimiento dado por la víctima es irrelevante para configurarse el delito de trata de personas, lo cual riñe con la definición de la OIT, ya que se podría concluir que si la persona consiente la realización de esa labor, no se consideraría trabajo forzado.

Al referirse a trata con fines de explotación laboral, deben tenerse en cuenta sus características (traslado, limitación de movimiento, etc.); igualmente, no toda explotación laboral es trata de personas; algunas situaciones de explotación laboral son controversias dentro del derecho laboral, como por ejemplo las excesivas horas de trabajo o la falta de remuneración.

[...] No hay una conceptualización sólida sobre la explotación laboral y en qué se diferencia de la explotación laboral propiamente dicha [...] la legislación sigue siendo débil (...) nunca elevó al Código Penal tipos autónomos de trabajos forzados y esclavitud [...] es un tema a desarrollarse y que todavía sigue siendo débil [...] no habido una fuerte estrategia de la política pública sobre el tema de trata con fines de explotación laboral [...]. (O. Gómez, comunicación personal, 24 de septiembre de 2016).

En suma, estos dos conceptos han generado controversias, como lo evidencia Gómez (2016) en su entrevista,

El tema de trata con fines de explotación laboral no se puede reducir [...] a la definición formal de trabajo, porque la trata habla del concepto de explotación y obviamente lo que se explota puede ser el trabajo, el cuerpo, o la imagen o la sexualidad...entonces el concepto de explotación en trata es mucho más que el trabajo, tampoco quiere decir que sean antagónicos porque generalmente cuando a una persona la esclavizan, la esclavizan no es para tenerla encerrada sino que la esclavizan para explotarla ...en el trabajo forzado lo que básicamente se vulnera es la autonomía [...], en la esclavitud lo que afecta es la libertad y obviamente la autonomía, entonces tú puedes subsumir trabajos forzados en esclavitud, pero no puedes subsumir esclavitud en trabajos forzados... Por otro lado, esto implicaría un retroceso en una conquista de derechos humanos... en la definición del tipo penal colombiano... se suprimieron los medios (engaño, amenaza, uso de la fuerza, coacción...) y eso se hizo para que la carga de la prueba no estuviera a cargo de la víctima. Si acoges la definición de trabajos forzados [...] tendría que modificarse el tipo penal incluyendo los medios y esto sería un retroceso que sería inadmisibile. (Gómez, 2016).

En este sentido, aún hay que tener en cuenta muchos aspectos para llegar a una definición que abarque o delimite la trata laboral. Sin embargo, esta investigación se referirá a trata de personas con fines de trabajos o servicios forzados, por cuanto es esta la que actualmente contempla la legislación.

Aunque vale la pena aclarar que la explotación es la finalidad de la trata de personas; es decir, como se mencionaba anteriormente, el ser humano es visto como un objeto de comercio que representa innumerables ganancias para sus explotadores. Desafortunadamente, actualmente con la precarización laboral, la pobreza y la acumulación de capital de las grandes multinacionales y la permisividad de los Estados, se está facilitando la trata de personas en trabajos o servicios forzados.

Aunque la trata de personas se encuentra en muchas ramas, el riesgo es más pronunciado en las industrias que dependen de la mano de obra poco calificada y no calificada. Esto comprende trabajos sucios, peligrosos y difíciles, aquellos que generalmente son mal remunerados o subestimados por la sociedad y que a menudo se cubren con grupos de personas socialmente marginadas, incluidos los migrantes, las personas con discapacidades y las minorías. (Departamento de Estado, 2015, pp.7-8).

Por lo cual, no es posible referirse a dignidad humana cuando la persona ha sido sometida a toda clase de vejámenes, donde el “otro”, el detentador del poder se

apropia de todo su ser, explota e instrumentaliza al más débil, como si fuera un objeto de su propiedad, del cual puede disponer a su arbitrio.

Los actos de sevicia y crueldad, los crímenes contra la vida y la reducción a la condición de esclavos constituyen las violaciones más patentes del respeto debido a las personas [...] abstenerse del recurso de la violencia y controlar la tendencia a reducir al otro a simple objeto o mercancía es necesario pero insuficiente para el respeto debido a la persona moral que exige por igual su reconocimiento como un sujeto de necesidades que merecen ser atendidas con concepciones de mundo e ideales... y un ser humano con proyectos vitales. (Papacchini, 1998, pp. 13-14).

Conviene subrayar que ser digno es tener la posibilidad de emanciparse tanto de espíritu como de cuerpo. Por tal razón, la persona víctima de trata tiene el derecho y la obligación misma de reconocer su autonomía, exigir la reivindicación de su condición como sujeto con capacidad de autodeterminación. Esto significa rescatar su capacidad creativa y su memoria, que se le permita desarrollar procesos de emancipación y libertad con la valoración de la diferencia y la posibilidad de un “nosotros”.

Por todo lo expuesto, con el objetivo de visualizar cómo el Estado está asistiendo y protegiendo a las víctimas de trata para que puedan retomar su proyecto de vida y evitar que vuelvan a caer en la trata, en primer lugar, se recabó información del Estado, en el ámbito nacional, con el Ministerio del Interior, en la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas, y en el nivel local, en la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá. En segundo lugar, se entrevistó a un experto (quien pidió conservar su identidad en el anonimato) y a cinco representantes de aquellas organizaciones que atienden a personas que han vivido la trata (Fundación Marcela Loaiza: Organización creada por una sobreviviente de trata, Fundación Esperanza, Fundación Jhonatan, Corporación Espacios de Mujer, Corporación Anne Frank) y en tercer lugar, se entrevistó a una persona que por año y medio fue víctima de trata laboral.

2. Resultados y discusión

A continuación se presentan los resultados en cuanto a cómo se está asistiendo y protegiendo a las víctimas de trata de personas en Colombia. Con el fin de tener claridad con respecto al tipo de asistencia y protección que el Estado está obligado a garantizar a las personas que han sido víctimas de trata, se presenta el siguiente diagrama:



1.1 El Estado y sus acciones para el restablecimiento de derechos a víctimas de trata de personas

El Ministerio del Interior, en materia de asistencia y protección a víctimas, tiene algunos instrumentos como el “formato de reporte de caso”, por medio del cual se recoge la información de la víctima de trata. Este formato tiene en cuenta los enfoques establecidos en la Estrategia Nacional. Hay un procedimiento definido para la asistencia inmediata y mediata de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación. Además, esta entidad realiza acompañamiento y seguimiento permanentemente en cuanto a las condiciones y estado de la asistencia.

Sin embargo, se considera que existe una debilidad y es la “poca permanencia de las y los funcionarios públicos” (Dirección de Gobierno y Gestión Territorial, Ministerio del Interior, 2016), lo cual ha generado retraso en los procesos.

Con respecto a la información facilitada por las entidades, la Defensoría del Pueblo (2016) reporta que ha atendido de acuerdo con su misión constitucional a **42 personas** que han sufrido la trata desde el 2013 hasta lo que va del 2016, de las cuales **13 son por trabajos forzados** o explotación laboral.

Por su parte el Ministerio del Interior informa que en ese mismo periodo ha atendido 88 casos por trabajos forzados (Tabla 1). Sin embargo, ya se pueden observar incongruencias tanto en el número de víctimas como en el tipo de asistencia recibida, tan solo el 40 % recibió asistencia mediata.

Tabla 1. Personas asistidas Ministerio del Interior

<i>Año</i>	<i>Número de víctimas por trabajos forzados</i>	<i>Asistencia inmediata</i>	<i>Asistencia mediata</i>
2013	23	7	12
2014	32	25	16
2015	19	11	7
2016 corte 23 de septiembre	5	5	
Total	88	48	35

Fuente: el autor, con base en datos suministrados por Ministerio del Interior.

En el orden distrital, tan solo hasta finales del año 2015 se creó el Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas, mediante el Decreto 484 de 2015 y modificado en cuanto a los miembros que lo conforman con el Decreto 583 de 2015, con el deber de articular y coordinar todas las acciones en el marco de la prevención, atención, investigación y judicialización del delito de trata de personas en el Distrito.

Al ser reciente la creación del Comité, hasta este año se está formulando la política pública. Sin embargo, la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá como Secretaría Técnica del Comité informa que está desarrollando acciones a través de mesas técnicas; en cuanto a la asistencia, el Distrito solamente ha realizado asistencia inmediata, ya que según la información facilitada, ninguna de las víctimas es de la ciudad de Bogotá.

Tabla 2. Servicios ofrecidos por el Distrito

Tipo de servicio	Acciones del Comité Distrital
Repatriación de la víctima extranjera al país de origen	Acompañamiento y coordinación interinstitucional
Expedición de la documentación para el retorno	Coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil
Alojamiento digno	Este se brinda de acuerdo a la oferta institucional que existe en el Distrito
Asistencia médica y psicológica inmediata	Según el Comité Distrital, los 20 hospitales distritales están capacitados para la recepción y atención de víctimas de trata y cuentan con personal profesional como trabajadores sociales y psicólogos
Servicio de transporte	Facilitan el transporte urbano
Asistencia material	El distrito le entrega un kit de aseo y un kit de ropa
Asistencia jurídica	Este es facilitado por la defensoría del pueblo

Fuente: Secretaría de Gobierno, Alcaldía Mayor de Bogotá, respuesta derecho de petición (2016).

Además, se está “planteando una estrategia de persecución para el reconocimiento de territorios y posibles vulneraciones de derechos que puedan constituir el delito de trata” (Secretaría de Gobierno, Alcaldía Mayor de Bogotá, 2016). Igualmente, hay un instrumento para la identificación de casos de trata de personas, atendiendo las recomendaciones de los organismos internacionales y nacionales; no obstante, este instrumento básicamente es para la identificación de la explotación sexual. Con lo que ya se ha visto, es que esto promueve el desconocimiento e invisibilización de otras formas de explotación. Para lo cual sería importante que se revise y se diseñe un protocolo que establezca unos criterios generales para reconocer un caso de trata y contemple puntos específicos para identificar el tipo de explotación que ha sufrido la persona.

Actualmente, el Comité Distrital se encuentra en el proceso de diseño y aprobación de los protocolos de asistencia y aunque considera que tiene un enfoque diferencial, estos se implementan de la misma manera para todas las finalidades de explotación.

La asistencia y protección es el compromiso de la administración distrital desde el Plan de Desarrollo 2016-2020, ya que una de sus prioridades es la lucha contra la trata de personas, razón por la cual el Distrito tiene metas fijadas y hay destinación presupuestal.

Por otro lado, se ha fortalecido la articulación y el compromiso de cada una de las instituciones del Comité, lo que permite trabajar conjuntamente en la atención y protección a las víctimas. Asimismo el Distrito tiene rutas de atención inmediata y mediata con un enfoque poblacional y diferencial, que han sido construidas por los miembros del Comité y en este momento se encuentran en validación por parte de las organizaciones de la sociedad civil.

Finalmente, las víctimas registradas entre el año 2013 y el 2015 han sido 83, de las cuales un 29% ha sido por trabajos forzados y un 13% por matrimonio servil. Ya para el 2016 se han atendido 13 víctimas, de las cuales 5 han sido por trabajos forzados (tres hombres y dos mujeres).

1.2 Las acciones realizadas por el Estado para el restablecimiento de derechos a víctimas de trata de personas: mirada desde las organizaciones de la sociedad civil

A la pregunta, si los enfoques (de derechos, género, diferencial) planteados en la Estrategia Nacional se tienen en cuenta a la hora de identificar, asistir y proteger a una persona víctima de trata, el 100 % de los entrevistados afirma que para el Estado estos no son prioritarios y tan solo están definidos en el papel. “Realmente no se tiene en cuenta sino que se tiene un protocolo de manera general para la atención de las víctimas (...) el año pasado atendimos una indígena y fue exactamente igual” (experto, comunicación personal, 30 de septiembre de 2016).

Además se afirma que para el Estado no es prioridad la atención diferenciada: “... La ruta que tienen los comités de alguna manera tampoco permite que ellos puedan tener esa atención diferenciada, particular... es como muy difícil” (B. Pedraza, comunicación personal, 26 de septiembre de 2016). Por lo que Óscar Gómez, de Fundación Esperanza, considera que esto se debe además porque la política pública no está orientada desde un enfoque de derechos humanos, sino de política criminal:

El enfoque de la política pública en Colombia nunca, nunca ha sido de derechos humanos, ha sido un enfoque de política criminal y cuando el enfoque de política criminal es lo que prima...la relación del Estado con la víctima es funcional... le interesa la víctima que denuncia, que sea testigo, que acompañe o apoye al Estado en todos los mecanismos de política criminal... jamás la víctima ha estado en el centro de la política pública. (Gómez, 2016).

Es unánime la percepción de las organizaciones de la sociedad civil frente al accionar del Comité Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas. Los resultados encontrados evidencian las falencias que existen en el Estado para garantizar el restablecimiento de derechos a las personas que han vivido la trata. “Lo que pasa es que el Estado le hace la atención a unas víctimas, no a todas... entonces no hay como la garantía, ahí es donde entramos las organizaciones a atender a todo mundo, las organizaciones nunca rechazamos a nadie” (Pedraza, 2016).

Con respecto al Decreto 1069 de 2014, que establece acciones para la asistencia y protección a víctimas y fija unos tiempos de 5 hasta 10 días para la asistencia inmediata (asistencia de urgencia) y de 3 hasta 6 meses para la asistencia mediata, a los entrevistados se les preguntaba si esos tiempos permitían el restablecimiento de derechos, a lo que respondían que “en cuanto a la atención inmediata me parece que se acercan, en la atención mediata no, empezando porque los tiempos de ellas son muy distintos a los tiempos nuestros... los tiempos no corresponden a la realidad” (A. Bravo, comunicación personal, 29 de septiembre de 2016).

No, no, no, o sea es que ni siquiera la víctima a la que le haya ido “más bien”... esos tiempos no sirven para nada, si no hay un proceso de atención desde el mismo momento en que llegan, miren ni siquiera se necesitan años, una víctima bien atendida en un año, podría estar con los derechos restablecidos. (J. Toro, comunicación personal, 21 de septiembre de 2016).

Definitivamente, por experiencia de las organizaciones, es importante analizar cada caso para definir qué tipo de necesidades tiene la víctima y lograr su recuperación física y psicológica, además de retomar su proyecto de vida,

Lo que pasa es que es muy particular cada caso...nosotros trabajamos cada caso desde ellas, sobre su particularidad, hay unas que vemos que en los seis meses no alcanza...porque tiene una situación y ha vivido cosas tan difíciles que los seis meses nos lleva solo en la parte de la recuperación emocional... si ella no está recuperada no podemos empezar los otros procesos, pero en cambio hay algunas que al mes... tienen todo claro. (Pedraza, 2016).

En materia de protección, la persona que ha vivido la trata es considerada mas bien como testigo y en esa medida puede recibir o no protección por parte de la Fiscalía,

... las víctimas tienen que aparte de todo aportar pruebas muy grandes en un lapso de 3 meses para mantenerse en el programa por otro tiempo, entonces, si la persona con la información que dan, en 3 meses hacen una captura puede continuar, si no, dicen pues la información que usted nos ha dado no nos ha servido. (Experto, 2016).

En este mismo sentido, tanto de la Fundación Jhonatan como de la Corporación Espacios de Mujer, expresan que:

...Con el programa de protección, se la iban a llevar del país pero tenía que dejar al hijo, entonces ella renunció, ¿cómo me voy a ir y con quién dejo al niño! Ella está en otro municipio, pero no accedió al programa, ¿cómo separar a la familia, y el niño qué? entonces de resto cero, absolutamente negativo. (Toro, 2016)

Es difícil, nosotros hemos tenido muchos casos que han solicitado protección, sobre todo un caso de trata externa, hicieron la denuncia, pidieron la protección y nada, ellas se han tenido que cambiar cada mes de casa... una víctima recibió unas puñaladas de su captor... ella había denunciado, fue con la orden de... protección a la policía y el policía le decía -es que yo no puedo ponerle un policía a todos los que denuncian, ponga usted cámaras en su casa y cuídese- y a otra le tocó recurrir a los grupos al margen de la ley, a las bandas del barrio para que los de la banda espantaran a los otros.. Fue la única manera. (Pedraza, 2016).

En cuanto a las debilidades que las organizaciones perciben por parte del Estado para la asistencia y protección a víctimas de trata, principalmente con relación a la **capacidad institucional**: a) son escasos los recursos económicos que se destinan para la asistencia, además el desconocimiento de la problemática y el cambio de funcionarios no permite que se active la ruta y se restablezcan los derechos. b) Existe una cierta discrecionalidad a la hora de identificar y atender a las víctimas. c) No hay una atención diferenciada de acuerdo con el tipo de explotación sufrida. d) La asistencia está en manos de las organizaciones. e) Es muy débil la articulación interinstitucional (entre las entidades que conforman los comités y entre comités). f) No se realiza seguimiento y evaluación al tipo de asistencia que brindan las organizaciones de la sociedad civil. g) No tienen una política pública con enfoque de derechos humanos para la asistencia y protección.

Ahora, con respecto a la obligación del Estado de garantizar los derechos a la salud y educación, los entrevistados coinciden en que hay serias deficiencias. En primer lugar, la persona víctima, según el nivel de Sisbén³, tiene que pagar una cuota moderadora.

Si usted revisa el Decreto y la Ley, no es específico que las víctimas tengan acceso a una EPS subsidiada sino a un SISBEN, que dependiendo del estrato donde vivía la persona va a ser su atención pagando un porcentaje, no hay asistencia gratuita. (C. Quintero, comunicación personal, 20 de septiembre de 2016).

En segundo lugar, la atención en salud (consultas) es un poco más asequible cuando se ha sufrido la explotación sexual; no obstante, para la explotación laboral, que la víctima pueda ser atendida es una proeza, igual que para recibir atención especializada, “conseguir una cita de psiquiatría es todo un calvario” (experto, 2016). Además, no se tienen protocolos para la atención y el personal no está informado para este tipo de atención.

Ya en materia educativa, la oferta institucional está a cargo del SENA, el cual brinda orientación y algunos cursos que no están acordes con las capacidades y los intereses de las víctimas.

Por otro lado, en la Tabla 3 se refleja lo que las organizaciones han realizado en materia de asistencia a víctimas de trata y las dificultades o barreras que han encontrado en el momento de requerir el apoyo o ayuda del Estado.

3 Este nivel se lo asigna de acuerdo con la visita que realizan en donde la persona se encuentra alojada y en varios casos quedan en un nivel muy alto.

Tabla 3. Número de víctimas y dificultades en la asistencia

<i>Organización</i>	<i>Cuántas víctimas han sido asistidas</i>	<i>¿Cuántas por trabajos forzados?</i>	<i>¿Qué tipo de asistencia han recibido?</i>	<i>¿Qué dificultades ha encontrado en la ruta de asistencia?</i>
Fundación Marcela Loaiza	Por promedio anual entre 10-12 víctimas (desde hace 5 años).	20% de las personas que reciben en la Fundación	Atención psicológica, acompañamiento en trabajo social, orientación pedagógica y formativa y apoyo en asistencia a menores hijos de víctimas.	Es muy difícil que las instituciones realicen tratamientos y exámenes en salud. La respuesta es muy débil. La orientación del SENA no está acorde con los intereses de las víctimas.
Fundación Esperanza	No tienen la cifra exacta, aunque uno de los objetivos principales de la organización ha sido la asistencia en 20 años de historia.	Sí han atendido personas víctimas por trabajos forzados, explotación laboral, servidumbre...		
Fundación Jhonatan	50 personas víctimas entre 2009-2016.	Dos personas: una mujer víctima en Perú y un hombre explotado en el Ecuador.	La asistencia se brinda desde el acompañamiento, con casos exitosos en la inserción laboral y en el ámbito educativo a través de un equipo interdisciplinario.	La atención es mínima, el Estado tiene a las víctimas en un completo abandono, carencia de recursos económicos.
Corporación Espacios de Mujer	De 120 a 130 aproximadamente.		Acompañamiento psicosocial, se cuenta con protocolos de atención.	Rotación de funcionarios, lo que no permite que se active la ruta.

<i>Organización</i>	<i>Cuántas víctimas han sido asistidas</i>	<i>¿Cuántas por trabajos forzados?</i>	<i>¿Qué tipo de asistencia han recibido?</i>	<i>¿Qué dificultades ha encontrado en la ruta de asistencia?</i>
Corporación Anne Frank	Acompañamiento en el 2015 a 14 procesos de generación de ingresos.	10 personas por explotación laboral en Argentina y por el microtráfico en el Bronx-Bogotá.	Acompañamiento psicosocial a través de la Universidad Konrad Lorenz y atención jurídica desde la Universidad Jorge Tadeo Lozano.	Deficiencia en la atención en salud, los tiempos son una limitación.
Experto	Por año un promedio de 30 personas desde el 2012.	Un 50% de las personas asistidas un 30% son hombres.	Se les brinda la asistencia de alojamiento, incluyendo alimentación, trabajo psicosocial, gestión en salud, educación cuando se puede gestionar, documentación, traslados, acompañamiento dependiendo del caso	Ha pasado de todo, a veces los recursos los recursos que se necesitan dependen de la voluntad del funcionario. En ocasiones adquirir una cita para psiquiatría es un calvario, cuando es por explotación laboral es peor.

Finalmente, frente a la trata laboral, con las respuestas se corrobora que es un tipo de explotación que en Colombia aún no se ha investigado, aunque se han hecho algunos esfuerzos.

Tiene su origen en la falta de información y la falta de regulación de las empresas, porque la empresa contratante en Colombia en toda la cadena de valor tiene muchísimos contratistas y se exonera de responsabilidad en el proceso de contratación cuando subcontratan... y no hay forma de monitorearlo, estamos ante un delito invisible... y de una magnitud muchísima más alta. (Bravo, 2016).

Se cree que si se empieza a visibilizar esa forma de trata se podrían esperar innumerables casos para los que el Estado no está preparado. Además, en muchas ocasiones las personas no consideran que hayan sido víctimas de trata laboral, debido a la falta de conocimiento.

1.3 El tipo de asistencia que recibió un sobreviviente de la trata laboral

Se entrevistó a un hombre colombiano, mayor de edad, que vivió la explotación en otro país (septiembre 2009-enero 2011).

En cuanto a salud, le realizaron chequeos médicos muy simples, pero no se llevó a cabo una atención especializada para poder recuperarse totalmente. Tanto él como su familia recibieron por parte del gobierno un pre-Sisbén; sin embargo, quedaron en un nivel muy alto, por lo que debían cancelar el 30% de cualquier tipo de atención médica; es decir, que si no contaban con los recursos, pues difícilmente podían acceder a esta.

Por parte del Estado nunca recibió atención especializada para recuperarse de sus lesiones en la rodilla. Actualmente, por sus propios medios está haciendo el esfuerzo para ser atendido y recuperarse totalmente, ya que de él depende su familia.

En cuanto al tema de lo que tiene que ver con la salud, yo pienso que es un tema que debe ser revisado porque no hay una política específica para el tratamiento especial de la persona que sufre este flagelo. [...] la persona que ha sido víctima de trata de personas debería tener una asistencia especializada gratuita por parte del gobierno. Pero en este momento todavía eso no es posible, se brinda una pequeña asistencia en todo lo que tiene que ver lo de salud pero no es una asistencia que cubra las necesidades totales de las personas que han sufrido este flagelo. (Anónimo, comunicación personal, 20 de septiembre de 2016).

Por otro lado, él enfatiza en que algunos de los subsidios que recibió -como el de transporte y alimentación- fueron de gran ayuda para sobrellevar la situación. No obstante, él resalta que lo que incita a que se cometa este tipo de delitos es la impunidad,

Es lamentable decirlo pero para la fiscalía, supuestamente no hubo ningún tipo de delito en mi caso. Para ellos se presentaron... situaciones que no fueron agradables... No hay un personal especializado de trata de personas en la fiscalía; entonces ellos toman el caso a su manera y entre más rápido puedan deshacerse de él, mejor, porque tenemos muchos, muchos casos... como te digo fui trasladado, fui acogido, el empresario se lucró conmigo, me retuvieron los documentos en un momento dado porque temían que podía salir del país, mi derecho de locomoción me lo restringieron, recibí amenazas...y para ellos no fue un delito, lo que me parece a mí muy sorprendente. (Anónimo, 2016).

Ya lleva tres años en Colombia después de lo ocurrido y no ha podido ubicarse laboralmente, no tiene una carrera profesional y tampoco se ha podido recuperar físicamente. Aunque se considera un sobreviviente porque ha podido levantarse y emprender un nuevo desafío; actualmente está generando procesos de prevención en trata de personas, ya que quiere mostrar la realidad que se vive y evitar que otras personas sean víctimas de trata.

Él resalta que es importante tener en cuenta todas las formas de explotación y garantizar ayudas en vivienda, educación, salud y todo lo que tiene que ver con el empoderamiento. Es posibilitar que la persona no vuelva a ser víctima de trata y, en este sentido, es importante tener una política pública que garantice el restablecimiento de derechos. “En la vida todo tiene un propósito... entonces dar, todo lo que yo más pueda, a esas personas para evitar que ellas vivan lo que yo tuve que vivir, eso me reconforta muchísimo y esto me hace muy feliz”. (Anónimo, 2016).

3. Conclusiones

En Colombia, los programas de lucha contra la trata de personas tienen un enfoque criminal, en el que la víctima es vista como testigo y coaccionada a denunciar para que sus derechos puedan ser restablecidos, generando mayor daño. No existe un programa integral de asistencia y protección.

Con respecto a la información facilitada por las entidades, se refleja que no hay uniformidad en los casos; la Defensoría del Pueblo (2016) ha atendido a 42 personas que han sufrido la trata desde el 2013 hasta lo que va del 2016, de las cuales 13 son por trabajos forzados o explotación laboral. Por su parte, el Ministerio del Interior informa que en ese mismo periodo ha atendido 88 casos por trabajos forzados (Tabla 1), lo que lleva a concluir que: a) son pocas las personas víctimas que tienen acompañamiento jurídico, en este caso un 15 %, b) la mayoría de las personas recibió tan solo asistencia inmediata, tal vez por el condicionamiento de denuncia para recibir asistencia mediata que existía hasta agosto de 2016; c) no hay correlación entre el número de casos y el número de personas que fueron asistidas, lo que significa que es muy poco probable que haya un restablecimiento de derechos.

Por otro lado, a partir del Decreto 1069 de 2014, recogido por el Decreto 1066 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior), la asistencia a víctimas está a cargo de los comités municipales y distritales, y en el caso de que no haya comités municipales, esta asistencia la hará el comité

departamental. No obstante, el Decreto establece que dicha asistencia se debe realizar de forma coordinada y articulada a partir de la activación de la ruta por parte del Ministerio del Interior; es decir, que la debida asistencia que se le brinda a la víctima si y solo si se puede garantizar si hay una efectiva articulación entre las instituciones. Los resultados reflejan que no ha sido posible.

Es claro que el obstáculo mayor se encuentra en el momento de requerir el apoyo y coordinación de las instituciones para la asistencia; es decir, que la barrera principal se presenta cuando se requiere una atención específica, como lo reflejan las organizaciones, en materia de salud y educación especialmente.

Igualmente, el cambio de funcionarios y el desconocimiento acerca de la problemática han dificultado la asistencia y el restablecimiento de derechos, lo cual conduce a una posible revictimización. Lo más preocupante es que al no haber lineamientos claros para la asistencia, la discrecionalidad de las entidades para determinar los criterios con los cuales se atiende o no a una víctima, están generando casos de discriminación y vulneración a los derechos fundamentales.

Teniendo en cuenta que el requisito de denuncia para recibir asistencia mediata se ha declarado inconstitucional, es necesario revisar y ajustar el Decreto 1069 de 2014, en la medida que no se justifica una división entre asistencia inmediata y mediata. Esta debe estar orientada a un proceso de atención permanente, que no debe estar supeditado a unos tiempos sino a lograr el restablecimiento de derechos.

En cuanto a la protección de las víctimas, las organizaciones han manifestado: primero, la necesidad de que exista un protocolo de protección específicamente para personas que han vivido la trata, ya que actualmente el programa de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía está diseñado para víctimas primordialmente del conflicto armado. Segundo, que estos lineamientos deben tener la facilidad de adecuarse a cada caso en particular. No se puede restringir el concepto de protección a las medidas de seguridad que pueda o no facilitar la Fiscalía.

Otro aspecto que reflejan los resultados es que definitivamente no hay rutas diferenciales; se maneja una única ruta de atención dedicada especialmente a la explotación sexual, sin considerar la forma de explotación.

Algunos coinciden en que no se puede hablar de un protocolo único de atención, ya que los casos son muy diferentes, estos deben ser adaptados a cada situación de acuerdo con la forma de explotación que sufrió.

Cada organización, en la práctica, ha venido estableciendo algunos lineamientos para la asistencia a víctimas de otras formas de explotación, que valdría la pena conocer, compartir y retroalimentar.

En lo que respecta a la trata laboral, se colige que es muy deficiente el trabajo que se ha hecho para asistir a las víctimas de esta forma explotación. No se sabe con certeza la magnitud del problema. No hay claridad frente a la conceptualización de esta forma de explotación, por lo cual, también se dificultan las acciones para informar acerca de esta problemática.

Además, se percibe que cada organización hace su trabajo de acuerdo con lo que cree es lo más adecuado; sin embargo, en esa articulación se deberían generar procesos para unificar criterios, rutas de atención y efectuar gestiones ante las instituciones para la superación de las situaciones que limitan los derechos de las víctimas.

Finalmente, las organizaciones consideran que el acercamiento a la víctima no debe partir de juicios morales, sino que debe ser vista de acuerdo con sus necesidades y que requiere apoyo y protección. Es importante tener capacidad de escucha y realizar acompañamiento a esas necesidades sin imponer criterios o ideologías del operador. La víctima debe ser considerada como tal, como un ser humano con unas necesidades específicas y es ella la que va indicando los términos, no se le pueden imponer; es necesario brindarle a la persona víctima de trata, espacios para la reflexión; además, la educación debe propender a la reintegración integral, facilitando acceso a diversas ofertas laborales (estas siempre deben estar basadas en las necesidades de la víctima). Igualmente, se rescata la experiencia de trabajo de forma articulada Estado-organizaciones sociales, organizaciones internacionales e Iglesia, ya que esto garantiza que efectivamente se pueda brindar la atención de forma adecuada.

Referencias

- Agamben, G. (2006). *Lo abierto. El hombre y el animal* (1 ed.). En F. Lebenglik (Ed.). F. C. Castro (Trad.). Buenos Aires: Adriana Hidalgo.
- Alarcón, N. (2016, 20 de sep.). *Asistencia y protección a víctimas de trata de personas en Colombia*. Entrevista.
- Alcaldía Mayor de Bogotá (2015, 24 de dic.). *Decreto 583. Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 484 de 2015*. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=64223>

- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2015, 25 de nov.). *Decreto 484. Por medio del cual se crea el Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá, D.C. y otras disposiciones*. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=63863>
- Alianza Global contra la Trata de Mujeres-GAATW. (2015). *Hacia una mayor rendición de cuentas/responsabilidad; monitoreo participativo de iniciativas contra la trata de personas*. Recuperado de <https://fundacionrenacer.org/wp-content/uploads/2015/08/informe-regional-lac-gaatw.pdf>
- Alto Comisionado de las Naciones para los Refugiados -ACNUR-. (2009). *Identificación y derivación de las personas víctimas de trata a los procedimientos para la determinación de las necesidades de protección internacional*. Recuperado de: <http://www.refworld.org/pdfid/4af98c4d2.pdf>
- Asamblea General de Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/1_Universales/B%E1sicos/1_Generales_DH/1_Declaracion_Universal_DH.pdf
- Asamblea General de Naciones Unidas (1985, 29 de nov.). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Resolución 40/34*. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>
- Asamblea General de Naciones Unidas (2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Recuperado de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Asamblea General de Naciones Unidas (1979). *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Recuperado de: http://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf
- Asamblea General de Naciones Unidas. (2014, 18 de dic.). *Resolución 69/149. A/RES/69/149*. Recuperado de: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9907.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Imprenta Nacional.

- Bernal, F. (2006). *Análisis y aplicabilidad de la Ley 985 de 2005, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma*. Recuperado de: <http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/an%C3%A1lisis%20y%20aplicabilidad%20de%20la%20ley%20985%20de%202005.pdf>
- Bernal, M. M. (2010). *Modelos de atención dirigidos a mujeres en situación de trata de personas: una lectura crítica desde la perspectiva de género*. Recuperado de: <http://www.bdigital.unal.edu.co/2740/1/489024.2010.pdf>
- Cardozo, S. M. (2006). *Análisis del papel del Estado colombiano en el marco del discurso de la trata de mujeres y su relación con la explotación sexual y la prostitución femenina*. Recuperado de: http://cienciagora.com.co/imgs2012/imagenes/Tesis_Sandra_Cardozo.pdf
- Cardozo, S. M. (2010). *Lectura teórica sobre la inclusión de la perspectiva de género en las políticas públicas para combatir la trata de personas en Colombia*. Recuperado de: <http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/2118>
- Centro de Pensamiento sobre Trata de Personas. (2016). *Implementación de la Política pública contra la trata de personas en Colombia 2010-2014*. Bogotá. Recuperado de <https://cptratadepersonas.files.wordpress.com/2016/03/informe-cptp-2015.pdf>
- Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (1930, 28 de junio). *Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 29*. Recuperado de: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029
- Conferencia Mundial de los Derechos Humanos. (1993). *Declaración y Programa de Acción de Viena*. Recuperado de: http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf
- Congreso de la República de Colombia. (2000, 24 de jul.). *Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal*. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=6388>
- Congreso de la República de Colombia. (2005, 6 de ago.). *Ley 985 de 2005, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma*. Bogotá: Imprenta Nacional.

- Congreso de la República de Colombia. (2003, 13 de mar.). *Ley 800 de 2003*. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_ONU_trata_de_personas_Colombia.pdf
- Corte Constitucional. (2012, 12 de dic.). *Sentencia T-1078-12*. M.P. J. I. Pretelt. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-1078-12.htm>
- Corte Constitucional. (2016, 31 de ago.). *Sentencia C-470-2016*. M.P. G. E. Mendoza Martelo.
- Cortina, A. & Martínez, E. (2008). *Ética*. Madrid: Akal.
- Defensoría del Pueblo. (2016, 29 de sep.). *Respuesta a derecho de petición 201600367828*. Bogotá.
- Departamento de Estado de los Estados Unidos. (2014). *Trafficking in Persons Report*.
- Departamento de Estado de los Estados Unidos. (2015). *Trafficking in Persons Report*. Retrieved from <http://www.state.gov/documents/organization/246072.pdf>
- Departamento de Estado de los Estados Unidos. (2016). *Trafficking in Persons Report*. Retrieved from <http://www.state.gov/documents/organization/245365.pdf>
- Diario Uno. (17 de agosto de 2015). Pidieron una indagatoria al presidente de Falabella. *Diariouno.com.ar*. Recuperado de: <http://www.diariouno.com.ar/pais/Pidieron-una-indagatoria-al-presidente-de-Falabella-Argentina-por-trata-de-personas-20150817-0063.html>
- Dirección de Gobierno y Gestión Territorial, Ministerio del Interior. (2015, 2 de jul.). *Respuesta EXTEMI15-0028154*. Bogotá.
- Dirección de Gobierno y Gestión Territorial, Ministerio del Interior. (2016, 11 de oct.). *Respuesta derecho de petición EXTEMI16-0049769*. Bogotá.
- Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. (2011). *Guía para el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas*. Ginebra. Recuperado de: <http://www.ifrc.org/Global/Publications/monitoring/1220500-Monitoring-and-Evaluation-guide-SP.pdf>

- Fiscalía General de la Nación. (2015). *Informe de gestión 2014-2015*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia. Recuperado de: <http://www.fiscalia.gov.co/en/wp-content/uploads/212419-Gesti%C3%B3n-2014-2015-final-11.pdf>
- Giménez-Salina, A., Susaj, G. & Requena, L. (2009). La dimensión laboral de la trata de personas en España. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 4(1), 25. Recuperado de: <http://criminnet.ugr.es/recpc/11/recpc11-04.pdf>
- Grüner, E. (2011). Los avatares del pensamiento crítico, hoy por hoy. En E. Grüner, *Nuestra América y el pensar crítico: fragmentos de pensamiento crítico de Latinoamérica y el Caribe* (p. 368). Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales –CLACSO-.
- Hurtado, M. & Iranzo, A. (. (2015). *Miradas críticas sobre la trata de seres humanos. Diálogos académicos en construcción*. Bogota: Ediciones Uniandes. doi:<http://dx.doi.org/10.7440/2015.04>
- Llain, S. & Guzmán, S. P. (2014). La protección internacional de los refugiados víctimas de trata de personas. *Revista de Derecho*, (42), 284-311. doi:<http://dx.doi.org/10.14482/dere.42.6789>
- Naciones Unidas, Derechos Humanos (2016). *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Colombia*. Recuperado de: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR/C/COL/CO/7&Lang=en
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2014). *Los Derechos Humanos y la Trata de Personas, Folleto Informativo N° 13*. Obtenido de: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Organización de los Estados Americanos (1985, 9 de dic.). *Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-interamericana-prevenir-sancionar-tortura.pdf>

Organización de los Estados Americanos. (1994, 9 de jun.). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*.

Organización Internacional para las Migraciones. (2015, 30 de julio). *En el Día Mundial contra la Trata de Personas, la OIM insta a un compromiso renovado contra la explotación y la trata*. Recuperado de: <http://www.oim.org.co/noticias/44-trata-de-personas/3543-en-el-dia-mundial-contra-la-trata-de-personas-la-oim-insta-a-un-compromiso-renovado-contra-la-explotacion-y-la-trata.html>

Pacecca, M. I. (2011). Trabajo, explotación laboral, trata de personas. Categorías en cuestión en las trayectorias migratorias. *Revista Interdisciplinaria da Mobilidade Humana*, 19(37), 147-174. Recuperado de: <http://www.csem.org.br/remhu/index.php/remhu/article/view/281/256>

Papacchini, A. (1998). *Ética y Derechos Humanos*. Bogotá: Común Presencia Editores.

Pedraza, B. (26 de septiembre de 2016). Asistencia y protección a víctimas de trata de personas en Colombia. (N. Alarcón M., Entrevistador).

Presidente de la República de Colombia. (2008, 19 de dic.). *Decreto 4786 de 2008, por el cual se adopta la Estrategia Nacional Integral contra la Trata de Personas*. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34645>

Presidente de la República de Colombia. (2011, 11 de ago.). *Decreto 2893 de 2011, por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio*. Recuperado de: http://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/upload/decreto_2893_de_11072011.pdf

Presidente de la República de Colombia. (2014, 12 de junio). *Decreto 1069 de 2014, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 955 de 2005*. Recuperado de: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/JUNIO/12/DECRETO%201069%20DEL%2012%20DE%20JUNIO%20DE%202014.pdf>

Presidente de la República de Colombia. (2015, 26 de mayo). *Decreto 1066 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector*. Recuperado de: http://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/decreto_1066_de_2015_unico_reglamentario_del_sector_administrativo_del_interior.pdf

Presidente de la República de Colombia. (2016, 24 de junio). *Decreto 1036 de 2016, por el cual se adiciona un capítulo al Libro 2, Parte 2, Título 3 del Decreto No. 1066 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Interior, con el fin de adoptar la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas, 2016-2018*. Recuperado de: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201036%20DEL%2024%20DE%20JUNIO%20DE%202016.pdf>

Requena, L., Giménez, A. & De Juan, M. (2009, mayo-junio). La trata de personas para su explotación laboral: análisis de la situación en España. *Boletín Criminológico Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología*, (114), 1-4. Recuperado de: <http://www.boletincriminologico.uma.es/boletines/114.pdf>

Secretaría de Gobierno, Alcaldía Mayor de Bogotá. (2016, 30 de sep.). *Respuesta derecho de petición 20166240365112*. Bogotá.

*Protección y garantía de la dignidad humana
desde las concepciones prácticas del
"Sistema Nacional de Convivencia Escolar".
Un análisis con estudiantes de la Institución
Educativa San Pedro Claver del municipio de
Chitaraque**

*Protection and Guarantee of Human Dignity
taking into Account the Practical Ideas of
the "National System of School Coexistence".
Analysis with Students of San Pedro Claver
Educational Institution of Chitaraque
Municipality*

María Paola Morales Doza**

Fecha de recepción: 06 de septiembre de 2016
Fecha de aprobación: 10 de octubre de 2016.

* Este artículo presenta los resultados de la investigación "Protección y garantía de la dignidad humana desde las concepciones prácticas del Sistema Nacional de Convivencia Escolar. Un análisis con estudiantes de la I.E. San Pedro Claver del municipio de Chitaraque- Boyacá".

** mariapaola.moralesdoza@yahoo.com.co

Resumen

Este artículo es una reflexión sobre los procesos de convivencia y la aplicación de instrumentos jurídicos de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el contexto escolar, específicamente el que desarrolla el Sistema Nacional de Convivencia Escolar (SNCE), creado con la Ley 1620 del 13 de marzo de 2013, para identificar si se protege y garantiza la dignidad humana de los estudiantes de la I.E. San Pedro Claver, del municipio de Chitaraque.

El trabajo se realizó recogiendo los puntos de vista de los actores de la comunidad educativa, quienes viven y narran la vida escolar con relación al SNCE, según su propia cosmovisión. Es un análisis con perspectiva de pensamiento crítico sobre la escuela y las relaciones de poder que en ella se gestan desde la implementación de normatividades.

Palabras clave: *dignidad humana, empatía, emancipación, pedagogía crítica, convivencia escolar, otredad.*

Abstract

This paper is a reflection on the coexistence processes and the application of legal instruments to protect the rights of children and adolescents in the school context, specifically the one developed by the National System of School Coexistence, created since the enactment of the law 1620 on March 13, 2013, to identify the elements that protect and guarantee the human dignity of students of IE San Pedro Claver school, in Chitaraque.

This work was done collecting the points of view of the actors of the educational community who live and narrate the school life in relation to this National System from their own worldview. It is an analysis with a perspective of critical thinking about the school and the relations of power that are generated in it from the implementation of regulations.

Keywords: *human dignity, empathy, emancipation, critical pedagogy, school coexistence, otherness.*

Introducción

En el presente trabajo se exponen resultados sobre el desarrollo de investigación orientada al análisis de las concepciones prácticas del “Sistema Nacional de Convivencia Escolar”, a fin de identificar los elementos que protegen y garantizan la dignidad humana de los estudiantes de la Institución Educativa San Pedro Claver del municipio de Chitaraque, para proponer elementos que fortalezcan y posibiliten una perspectiva emancipadora para aprender a convivir con base en la comprensión, el reconocimiento y el respeto por la diversidad, así como de la construcción de relaciones humanas empáticas.

La problemática se fundamenta en acciones basadas en la indiferencia y la discriminación social que se manifiesta en actos de violencia escolar; situación que es reconocida en las normatividades que en nombre de la convivencia buscan atender problemas como la deserción escolar y el bajo promedio de las Pruebas Saber, las cuales, según se ha identificado, son ocasionadas por el acoso escolar y el embarazo en adolescentes.

Para este estudio partimos del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, creado mediante la Ley 1620 de 2013, norma enfocada a ser un instrumento de control y medición de los indicadores de la violencia escolar, y del entendimiento de la convivencia desde el sistema como un fin en sí misma.

Trabajar en el fortalecimiento de los procesos de convivencia escolar implica ir más allá de tratados, protocolos, discursos o normas para ejecutar acciones emancipadoras que involucren a la comunidad educativa, le posibiliten participar, expresar y actuar con respecto a la solución de sus propios problemas, a través de una red de relaciones entre los actores de la comunidad, que ha de ser incluyente, respetuosa de las subjetividades y de la otredad, valorando la diversidad como un derecho a desarrollo humano digno.

De las concepciones prácticas del Sistema Nacional de Convivencia Escolar se dio especial importancia a la ruta de atención integral, la estructura del sistema y los principios que lo fundamentan; específicamente, el de la diversidad, que se basa en el reconocimiento y respeto por la dignidad propia y ajena, dándole relevancia a la formación de niños, niñas y adolescentes desde una concepción integral de la persona y de la dignidad humana.

Para lograrlo se lleva a cabo una investigación de corte cualitativo, basado en la investigación-acción, que permite a la comunidad escolar participar en la reflexión sobre las prácticas pedagógicas para mejorar en el quehacer educativo. Un análisis con perspectiva de pensamiento crítico.

Desde el método empírico se traza el desarrollo del presente trabajo de investigación, el cual se busca desentrañar los presupuestos que subyacen en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, para contrastar posibles concepciones de control desde la norma y emancipación desde la perspectiva crítica de los derechos humanos. Con este fin, se hizo un revisión documental de la normatividad; además, el proceso de investigación se orientó a reconocer los elementos que van o no en contravía con la protección y garantía de la dignidad humana; para ello se entrevistó tanto a los integrantes del Comité Escolar de Convivencia de la Institución Educativa San Pedro Claver, como a los del municipal de Chitaraque, Boyacá.

Finalmente, en el proceso metodológico se plantea la conformación de un grupo de discusión con representantes estudiantiles, para posibilitar la participación del colectivo estudiantil en la creación de una propuesta pedagógica que apunte a la aplicación crítica y humanista del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, así como de abrir la puerta para que sean ellos mismos quienes propongan soluciones a sus propios conflictos o problemas.

El proyecto de investigación se desarrolló en tres capítulos, el primero de ellos corresponde a los lineamientos del proceso; el segundo a la ruta de investigación, que explica el método empírico e instrumentos aplicados y resultados.

El tercero, titulado “Dignidad humana y convivencia escolar”, examina la dignidad humana con pensamiento crítico y bajo el lente de la emancipación, y las concepciones prácticas del Sistema Nacional de Convivencia Escolar; finalmente se explica el estudio de caso en la I. E. San Pedro Claver, en el cual se presenta la propuesta pedagógica “La red del buen trato: construyendo zona de orientación escolar ZOE”.

Propuesta desde la cual se comprende que la garantía y la protección de la dignidad humana nacen de las voluntades del colectivo que se moviliza para emanciparse con sus ideas frente a cómo interpreta la normatividad para plasmarla en la realidad con una visión crítica, incluyente, participativa, respetuosa de la otredad, de la interculturalidad, de la diversidad y de la dignidad humana.

Así pues, se propone una educación para la convivencia que trascienda las normas coercitivas y los sistemas de represión, para conseguir una emancipación que favorezca la iniciativa, el pensamiento crítico, la creatividad y el reconocimiento de la dignidad humana en la construcción de las relaciones humanas.

Metodología

Teniendo en cuenta el propósito del trabajo, se adoptó la investigación cualitativa, ya que brinda la posibilidad de comprender la realidad, de tal manera que el interés por investigar sea tarea constante de búsqueda y comprensión de significados de la misma. Según Hernández, Fernández y Baptista (2010), la investigación cualitativa “se enfoca a (sic) comprender y profundizar los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto” (p. 364). De esta manera, el diseño metodológico permite a quienes participan profundizar en sus experiencias, opiniones y significados; o dicho en palabras de estos autores: “la forma en que los participantes perciben subjetivamente su realidad” (p. 364).

La investigación se configura en la *investigación-acción*, dado que permite autorreflexionar sobre la realidad y las problemáticas a las que se intenta dar solución partiendo de su comprensión holística; donde el conocimiento es una construcción dialógica e inductiva; en este sentido se intenta valorar la subjetividad del mundo propio de cada sujeto, que se construye a partir de la experiencia, pero sin dejar de lado la objetividad.

En cuanto a las técnicas e instrumentos metodológicos cualitativos, se consideró útil la conformación del grupo de discusión y la implementación de entrevistas semiestructuradas a docentes de secundaria, a estudiantes del Consejo Estudiantil y a integrantes del Comité de Convivencia Escolar y municipal, con el objeto de recopilar información sobre los procesos de convivencia escolar y las acciones del Sistema Nacional de Convivencia Escolar con relación a la protección y garantía de la dignidad humana, el reconocimiento y respeto por otro y la diversidad.

La técnica descrita permitió en el presente proceso de investigación construir una síntesis comprensiva sobre la realidad objeto de estudio, en cuanto a las implicaciones prácticas del sistema de convivencia escolar en la I.E. San Pedro Claver. Es importante resaltar que la investigación crítica “no se conforma con la exploración y la indagación que produce conocimiento, sino que trata de favorecer el compromiso y la transformación de la práctica” (Hernández et al., 2010).

1. Protección y garantía de la dignidad humana en la convivencia escolar

En Colombia, la violencia como práctica social es una problemática creciente de vulneración de derechos desde el desconocimiento de la dignidad humana en los diferentes escenarios de la vida; y la escuela no es ajena a esta realidad, fenómeno

con un espectro multicausal y mucho más amplio que tiene sus orígenes en contextos diferentes a los educativos, aunque parece tener su expresión allí como reflejo de lo que ocurre en la vida pública y privada en todos sus aspectos.

La violencia, especialmente la que se vive y aprende en el hogar, tiene la posibilidad de condicionar ciclos transgeneracionales. En el municipio de Chitaraque, a través de escuelas de familias y la convivencia cotidiana de los docentes con los estudiantes, se observa una marcada descomposición familiar y falta de corresponsabilidad en la educación de los hijos, lo cual se evidencia en su proceso de formación, relaciones consigo mismo, con los demás y con el entorno.

En la I.E. San Pedro Claver es muy frecuente encontrar en los estudiantes casos de violencia en sus núcleos familiares; muchos de ellos crecen sin adultos que fortalezcan su autoestima, afectividad e inteligencia emocional, lo que conduce a que no se fomenten habilidades que promuevan su realización personal y social.

Buscando salidas a la problemática de la violencia escolar, se expide la Ley 1620 el 13 de marzo de 2013, por la cual se crea el *Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad, la prevención y mitigación de la violencia escolar*. Esta norma es presentada como el gran logro, como la herramienta que pone fin a la problemática, logro que desde el primer momento debieron asumir las Instituciones Educativas, desde una estructura de comités que deben asumir responsabilidades en cuanto a afectaciones a la convivencia escolar.

Se podría suponer que el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, en términos de violencia escolar, sexualidad, formación en derechos humanos, de ajustar la función de control-sanción desde la escuela y con ella combatir los posibles factores de la deserción y el fracaso escolar. Pero, parece ser una ley que se teje en las virtudes de su escrito, con un contenido basado en posibilidades abstractas y vacías, distantes de la realidad.

Con la implementación de la Ley de Convivencia Escolar (Ley 1620 de 2013), surge la necesidad de identificar elementos que posibiliten una perspectiva crítica, emancipadora, de formación en derechos humanos, frente a una posible concepción de control en la escuela, en la medida en que se crea un sistema complejo que busca articular proyectos dentro de la escuela tendientes a reconocer y a proteger la dignidad humana en el marco de la convivencia.

2. Enfoques y estudios sobre convivencia escolar

2.1 En el ámbito internacional

En España, los estudios sobre convivencia escolar se reconocen en distintos trabajos investigativos, como el realizado por García y López (2011), titulado *Convivir en la escuela. Una propuesta para su aprendizaje por competencias*, el cual considera el escenario educativo como un lugar de participación democrática necesario para mejorar la calidad del clima educativo.

Con respecto al trabajo desarrollado por García y López (2011), hay que señalar como aporte al ejercicio investigativo su relevancia en cuanto a la participación de quienes conforman la comunidad educativa, para propiciar los ambientes pedagógicos para el diálogo y búsqueda de alternativas de solución a los distintos conflictos que tienen lugar en la escuela. En cuanto a la adquisición de competencias para afrontar los conflictos, es preciso indicar que estas se construyen de manera permanente en los diferentes escenarios de la vida, como la familia, la sociedad y la escuela.

Estos son factores protectores que pueden contribuir en la medida en que son herramientas que usan los niños, niñas y adolescentes para actuar frente a los desafíos del diario vivir, y desde este punto de vista, enriquecen el propósito de la investigación, siempre y cuando estas habilidades se pongan al servicio, reconocimiento y respeto del otro.

Por su parte, Conde (2014), de la Universidad Jesuita de Guadalajara, en su investigación titulada *La violencia y la cultura de la calle entran a la escuela: acciones y reacciones*, se refirió a la problemática en diez escuelas de cinco ciudades que evidencian altos índices de criminalidad y violencia vinculadas al crimen organizado en México. La metodología se basa en un análisis de corte cualitativo y documental, que tiene por objeto dar a conocer las perspectivas de los protagonistas, en cuanto a “las consecuencias de la violencia económica y social en las posibilidades de educar, en la construcción de identidades, la gestión del riesgo y la convivencia escolar” (Conde, 2014, p.1). Además expone el sentir de los maestros frente a lo que se percibe como naturalización de la violencia y la desvalorización de la escuela, a pesar de los esfuerzos por mitigar la problemática y aun cuando la figura de esta supone ser un espacio de socialización y formación.

El estudio concluye con la exposición de la perspectiva de quienes han encontrado mecanismos para “resistir con inteligencia y claves para convertir los desafíos derivados de la violencia en oportunidades formativas como en condiciones para la acción ciudadana desde la perspectiva de la gestión ética de la escuela” (Conde, 2014, p 1).

Es necesario recalcar que la estrategia de construcción de comunidades en movimiento describe una iniciativa que coincide con el propósito del presente ejercicio investigativo, en cuanto busca crear redes de apoyo social que desplieguen acciones institucionales integrales para sumar esfuerzos en la promoción de prácticas interculturales solidarias que aportan en la mitigación de la violencia escolar.

2.2 En el ámbito nacional

Páez (2013), de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia de Ibagué, en su investigación *Percepción de los estudiantes frente al acoso escolar para la autogestión de estrategias de prevención grado sexto “C” Institución Educativa Oficial José Celestino Mutis de la ciudad de Ibagué*, aborda los problemas relacionados con el acoso escolar, los cuales se reflejan en estados graves de depresión e ideaciones suicidas; también señala en el planteamiento del problema cómo la comunidad educativa ve el acoso escolar básicamente asociado con dificultades para relaciones mutuas de respeto entre estudiantes. Páez refleja su preocupación por contribuir y por consiguiente se propone como objetivo “identificar la percepción de los estudiantes de grado sexto “c” frente al acoso escolar para la autogestión de estrategias de prevención en la Institución Educativa” (2013, p. 33).

Así pues, el psicólogo Sixto Páez Rodríguez aporta con su investigación al presente trabajo, desde la conceptualización de autogestión de estrategias por parte de los estudiantes, para hacer frente a situaciones de riesgo. Se considera relevante en la medida en que es necesario promover el desarrollo de habilidades para la vida que le permitan a los niños, niñas y adolescentes reconocerse a sí mismos y al otro desde el respeto por la diversidad y la dignidad humana; como también incentivar su capacidad creativa para actuar frente al conflicto de manera asertiva.

3. Dignidad humana y pensamiento crítico

3.1 El lente de la emancipación

Numerosos documentos, tratados, discursos y leyes fundamentan su contenido en la dignidad y los derechos humanos. Desde la perspectiva crítica, los derechos humanos no obedecen a un simple requerimiento jurídico, sino que se plantean como el principal proceso e instrumento de lucha frente a las desigualdades e inequidades que han prevalecido en el desarrollo histórico de la humanidad. Conciben la emancipación como proceso peculiar y *sine qua non* para la conquista de la dignidad humana.

La dignidad humana como eje del *pensamiento crítico*, permite reconocerse como sujetos, como seres humanos con capacidad de decidir el destino histórico, lo cual se logra por la afirmación de necesidades entre individuos que se descubren

necesitados unos de otros. De esta manera, el sujeto se constituye como tal en medio de relaciones no solo con los seres humanos, sino también con la naturaleza (Angarita, 2013).

Por consiguiente, hay que considerar la importancia de posibilidades de vínculo entre escolarización y emancipación, a partir del cual las instituciones educativas propicien en los estudiantes el desarrollo de una comprensión crítica de ellos mismos y de los problemas sociales para que logren luchar contra la desigualdad de clases. Trabajo que precisa de elementos primordiales como la participación, la comunicación, la humanización, la transformación y la contextualización.

Así pues, se propone una educación para la convivencia que trascienda las normas coercitivas y los sistemas de represión, para favorecer la emancipación que favorezca la iniciativa, el pensamiento crítico, la creatividad, el reconocimiento de la dignidad humana en la construcción de las relaciones humanas.

“Una persona es persona a través de otras personas” (Tutu, 2013). Desde esta concepción, las personas necesitan a otros seres humanos para aprender como ser humanos, ya que ninguno llega plenamente formado al mundo; los humanos han sido hechos para vivir unidos, para ser una familia. Han sido hechos para la complementariedad. Son creados para una delicada red de relaciones, de interdependencia con los demás, con el resto de la creación.

Contrario a este punto de vista, coexisten actores educativos que experimentan alienación mental, en la medida que responden con precisión las expectativas de un mercado laboral que se rige por la lógica capitalista de disponer de trabajadores dóciles a las normas.

Michel Foucault (1976) comprende las instituciones escolares, que al igual que las prisiones y manicomios, están preocupadas fundamentalmente por la regulación moral y lo social; utilizan para ello complejas tecnologías de poder y control disciplinario, apoyadas también en la arbitrariedad típica de las modernas instituciones.

El trabajo alienado se refleja en el medio educativo cuando ocurren situaciones como la limitada participación de los estudiantes en la construcción de procesos e iniciativas frente a la educación, en el análisis crítico de la realidad social e histórica; cuando se restringe la autonomía respecto a la construcción de un currículum que fortalezca procesos de convivencia emancipatorios; cuando la motivación al trabajo escolar se lleva a cabo aplicando un sistema conductista de castigos y recompensas.

Sin embargo, es importante reconocer que en este proceso de emancipación no es suficiente orientar la problemática educativa y sus puntos de causalidad a procesos y mecanismos de dominación, donde cabe preguntarse si las escuelas son simples aparatos ideológicos estatales, cuyo primer rol es reproducir los requerimientos ideológicos y de fuerza laboral de las relaciones sociales de producción, o si ellas también contiene tendencias contradictorias y generan los espacios para que ocurran luchas ideológicas en su interior.

Esté (2007) afirma que “la dignidad no se logra desde la prédica, promesas o dádivas, sino en el ejercicio, en la búsqueda y logros” (p. 21). Por consiguiente, la dignidad se consolida en la cotidianidad, en la práctica social.

En este sentido, vale la pena la reciprocidad de aprendizaje entre las personas, donde se puede no ser seguidor de una religión, pero se debe aceptar el pluralismo de lo humano y, en este sentido, una comunidad cosmopolita es inclusiva, si las personas desde su diversidad establecen relaciones entre sí de mutuo respeto.

3.2 Una mirada desde la pedagogía crítica

Desde la teoría de la resistencia, Henry Giroux (1983), crítico cultural norteamericano, en el libro *Teorías de la reproducción y la resistencia en la nueva sociología de la educación: un análisis crítico*, plantea su inconformismo con la idea de que la única posibilidad de la escuela sea reproducir las condiciones previas de quienes ingresan a ella, negándose las posibilidades de acción y participación de los actores que la integran, en la medida que se reconoce la lógica de la reproducción dominante. Giroux busca explicar que la dominación simbólica no se acepta de manera pasiva, o que no todos los actores se conforman con la lógica dominante.

Propone una pedagogía radical, sustentada en la teoría social crítica, teoría que propone, a través de la práctica en que los estudiantes alcancen una conciencia crítica, una forma de reflexionar, interpretar la realidad y responder a las problemáticas sociales, para lo cual es necesaria la formación de la autoconciencia, una pedagogía encaminada a la transformación social en beneficio de los más débiles, una educación que considere las desigualdades sociales y adquiera un compromiso con la justicia y la equidad.

Desde esta teoría, los estudiantes no son únicamente producto del capital económico, sino que dentro de la escuela plantean críticas al orden establecido, manifestadas en la resistencia estudiantil colectiva.

3.3 Dignidad humana: empatía y reconocimiento del otro en las relaciones humanas

La dignidad es entendida como un proceso de relaciones en medio de las cuales las personas se reconocen en su humanidad, de ahí la necesidad de afirmar la dignidad humana, porque a partir de esta se hace posible la reproducción de la vida, la vida como las dinámicas de relaciones mediante las cuales se reproduce o no la existencia de las personas; en este sentido, si estas relaciones no fomentan el respeto por la vida, estas relaciones terminarían por destruirla.

3.4 ¿Políticas públicas? Sistema Nacional de Convivencia Escolar: humanización de las relaciones o instrumentos de control y medición de indicadores de violencia

Si bien desde el espíritu de la Ley de Convivencia Escolar se reconoce la existencia de una problemática en términos de prácticas de exclusión en la escuela, así mismo se desfigura su intención cuando impone un sistema complejo de convivencia que obliga a seguir unos procedimientos específicos, lineales y de control-sanción en el aprender a convivir como principal competencia y protagonismo exclusivo de la escuela, desconociendo los agentes exógenos de formación.

María Isabel Cano y Ángel Lledó (1995) afirman que "El entorno escolar ha de ofrecer distintos sub escenarios de tal forma que las personas del grupo puedan sentirse acogidas". Bajo esta premisa se proyecta aportar en el proceso de formación de la convivencia escolar, para lo cual se plantea como propuesta "Zonas de orientación escolar - construyendo ambientes escolares agradables" en la I.E. San Pedro Claver, una iniciativa orientada a promover el desarrollo de competencias psicosociales en los estudiantes, mediante el trabajo en red que involucre a los actores de la comunidad educativa. Pensar en un modelo social idealista de convivencia pacífica es, quizá, una utopía, que bien podría replantearse desde la perspectiva de manejar o transformar los conflictos que son parte de la realidad y las relaciones entre ser humanos, en vez de la consideración de una convivencia armónica perpetua.

Cuando se resignifica la pretensión de la norma, se plantean nuevas posibilidades de concebir el fin de esta, se permite el despliegue de las capacidades desde el trabajo social emancipatorio, que se revela y propone iniciativas para salir de los esquemas y encontrar formas más justas y democráticas de generar y desarrollar procesos de convivencia que reafirmen la dignidad humana.

Los planteamientos aportan en el proceso de investigación, en la comprensión de desarrollar aquellas fuerzas especiales para la construcción de sujetos conscientes de la realidad de su contexto, autorreflexivos, solidarios, creativos, históricos y, por ende, respetuosos de la diferencia, de la diversidad.

La educación tiene como misión fundamental la emancipación del sujeto (Freire, 1969); sin embargo, cuando esta se estructura y se ciñe desde políticas educativas carentes de este sentido, se convierte en un instrumento de opresión. El ambiente educativo no es ajeno a esta situación, constantemente se ve regulado por la saturada producción de normatividades que encadenan los procesos educativos.

De acuerdo con Magenzo (2003), una pedagogía que impide el pleno desarrollo de la capacidad de libertad y autonomía de una persona, solo conduce a la constitución de sistemas dominantes. Desde la pedagogía crítica se presenta la emancipación como la toma de conciencia de la coerción oculta y de asumir acciones liberadoras, capaces de transformar sus propios medios y circunstancias, e igualmente, para reflexionar sobre las relaciones sociales en las que se generan prácticas del ejercicio del poder y de la racionalidad instrumental.

Aprender a convivir es una dinámica propia de la cotidianidad que se experimenta en los diferentes contextos del circuito natural de vida; es un ejercicio que trasciende las fronteras de la escuela, implica el reconocimiento del otro en las relaciones humanas, donde todos los actores de la sociedad son partícipes.

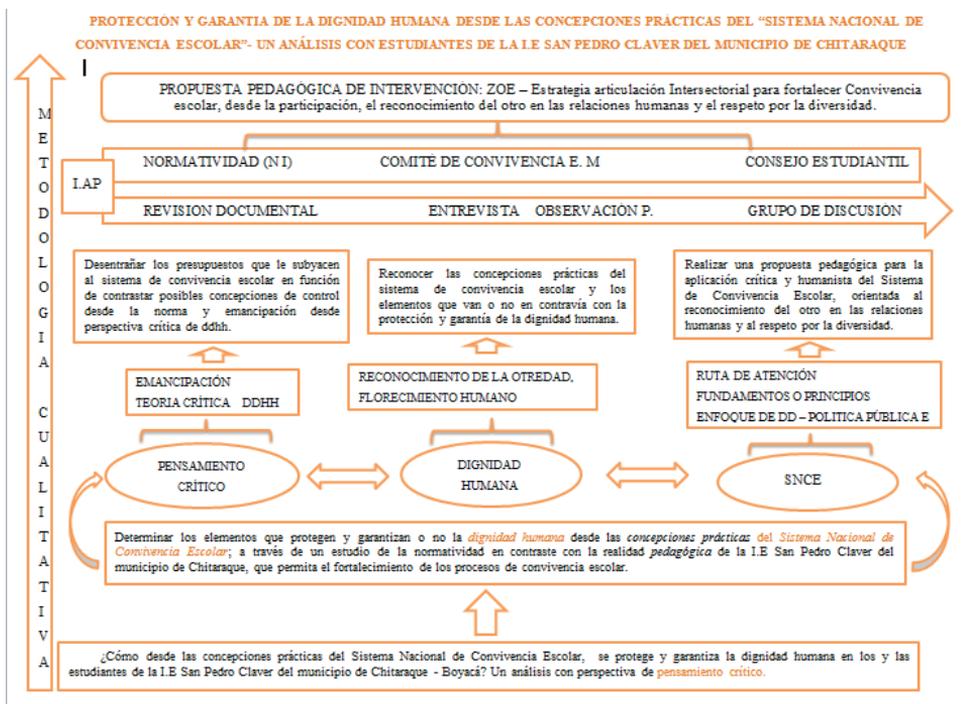


Figura 1. Análisis metodológico.

4. Resultados del proceso de investigación. Instrumento revisión documental y análisis comparativo entre elementos de control desde la norma y emancipación de la teoría crítica de derechos humanos

Se realizó con el propósito de desentrañar los presupuestos que subyacen en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, a fin de contrastar posibles concepciones de control en la norma y de emancipación desde la perspectiva crítica de los derechos humanos.

Tabla 1. Resultados instrumento revisión documental y análisis comparativo entre elementos de control

Criterios de revisión	Concepciones de control desde la norma	Emancipación desde la teoría crítica de derechos humanos
Ruta de atención integral	<ul style="list-style-type: none"> - La comitología jerarquizada que supone una cadena de asignación de requerimientos. - Comprensión de la violencia nace en la escuela. - Medidas disciplinarias. - Sanciones claras por omisión para docentes e instituciones. - Gestación de la norma desde la necesidad de indicadores de medición de los tipos de violencia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Articulación solidarizada de diferentes actores desde comité nacional, departamental, local e institucional. - Articular acciones de diferentes instancias del estado para la convivencia escolar. - Desde el espíritu de la norma, garantizar la protección de NNA en ambientes escolares. - Promoción de crear estrategias y programas de fortaleza ciudadanía, convivencia pacífica y promoción de derechos. - La exigencia de emancipación parece evidente en una democracia. - Evitar la convivencia como cátedra o asignatura, transversalidad del currículo. - Reivindicar los proyectos transversales. - Acciones desde el componente de promoción, prevención.

Criterios de revisión	Concepciones de control desde la norma	Emancipación desde la teoría crítica de derechos humanos
Principios de la norma	<ul style="list-style-type: none"> - La creación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar con el propósito de responder a necesidades como la deserción escolar, las estadísticas de desempeño en Pruebas Saber. - Situar el problema de la violencia en la escuela y plantear una transformación cultural desde allí. - <i>Integralidad</i> filosofía del sistema orientada a la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, educación para la sanción social y educación en el respeto a Constitución y leyes. - La escuela como una representación del Estado. - Transformar el estado desde la escuela. - La escuela representa las relaciones de poder desiguales que se dan en la sociedad, por ello el cambio debe ser impulsado por los maestros. - Coherencia entre teoría y práctica. 	<ul style="list-style-type: none"> - La visión de convivencia como un fin en sí misma. - Garantizar el derecho a la participación de NNA en el desarrollo de estrategias y acciones que se adelanten en el marco del sistema. - Estado familia sociedad educación responsables de formación ciudadana, promoción de la convivencia escolar y ejercicio de los derechos humanos. - Autonomía de individuos e instituciones. - Sistema fundamentado en el reconocimiento y respeto por la dignidad propia y ajena, entendida desde la no discriminación por cualquier condición. - Reconocer el derecho a la educación se funda en la concepción integral de la persona y la dignidad humana en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.
Estructura del sistema	<ul style="list-style-type: none"> - Estructura del sistema de manera lineal jerárquica, constituida en tres niveles nacional territorial y escolar liderados por el sistema educativo. - Conformación de los comités de convivencia escolar que exigen la participación expresa de rector de instituciones educativas oficiales y privadas con mejor puntaje en pruebas saber, cuando el propósito es la convivencia escolar. - Funciones de supervisión del Comité Nacional para recomendar vigilar evaluar, hacer seguimiento a la creación de mecanismos de denuncia; de los comités municipales, departamentales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Desde los comités municipales y departamentales promover la comunicación y movilización de NNA familias y docentes alrededor de la convivencia escolar la construcción de ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos, la prevención y mitigación de la violencia escolar.

Criterios de revisión	Concepciones de control desde la norma	Emancipación desde la teoría crítica de derechos humanos
Enfoque de derechos	<ul style="list-style-type: none"> - Política pública construida desde arriba. - Aumento de la violencia en las escuelas. - Limitar el propósito de la violencia social a la transformación de las prácticas educativas en la escuela como escenario para la inclusión, cuando esta se vivencia en diversos contextos. - Comprensión del <i>bullying</i> como un fenómeno que se experimenta netamente en la escuela. - La comprensión de los manuales de convivencia como mecanismo administrativo para activar acciones de tutela. - Desfiguración de participación democrática desde el debate colectivo y toma de decisiones conjuntas para construir política pública. 	<ul style="list-style-type: none"> - Inclusión de los derechos humanos sexuales y reproductivos. - Política pública construida desde abajo, desde los actores a quienes va dirigida. - Protección no solo a la víctima sino al victimario, considera sujeto de atención y acompañamiento. - Empodera a padres-madres como actores fundamentales en la formación de los procesos de convivencia escolar y social. - La convivencia y la ciudadanía, un asunto de todos. - Reconocimiento y conceptualización de un fenómeno que impacta: <i>bullying</i>. - Consolidar alianzas estratégicas entre escuela y familia para apropiarse del manual. - Contrarrestar actitudes e imaginarios frente a homofobia, rechazo de adolescentes embarazadas e inequidad de género. Mitigar prácticas de exclusión.

Instrumento entrevista a integrantes Comité Escolar de Convivencia Institución Educativa San Pedro Claver y municipal

Objetivo: reconocer las concepciones prácticas del sistema de convivencia escolar y los elementos que van o no en contravía con la protección y garantía de la dignidad humana.

1. ¿La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar garantiza la dignidad humana o es un instrumento de medición y seguimiento de los diferentes tipos de violencia?

Fuente: Entrevista a integrantes Comité Escolar de Convivencia I.E. San Pedro Claver y Municipal.

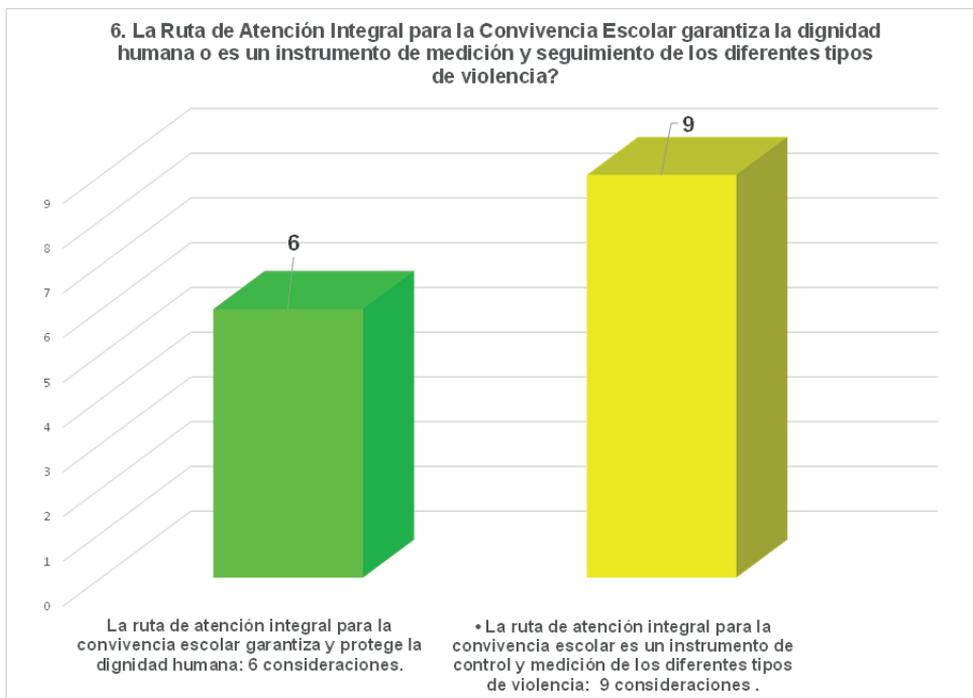


Figura 2. La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar como garantía de la dignidad humana o instrumento de medición y seguimiento de los diferentes tipos de violencia.

Con respecto a la ruta de atención integral para la convivencia escolar, los integrantes del Comité Escolar de Convivencia consideran, en su mayoría, que esta representa un instrumento de control y medición de indicadores de los diversos tipos de violencia escolar, con la pretensión de minimizar unas problemáticas asociadas a la vida escolar, pero que no explora el trasfondo de las situaciones. En cierta manera se visualiza como un instrumento con buenas intenciones para hacer seguimiento a casos de comportamiento y actitudes del ser.

Así mismo, se puede comprender en el discurso de los integrantes del Comité Escolar de Convivencia que, a pesar de ser la ruta un mecanismo de control, esta puede desarrollarse desde una interpretación más íntegra de la misma, comprendiéndola como el camino para proteger los derechos y la integridad de la persona.

2. ¿Qué transformaciones curriculares se han movilizado en función del Sistema Nacional de Convivencia Escolar?

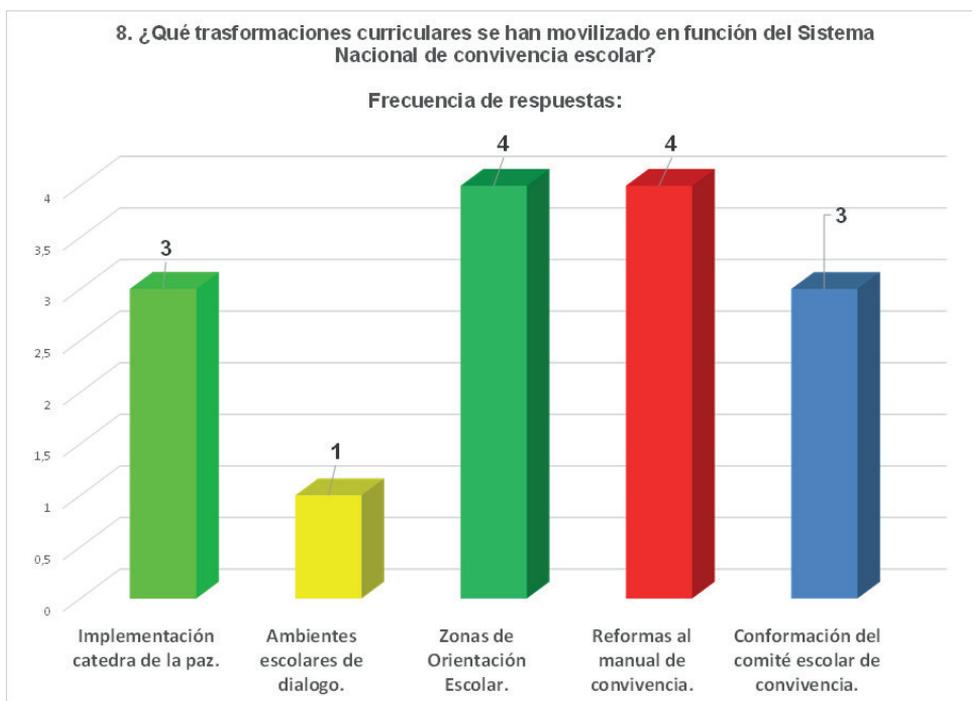


Figura 3. Transformaciones curriculares que se han movilizado en función del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

En relación con las transformaciones curriculares en desarrollo, los integrantes del Comité Escolar de Convivencia afirman, especialmente, las relacionadas con las zonas de orientación escolar comprendidas desde el trabajo colectivo dinámico, participativo e intercultural; los ajustes al manual de convivencia, la conformación del Comité Escolar de Convivencia para establecer acuerdos espacios de mediación de conflictos y promoción del respeto por la diversidad.

3. ¿A cuáles problemáticas considera usted que responde el Sistema Nacional de Convivencia Escolar?

Fuente: entrevista a integrantes Comité Escolar de Convivencia I.E. San Pedro Claver y Municipal.

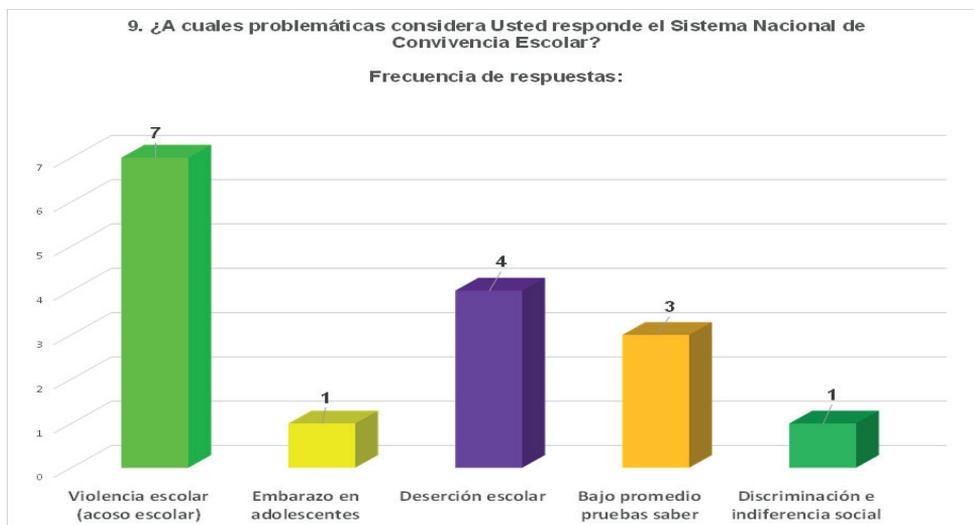


Figura 4. Problemáticas a las cuales responde el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

En relación con las apreciaciones de los integrantes del Comité Institucional y Municipal, la gestación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar supone responder a la problemática de la violencia escolar, aunque no para promover la convivencia como un fin en sí misma, ya que se consideran como principales intenciones del sistema minimizar la deserción escolar y mejorar resultados de Pruebas Saber, situaciones que son consideradas causadas por situaciones como el acoso escolar, la discriminación e indiferencia social.

De esta manera, se supone que la norma obedece a la necesidad de permanencia escolar de niños, niñas y adolescentes en las Instituciones Educativas y a la mejora de pruebas estandarizadas y generalizadas para todos los estudiantes, sin reconocerse su región, sus condiciones sociales, culturales y económicas.

Por otra parte, los integrantes de los comités consideran que la norma se enfoca en la problemática en un contexto educativo, desconociendo otros escenarios de vida, como la familia, donde se supone nace la problemática; situación que se puede apreciar en afirmaciones como: “cuando un chico llega al colegio a maltratar a sus compañeros, es porque ha visto esto reflejado en su casa” (estudiante entrevistado).

10. ¿Para usted qué es dignidad humana?

Fuente: entrevista a integrantes Comité Escolar de Convivencia I.E. San Pedro Claver y Municipal.

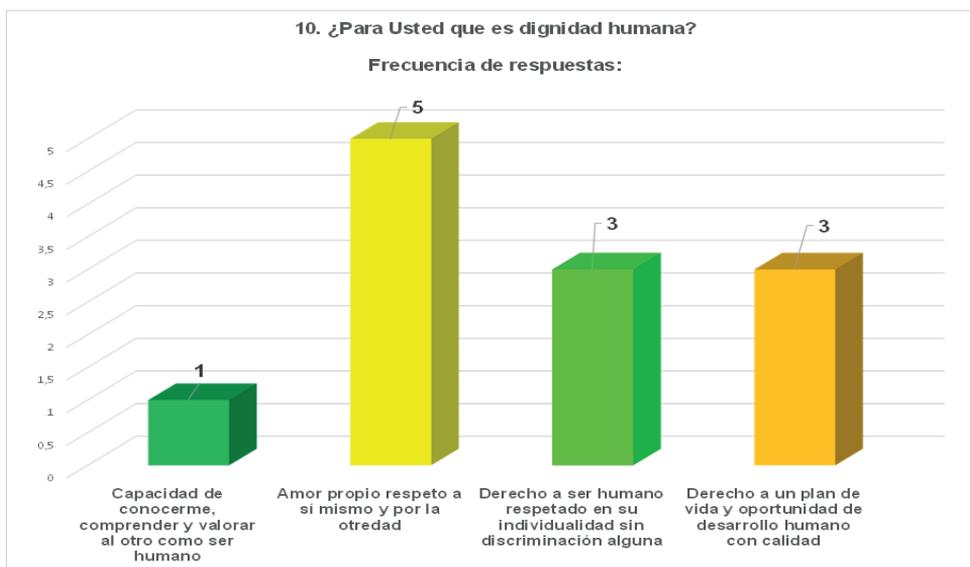


Figura 5. Concepto de dignidad humana.

En el discurso de los integrantes del Comité Escolar de Convivencia se considera la dignidad humana como el derecho a tener un plan de vida y la oportunidad del desarrollo humano con calidad; postura que incluye la idea de que todos los seres humanos son dignos, según Sarmiento (2009), “en cuanto ser auto reflexivo (sic), consciente, libre, social, perteneciente a una especie universal que mediante el trabajo, actividad vital, libre y creativa, transforma la naturaleza y lo constituye, en la historia, como ser humano” (p. 23).

De igual manera, como lo expresa la Corte Constitucional, la dignidad humana es entendida como la capacidad de diseñar un plan vital y de determinarse en cuanto a vivir como quiera, vivir bien y sin humillaciones.

Por otra parte, se aprecian consideraciones que comprenden la dignidad humana como el amor propio, el respeto a sí mismo y por la otredad, discurso que está asociado a los planteamientos de Angarita (2013), quien comprende la dignidad humana desde “el reconocimiento como sujetos, como seres humanos con capacidad de decidir el destino histórico, lo cual se logra por la afirmación de necesidades entre seres humanos que se descubren necesitados unos de otros” (p. 34).

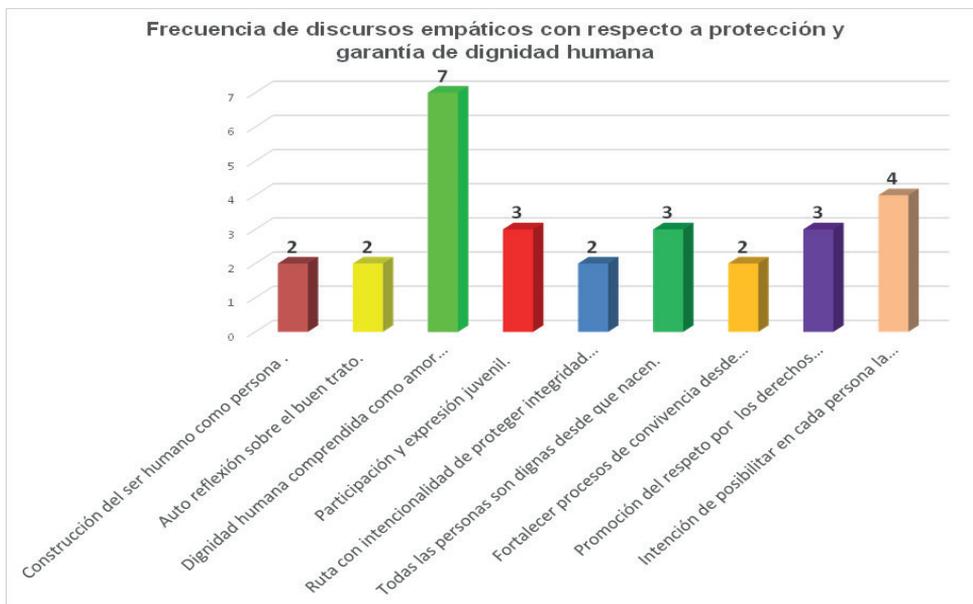


Figura 6. Frecuencia de discursos empáticos con respecto a protección y garantía de dignidad humana.

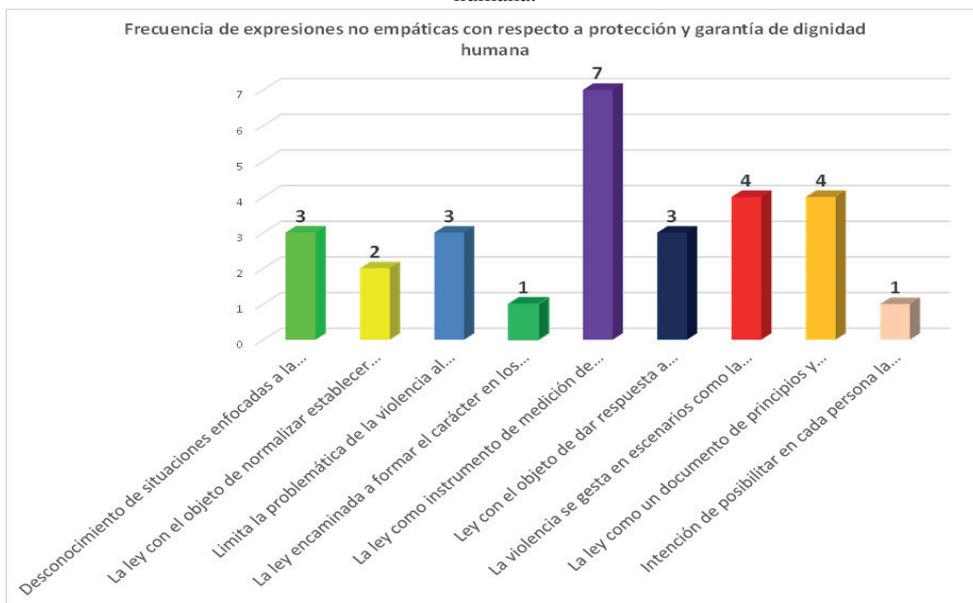


Figura 7. Frecuencia de expresiones no empáticas con respecto a protección y garantía de dignidad humana.

Fuente: entrevista a integrantes Comité Escolar de Convivencia I.E. San Pedro Claver y Municipal.

4. Propuesta pedagógica “La red del buen trato: contrayendo zonas de orientación escolar (ZOE)”

La propuesta pedagógica “La red del buen trato como experiencia para construcción de Zonas de Orientación Escolar (ZOE)” es el resultado de un trabajo colectivo, que tiene sus orígenes en el análisis de los procesos y dinámicas de la vida escolar, en relación con la construcción de ambientes escolares propicios para el desarrollo de las habilidades socioafectivas, las cuales son importantes en la formación de los niños, niñas y jóvenes de la I.E. San Pedro Claver del municipio de Chitaraque, toda vez que son herramientas psicosociales que les permiten interactuar y actuar en la solución de los conflictos y problemáticas de su entorno. Así mismo, comprender y orientar de manera crítica y emancipadora las concepciones prácticas del Sistema de Convivencia Escolar mediante la construcción colectiva de ambientes escolares participativos e inclusivos en la institución educativa.

Esta es una propuesta para la construcción de redes de apoyo social, que involucren la participación y la actuación organizada de los diferentes actores de la comunidad educativa, para el desarrollo de jornadas pedagógicas en las cuales se vivencie la solidaridad, el trabajo cooperativo, el reconocimiento y el respeto por el otro, por la diversidad en la promoción de ambientes escolares agradables, que fomenten el desarrollo de habilidades pro sociales para la convivencia escolar.

Acciones realizadas, como la conformación de comité ZOE, equipo interdisciplinario, planeación de jornadas pedagógicas, gestión de recursos, alianzas-relaciones interinstitucionales, para trabajar en red con entidades del municipio, desarrollo del plan, evaluación y retroalimentación de las jornadas de encuentro de la comunidad educativa, institucionalización de la iniciativa como proyecto pedagógico en la I.E.

Desde este marco contextual, la educación es un proceso de continua reflexión, a partir del cual se busca consolidar, entre otros aspectos, el qué y el cómo enseñar, expresado en los saberes que los estudiantes requieren aprender para desenvolverse con éxito en la vida.

Es a partir de estos planteamientos que nace y se desarrolla esta iniciativa que tiene como objetivo promover la construcción de ambientes escolares agradables, mediante la realización de jornadas lúdicas y pedagógicas mensuales, que motiven la permanencia, la participación y la sana convivencia de los estudiantes de la I.E. San Pedro Claver.

En el cumplimiento de este propósito se han unido diferentes actores de la comunidad educativa, entre ellos, los estudiantes de cada una de las sedes, los padres de familia, los directivos docentes y los docentes, quienes, comprometidos con esta labor han participado en la construcción de estos escenarios de socialización que enriquecen las prácticas educativas; precisamente porque las teorías se han consolidado en acciones, en vivencias que hacen del aprendizaje un proceso significativo.

Esta experiencia ha permitido fortalecer las relaciones interpersonales, identificar y apreciar el talento artístico y cultural de los estudiantes y docentes, vivenciar valores como la solidaridad, que enriquecen los procesos de aprendizaje, y finalmente, generar una actitud positiva de los niños, niñas y jóvenes frente a la vida escolar.

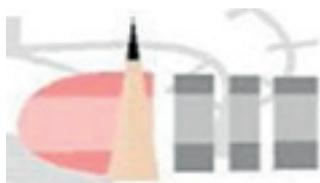
Promover la construcción de redes del buen trato, mediante el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales, para la realización de jornadas lúdico-pedagógicas (ZOE), que fortalezcan las relaciones empáticas y respetuosas de la diversidad en pro de los procesos de convivencia de los estudiantes, y presentar propuestas que contribuyan a mejorar el ambiente escolar de la I.E.







AMBIENTES ESCOLARES AGRADABLES



ENTREGA DE DONACIONES

“ESTUDIANTES DE SECUNDARIA INTERACTUAN Y ORIENTAN A NIÑOS/AS DE LAS DIFERENTES SEDES PROMOCIÓN DE LA SANA CONVIVENCIA”









Figura 8. Jornadas de Zonas de Orientación Escolar ZOE.

Conclusiones de la propuesta pedagógica

- Se fomentó una actitud positiva de los estudiantes frente la vida escolar, reflejada en la motivación y expectativa de cada jornada.
- Se motivó la participación e integración activa y masiva de estudiantes y docentes en cada una de las jornadas ZOE.
- Se contribuyó en la promoción de un clima escolar que fortalece las relaciones interpersonales empáticas y solidarias.
- Se identificó y apreció el talento artístico y cultural de los estudiantes y maestros.
- Se fomentó, desde la práctica, las habilidades para la vida (empatía, mejoramiento de relaciones interpersonales, asertividad, autoestima, etc.).
- Se minimizaron las brechas entre grupos de estudiantes, ya que las jornadas lúdicas y pedagógicas ZOE motivaron la integración y el compartir de la comunidad educativa.

Recomendaciones con base en la propuesta pedagógica

- Las políticas han de construirse desde abajo, reconociendo las necesidades, el sentir y pensar de las comunidades para quienes va dirigida.
- Los ambientes y procesos escolares han de orientarse a la práctica útil de los saberes para resolver problemas del diario vivir.
- Las jornadas ZOE son experiencias que motivan el compartir, la integración, la solidaridad, el respeto propio y por la otredad, ya que validan los intereses, necesidades de aprendizaje y expectativas de los estudiantes.
- La promoción de habilidades para la vida (competencias socioafectivas) en el contexto escolar permite a los estudiantes enfrentarse con éxito a los desafíos de la vida diaria.
- El trabajo en red con la cooperación de los actores de la comunidad educativa es la base para el desarrollo de iniciativas que mejoren los procesos de socialización escolar.

4. Conclusiones

En el Sistema Nacional de Convivencia Escolar se reconocen como concepciones prácticas: la ruta de atención integral, la estructura del sistema y los principios, entre ellos el de la diversidad; desde los cuales se comprenden como elementos en contravía de la protección y garantía de la dignidad humana: la intencionalidad de sanción y la medición de los indicadores de violencia escolar, más allá de materializar en el contexto educativo el reconocimiento y el respeto por el otro en su humanidad.

En el discurso de los integrantes de la comunidad educativa que participan en el Comité Institucional y en el Municipal del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, se reconocen expresiones empáticas con respecto a protección y garantía de la dignidad humana, tales como la intención de la norma de fortalecer el trabajo colectivo articulado, a fin de garantizar medidas de protección de la integridad de una persona, a través de la activación de la ruta de atención integral para el debido proceso; así mismo, la consideración del sistema como una herramienta que puede ser interpretada en defensa de la autorreflexión sobre el buen trato y el fortalecimiento de los procesos de convivencia mediante la promoción del respeto por los derechos humanos.

El Sistema Nacional de Convivencia Escolar parece cumplir la función de normalizar conductas mediante generalidades limitadas al contexto escolar, que desconocen subjetividades y situaciones particulares que se gestan en diferentes contextos del diario vivir, como el entorno familiar y sociocultural que trasciende las fronteras de la escuela.

Para los actores de la comunidad educativa que participan del Comité Escolar de Convivencia tanto institucional como municipal, la ley privilegia la atención a problemáticas como la deserción escolar y los bajos promedios de Pruebas Saber, para comprender la violencia escolar como causalidad que incrementa los indicadores de estos factores, los cuales deben ser mitigados desde el sistema a fin de garantizar la permanencia escolar.

La propuesta pedagógica ZOE (Zonas de Orientación Escolar) representa para los actores de la comunidad educativa un sistema interpretado y adaptado para realizar acciones emancipadoras, que comprendan la norma como una herramienta que ayuda a fortalecer la participación juvenil, el trabajo comunitario, la construcción del ser humano a través del amor propio y el respeto por la otredad.

En el Sistema Nacional de Convivencia Escolar se identifican aportes en las concepciones de emancipación, desde la perspectiva crítica de derechos humanos, como la articulación solidarizada de las diferentes instancias en pro de la convivencia escolar; se aborda la convivencia de manera transversal y no como cátedra; se promueve la creación de estrategias y proyectos para la promoción del respeto por los derechos humanos, unido al principio de corresponsabilidad; la inclusión de los derechos humanos sexuales y reproductivos; la protección no solo de la víctima sino del victimario. Así mismo, se identifican concepciones de control, como la estructura del sistema de manera lineal y jerarquizada de comités de convivencia para la atención de casos asociados a las formas de violencia escolar, en los cuales se observa la construcción de políticas desde arriba, para supervisar, vigilar, hacer seguimiento a denuncias, así como medidas sancionatorias; gestación de la norma desde la necesidad de indicadores de medición de los tipos de violencia; elementos excluyentes como aquel que exige la participación expresa del rector de las instituciones educativas y privadas con mejor puntaje en Pruebas Saber, cuando el fin del sistema, de acuerdo con sus fundamentos, ha de ser la convivencia escolar; la comprensión del *bullying* como un fenómeno que se experimenta netamente en la escuela.

Desde el Sistema Nacional de Convivencia Escolar se presentan los manuales de convivencia como mecanismos administrativos para adelantar acciones de tutela, porque según la lógica de la emancipación y el ejercicio de los derechos, este no ha de ser un instrumento de imposición de reglas, sino una construcción colectiva para establecer acuerdos basados en el respeto por la dignidad humana. Por tanto, en la norma se considera la escuela como representación de las relaciones de poder desiguales que se dan en la sociedad y, por tanto, se espera que el proceso sea fomentado desde el contexto educativo y que el problema se sitúe en la escuela para plantear una transformación cultural desde allí.

Desde el lente del pensamiento crítico se busca la humanización de las relaciones, pues un elemento que busca la protección y garantía de la dignidad humana es la mirada con que se observa la normatividad para adoptar acciones emancipadoras, como la propuesta “La red del buen trato: zonas de orientación escolar ZOE”, ya que se considera fundamental para la convivencia escolar fortalecer el trabajo en red de los diferentes actores de la comunidad educativa, que participan de una labor conjunta y horizontal, dirigida a permitir la creación de espacios de participación, integración y expresión juvenil; así como fortalecer las relaciones empáticas y solidarias para mejorar los procesos de relaciones más humanas, respetuosas del otro y de sus necesidades.

La garantía y la protección de la dignidad humana nace de las voluntades del colectivo, que se moviliza para emanciparse con sus ideas frente a cómo interpreta la normatividad, para plasmarla en la realidad con una visión crítica, incluyente, participativa, respetuosa de la otredad, de la interculturalidad, de la diversidad, de la dignidad humana, y ello se logra en la medida que se planea y actúa desde la comprensión de posibilitar en el otro un desarrollo humano digno, reconociendo y aceptando diferencias mediante el fortalecimiento de la empatía.

Referencias

- Cano, M. I. & Lledó, A. (1995). *Espacio, comunicación y aprendizaje*. Sevilla, España: Díada.
- Colprensa. (2012, 15 de marzo). *Colombia es uno de los países con mayores cifras de 'matoneo'*. Recuperado de: <http://www.vanguardia.com/actualidad/colombia/148157-colombia-es-uno-de-los-paises-con-mayores-cifras-de-matoneo>

- Conde, S. L. (2014). La violencia y la cultura de la calle entran a la escuela: acciones y reacciones. *Sinéctica*, 42, 1 -21.
- Congreso de la República de Colombia. (2013, 15 de marzo). *Ley 1620, por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Elliot, J. (1994). *La investigación-acción en educación* (2ª ed.). Madrid: Morata.
- Esté, A. (2007). *Educación para la dignidad* (2ª ed.). Caracas: Fondo Editorial Tropykos.
- Foucault, M. (1976). *Vigilar y castigar nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Freire, P. (1969). *La educación como la práctica de la libertad*. Bogotá: Convergencia.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación* (5ª ed.). México: McGraw-Hill - Interamericana.
- López, V. (2004). Convivencia escolar. *Apuntes Educación y Desarrollo Post-2015*, 4, 1-15. Recuperado de: <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/pdf/APUNTE04-ESP.pdf>
- Magenzo, A. (2003). *Pedagogía crítica y educación en derechos humanos*. Santiago de Chile: PIIIE.
- Ministerio de Educación Nacional. (2010). *Módulo 1. Programa Educación para el ejercicio de los derechos humanos*. Bogotá: MEN.
- Páez, S. (2013). *Percepción de los estudiantes frente al acoso escolar para la autogestión de estrategias de prevención grado sexto "C" Institución Educativa oficial José Celestino Mutis de la ciudad de Ibagué*. Tesis de grado. Universidad Nacional Abierta y a Distancia. Ibagué.
- Pérez, J. (2010). *La infravaloración sociocultural y sus efectos excluyentes: una aproximación a la inclusión desde la dignidad humana* Tesis doctoral. Fundación Universitaria Andaluza Inca Garcilaso. Caracas.

Pico della Mirandola, G. (2006). *Ensayos para pensar: Discurso sobre la dignidad del hombre*. Medellín: Álvaro Lobo.

Restrepo, M. H. (2013). Qué y porqué de los derechos humanos con pensamiento crítico. En M. H. Restrepo. *Derechos humanos con pensamiento crítico: una cuestión latinoamericana del siglo XXI* (pp. 19-41). Tunja: UPTC.

Sarmiento, L. (2013). Teoría crítica, fundamento de los derechos humanos. En M. H. Restrepo. *Derechos humanos con pensamiento crítico: una cuestión latinoamericana del siglo XXI* (pp. 59-85). Tunja: UPTC.

Tutu, D. (2013). *Ubuntu. Sobre la naturaleza de la comunidad humana*. Recuperado de: http://cetr.net/ubuntu_sobre_la_naturaleza_de_la_com/?lang=es

Dispositivo pedagógico frente a los
mecanismos de memoria de derechos humanos
en la ciudad de Tunja*

Pedagogical Device in front of Human Rights
Memory Mechanisms in the City of Tunja

Aida Johanna Figueroa Blanco*

Resumen

La memoria histórica es un importante derecho de los estudiantes del preuniversitario a explorar la verdad en torno a acontecimientos de violación de derechos humanos. Conocer la verdad implica establecer la identidad de autores y causas, hechos y circunstancias relacionadas con violaciones; a su vez, permite el acercamiento a una realidad como derecho al recuerdo.

Fecha de recepción: 07 de julio de 2016

Fecha de aprobación: 22 de agosto de 2016

* Este artículo es producto de la Investigación realizada dentro de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, para optar por el título de Magister en Derechos Humanos.

** Abogada de la Universidad Santo Tomás, Magíster en Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, especialista de derechos de la Niñez de la Universidad Sergio Arboleda, docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, sede Villavicencio. aida27_33@yahoo.es aida.figueroa@usantotomas.edu.co

Así, la verdad no se reduce al derecho individual de toda víctima directa o de sus familiares a saber lo que ocurrió, sino que es un derecho que alcanza la sociedad en función del conocimiento de su historia y que comprende “el deber de recordar” o “deber de memoria”. El Estado deberá tomar medidas que garanticen la no repetición, que eviten que las violaciones se reproduzcan, pues para un pueblo, el conocimiento de la historia de su opresión pertenece a su patrimonio y como tal debe ser preservado.

Palabras clave: *dispositivo pedagógico, mecanismos de memoria histórica, derechos humanos.*

Abstract

The historical memory is an important right of preuniversity students to explore the truth about human rights violations. Knowing the truth implies establishing the identity of authors and causes, facts and circumstances related to violations, in turn, it allows the approach to a reality as a right to remember. Thus, the truth is not reduced to the individual right of any direct victim or his relatives to know what happened, but it is a right that reaches society based on the knowledge of its history and that includes “the duty to remember” or “duty of memory”. The State must take measures guaranteeing non-repetition, preventing violations from reproducing, since for a people, knowledge of the history of their oppression belongs to their heritage and as such must be preserved.

Keywords: *pedagogical device, mechanism of historical memory, human rights.*

Introducción

En esta investigación se plantea la siguiente pregunta: ¿Qué aspectos de un dispositivo pedagógico permiten “re-conocer” con los estudiantes del preuniversitario, los mecanismos de memoria de derechos humanos en la ciudad de Tunja? El estudio lo conformaron 40 estudiantes participantes del preuniversitario, pertenecientes a los grupos 1 y 2, los cuales se encontraban inscritos en el I semestre del año 2015.

Con el ánimo de resolver el problema planteado, se identificaron dos categorías conceptuales que sirvieron de referente en la construcción del marco teórico, a saber: dispositivo pedagógico y mecanismos de memoria en derechos humanos.

Mediante el dispositivo pedagógico se visibilizaron realidades del contexto tunjano, ya que hechos aislados y temas de sensibilidad social, como la impunidad, las víctimas, la memoria histórica y los derechos humanos fueron “re-conocidos”, tratados y visibilizados por un grupo de estudiantes del preuniversitario. Según Grinberg, (2008) los dispositivos pedagógicos facilitan la comprensión de significados y normas en un plano temporal y espacial que ubica la escolaridad en una posición histórica (Langer, Roldán & Maza, 2011); por su parte, Chomsky (2015) manifiesta que el verdadero conocimiento no es el que se impone por medio de una “verdad oficial” (p. 29), sino aquel que es adquirido por los mismos estudiantes, por sus propios medios.

Del mismo modo, el dispositivo como técnica aumentó la producción de subjetividad en el aprendiz (Foucault, 2009), logrando construir el conocimiento a partir de un juicio de valor propio y la objetividad de un colectivo.

En el presente artículo se expondrá cada una de las categorías conceptuales y se desarrollará a la luz de diferentes autores para ahondar en la perspectiva con la cual se guió la investigación.

Como consecuencia del análisis citado, la discusión de resultados se hará a partir de dos puntos:

El primero, centrado en la sistematización del aprendizaje adquirido por parte de los estudiantes que participaron en la investigación, logrando una construcción colectiva de saberes desde lo cualitativo y la interacción, no desde la imposición o verticalidad.

El segundo refiere la acción colectiva transformadora, entendida como el impacto social y real en la comunidad determinada de los estudiantes participantes de la investigación.

Lo anterior generó una serie de conclusiones fruto de la investigación realizada, que permitieron dar respuesta a la pregunta planteada inicialmente.

Método

Jurídico hermenéutico.

Metodología

La metodología que se emplea es de tipo cualitativo con enfoque hermenéutico, se utiliza la técnica de grupos focales (Agreda, 2004). El enfoque cualitativo hermenéutico, según esta autora (2004), se refiere a la búsqueda de la comprensión, el sentido y la significación del individuo, en un contexto de las ciencias sociales y humanas. Para ello se fundamenta en la descripción detallada de las cualidades de los fenómenos. Existen diversas razones por las cuales se opta la investigación cualitativa, pero la principal es que surge de fenómenos cotidianos o experiencias personales que despiertan la curiosidad de un investigador.

1. Dispositivo pedagógico

Con respecto a esta categoría de análisis, Armella y Grinberg (2009) definen el dispositivo pedagógico en los siguientes términos: “(...) un dispositivo supone la organización de algo, la composición de distintos elementos que, ensamblados, producen un determinado efecto” (p.112).

En este aspecto, las autoras ya mencionadas citan a Michel Foucault, quien señala que un dispositivo es una red de conocimiento formada por un conjunto heterogéneo de elementos discursivos y no discursivos, tales como las instituciones y las disposiciones arquitectónicas y, por otro lado, discursos, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos y proposiciones filosóficas, morales, filantrópicas.

Del mismo modo, las autoras parafrasean a Foucault (2009), mencionando que los dispositivos son técnicas que aumentan la producción de subjetividad en el aprendiz, logrando construir el conocimiento a partir de un juicio de valor propio y la objetividad de un colectivo.

Es importante resaltar la función que tiene el dispositivo pedagógico de construir el conocimiento a partir de un juicio de valor propio como lo proponía Foucault (citado por Armella y Grinberg, 2009), ya que en esta medida no se impone el

aprendizaje, sino que se construye a partir de una ecología de saberes (De Sousa Santos, 2010), alimentado por todas las experiencias previamente adquiridas y aprendidas por los intervinientes. Por el hecho que el conocimiento se construye entre los estudiantes de manera conjunta, es posible formar una opinión auténtica y no impuesta.

Lo anterior se complementa al entender el dispositivo pedagógico como una construcción cotidiana del saber desde la perspectiva de los estudiantes (Langer, Roldán & Maza, 2012), lo que implica reconocerlos como miembros activos de esta construcción simultánea y de doble vía. Y a partir de esta participación se pueden obtener perspectivas que, de otro modo, no habrían sido consideradas.

Es pertinente entender el concepto de dispositivo pedagógico, no como una herramienta más de la educación tradicionalista, la cual selecciona la educación que imparte con el ánimo de garantizar la estabilidad y el acatamiento de ciertas doctrinas y formas de pensamiento dominantes hoy en muchas partes del mundo, sino como instrumento de resistencia pacífica a través de la difusión de un conocimiento con base en la perspectiva crítica.

En este orden de ideas, un dispositivo pedagógico es una herramienta que permite divulgar conocimiento, el cual puede ser aplicado en muchos campos de las ciencias humanas y sociales. En el contexto de la investigación, el dispositivo fue empleado como mecanismo para “re-conocer” con los estudiantes del preuniversitario, los mecanismos de memoria que se han construido en Tunja en conmemoración de las víctimas de esta ciudad.

Como cierre de la puesta en práctica del dispositivo, los estudiantes leyeron el siguiente texto tomado de la publicación *Siga el Hilo*, que dio la pauta durante el desarrollo del aprendizaje:

(...) el homenaje a un estudiante como víctima de la guerra, es definitivamente un mensaje de no repetición de tales actos para los estudiantes de la zona, pues lo que ocurrió en el pasado adquiere en el presente un sentido hacia la construcción de un futuro deseado. (Arévalo, 2009, p.70).

En este sentido, lo que se pretendió con la aplicación del dispositivo pedagógico fue que por medio de la concientización se ahondara en un tipo de conocimiento que no se divulga a menudo, y que pese a que se encuentre reflejado en la acera pública o en las universidades, se mantiene oculto, no se analiza su importancia.

2. Mecanismos de memoria histórica en derechos humanos

La memoria histórica es el compartir cultural de una misma experiencia vivida por personas desde diferentes perspectivas, es pertinente al interés humano, no solo como anclaje al pasado, sino también por su capacidad de evaluar el futuro.

El concepto de memoria que es utilizado por Klein (2007) hace referencia a la forma de *recuperación* de identidades, de verdades o de historias propias, de *comprensión* de realidades y hechos y *superación del miedo* por medio de la aceptación. Ya que el miedo o el *shock*, en palabras de Klein (2007), es el principal instrumento del cual se vale la organización global predominante para inyectar medidas de regulación de sociedades enteras.

Con todo, el miedo se combate proclamando la verdad, divulgando lo sucedido, haciendo una oda a la memoria, la remembranza como herramienta para combatir el desastre impartido por el *shock*.

Antequera (2011, p. 27) se refiere, no a *mecanismos de memoria histórica*, sino a *políticas de memoria*, las cuales tienen por objeto reconocer la existencia de las víctimas de sucesos acontecidos dentro de un conflicto interno. A su vez, habla de mecanismos de reconocimiento, huellas o vehículos de memoria, para referirse al conducto que permite transmitir la memoria a lo largo del tiempo, a través de las personas y sociedades (2011, p. 37).

La memoria histórica parte de un “proceso de ampliación social de interpretaciones sobre acontecimientos” (Antequera, 2011, p. 37). Esto indica que las interpretaciones sobre un mismo hecho o acontecimiento pueden ser tan variadas como personas y observadores hay; sin embargo, lo que se busca lograr con los mecanismos de memoria histórica es “re-conocer” en los observadores, transeúntes y ciudadanos corrientes la existencia de homicidios, masacres y, en general, violaciones a los derechos humanos que ocurrieron en una zona determinada y, de esta manera, recuperar la memoria y la identidad de un pueblo, como estrategia para difundir la verdad.

De este modo, la memoria histórica se convierte en un mecanismo idóneo para permitir hacer un análisis de hechos históricos, de reconstruir de manera colectiva la vulneración de los derechos humanos a lo largo del tiempo, generando de este modo efectos en los grupos poblacionales de un territorio en tiempo presente.

Se pretende una superación de las injusticias por medio de la memoria, por medio de la divulgación de lo ocurrido, por medio del recuerdo de lo que sucedió, por medio de la crítica, la reflexión y la participación activa de una comunidad, que permita una construcción en relación con las experiencias pasadas y las expectativas del futuro basadas en la recolección de discursos de víctimas, familiares y un colectivo (Dueñas & Vélez, 2004).

Ahora bien, los monumentos que combaten la amnesia colectiva son, en consecuencia, mecanismos de memoria histórica o vías para atacar el olvido, implantados en las ciudades para mantener presente los hechos en los que han sido vulnerados los derechos humanos o que han sido determinantes en la temática de estos derechos a lo largo del tiempo. Son los monumentos encontrados en diferentes lugares, como parques, calles, murales, bustos o edificios.

Ballesteros (2011) retoma el tema de la memoria histórica, no solo como una estrategia para combatir el olvido y la impunidad, sino que al mismo tiempo resalta la importancia de no repetir una historia a causa de su desconocimiento.

La importancia sobre la divulgación de los hechos y la concientización a los estudiantes de la existencia de crímenes, desapariciones, asesinatos y torturas llevados a cabo en Tunja, radica en que la vulneración constante de derechos, la guerra, la muerte violenta, el conflicto social histórico no puede verse como normal.

De ahí que este cambio de perspectiva impartida de manera violenta por los constantes crímenes llevados a cabo en el país en el transcurso de la historia, hace que se vea a la víctima como “culpable de su propia muerte” (como se citó en Ballesteros, 2011).

El cambio de perspectiva que se señala puede lograrse difundiendo la verdad de los hechos a través de la memoria histórica, haciendo ver la condición de víctima antes que señalarla como culpable, poniéndole nombres a los muertos e identidad a las familias de las víctimas, sensibilizándose al dolor ajeno. Porque el recordar que algo violento o discriminatorio sucedió, se convierte en una herramienta para evitar que vuelva a suceder, o en palabras de reparación integral *garantía de no repetición*.

Así es como, en Colombia, el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) tiene como función promover las condiciones y las garantías para que distintas expresiones de la sociedad y las instituciones estatales avancen en ejercicios de reconstrucción de memoria histórica de manera autónoma. Este centro también tiene la responsabilidad de garantizar que la ciudadanía, y en especial las víctimas del conflicto armado, puedan hacer uso del derecho a la información.

La reparación integral es un derecho de quienes han sido víctimas dentro de un conflicto armado. Esta reparación se conforma por cinco medidas que cubren tanto el campo individual y colectivo, como material, moral y simbólico. Es en esta última dimensión dentro de la cual se enmarca la memoria histórica.

Estas medidas de reparación son: rehabilitación, indemnización, satisfacción, restitución (de tierras, de vivienda, fuentes de ingreso, empleo, acceso a créditos) y garantías de no repetición.

Por su parte, las medidas de *satisfacción* son las que “buscan restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido”, según se expresa en el folleto “¿Qué es la reparación integral?”. Dentro de estas medidas de *satisfacción* se encuentran los actos conmemorativos o los monumentos públicos, la divulgación de la verdad o de los hechos.

Recapitulando, se puede decir que, sin desconocer la integralidad del derecho a la reparación que incluye medidas de indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, para las víctimas la recuperación de la dignidad es una prioridad, como lo señala Ballesteros (2011). Esto se logra por medio del recuerdo, recuperando la memoria histórica, no solo por vía de mecanismos físicos o tangibles (como bustos, murales o vayas), sino con estrategias inmateriales como los relatos, el reconocimiento de la verdad ante las comunidades y las disculpas públicas.

3. Resultados

A los estudiantes del preuniversitario se les formuló la siguiente pregunta: ¿Qué conoce sobre los mecanismos de memoria en derechos humanos en la ciudad de Tunja?

A través de los grupos focales y valorados cada uno de los siete casos que a continuación se nombran, los resultados fueron los siguientes:

Tabla 1. ¿Qué conoce sobre los mecanismos de memoria en derechos humanos en la ciudad de Tunja?

TEMA	LO QUE LOS ESTUDIANTES OPINARON AL VALORAR LOS MECANISMO DE MEMORIA HISTÓRICA (RASTROS SIMBÓLICOS) ANTES DEL EJERCICIO
ANDREA GARCÍA	<p>Se trataba de una estrategia de divulgación de una nueva novela. No se habían percatado de la existencia del grafiti. No tenía sentido. El grupo menciona que no la conoce, ni ha oído hablar de ella. No sabemos de ella. No la conocemos. Se trataba de una estudiante de la UPTC. Conocían la noticia (3 estudiantes).</p>
JORGE ENRIQUE GALVIS SAAVEDRA	<p>No se pronunciaron.</p>
TOMÁS HERRERA	<p>Era un estudiante de la UPTC que había fallecido.</p>
EDWIN RICARDO MOLINA	<p>Lo hemos escuchado pero no recordamos. Comentaron que después de los hechos se presentaron diferentes reacciones en la ciudad. En un colegio, por ejemplo, hablaron sobre lo que pasó. Otra alumna comentó que se murmuraba sobre una reacción de venganza (su prima era estudiante de la UPTC en el momento de los hechos). Contrario a lo anterior, el representante estudiantil de la época pedía que se realizaran celebraciones pacíficas. Algo tiene que ver con un estudiante que murió en el 2009. Fue un estudiante universitario que murió.</p>
MONUMENTO PARQUE PINZÓN	<p>No tenía apariencia de ser un monumento; era demasiado artesanal. Nunca lo habían visto. Lo habían visto, pero no se habían detenido a leerlo (la gran mayoría del grupo). Nada, no sabemos nada, pero sí hemos pasado por el parque. Debió haber sido hecho por indígenas. Sí pensaban que tenía que ver con el conflicto, pero no le prestaban atención. “No le afecta a uno, no es con uno”. Es un monumento indígena, que se trasladaba a través de una ceremonia al monumento los “cojines”.</p>

TEMA	LO QUE LOS ESTUDIANTES OPINARON AL VALORAR LOS MECANISMO DE MEMORIA HISTÓRICA (RASTROS SIMBÓLICOS) ANTES DEL EJERCICIO
9 DE ABRIL	No sabemos nada. No sabemos. “El 9 de abril ponen ladrillos en la Plaza de Bolívar”. Una de las integrantes del grupo que debió averiguar sobre este tema, resumió la historia colombiana desde el <i>Bogotazo</i> , y contó brevemente el surgimiento de las FARC, ELN, M-19 y los grupos paramilitares en Colombia. Bogotazo.
VALLA CONMEMORATIVA A LAS VÍCTIMAS. CAMPUS, USTA-TUNJA	No se trabajó este mecanismo porque no fue asignado a los grupos.

De esta manera surgen categorías de análisis, a saber:



El grupo de estudiantes del preuniversitario evidenció un desconocimiento frente al tema de los mecanismos de memoria de derechos humanos, siendo ajeno a su cotidianidad y a la lista de sus prioridades. En este sentido, se observa la incompreensión del papel fundamental de las víctimas y la lucha contra el olvido.

No obstante, se resalta que este tema no debería estudiarse exclusivamente por quien esté interesado en los derechos humanos o por las víctimas de flagelos propiciados y auspiciados por la guerra, sino que, por el contrario, se trata de una problemática generalizada y que por ello debe ser conocida por la mayoría, quienes tienen el derecho a saber qué es lo que está sucediendo para tener una posición y que, de este modo, sea una decisión personal si quieren o no tomar acciones.

Durante el desarrollo del dispositivo se demostró que la gran mayoría de estudiantes no había sido consciente de la existencia de los rastros ya mencionados, pese a que muchos de estos se encontraban en zonas de la ciudad altamente transitadas. Una parte considerable del grupo los había visto al menos alguna vez, pero no le había interesado averiguar al respecto. Uno de los alumnos fue contundente al expresar que “no lo había sentido cercano porque no le afectaba, porque no era un problema de su incumbencia”.

Fue un común denominador el asombro de los participantes al darse cuenta de que todas esas transgresiones se habían cometido en la ciudad y que al respecto supieran muy poco.

A partir de este ejercicio de intercambio de ideas y perspectivas, se vislumbró una forma distinta y heterogénea de interpretar realidades. Se afirmó la colaboración de todos los participantes del preuniversitario asignado a los grupos focales. Cada relator hizo la intervención pertinente en la narración de los hechos.

El grupo focal que investigó sobre la víctima Andrea García, imprimió una fotografía de la niña en el lugar en donde se encontró el cadáver, adicionalmente circuló un celular que contenía más fotografías. Dos grupos más elaboraron carteleras en memoria a Edwin Molina y reseñando el monumento del parque Pinzón.

Cuando el grupo focal que trabajó el monumento a la dignidad y a la vida ubicado en el parque Pinzón de Tunja expuso el tema, las interpretaciones sobre el origen, la existencia y la construcción de dicho monumento fueron tan variadas como el número de estudiantes que participaron del ejercicio. No obstante, algunas precisiones coincidieron, verbigracia, que el monumento había sido elaborado por indígenas como forma de reconocer la pluriculturalidad en el país, pero no en el

marco de la memoria histórica, sino como ejercicio de recuperación de identidad. Otras concordaron en señalar que había sido un trabajo hecho por estudiantes de artes plásticas o por artistas plásticos como una obra de arte. Otros estudiantes ni siquiera lo habían visto.

El resultado final de la aplicación del dispositivo fue indiferencia e impunidad, unido al sentimiento de impotencia originado por la ignorancia sobre el tema.

El conocer la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos, en particular por las sociedades modernas, como es la identidad de los autores y las causas, los hechos y las circunstancias relacionadas con las violaciones, permite un acercamiento a una realidad, como derecho al recuerdo en el municipio de Tunja.

Esta mezcla de saberes, experiencias, críticas y reflexiones, se convierte en un *símbolo de representación cultural y arraigo de una población*, que permite creer en un pasado común a todos los miembros de una población; en el presente caso, la población de Tunja. De este modo se fusiona una serie de experiencias pasadas, en este caso de las víctimas (Andrea Marcela García Buitrago, Jorge Enrique Galvis Saavedra, Tomás Herrera Cantillo, Edwin Ricardo Molina Anzola, monumento por la memoria, la dignidad y la vida, día conmemorativo, valla) con las experiencias presentes no solo de la familia de las víctimas y de la población tunjana en general, sino del grupo de estudiantes del preuniversitario que hacen parte de la construcción de la memoria histórica y la reconstrucción del tejido social por medio de la concientización de los hechos violatorios de derechos humanos y de la existencia de los mecanismo que combaten el olvido.

4. Conclusiones

El ejercicio del dispositivo pedagógico frente a los mecanismos de derechos humanos fue el de “re-conocer” la memoria histórica; contribuyó en la lucha contra la impunidad, ya que al menos 40 estudiantes residentes en las ciudades de Tunja, Duitama y Sogamoso, que participaron del preuniversitario, supieron que han existido en los últimos 30 años víctimas de la violencia en Tunja y que, además, se han realizado monumentos, bustos, grafitis, murales como lucha para combatir el olvido, el cual es el arma más poderosa de la indiferencia.

De modo similar, con la puesta en práctica del dispositivo se facilitó la concientización en los estudiantes del preuniversitario al “re-conocer” con ellos la violación de los derechos humanos en Tunja.

A causa de lo anterior, se visibilizaron las realidades del contexto, ya que hechos aislados y temas de sensibilidad social, como la impunidad, las víctimas, la memoria histórica y los derechos humanos fueron “re-conocidos”, tratados e identificados por el grupo de estudiantes del preuniversitario.

De otra forma, el dispositivo como técnica aumentó la producción de subjetividad en el aprendizaje, como lo menciona Foucault (2009), logrando construir el conocimiento a partir de un juicio de valor propio y la objetividad de un colectivo.

Este dispositivo también contribuyó como punto para escaparse a los resquicios del sistema, para huirle al miedo, a la adversidad, a la zozobra, a la indiferencia y al olvido. Para contribuir a filtrar esperanza, indignación, subversión, rebeldía, resistencia, solidaridad, cooperación e información en los muros aparentemente duros e invencibles de la guerra.

Dicho de otro modo, por el hecho que el conocimiento se construyó entre los estudiantes de manera conjunta, fue posible formar una opinión auténtica y no impuesta sobre los mecanismos de memoria de derechos humanos en Tunja.

Lo anterior implicó reconocer a los participantes del preuniversitario como miembros activos de esta construcción simultánea y de doble vía. Esta aseveración es pertinente, por cuanto a partir de esta participación se obtuvieron perspectivas que, de otro modo, no habrían sido consideradas.

A través de los espacios de opinión se “re-conoció” la existencia de los mecanismos de memoria histórica de derechos humanos en Tunja, tales como grafitis, busto, mural, monumento, valla y actividades en los días conmemorativos de la memoria histórica y solidaridad con las víctimas.

El conocer y visitar con los estudiantes cada uno de los mecanismos mencionados de memoria histórica de derechos humanos en Tunja, permitió fomentar la búsqueda del conocimiento por sí mismo, “re-conociendo” la memoria histórica y contribuyendo en la lucha contra el despotismo.

De acuerdo con los objetivos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y el Centro Nacional de Memoria Histórica –CNMH-, se realizaron las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima, y se tomaron medidas pedagógicas tendientes a difundir la verdad sobre lo sucedido como estrategia de no repetición.

Fue satisfactorio, como lo afirma Chomsky (2015), en cuanto al rol más efectivo y la obligación verdadera de todo docente, el cual consistió en “ayudar a sus estudiantes a descubrir la verdad por sí mismos” (p. 32).

Referencias

- Agreda, E. J. (2004). *Guía de investigación cualitativa interpretativa*. San Juan de Pasto, Colombia: Institución Universitaria Cesmag, Grabicab.
- Antequera, J. (2011). *Memoria histórica como relato emblemático. Consideraciones en medio de la emergencia de políticas*. Recuperado de: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/politica/tesis491.pdf>
- Arévalo, L. (2009). *Publicación Siga el Hilo. Prevención a la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia*. Bogotá: Antropos, Corporación Vínculos.
- Armella, J. & Grinberg, S. (2012). ¿Hay un hipertexto en esta clase? Dispositivos pedagógicos, tecnología y subjetividad. *Signo y Pensamiento* 31(61), 108-124. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/860/86025373007.pdf>
- Ballesteros, A. (2011). Redignificación de víctimas como parte primordial de la reparación integral para los casos de ejecuciones extrajudiciales reportadas como resultados positivos de la Fuerza Pública “Falsos Positivos”. *Teoría y Praxis de los Derechos Humanos. Maestría en Derechos Humanos, UPTC*, 1(3), 39 - 49.
- Ballesteros, A. (2012). Derecho a la reparación integral para las víctimas de ejecuciones extrajudiciales reportadas como resultados positivos de las fuerzas militares. *Teoría y Praxis de los Derechos Humanos. Maestría en Derechos Humanos, UPTC*, 1(5), 13-41.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *Versión resumida del Informe ¡Basta Ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2015). *Caja de herramientas para gestores de archivos de derechos humanos*. Recuperado de: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/informes/informes-2015-1/caja-de-herramientas-para-gestores-de-archivos-de-los-ddhh>

Centro Nacional de Memoria Histórica (2015, 20 de nov.). *Un viaje por la memoria histórica*. Recuperado de: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/informes/informes-2015-1/un-viaje-por-la-memoria-historica>

Chomsky, N. (2015). *La (des) educación*. Barcelona: Austral.

Congreso de la República de Colombia. (2011, 10 de junio). *Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: Imprenta Nacional.

De Sousa Santos, B. (2010). *Descolonizar el saber, reinventar el poder*. Recuperado de: http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Descolonizar%20el%20saber_final%20-%20C3%B3pia.pdf

Dueñas, T. & Vélez, G. (2004). Trabajo Social y pedagogía de la memoria desde los derechos humanos. *Prospectiva*, (19), 359-386.

Foucault, M. (2009). *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*. (2ª ed.). Argentina, México y España: Siglo XXI.

Klein, N. (2007). *La doctrina del shock. El auge del capitalismo del desastre*. Madrid: Espasa Libros y Planeta.

Langer, E., Roldán, S. & Maza, K. (2012). Dispositivos pedagógicos y trayectorias escolares en contexto de desigualdad social. *Dialnet*, 127-138. Recuperado de: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.980/ev.980.pdf

El aprendizaje basado en problemas, una alternativa metodológica para fortalecer al sujeto de derechos en el aula de clase*

Problem-based Learning: A Methodological Alternative for strengthening the Subject of Law in the Classroom

Judith Tibocho Juliao*

Resumen

La educación debe contribuir a la construcción de una sociedad que acoja la democracia como forma de vida, lo cual exige también la constitución de sujetos de derechos que con sus acciones ayuden a generar la paz y a

Fecha de recepción: 07 de julio de 2016.

Fecha de aprobación: 22 de agosto de 2016.

* Artículo de reflexión, producto de la tesis de maestría de la autora, titulada: El Aprendizaje Basado en Problemas como Estrategia Metodológica para Fortalecer el Sujeto de Derechos en el Aula de Clase en Estudiantes de grado Séptimo de la Institución Educativa Técnica Industrial Gustavo Jiménez del municipio de Sogamoso.

** Licenciada en Ciencias Sociales Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Especialista en Pedagogía de los Derechos Humanos, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

contrarrestar la inequidad. Para ello es necesario orientar los procesos pedagógicos a través de métodos que permitan fortalecer en los estudiantes habilidades y capacidades para relacionarse con los otros y adquirir los conocimientos necesarios, interiorizarlos y llevarlos a la práctica. El presente artículo analiza la metodología del aprendizaje basado en problemas, como una estrategia que permite fortalecer al sujeto de derechos en el aula de clase -en estudiantes de secundaria-, respondiendo a una formación en y para los derechos humanos, que haga posible el desarrollo de una sociedad en paz y mejor para todos.

Palabras clave: *aprendizaje basado en problemas, metodología, pedagogía, sujeto de derechos.*

Abstract

Education must contribute to the construction of a society that embraces democracy as a way of life, which also requires the constitution of subjects of law who contribute with their actions to generate peace and counteract inequity. For this, it is necessary to orient the pedagogical processes through methods that allow students to strengthen their skills and capacities to relate to others and to acquire the necessary knowledge, internalize it and put it into practice. The present article analyzes the methodology of Problem-Based Learning as a strategy that allows strengthening the subject of law in the classroom in secondary students, responding to training in and for human rights that makes possible the development of a society in peace and better for all.

Keywords: *problem-based learning, methodology, pedagogy, subject of law.*

Introducción

“Es preciso dar a la educación dos metas de igual importancia: por un lado, la formación de la razón y la capacidad de acción racional; por el otro, el desarrollo de la creatividad personal y del reconocimiento del otro como sujeto”.

Alain Touraine

En la actualidad nos enfrentamos a diario con situaciones de desigualdad, exclusión, injusticia y discriminación, que tergiversan la práctica de la democracia y obstruyen la materialización de los derechos humanos. Esto plantea el desafío de construir sociedades más pacíficas y democráticas, para lo cual es indispensable la intervención, no solo desde las esferas políticas y legales, entendidas como garantes, sino también a partir del compromiso de la educación de considerar nuevas prácticas en armonía con los derechos, a través de pedagogías y métodos basados en principios humanos y éticos, que conduzcan a los sujetos a constituirse a sí mismos y en relación con los demás.

La escuela y en particular el aula de clase, son espacios fundamentales para establecer a través de la solidaridad, la tolerancia, el respeto mutuo y la igualdad, un modo de vida democrático que trascienda a las instituciones de poder y propicie la construcción de una sociedad y un país en paz, donde se valore la interculturalidad a través del respeto a la diferencia y el reconocimiento del otro, y se consoliden ambientes de diálogo para la búsqueda de un proyecto común de nación. Desde esta perspectiva, la pedagogía en el aula puede responder a esta lógica con métodos dirigidos a cimentar la constitución de sujetos de derechos. En este sentido, se precisa el aprendizaje basado en problemas como estrategia metodológica centrada en el estudiante, que a través de la investigación en pequeños grupos para la resolución de un problema, promueva el desarrollo de competencias y destrezas que hagan posible la formación de sujetos activos, críticos, autónomos y responsables.

En el presente artículo se pretende reflexionar sobre el aprendizaje basado en problemas, estrategia metodológica fundamentada en el constructivismo e implementada para la educación en derechos humanos, que le permite al estudiante crecer con los demás, a través de un proceso dinámico para fortalecer su construcción como sujeto de derechos.

Para esta reflexión se aborda el concepto de sujeto de derechos desde la perspectiva de la educación en derechos humanos; también se analiza la pedagogía para la constitución de sujetos de derechos, la metodología de aprendizaje basado en problemas e, igualmente, se presenta una experiencia metodológica del aprendizaje basado en problemas para fortalecer al sujeto de derechos en el aula de clase.

Metodología

El presente artículo se ha desarrollado de forma analítica, como producto de una investigación realizada desde un enfoque mixto, fundamentada en la investigación acción, la cual contribuye a la reflexión sobre la importancia de la metodología en el aula de clase como estrategia para la transformación de una realidad.

1. Una concepción de sujeto de derechos

El concepto de sujeto de derechos se ha asumido desde diferentes perspectivas. Según la concepción técnica jurídica, que lo define como “ente al cual es posible imputar derechos y obligaciones o relaciones jurídicas” (Guzmán, 2002, p. 151), hasta concepciones éticas, antropológicas y filosóficas.

En el marco de este trabajo el sujeto de derechos se entiende, de acuerdo con Magendzo, como un ser humano

(...) capaz de hacer uso de la libertad reconociendo los límites de esta, de reivindicar el ideal de la igualdad, reconociendo la diversidad y de valorar la solidaridad desarrollando una actitud de respeto mutuo, es decir de aceptación del otro como un legítimo otro, como un ser diferente de mí, legítimo en su forma de ser y autónomo en su capacidad de actuar. (Magendzo, 2005, p. 39)

Es así que en este contexto, el sujeto de derechos no es exclusivamente el sujeto titular de derechos que la ley reconoce para su defensa y garantía. También se comprende como un ser humano que se construye a sí mismo, en relación con los otros, se reconoce como miembro activo de la sociedad, ejerce sus derechos y procura los de los demás.

Por consiguiente, el sujeto de derechos se configura cuando se adopta la democracia como forma de vida, en el interior de comunidades específicas en las que se da un conjunto de relaciones sociales, bajo las cuales los sujetos buscan, por su propio convencimiento, su libertad y autonomía, para generar las condiciones que les

permitan tomar decisiones y, de ser necesario, transformar su realidad, observando el goce efectivo de los derechos.

Bajo esta perspectiva, después del ámbito familiar, la escuela y en especial el aula de clase, es el espacio adecuado de interacción para fortalecer en los estudiantes actitudes, conocimientos y comportamientos que contribuyan a su constitución como sujeto de derechos y de esta manera procurar una cultura de paz.

Ahora bien, el sujeto de derechos posee unas características para ser considerado como tal. Es una persona crítica, capaz de analizar su realidad para poder actuar frente a sus inconformidades. De ahí se destaca que se caracteriza por la acción, por su capacidad de actuar en el mundo y de “conferirle sentido y valor a su existencia” (Magendzo, 2005, p. 39). Es un individuo que busca su reconocimiento como actor: “el sujeto es el llamamiento a la transformación del sí mismo en actor” (Tourine, 1994, p. 208), entendiendo actor como aquel que modifica el ambiente material y sobre todo social en el cual se ubica. Es una persona que se reconoce autónoma en el reconocimiento de otros: sabe que como sujeto posee libertad para crear las condiciones que permitan su desarrollo en la sociedad, reconociendo e integrando a los otros en la solidaridad, la tolerancia y el respeto, valores fundamentales para reafirmar la sociedad: “que viva el otro, es condición de la propia vida” (Hinkelammert, 2002, p. 348).

El sujeto de derechos es además una persona que conoce las normas y las instituciones vinculadas a la protección de los derechos, tiene un conocimiento básico que no es solo académico, sino “uno que le confiere mayores posibilidades de acción y por lo tanto mayor poder para intervenir en la promoción y defensa de los derechos propios y de los demás”, (Magendzo, 2005, p. 37) asumiendo así sus responsabilidades individuales y colectivas en la lucha por la dignidad humana.

Por otra parte, un sujeto de derechos posee competencias lingüísticas que le permiten inscribir los mensajes a una disposición de actuar, “a través de las conversaciones podemos actuar directamente y modificar el estado actual de las cosas”; (Magendzo, 2005, p. 38) es con argumentos sólidos, bien fundamentados y expresiones asertivas estructuradas y racionales que se puede proclamar, defender y demandar el cumplimiento de los derechos.

También cabe señalar que el sujeto de derechos es una persona vigilante de los otros, en una actitud de acogida donde se promueven valores como la justicia, la solidaridad, la responsabilidad para con los “otros” (Magendzo, 2005, p. 40); es

así que las injusticias y las violaciones a los derechos humanos nos hieren, porque como seres humanos, nada de lo humano nos debe parecer ajeno.

Conforme a lo anterior, es responsabilidad del docente coadyuvar con la familia y procurar que los estudiantes en el aula de clase se apropien de estas características, para que contribuyan a la construcción de una sociedad más humana, contrarrestando intereses mezquinos que han engendrado inequidad, injusticia y guerra.

2. Una pedagogía para la constitución de sujetos de derechos

La reflexión pedagógica actual se orienta a la experiencia del sujeto, a la constitución de un ser consciente de su historia y su cultura, que descubre razones para actuar en la medida en que se constituye y produce formas de experiencia de sí en las que, de acuerdo con Foucault (citado en Larrosa, 1995), “aprende a ver-se, a decir-se, o a juzgar-se; aprende a fabricar el propio doble. Y a “sujetarse” a él” (p. 40).

En el aula, aunque no exclusivamente en esta, se producen muchas prácticas pedagógicas que intervienen directa o indirectamente en la formación de personas –sujetos. La pedagogía influye en la constitución del sujeto individual (experiencia de sí) y a la vez en el concepto de los demás como sujetos. Larrosa afirma lo siguiente:

Las prácticas pedagógicas constituyen y median determinadas relaciones de uno consigo mismo. Aquí los sujetos no son posicionados como objetos silenciosos, sino como sujetos parlantes; no como objetos examinados, sino como sujetos confesantes; no en relación a una verdad sobre sí mismos que les es impuesta desde fuera, sino en relación a una verdad sobre sí mismos que ellos mismos deben contribuir activamente a producir. (Larrosa, 1995, p. 20)

Por eso, el objetivo de la pedagogía debe orientarse a fortalecer la capacidad de los individuos para ser sujetos, para inscribirse en el mundo y mantenerse en él, para afirmarse en una libertad que le permita ser el actor de su propia vida y de su ambiente social en las relaciones y el reconocimiento de los otros también como sujetos; para oponerse a la lógica de la dominación que convierte a los seres humanos en consumidores pasivos, olvidando que son sujetos activos permanentemente en construcción. En este sentido, Touraine dice:

La meta de la escuela no es únicamente preparar y formar jóvenes para la sociedad, y menos aún con la mira puesta exclusivamente en la inserción

económica, sino en primer lugar para sí mismos, para que se conviertan en seres capaces de encontrar y preservar la unidad de su experiencia a través de las conmociones de la vida y la fuerza de las presiones que se ejercen sobre ellos. (Touraine, 1997 p. 292).

Por consiguiente, la función de la escuela y la pedagogía es formar sujetos que puedan “defender su libertad contra la represión y reconocer en los otros, como sí mismos el derecho a ser un sujeto, un actor de su propia experiencia” (Zambrano, 2005, p.163).

Lo anterior nos convoca a fortalecer al sujeto de derechos desde una pedagogía que incorpore los conocimientos a la construcción de sí mismo como sujeto. En este sentido, la pedagogía crítica, cuya esencia es la libertad, contribuye a que los seres humanos entiendan y asuman su condición de sujetos, para promover la construcción de una sociedad más justa, en paz y sin opresión.

La pedagogía crítica está estrechamente relacionada con la pedagogía para la formación de sujetos de derechos. Es a través de esta que se permite reflexionar sobre las demandas de acción y empoderamiento para construir una realidad diferente en la que los seres humanos se constituyen en sujetos, en actores de su propia existencia y productores de su contexto.

Teniendo en cuenta el pensamiento de Freire, es en la relación dialógica que los seres humanos entienden y asumen su condición de sujetos, esta hace posible que puedan pensarse y pensar críticamente con otros, para asumir a través de la concienciación y empoderamiento, la acción transformadora que les permita resistir a las diversas expresiones de poder y promover la construcción colectiva de la sociedad. Por esta razón, Freire afirma que esta educación, en la que educadores y educandos se hacen sujetos de su proceso, superando el intelectualismo alienante, superando el autoritarismo del educador “bancario”, supera también la falsa conciencia del mundo (Freire, 2005, p.100).

Es así que en la educación problematizadora cimentada en la libertad, el estudiante se concibe como sujeto activo, deja de ser el pasivo receptor del conocimiento otorgado por otro y se “transforma en investigador crítico en diálogo con el educador” (Freire, 2005, p.93); condición que le posibilita el desarrollo de un pensamiento crítico, característico de un sujeto de derechos que asume la búsqueda de la autonomía y la libertad en contra del poder opresor para la defensa de los derechos humanos y la dignidad.

Por esta razón, la constitución del sujeto para Freire, “el ser más”, “no puede realizarse en el aislamiento, en el individualismo, sino en la comunión, en la solidaridad de los que existen y de ahí que sea imposible que se dé en las relaciones antagónicas entre opresores y oprimidos” (Freire, 2005, p. 100).

Por otra parte, la pedagogía crítica fundamenta procesos de constitución de sujetos de derechos bajo la base de una actitud creadora frente a la realidad. Giroux, en su libro *Teoría y resistencia en educación*, “postuló la noción “utópica” de que las escuelas podían jugar un papel productivo al educar a los estudiantes para pensar críticamente, asumir riesgos, y resistir formas dominantes de opresión, como también moldear sus vidas escolares diarias” (Giroux, 2003, p. 19).

Lo anterior nos conduce a pensar y procurar una escuela en la que todos sean protagonistas, donde se fortalezca la diversidad como la singularidad, donde se provean las condiciones necesarias para que los individuos se conviertan en sujetos de derechos, con la capacidad de actuar para sí mismos y para los demás, es decir, una escuela donde se procure una sociedad democrática, en la cual la educación sea un instrumento de cambio y transformación de la sociedad.

De esta manera, en una propuesta de pedagogía crítica, el estudiante se constituye en sujeto de derechos mediante su participación, al convertirse en un actor que redimensiona su realidad social para transformarla con otros que la comparten y, de esta forma, proteger los derechos humanos y la dignidad.

Sin embargo, una pedagogía que desde el aula de clase fortalezca la constitución de sujetos de derechos, requiere necesariamente del apoyo de una metodología, ya que si no se lleva a la práctica, difícilmente puede transformar una realidad.

3. El aprendizaje basado en problemas, una alternativa al método tradicional

El aprendizaje basado en problemas (ABP), metodología que según Morales y Landa (2004) tuvo sus orígenes:

[...] en la Universidad de Mc Caster (Canadá), donde un grupo de educadores en la década de los 60s (sic) y 70s (sic), vio la necesidad de replantear los contenidos y la forma de enseñanza de la medicina, con la finalidad de conseguir unos estudiantes más preparados para satisfacer la demanda profesional. (p.146)

Se define como “un método de aprendizaje basado en el principio de usar problemas como punto de partida para la adquisición e integración de nuevos conocimientos” (Barrows, 1986, citado en Morales & Landa, 2004, p. 148). Es además, “una estrategia de enseñanza-aprendizaje en la que tanto la adquisición de conocimientos como el desarrollo de habilidades y actitudes resulta importante” (Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey ITESM, 2002, p. 3).

Este método “implica un aprendizaje activo, cooperativo, centrado en el estudiante, asociado con un aprendizaje independiente muy motivado”, (Universidad Politécnica de Madrid UPM, 2008, p. 6), el cual, a diferencia del método tradicional en el que el estudiante asume el rol de receptor pasivo, permite fortalecer en este el desarrollo de su autonomía en la gestión de los aprendizajes. Es una forma de otorgar los medios para que el estudiante construya por sí mismo lo necesario para su realización.

En el aprendizaje basado en problemas, “el aprendizaje se produce en pequeños grupos de estudiantes; los problemas forman el foco de organización y estímulo para el aprendizaje” (Morales & Landa 2004, p. 148), el cual conlleva también actitudes que promueven la construcción de un ser humano, a cambio de la producción de un sujeto según un modelo.

Por eso, en esta metodología, el problema, teniendo en cuenta lo expuesto por Duch (1996), debe interesar y motivar a los estudiantes para afianzar la comprensión de conceptos y la solución del mismo; se debe relacionar con el mundo real para que los estudiantes se interesen en su solución, debe promover la investigación, la toma de decisiones y el análisis de información relevante, debe relacionarse con los objetivos de aprendizaje, debe permitir generar preguntas abiertas con base en aprendizajes previos y generar controversia. Cabe decir, que el problema no tiene que ver exclusivamente con situaciones negativas, estas pueden diseñarse de manera positiva para identificar posibilidades constructivas y, a través del estímulo, confeccionar saberes.

Ahora bien, el aprendizaje basado en problemas se sustenta especialmente en la teoría constructivista según la cual el aprendizaje es el resultado de una construcción en la que el estudiante participa de una forma activa y tiene el control sobre este. A este respecto Carretero (2006) menciona que “el conocimiento no es una copia de la realidad, sino una construcción del ser humano (...) que se realiza fundamentalmente con los esquemas que ya posee, es decir con lo que ya construyó en su relación con el medio que lo rodea.” (p. 21)

En este sentido, el ABP como metodología fundamentada en el constructivismo, establece unos objetivos, dentro de los cuales el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) señala los siguientes:

- “Promover en el alumno la responsabilidad de su propio aprendizaje.
- Desarrollar habilidades para la evaluación crítica y la adquisición de nuevos conocimientos con un compromiso de aprendizaje de por vida.
- Desarrollar habilidades para las relaciones interpersonales.
- Estimular el desarrollo del sentido de colaboración como un miembro de un equipo para alcanzar una meta común” (ITESM, 2002, p. 6).

De ahí que la metodología de ABP se oriente al desarrollo de la autonomía, del pensamiento crítico y de las relaciones interpersonales de los estudiantes en el aula. De esta forma, el docente deja de ser la autoridad del conocimiento que dicta y expone conocimientos y se convierte en un mediador que moviliza los medios necesarios para que el estudiante en un rol más protagónico, se construya a sí mismo y como colectividad, anteponiendo la tolerancia, el respeto y la solidaridad en dinámicas que le permitan reconocerse y reconocer a los otros como sujetos.

A esto se añade que “existe una evidencia importante que muestra que el ABP mejora aspectos relevantes del proceso de enseñanza y aprendizaje respecto a la enseñanza tradicional” (Bermejo & Pedraja, 2008, p. 23).

Blumerg y Mitchell (1993) y Norman y Schimidt (1992), citados por Bermejo y Pedraja (2008) señalan como aprendizajes obtenidos a través del ABP, los siguientes:

- ☞ El desarrollo de habilidades de autoaprendizaje.
- ☞ La adquisición de estrategias generales de solución de problemas mediante la solución de problemas concretos dentro de una disciplina.
- ☞ Una mejor selección y un uso más frecuente de los materiales de aprendizaje (libros, fotocopias, internet, etc.), con mayor autonomía.
- ☞ Aprendizaje de habilidades sociales y personales mediante el trabajo en pequeños grupos (Robinson, 1993).

- ☞ Permite aprendizajes en profundidad y en especial, una mejor comprensión, integración y uso de lo aprendido.
- ☞ Ayuda a desarrollar no solo aptitudes intelectuales, sino también sociales, personales y afectivas que inciden positivamente sobre el rendimiento. (p. 23)

Por su parte, Morales y Landa (2004) afirman que el ABP “estimula la adquisición de habilidades para identificar problemas y ofrecer soluciones adecuadas a los mismos, promoviendo de esta manera el pensamiento crítico” (p. 152).

De ahí que las características del sujeto de derechos antes mencionadas estén insertadas en los objetivos que se buscan y los aprendizajes que se logran a través de la estrategia metodológica del aprendizaje basado en problemas, ya que en esta, el trabajo en equipo despierta en los estudiantes la necesidad de desarrollar habilidades y destrezas para interactuar dentro de un grupo de personas abiertas al diálogo, la cooperación y la crítica constructiva, en procura de dar solución a problemas planteados y que surgen en el proceso.

4. Una experiencia metodológica para fortalecer al sujeto de derechos en el aula de clase

La implementación del aprendizaje basado en problemas como estrategia metodológica para fortalecer al sujeto de derechos en el aula de clase, se adelantó con una muestra de 39 estudiantes, previo diagnóstico, tomada de una población de 199 estudiantes de grado séptimo de la jornada de la mañana de la Institución Educativa Técnica Industrial Gustavo Jiménez del municipio de Sogamoso, institución de carácter oficial, ubicada en el sector urbano de la ciudad, kilómetro 5 vía Belencito, con 43 años de trayectoria en la promoción de bachilleres técnicos industriales.

El proceso de implementación de la metodología ABP se realizó en 13 sesiones durante el año 2016 en el área de Ética y Valores, y se siguieron teniendo en cuenta los siete pasos tradicionales para su desarrollo, propuestos por la Universidad de Maastricht. Estos pasos son enunciados de acuerdo con Prieto, Díaz, Hernández y Lacasa (2008), de la siguiente manera: 1. Leer y analizar el problema; 2. Realizar una lluvia de ideas; 3. Hacer una lista de aquello que se conoce y se desconoce y aquello que el equipo cree que debe saber para resolver el problema; 4. Definir el problema; 5. Planear las tareas, las estrategias de investigación y las acciones; 6. Obtener información, acopiarla, organizarla, interpretarla; 7. Presentar resultados.

Antes de la práctica con los estudiantes, se consultaron y diseñaron problemas y situaciones problema relacionadas con los derechos humanos, que permitían cumplir con los objetivos propuestos. De la misma forma, se dio a conocer la metodología de ABP, se explicó, se discutieron las reglas de juego y se organizaron los equipos de trabajo (seis equipos: tres de siete estudiantes y tres de seis estudiantes). Cada equipo eligió un moderador y un secretario; se explicó el rol que desempeña cada uno de los integrantes y se concertaron normas.

A través de instrumentos como la observación participante y el cuestionario que se aplicó a los estudiantes en el aula de clase antes de desarrollar la estrategia metodológica y posteriormente a su ejecución, se evidenció en los resultados un progreso de los estudiantes en el proceso de su constitución como sujetos de derechos, al tener una mayor apropiación de sus características.

Teniendo en cuenta como principales categorías de análisis el sujeto de derechos y la estrategia metodológica de aprendizaje basado en problemas, los indicadores que se analizaron en los instrumentos se relacionan con las características que posee un sujeto de derechos:

- Conocimiento de los cuerpos normativos referidos a los derechos de las personas para aplicarlos, promover y defender sus derechos y los de los demás.
- Competencias lingüísticas que amplían las posibilidades para actuar.
- Capacidad de actuar sobre el mundo.
- Autonomía en el reconocimiento de los otros, desarrollando una actitud de respeto mutuo.
- Asumir una actitud vigilante de los otros, promoviendo valores como la justicia, la solidaridad y la acogida de los “otros”. (Magendzo, 2005).

De igual manera, se tuvieron en cuenta indicadores que corresponden con los aprendizajes que se logran a través del ABP:

- Habilidades para identificar problemas y ofrecer soluciones adecuadas a los mismos, promoviendo de esta manera el pensamiento crítico. (Morales & Landa, 2004, p. 152).

- Selección y uso más frecuente de los materiales de aprendizaje (libros, fotocopias, internet, etc.), con mayor autonomía.

Teniendo en cuenta los anteriores indicadores, y observando que el estudiante a través de la estrategia metodológica de ABP, “busca el conocimiento que considera necesario para resolver los problemas que se le plantean; así desarrolla habilidades, actitudes y valores para su formación personal” (Loya, 2014, p. 32).

Se puede afirmar que los estudiantes, después de la implementación de la metodología de ABP, avanzaron significativamente en cuanto al conocimiento de los cuerpos normativos relacionados con los derechos de las personas, para aplicarlos, promoverlos y defenderlos, ya que esta estrategia les proporcionó herramientas para el aprendizaje conceptual, procedimental y actitudinal, facilitándoles extraer conocimientos de la realidad por medio de la investigación y asumiendo los valores que rigen el trabajo en equipo.

Con respecto a las competencias lingüísticas que le dan al sujeto de derechos la posibilidad de actuar, también se manifestó un progreso, evidenciando que el ABP fomenta, como expresa Loya (2014), una comunicación y entendimiento consigo mismo y con los demás. No obstante, frente a este indicador se reflejó que un porcentaje reducido de estudiantes no avanzó en el desarrollo de estas competencias; aparentemente limitan su expresión oral, por timidez o miedo a ser objeto de críticas y burlas. Aspecto que debe ser contrarrestado con la ampliación de la estrategia.

Hay un avance en cuanto a la capacidad de actuar sobre el mundo, aunque no es muy significativo. En los resultados de los instrumentos se reflejó que los estudiantes conocen y asumen normativas para la defensa y el cumplimiento de sus derechos, ellos toman decisiones y actúan en coherencia con sus expresiones. Sin embargo, se prevén mejores resultados de este indicador, en la medida que la estrategia adquiere mayor tiempo de aplicabilidad.

En lo que se refiere a la autonomía en el reconocimiento de otros, desarrollando una actitud de respeto mutuo, los resultados obtenidos a través de los instrumentos reflejan que los estudiantes alcanzaron un mayor nivel de autonomía después de la implementación del ABP, especialmente en el control de sus aprendizajes; no obstante, se debe trabajar más en el reconocimiento del otro y el respeto mutuo; aunque no hubo dificultades al respecto en las sesiones de implementación de la estrategia, y la mayoría de los estudiantes progresaron en este aspecto, un porcentaje reducido de estudiantes imprimió en sus respuestas poca frecuencia en asuntos

que expresan el respeto y el reconocimiento del otro, razón por la cual se hace necesario fortalecer esta condición que exige el respeto a las diferencias no solo culturales, sino de toda índole, ya que estas se deben validar para sacar ventajas y poder vivir juntos en procura de una convivencia armónica que implica, entre otras cosas, el conocimiento y aceptación de sí mismo para reconocer al otro como parte fundamental en nuestro proceso de construcción.

Frente al indicador que determina al sujeto de derechos vigilante de los otros, promoviendo valores como la justicia, la solidaridad y la acogida de los “otros”, se confirmó que el ABP permitió desarrollar no solo aptitudes intelectuales, sino también sociales, personales y afectivas. La interacción de los miembros del equipo orientó actitudes que transfirieron a la práctica de valores como la tolerancia y la solidaridad.

En relación con el indicador de habilidades para identificar problemas y ofrecer soluciones adecuadas a los mismos, promoviendo de esta manera el pensamiento crítico (Morales & Landa, 2004, p. 152), se demostró que los estudiantes a través del ABP afianzaron su capacidad para resolver problemas, no solo cognitivos sino también de convivencia y de grupo. Además, motivó el desarrollo del pensamiento crítico, debido a los procesos de análisis que debieron hacer los estudiantes para incorporar nuevos conocimientos.

En lo referente a la selección y el uso más frecuente de los materiales de aprendizaje (libros, fotocopias, Internet, etc.), con mayor autonomía, de acuerdo con los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos, con el ABP, los estudiantes desarrollaron su autonomía y gestionaron la información necesaria que les permitió apropiarse de diferentes enseñanzas.

5. Conclusiones

La reedificación de una sociedad verdaderamente democrática exige la constitución de sujetos de derechos capaces de reconocerse a sí mismos, a los demás y actuar para transformar su realidad. En esto, la educación tiene un papel fundamental, por lo que requiere de una pedagogía y esta, a su vez, de metodologías que empoderen al estudiante en su formación, para que en un ambiente de comunicación y diálogo se constituya como sujeto, teniendo como eje esencial los derechos humanos.

El aprendizaje basado en problemas, por medio del trabajo en equipo, fomenta en los estudiantes el desarrollo de características propias de sujetos de derechos. De esta manera, a través de las habilidades sociales y personales que se logran con

el ABP (Bermejo et al., 2008), los estudiantes aumentan la capacidad que tiene el sujeto de derechos de ser una persona vigilante del otro (Magendzo, 2006), en la vivencia de valores como la tolerancia, el respeto y la solidaridad. De la misma forma, la búsqueda de conocimientos en la realidad por parte del estudiante le permite adquirir, a través de un aprendizaje significativo, los elementos cognitivos necesarios para apropiarse de las normativas y hacer posible la promoción y defensa de sus derechos y los de los demás.

Por otra parte, la aplicación de la estrategia por medio de la ejecución de siete pasos orientados a la solución del problema, posibilita que los estudiantes se integren de forma proactiva y fortalezcan sus competencias lingüísticas, el pensamiento crítico y la autonomía en la toma de decisiones, avanzando de este modo en su constitución como sujetos de derechos.

Referencias

- Bermejo, F. & Pedraja, M. J. (2008). La evaluación de competencias en el ABP y el papel del portafolio. En *La metodología del aprendizaje basado en problemas* (pp. 23-28) España: Universidad de Murcia. Recuperado de: www.ub.edu/dikasteia/LIBRO_MURCIA.pdf
- Carretero, M. (2006). *Constructivismo y educación*. Buenos Aires: Aique.
- Duch, B. (1996). *Problems: A Key Factor in PBL*. Centre for Teaching Effectiveness University of Delaware. Retrieved from: www.udel.edu/pbl/cte/spr96-phys.html
- Freire, P. (2005). *Pedagogía del oprimido*. México: Siglo XXI.
- Giroux, H. (2003). Repensando la política de resistencia. Notas sobre una teoría crítica de la lucha educativa. *Barbecho, Revista de Reflexión Socioeducativa*, 2, 17-25. Recuperado de: <http://www.barbecho.uma.es/DocumentosPDF/BARBECHO2/A4B2.PDF>
- Guzmán, A. (2002). Los orígenes de la noción de sujeto de derecho. *Estudios Histórico-Jurídicos*, 24, 151-247. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552002002400007

- Hinkelammert, F. (2002). *El retorno del sujeto reprimido*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (2002). *Las estrategias y técnicas didácticas en el rediseño*. Recuperado de: <http://www.sistema.itesm.mx/va/dide/inf-doc/estrategias>
- Larrosa, J. & Díaz, M. (1995). *Escuela, poder y subjetivación*. Madrid: La Piqueta.
- Loya, R. (2014). *Aprendizaje basado en problemas como estrategia de enseñanza*. México: Trillas.
- Magendzo, A. (2005). *Educación en derechos humanos: un desafío y una misión irrenunciable para los maestros*. Bogotá: Magisterio.
- Magendzo, A. (2006). *Educación en derechos humanos. Un desafío para los docentes de hoy*. Santiago, Chile: LOM.
- Morales, P. & Landa, V. (2004). Aprendizaje basado en problemas. *Theoría*,(13)145-157. Recuperado de: www.usal.es/~ofeees/NUEVAS_METODOLOGIAS/ABP/13.pdf
- Prieto, A., Díaz, D., Hernández, M. & Lacasa, E. (s.f.). Variantes metodológicas del ABP: el ABP 4x4. En *La metodología del aprendizaje basado en problemas*. (pp. 54-122) España: Universidad de Murcia. Recuperado de: www.ub.edu/dikasteia/LIBRO_MURCIA.pdf
- Touraine, A. (1994). *Crítica de la modernidad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Touraine, A. (1997). *¿Podremos vivir juntos? Iguales y diferentes*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Universidad Politécnica de Madrid (2008). *Aprendizaje basado en problemas. Guías rápidas sobre nuevas metodologías*. Madrid: Servicio de Innovación Educativa UPM.
- Zambrano, A. (2005). *Didáctica, pedagogía y saber*. Bogotá: Magisterio.

Los derechos humanos como límite al sistema carcelario en Colombia

Human Rights as a Limit to the Prison System in Colombia

Gloria Cecilia Palacios Guastar*

Resumen

Al analizar el sistema penitenciario en general, como asignatura adscrita a las ciencias penales y criminológicas, se presenta una constante discusión basada en los derechos humanos, como enfoque de una estructuración teórica y práctica del ideal de un sistema carcelario. Así, cuando se aborda un sistema orientado al castigo o sanción por una conducta determinada, es necesario tener en cuenta la conclusión actual de la evolución doctrinal y normativa de los derechos humanos al respecto, que provee un límite universal y deontológicamente aplicable a toda sanción que requiera una reclusión, pero

Fecha de recepción: 07 de julio de 2016.

Fecha de aprobación: 22 de agosto de 2016.

* Abogada egresada de la Universidad INCCA de Colombia, especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás, seccional Bogotá, especialista en Pedagogía para los Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia seccional Duitama, y magíster (c) en Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, seccional Tunja. gpalacios21@gmail.com.

que para nuestro enfoque observa con detenimiento el caso colombiano, pues son bien conocidas las especiales condiciones de vulnerabilidad de derechos que imperan en prácticamente todas las prisiones del país.

Por lo tanto, esta investigación expone aquel límite, como resultado de la evolución normativa y doctrinal de los derechos humanos, al que hoy en día se encuentra sometido todo sistema carcelario, con el fin de presentar una guía de entrada para un deber ser en la aplicación de los derechos humanos en el sistema penitenciario en Colombia.

Palabras clave: *derechos humanos, sistema penitenciario, sistema carcelario en Colombia, límite al sistema penitenciario, relación entre sistema carcelario y derechos humanos.*

Abstract

lyzing prison system in general, as a subject of Penal and Criminological Sciences, there is a constant discussion based on human rights, as a theoretical and practical structuring of the ideal of a prison system approach. Thus, speaking of a system focused on punishment for a certain behavior, it is necessary to take into account the current conclusion of the doctrinal and normative evolution of human rights in this regard, which above all, provides a limit universal and deontologically applicable to all sanction requiring a detention, but that for our approach it observes carefully the case of Colombia, as the special conditions of vulnerability of rights prevailing in almost all prisons in the country are well known.

Therefore, this research shows that limit, as a result of normative and doctrinal evolution of human rights, which nowadays reigns in the whole prison system, in order to submit an entry guide for a duty to be in the application of human rights in the prison system in Colombia.

Keywords: *human rights, prison system in Colombia, limit to the prison system, relationship between prison system and human rights.*

Introducción

Según la Real Academia de la Lengua Española (2014), la palabra *prisión*, proveniente del latín *prehensio*, define la acción de prender, retener y sujetar cosas, denota la privación de la libertad, incluso, el lugar donde se encierra y asegura a los prisioneros.

Así pues, al hablar de prisión, también nos referimos a castigo, sanción y retribución a una conducta generalmente establecida en los códigos penales¹, donde por supuesto, existen otros mecanismos sancionatorios², pero como dice Zambrano Salazar (2013), la institución carcelaria constituye el mecanismo punitivo más representativo.

En ese orden de ideas, el contemplar el establecimiento penitenciario como la insignia de la retribución punitiva, implica tener en cuenta que la simple restricción de la libertad es una vulneración directa a un derecho de estirpe constitucional³, pero que, bajo la óptica del derecho penal, constituye una excepción a los principios rectores del Estado, a causa de una lesión o puesta en peligro injustificada de un bien jurídicamente tutelado.

No obstante la existencia de un fundamento para abstenerse de respetar garantías relacionadas con los derechos humanos⁴, es claro que el poder punitivo estatal no puede tener un alcance desmesurado o ilimitado, pues por el contrario, tiene un límite de coerción, establecido, delineado y plenamente identificado por parte del derecho de los derechos humanos.

De manera que esta frontera para tener en cuenta por parte del sistema carcelario es precisamente la que se entrará a dilucidar con claridad en páginas posteriores, pero para cuyo análisis y entendimiento se requiere de un estudio previo; razón por la cual, empezaremos por analizar el fundamento de los derechos humanos, a fin de conocer el tope de aquel límite, para luego aproximarnos a una definición del derecho penitenciario que nos permita exaltar la relación que tiene con los derechos humanos y poder finalizar con la exposición del objeto central de esta investigación.

1 Para el particular, el eje sustancial del derecho penal colombiano se rige por la Ley 599 del 2000 -Código Penal-; y, el eje formal, por la Ley 906 del 2004 -Código de Procedimiento Penal-.

2 El artículo 34 del Código Penal define las clases de penas, así: principales (privativa de la libertad de prisión, pecuniaria de multa y demás privativas de otros derechos), sustitutivas (prisión domiciliaria como sustitutiva de prisión y arresto de fin de semana, convertible en arresto ininterrumpido como sustitutivo de la multa) y accesorias (son aquellas privativas de otros derechos, como la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas).

3 Véase artículo 28 de la Constitución Política de Colombia.

4 Pues recuérdese, el artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos impone que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Método

Se trata de una investigación básica jurídica, dado que el objeto de estudio es constituido por la norma jurídica. Para tal fin, fueron utilizados los métodos descriptivo y retrospectivo de investigación. El primero, debido a que se busca describir el límite proveído por los derechos humanos al sistema penitenciario colombiano; y el segundo, en razón a que se mostrarán los antecedentes legales de este límite, a través de aproximaciones al fundamento de los derechos humanos y del derecho penitenciario y su tratamiento a partir de la doctrina y la normatividad vigentes.

Se combinan fuentes secundarias y terciarias. A partir de las secundarias se analizó ley y doctrina principalmente, en relación con la problemática de estudio y los subtemas que de allí emanaron. En cuanto a las fuentes terciarias, se estudiaron las fuentes de las que hicieron uso otros autores.

El problema de investigación es el siguiente: ¿Cuál es el límite que proveen los derechos humanos al sistema carcelario en Colombia?

Para resolver esta pregunta, se planteó como objetivo general determinar cuál es el límite que proveen los derechos humanos al sistema carcelario en Colombia.

Así, la investigación cuenta con tres aspectos de trascendental importancia: por una parte, el análisis del fundamento de los derechos humanos, para establecer una línea de entrada para plantear el límite ya mencionado; en segundo lugar, el estudio del derecho penitenciario sobre el cual recaería aquel límite; y por último, el análisis de la relación existente entre los derechos humanos y el sistema carcelario, todo lo que llevaría a exponer los derechos humanos como límite al sistema carcelario en Colombia.

Por lo expuesto, los objetivos específicos de esta investigación fueron los siguientes: i) determinar cuál es el fundamento de los derechos humanos, b) establecer una aproximación al derecho penitenciario, c) precisar la relación existente entre los derechos humanos y el sistema carcelario, y d) determinar los derechos humanos como un límite al sistema carcelario en Colombia.

2. Aproximaciones al fundamento de los derechos humanos

Establecido el esquema que habrá de regir los capítulos siguientes y teniendo en cuenta las claras limitaciones en la extensión de este trabajo, empezaremos por definir de forma rápida el concepto de los derechos humanos.

2.1 Concepto

Con el pasar del tiempo se ha logrado la comprensión de que todos somos sujetos de una serie de derechos que deben ser protegidos por los gobiernos, respetados y promovidos por toda persona y vivenciados en la práctica cotidiana de manera individual y colectiva.

Esto ha llevado a la comunidad humana a ubicarse en el consenso de que los derechos humanos⁵ son algo tan natural, tan propio del género humano, que siempre han existido y que históricamente se han ido configurando en luchas reivindicativas tanto prácticas como conceptuales.

Así, esta inherencia de los derechos humanos va surgiendo con el clamor de su reconocimiento, al estar menoscabados o disminuidos en regímenes autoritarios de Estados absolutos, cuya noción se va construyendo como las “reivindicaciones de unos bienes primarios considerados de vital importancia para todo ser humano que concretan en cada época histórica las demandas de libertad y de dignidad humana” (Papacchini, 1994, p. 22).

La evolución de este concepto ha forjado un patrimonio de vital importancia para sus titulares, a los que no se está dispuesto a renunciar por ningún motivo, pues ello significaría abandonar la condición humana, los derechos y libertades básicas, el reconocimiento, el respeto y la valoración de ser persona con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona.

De ahí que la democracia, como instrumento de respeto y libertad bajo el parámetro responsabilidad, basada en el Estado de derecho, sea en última instancia un elemento para lograr la paz y la seguridad internacional, el progreso y el desarrollo económico y social, y el respeto de los derechos humanos;

Entonces y a modo de razonamiento, los derechos humanos, como derechos subjetivos públicos frente al Estado y no como “meros ideales políticos de convivencia”, son la consecuencia del pasado mismo de nuestra especie, aquella lucha por un ideal de dignidad humana que, aunque no se encontraba claro, se percibía que todo ser humano, por el simple hecho de nacer y dar la primera bocanada de oxígeno, tenía el derecho de ser libre y decidir su destino.

5 Se usará la abreviatura para derechos humanos, teniendo en cuenta que esta sigla se refiere, hoy en día, más a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en forma posterior a la Segunda Guerra Mundial, y no a las definiciones previas. Sin embargo, atendiendo al uso cotidiano que se da a la frase “derechos humanos”, se ha decidido utilizar esa simplificación. De todos modos, términos como los derechos, derechos humanos, derechos universales, derechos fundamentales, se usarán en el texto con referencia a DDHH, salvo que sea necesaria alguna aclaración, caso en el que se indicará en nota al pie de página.

En tal forma podría entrar a discutirse si estos derechos han sido algún tipo de obsequio, siendo lo cierto que se trata de un producto de innumerables luchas que el hombre ha propiciado por independizarse del yugo de la opresión. Por eso es importante reflexionar que no es un simple discurso ideológico el reconocimiento y respeto sobre el concepto de derechos humanos.

Esto ha llevado a que en una sociedad globalizada como la nuestra, se evidencie una mayor apropiación del tema de los derechos humanos, conceptual y existencialmente hablando, pues nótese cómo hoy en día se comprenden como realidades profundamente humanas, exigibles en el seno de la comunidad regional, nacional e internacionalmente hablando, en los ámbitos público y privado.

Así, tomamos base en la obligación que tiene el Estado de educar, promover y defender los derechos humanos, puesto que las autoridades deben, además de reconocerlos, ponerlos en práctica dentro de la sociedad, para que puedan desarrollarse y expresarse naturalmente, ya no como una realidad externa, sino como algo inherente a la cultura.

Con base en lo anterior, una definición conceptual sobre los derechos humanos habría de exaltar que cada vez más se amplía el conocimiento y la comprensión de que todos somos sujetos de derechos, que deben ser protegidos por los gobiernos, respetados y promovidos por toda persona, y vivenciados en la práctica cotidiana individual y colectiva, de tal manera que se genere una cultura sobre los mismos y una nueva sociedad fundamentada en los derechos y deberes individuales y colectivos, enalteciendo así el concepto mismo de la dignidad humana.

Pues bien, el hecho de que la sociedad ha llegado al consenso de que los derechos humanos son algo tan natural, tan propio del género humano, que siempre han existido y que históricamente se han ido configurando en luchas reivindicativas tanto prácticas como conceptuales, es una muestra más del logro de nuestros predecesores.

Ahora, la existencia de una definición clara y universal de los derechos humanos, nos hace comprender que estos son principios, atributos, cualidades y exigencias en sentido moral y político, que tienen todos los seres humanos por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Derechos inherentes a cada persona que no solo nacen de una definición política, pero que necesitan ser consagrados y garantizados constitucionalmente por los Estados.

Y es que tradicionalmente se han denominado de muy variadas formas: derechos humanos, derechos fundamentales, derechos del hombre, derechos públicos subjetivos, garantías individuales. Pluralismos que manifiestan la complejidad de la reflexión y del debate ideológico, filosófico, jurídico y político, histórico y actual, entre lo público y lo privado, lo ético y lo político.

Así, si buscamos una definición que logre sintetizar en forma más o menos ordenada todo lo indicado atrás, se diría que los derechos humanos son “un conjunto de facultades e instituciones, que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional” (Pérez, 1995, p. 48).

Con todo, si son llamados “derechos humanos”, es porque son del hombre, de la persona humana: el hombre es el único destinatario de estos derechos. Por ende, reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente de los Estados. Estos derechos son inherentes a la persona humana; son universales, inalienables e imprescriptibles.

Dicho esto, es decir, establecido en forma rápida el concepto actual de los derechos humanos, podemos entrar a exponer sus características como veremos a continuación.

2.2 Características

El desarrollo conceptual histórico, filosófico y político de los derechos humanos, en palabras de Jiménez Zamora (2010), se sintetiza en seis características principales, a saber: a. Son universales: se adscriben a todos los seres humanos sin excepción, por cuanto todos los hombres participan de la misma e idéntica naturaleza e igualdad jurídica; b. Son inviolables: deben ser respetados por la sociedad, los individuos y el Estado, aunque este último tiene la responsabilidad primordial de su defensa y promoción; c. Son imprescriptibles: no se pierden, ni se adquieren con el paso del tiempo; d. Son inalienables: no son renunciables ni siquiera por decisión de su propio titular; e. Son indivisibles: la distinción entre clases de derechos es puramente teórica, ya que es la persona, sujeto de derechos, la que es atropellada cuando estos no se respetan; f. Son absolutos: puesto que se trata de exigencias morales tan fuertes que tienden a sobreponerse a cualquier otra pretensión moral⁶.

6 Téngase en cuenta que estas características han sido enunciadas y definidas de diversas formas similares, pero siempre manteniendo el mismo concepto, no solo en el ámbito doctrinal o legal, sino incluso jurisprudencial, por lo que las mismas constituyen una especie de noción dominante.

Estas características constituyen la continua evolución y elaboración de los derechos humanos que, en suma, han llevado a que sean inherentes a nuestra legislación, no obstante, habrá de tenerse en cuenta que su desarrollo histórico y conceptual ha originado una forma de clasificación de los mismos en generaciones, como veremos a continuación.

2.3 Clasificación de los derechos humanos por generaciones

Al hablar de una clasificación de los derechos humanos por generaciones, se hace alusión tanto al orden constitucional como a las nuevas exigencias originadas por el progreso científico y tecnológico, la economía globalizada, el auge e influencia de las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otros, en la vida de los seres humanos y de los pueblos. Por lo tanto, se reconocen cuatro generaciones, a saber:

Una primera generación, conocida bajo el nombre de derechos civiles y políticos, tiene origen en la lucha contra el abuso de poder por parte de las autoridades. Imponen al Estado el deber de respetar los derechos y libertades de las personas.

Estos derechos se reconocen en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, creado en 1966, y se compone por los derechos a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad personal, a la igualdad ante la ley, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, a la libertad de movimiento y tránsito, a la justicia, a la nacionalidad, a la participación política democrática y a la administración pública.

Una segunda generación, conocida bajo el nombre de derechos sociales y económicos, en la que se apela a la esperanza de los hombres de mejorar sus condiciones de vida dentro de la sociedad en lo económico y en lo cultural, en la medida en que otras valoraciones novedosas engrosan los conjuntos culturales de las diferentes sociedades.

Como dice Aguilar Cuevas (1988), estas ideas comienzan a plasmarse en las constituciones de México de 1917, y de la Alemania de Weimar en 1919, y su finalidad es promover mejores condiciones de vida para todas las personas en comunidad; se extienden a la esfera de responsabilidad del Estado, por medio de dos partes: la satisfacción de necesidades y la prestación de servicios.

En esta forma, los derechos económicos, sociales y culturales son: la seguridad social, el trabajo, salario justo y equitativo, creación y afiliación a sindicatos, descanso, tiempo libre y recreación, salud, bienestar, alimentación, vivienda, servicios de salud, seguros de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, etc., maternidad y cultura, entre otros.

Una tercera generación, enfocada en los derechos de los pueblos, o derechos de solidaridad. Estos nacen de problemas y conflictos supranacionales como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como dentro de los distintos grupos que la integran.

Como dice Estrada López (2006), los derechos de tercera generación se refieren al derecho a la preservación del medioambiente, al derecho al desarrollo económico de todos los pueblos, al derecho a la paz, al derecho a la autodeterminación de los pueblos, al disfrute de los recursos naturales, patrimonio cultural y artístico, y al desarrollo digno de los pueblos indígenas y de las naciones de tercer mundo, entre otros.

Estos derechos de tercera generación son: al desarrollo integral del ser humano, al progreso y desarrollo económico y social de todos los pueblos, a la descolonización, a la prevención de todo tipo de discriminación, al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a la libre determinación de los pueblos -condición política, desarrollo económico, social y cultural-, y el derecho de los pueblos a ejercer soberanía plena sobre sus recursos naturales.

Finalmente, los derechos de cuarta generación, como lo dice Bustamante Donas (2010), constituyen la expansión del concepto a la ciudadanía digital, presentado por tres dimensiones: en primer lugar, como ampliación de la ciudadanía tradicional, enfatizado en los derechos relacionados con el libre acceso y uso de información, así como la exigencia de una interacción más simple y completa con las administraciones públicas mediante las redes telemáticas.

En segundo lugar, busca entender a la ciudadanía como una figura de lucha contra la exclusión digital, a través de la inclusión de colectivos marginales en el mercado de trabajo en una sociedad informática, mediante procedimientos deontológicamente obligatorios para el Estado, como lo son las políticas de profesionalización y capacitación.

Por último, una tercera dimensión enfocada en la elaboración de políticas de educación ciudadana, que generan una inteligencia colectiva que asegure una inserción autónoma a cada país en un mundo globalizado.

Dicho lo anterior, no quiere afirmarse que los derechos de cuarta generación solo están enfocados en la ciudadanía digital, ya que, aunado a lo anterior, se encargan de promover el reconocimiento como sujetos sociales de nuevos actores y movimientos sociales.

Así, su explicación se basa en ubicar a la humanidad en una sola familia en búsqueda del bienestar global, la plena y total integración de la comunidad humana en el disfrute de la igualdad de derechos sin distinción de nacionalidad, orientación sexual, opción política, etc., reconociendo que son derechos supranacionales.

Así, expuestas estas cuatro generaciones⁷, encontramos la extensión que ha logrado el desarrollo del concepto de los derechos humanos, en su universalización, doctrina y política, como en sus implicaciones en las relaciones entre el Estado y los ciudadanos y, de estos entre sí, concepto puesto de manifiesto por Niño (1989), así:

El elenco de los derechos humanos es variado, incluyendo derechos relativos a la vida y la integridad física, libertades públicas y derechos de participación política; derechos de contenido económico, social y cultural. En un primer momento los derechos humanos se concibieron como ámbitos de protección del ser humano con respecto al poder del Estado y del gobierno, pero en la actualidad se considera que han de erguirse también frente a los particulares y sus acciones (p. 76).

Con todo, las disposiciones aquí señaladas rodean el concepto de los derechos humanos, razón por la cual habrían de tenerse todas reunidas para lograr un concepto más o menos completo.

Ahora bien, todo este conjunto conceptual no puede tener un sentido ajeno a los objetivos de esta investigación, pues, aunque más nos hemos enfocado en desarrollar una aproximación a los derechos humanos, lo cierto es que este extracto habrá de constituir la base sobre la cual estudiaremos una aproximación al derecho penitenciario.

7 Recientemente y ante la emergencia e influencia creciente de las tecnologías de la información y las comunicaciones –TIC- en la vida de las personas y de las comunidades, ha empezado a aflorar en el ambiente jurídico internacional, la idea de establecer una quinta generación de derechos humanos, tendientes a garantizar la protección de los ciudadanos y de los pueblos, frente a los impactos que estas tecnologías producen en la existencia humana.

3. Aproximaciones al derecho penitenciario

La cárcel, en sus formas míticas o propiamente históricas, como encierro derivado de la venganza privada o de las distintas formas de legitimidad que el poder jurídico ha ido adquiriendo. El hecho de que la mayoría de un grupo humano tenga encerrado, estigmatizado y desacreditado a un conjunto reducido de su propia población hizo que ya desde los orígenes de la cárcel existieran debates y polémicas acerca de su existencia. Paralelamente, ya desde el principio de su devenir existencial han surgido múltiples teorías tan heterogéneas como dispares. Con acierto, Bueno Arús (2005) llega a proclamar “El Derecho penal ha estado en crisis desde siempre”.

La teoría estructuralista trata de explicar a las “sociedades argumentando que son parecidas a un cuerpo humano y cada individuo o institución tiene una función dentro de ella, así como cada órgano tiene una función en el cuerpo” (Fernández, 2006). Según este pensamiento, si algo no funciona bien, la sociedad-cuerpo se enferma. Así, tratan de justificar el estado de las cosas en nombre de un supuesto buen funcionamiento de la sociedad, negando el conflicto social y la necesidad de cambios en la sociedad. Si existen desigualdades sociales y económicas es porque así debe ser.

Es en ese sentido, y no siguiendo las afirmaciones estructuralistas, que declaramos que la cárcel no cumple una función social. El sistema penitenciario de ninguna forma contribuye al libre desarrollo humano. Sin embargo, no negamos que el sistema penitenciario cumple funciones dentro de la sociedad; funciones que el poder le ha asignado desde su creación.

Lo que conocemos como prisión actualmente, empieza a formarse con la consolidación de la clase burguesa en Europa a finales del siglo XVII (Jaques, 1982). Con la consolidación de la burguesía y sus ideas de humanismo ilustrado se empieza a dejar atrás los actos públicos de castigo, los cuales fueron tachados de escenas repugnantes por los intelectuales de la época. Ya no se busca castigar el cuerpo a través del escarnio público, los castigos corporales o la ejecución, sino que se pretende castigar la mente del delincuente. Aunque las penas de privación de la libertad recaen directamente en el cuerpo, esta ya no está en la misma relación con el castigo, ahora el cuerpo es mas bien un intermediario, pues si se le encierra es para privar al individuo de algo más que su libertad.

Así, el verdugo se vio sustituido paulatinamente por un sistema de castigo más acorde con las ideas de la modernidad burguesa y de la sociedad mercantilista que se empezaba a configurar. Una sociedad en la que se pretende que toda actividad humana sea vista en términos de mercancía. Tanto tienes, tanto vales. ¿Qué quieres decir o hacer y cuánto puedes pagar por ello?

Y por supuesto que el naciente sistema punitivo no estaría exento de esta lógica. ¿Qué delito cometiste, qué daño hiciste a la sociedad? Y en función de eso se determinará tu condena. Es lo que el derecho penal llama “teoría retributiva de la pena” (Fernández, 2006), es decir, pagar con tiempo en prisión el delito cometido, convirtiendo al tiempo en valor de cambio.

Otra característica de este sistema penal es la idea reeducadora del castigo, es decir, después de que hayas pagado tu condena, estás listo para volver a la sociedad, pues ya aprendiste tu lección, la cual es, si te portas mal, mereces un castigo.

Como vemos, al sistema penitenciario actual se le puede rastrear un origen, trabajo que Michel Foucault desarrolló en su obra. De nosotros depende ponerle un fin. Sin embargo, la abolición del sistema penitenciario, con sus cárceles, leyes, jueces, policías y castigos nos plantea la incógnita de qué hacer en su lugar, ya que es claro que tanto en el orden nacional como internacional la prisión no ha sido un mecanismo de castigo efectivo para tratar de resocializar a la población carcelaria.

Para entender el concepto de cárcel y con relación al término de pena se debe tener en cuenta la definición de derecho penitenciario, según la cual este es una “rama o ciencia del derecho como parte integrante de la penología, que fue definida por FRANCIS LIEBER en el año 1838 como “*rama de la ciencia penal que se ocupa del castigo del delincuente*” (Fernández, 2006). La penología persigue, en consecuencia, el estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad), de sus métodos de aplicación y de la actuación postpenitenciaria.

Ahora, centrándonos en el ámbito nacional, se ha visto un progreso significativo frente al sistema carcelario y penitenciario, ofreciendo mayor garantía el régimen actual, por cuanto se encuentra establecido bajo la Constitución Política de Colombia de 1991, la cual introduce la concepción de un Estado social de derecho, cuyo fin principal es la protección y el respeto a la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que integran el territorio. Concluyendo preliminarmente, si bien es cierto que Colombia cuenta con normas que regulan, protegen y preservan los derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad, y taxativamente

podría inferirse que existe un sistema penitenciario garantista, en el diario vivir se evidencia la falta de políticas gubernamentales y mecanismos de protección que den lugar a un óptimo resultado en la aplicación del sistema, pues, de lo contrario, las personas que se encuentran privadas de la libertad no tendrían que acudir a la acción de tutela para garantizar el correcto cumplimiento de sus derechos.

Colombia se encuentra constituida dentro de un régimen de Estado social de derecho, por tanto el Estado colombiano debe propender a brindar a sus asociados las garantías necesarias para la protección de los derechos fundamentales reconocidos en la carta política (Contraloría Delegada, 2008), así como en tratados internacionales suscritos por Colombia, como es el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre otros. De este modo, Colombia está en el deber de brindar un sistema garantista fundado principalmente en el respeto a la *dignidad humana*, cuya función principal sea la resocialización y la rehabilitación de aquellas personas que se encuentran detenidas, mediante las instituciones encargadas de ello.

Por lo anterior, se busca dar respuesta al porqué aun cuando el Estado colombiano debe propender a brindar a sus asociados un estilo de vida digno, basado en la protección de los derechos, garantizando el cabal cumplimiento de los mismos, con fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política el cual señala:

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Corte Constitucional, Sala de Revisión n°. 4, T-213, 2011)

En 1837, bajo el Gobierno de José Ignacio de Márquez, se expidió el primer Código Penal en Colombia (INPEC, 2015), a partir del cual se reproducen por primera vez los principios rectores de la ciencia penal y se introduce la pena privativa de la libertad como sanción fundamental, que cumplió en este momento con dos funciones: colaborar con el proceso de formación del Estado nación que se desarrollaba en ese período de la historia y ser un elemento de la disciplina. Una de las partes del Código Penal fue el estatuto para las prisiones, el cual tenía como base la resocialización del delincuente.

Las sucesivas normas carcelarias derogaron la legislación anterior y se preocuparon por, lo que el mismo INPEC definía como:

[...]mantener en buenas circunstancias a los presos, puesto que fueron cuidadosas con la selección y nombramiento del personal de vigilancia, buscaron que los presos tuvieran buen alojamiento, se organizaron los trabajos de tal forma que todos los detenidos se mantuvieran su tiempo ocupado para evitar la ociosidad. (INPEC, 2015)

Sistema Carcelario y Penitenciario actual en Colombia. En la actualidad, Colombia se rige bajo la Ley 65 de 1993, que es el actual Código Penitenciario y Carcelario, en el cual se establece el respeto a la dignidad humana de esta manera:

Artículo 5. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia psíquica, física o moral. (Papacchini, 1994)

Así mismo, el artículo 9 prescribe las funciones y finalidad de la pena y de las medidas de seguridad, expresado en palabras de la Corte, así: “La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación” (Corte Constitucional, Sala de Revisión n.º 5, T-256, 2000). Esta norma es de gran relevancia para el objeto del presente estudio, por cuanto se está mencionando la finalidad de la pena, y es justamente este punto el que se está quebrantando e incumpliendo. Así mismo, se encuentra el artículo 10, referente a la finalidad del tratamiento penitenciario, el cual invoca:

El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario. (Ley 65, 1993, art. 10)

4. La relación entre el sistema carcelario y los derechos humanos

Tomando las aproximaciones expuestas frente a los derechos humanos y al derecho penitenciario, sobre la base de la realidad jurídica colombiana, podemos señalar que particularmente en el ámbito de la política criminal (originado por los continuos actos de excesiva violencia), existe la preocupación y ocupación, por parte de las

autoridades gubernamentales, por instar a la sociedad para que también se vincule en la resolución de conflictos que no solo atañen al Gobierno, sino que, por el contrario, incluyen a la sociedad, surgiendo así la necesidad de que la comunidad también participe con sus propuestas.

Ahora bien, nosotros como miembros de esta (nueva) sociedad (participativa), desde nuestra trinchera, la academia, igualmente, pretendemos involucrarnos en esta problemática que padece nuestro país, por lo que del panorama crítico en materia de derechos humanos que se vive en las prisiones colombianas, nos llevan a concluir que, actualmente, la pena privativa de libertad sucumbe ante una serie de adversidades que, paulatinamente, se vienen incrementando y que inciden en el virtual fracaso carcelario.

En este sentido y como la misma Defensoría del Pueblo colombiana lo destaca (2004), podemos exaltar como factores negativos: a. La sobrepoblación; b. La violencia; c. Los motines; d. La corrupción; e. La opinión ciudadana; f. Las disconformidades y desconciertos que existen en el interior de la institución, por parte de quienes se encuentran reclusos; g. El rol que desempeñan los medios de comunicación, mostrando la realidad de las prisiones nacionales (deficiencias), sin que a la fecha, se haya concienciado plenamente a los poderes públicos de la necesidad de una norma eficiente que desarrolle una política criminal efectiva.

Es por lo anterior que hoy en día en el ámbito punitivo nacional existe un distanciamiento entre la realidad y la norma, lo que redundaría en la ineficacia de la prisión. Pues bien, tengamos en cuenta que la eficiencia de un sistema penitenciario se ratifica “con el respeto a los Derechos Humanos de los internos, los bajos índices de reincidencia, de corrupción y de quebrantamientos de permisos de salida” (Defensoría del Pueblo, 2004), situación que, por supuesto, debería darse.

En esta forma, como hemos indicado, debemos proponer alternativas (jurídicas), que permitan potenciar, por un lado, la efectiva protección de los derechos humanos de los internos y, por otro, la consecución del fin primario que impregna a las instituciones penitenciarias del país, que no es otro que el relativo a la reinserción social, con independencia de que se alcancen los fines secundarios, como la retención y custodia de los detenidos presos y penado, así como la asistencia a internos y liberados (objetivos que deben ser garantizados por todo Estado social de derecho, como presumimos, es el caso del Estado colombiano).

Siguiendo esta línea, en lo atinente al ámbito penitenciario nacional, podemos señalar que, en la mayoría de los casos, la defensa de los derechos de los reclusos

sucumbe ante los actos de las autoridades penitenciarias, toda vez que se carece de los institutos adecuados para la salvaguarda de los mismos; es decir, “se deja a los internos en un completo abandono” (Fernández, 2002), olvidándose del mencionado fin primario de la prisión colombiana, la reinserción social, que debe aplicarse a ellos.

Además, debemos mencionar que

pese a las declaraciones normativas que señalan que a los reclusos solo se les ha de privar de su libertad, todos y cada uno de sus derechos fundamentales (a la vida, a la salud y a la integridad física y psíquica, a la defensa, al trabajo remunerado, al respeto de su vida privada, al secreto de su correspondencia, etc.) se encuentran devaluados en comparación con la tutela que poseen esos mismos derechos cuando los mismos se refieren a quienes viven en libertad. (Baratta, 2004, p. 351).

Estas circunstancias que se padecen en el interior de las prisión (abandono y devaluación de derechos de los penados), han motivado a algún sector de la doctrina penitenciaria nacional por considerarla como el lugar en el que, por antonomasia, se violan cotidianamente los derechos humanos, convirtiéndose su disfrute, en un lejano anhelo más que una realidad.

Ante este panorama, entendemos que es momento de actuar, dejar ser simples espectadores, para convertirnos en actores de una humanista política carcelaria nacional; por tanto, debemos pugnar porque se potencie la protección de los derechos humanos de los reclusos, pues estos continúan siendo “titulares de derechos (y obligaciones)”, (Corte Constitucional, sent. T-077, 2013), con excepción de que les sean limitados los derechos que expresamente se señalen en fallo condenatorio, así como del contenido de la sentencia.

Ahora bien, dentro del catálogo de prerrogativas que deben observarse en favor de los cautivos encontramos: “a) Derechos como persona; b) Derechos como ciudadano; c) Derechos como interno” (Martínez, 1995).

Hacia la dignificación de los reclusos en Colombia, se debe erigir la política criminal en la actualidad como un ente social, democrático y de derecho, consecuentemente justo; entonces, el Estado debe configurarse como el garante

de los derechos humanos de los miembros que lo integran. Esto significa que “las autoridades gubernamentales deben instrumentar políticas públicas” (Fernández, 2002), dirigidas a impulsar el reconocimiento y protección de los derechos humanos de los hombres en libertad, así como de aquellos que se encuentran expurgando una pena de prisión.

Ahora bien, consideramos que en Colombia existe una desatención a la sociedad carcelaria y su personal penitenciario. Surge aquí, por una parte, la demanda social y, por otra, la necesidad estatal por instrumentar políticas que, en armonía con los principios fundamentales penitenciarios y constitucionales, coadyuven a garantizar los mencionados “Derechos Humanos de los reclusos” (Organización de las Naciones Unidas, 2005), para ofertar las instituciones penitenciarias necesarias que, en forma concatenada, contribuirán al exitoso proceso de reinserción social de los penados, toda vez que la concepción resocializadora de la prisión obliga a entender la ejecución en un proceso de recuperación del penado.

Así pues, el gran desafío para el Sistema Penitenciario Colombiano radica en dignificar la estancia prisional. Debe resaltarse que de manera reiterada por parte del Estado colombiano se ha indicado su incapacidad económica y operativa para dar cumplimiento oportuno y protección a los derechos fundamentales de las personas que se encuentran privadas de la libertad y quienes están bajo su custodia, argumentando serios problemas presupuestales y de infraestructura. Argumentaciones que no pueden ser de recibo dentro de una sociedad moderna, la cual busca desarrollarse como una colectividad garantista de las prerrogativas constitucionales y legales que ella misma ha creado para su convivencia, siendo inaceptable que se trate de forma diferenciada a quienes, infortunadamente, han cometido actos delictivos, los cuales merecen todo el reproche de la sociedad, pero de la misma forma toda la protección constitucional necesaria.

Se podría indicar que una de las causas por las cuales se presenta el hacinamiento en nuestros centros carcelarios es la grave crisis que afronta el Sistema Penal en Colombia, ya que en “menos de quince años se ha modificado el estatuto procesal penal en una docena de veces, generando con ello no solo inestabilidad jurídica” (INPEC, 2015), sino también un giro total en la política criminal del Gobierno nacional de turno, que desde su punto de percepción y dependiendo el momento histórico que se enfrente, ha determinado penalizar algunas conductas o incluso aumentar la pena a otras, con lo cual se ha generado una especie de “embotellamiento penitenciario”, es decir, ingresan muchos individuos a las cárceles, pero emigran pocos de ellas.

La dignidad del preso se ve limitada e incluso en la mayoría de los casos pisoteada y vulnerada en gran parte de las prisiones o cárceles colombianas, no solo por la infraestructura de las mismas o por los problemas en el sistema judicial, sino también por los funcionarios que laboran en ellas, pues algunos se han visto envueltos en escándalos de corrupción, porque abusan de su posición dominante y rango para exigir el pago de dádivas y coimas por prestar el servicio carcelario de forma adecuada.

Pareciera pues que dentro de las cárceles colombianas los derechos fundamentales, principios y normas rectoras (propias del Estado social de derecho), no existieran, siendo por el contrario, el dinero el único medio de resguardo o de protección de la dignidad humana del penado, el cual se encuentra en una jungla de concreto y de barrotes de acero.

La dignidad humana, como principio fundante del Estado social de derecho, implica que todas las instituciones deben estructurarse, regirse y consolidarse de acuerdo con ella, así como también que el marco normativo sea interpretado y postulado con base en esta misma. Por eso, la Corte Constitucional y el poder legislativo han tomado una serie de medidas para proteger al reo y ubicarlo en una situación de especial protección, con el fin de evitar que sus derechos fundamentales sean escarnecidos. Míseramente, todo lo anterior se desdibuja evidenciando la realidad de las prisiones colombianas, las cuales se enmarcan dentro de un panorama pavoroso, donde la dignidad es valorada de acuerdo al dinero que se tenga, donde el hacinamiento, la sobrepoblación, la corrupción de los funcionarios y la violencia interna, son algunos de los problemas que afronta la población carcelaria, que en la mayoría de los casos ni siquiera han sido declarados responsables penalmente.

Resulta, entonces, que la función resocializadora de la cárcel no se evidencia ni se cumple a cabalidad en razón de los evidentes problemas citados en precedencia, desencadenando con esto problemas mucho más graves no solo en los internos, sino también en su entorno social, afectivo y familiar, por ende, es preciso explorar diferentes “alternativas para la descongestión de dichos centros carcelarios, como lo son las multas o trabajos comunitarios” (Defensoría del Pueblo, 2004), con el fin de mitigar las vulneraciones que sufren los reos dentro de las prisiones colombianas.

Finalmente, es importante reforzar la asistencia pospenitenciaria, pues todo lo conseguido durante la fase procedimental resocializadora, deviene inútil si no se lleva a cabo un efectivo seguimiento y apoyo a quien ha salido libre, una vez que se integra a la sociedad, acompañado de una política criminal alternativa, cuyo principal fundamento sea el respeto absoluto por la dignidad humana, donde la

disposición de medios sociales para la prevención, lo más efectiva posible, de los fenómenos criminales y en último término por el recurso al derecho penal, siempre en el marco de los derechos humanos.

Los centros penitenciarios y carcelarios nacionales atraviesan por indiscutibles problemas que requieren de una solución rápida y equilibrada. Las dificultades no solo afectan el servicio de tal sistema, sino que atentan directamente contra los derechos fundamentales y dignidad humana de los reos colombianos, a pesar de encontrarse en un estado especial de sujeción y de ser la dignidad humana una característica propia del Estado social de derecho y principio fundante del mismo.

De lo expuesto, se tiene entonces que la función sancionatoria de la conducta penal en centro carcelario se agrava con las ínfimas e inhumanas condiciones de vida que tienen los internos en todas las cárceles del territorio nacional, las cuales vulneran ostensiblemente los derechos fundamentales de los apresados, así como tampoco logran el fin para el cual fue creada; por ende, el Gobierno nacional es llamado para velar por la “dignidad humana del interno” (Corte Constitucional, sent. T-266, 2013).

5. Los derechos humanos como límite al sistema carcelario en Colombia

Indudablemente, los centros penitenciarios y carcelarios del país tienen problemas que requieren de una solución pronta y equilibrada, algunos de ellos son el hacinamiento, la sobrepoblación, la corrupción por parte de directivos y funcionarios del INPEC, la violencia, entre otros. Estos problemas no solo afectan el servicio de tal sistema, sino que atentan directamente contra los derechos fundamentales y la dignidad humana de los penados, a pesar de encontrarse en un estado especial de detención y de ser la dignidad humana una característica propia y pilar esencial del Estado social de derecho.

Los derechos humanos y en especial la dignidad humana son principios inseparables de todo individuo perteneciente a este compuesto social, aunde aquellos que con su proceder -doloso o no-, quebrantaron el ordenamiento jurídico y se encuentran confinados en centros penitenciarios, razón por la cual, en aras de salvaguardar sus garantías fundamentales, establecer un marco normativo y reglamentar la especial relación existente, fue creado por el legislador con el Código Penitenciario y Carcelario, a fin de atender las necesidades básicas de los reos, ofrecer garantías jurídicas y sociales, con base en la relación especial sujeción, toda vez que al configurarse la privación de la libertad, algunas de sus prerrogativas constitucionales dependen directamente del aparato estatal.

A pesar de lo anterior, dentro de las prisiones se presentan diferentes problemas que afectan de manera directa o indirecta la interacción del individuo en el centro carcelario, situaciones que con el presente artículo se pretenderán avizorar, a fin de establecer la frontera entre derechos humanos y el ámbito jurídico penitenciario.

Para conocer las verdaderas condiciones de dicho grupo poblacional, se deben establecer diferentes aspectos, como el político, social, cultural, religioso, institucional, jurídico y económico. De ahí la falta de oportunidades de la población penitenciaria para lograr su proceso de resocialización, las necesidades de aquellos y el inminente colapso de las cárceles, si no se implementan medidas de descongestión o construcción de nuevos establecimientos que permitan que los procesados reciban un óptimo tratamiento.

La evolución de la humanidad ha traído consigo un sinnúmero de cambios, entre ellos, la concepción y visión de la cárcel, la cual fue creada para cumplir dos finalidades desde esta nueva perspectiva: “una función retributiva y otra resocializadora” (Fernández, 2002, p. 52). En cuanto a la primera, el castigo consiste simplemente en la privación de la libertad, y respecto a la segunda, se hace preciso que el reo tenga la posibilidad de que al terminar de cumplir su pena pueda reinsertarse en la sociedad, para lo cual, durante el tiempo de la ejecución de la pena en el centro penitenciario realice actividades que mejoren su comportamiento social e intelectual, tales como estudiar, trabajar y enseñar. Es así como bajo la concepción del Estado social de derecho, “ningún sistema penitenciario debe estar orientado solamente al castigo” (Corte Constitucional, sent. T-077, 2013), sino también a lograr la resocialización del recluso y que en el momento de recobrar su libertad cuente con las herramientas fundamentales para un correcto desenvolvimiento en la misma sociedad, iniciando incluso un nuevo proyecto de vida que aporte al desarrollo de su comunidad.

Es así como en el Estado social de derecho, la sanción no debe implicar la imposición de otro tipo de aflicción o sufrimiento, diferente al derivado directamente de la pena; cada limitación de los derechos del penado debe estar soportada y justificada como una medida necesaria y proporcionada para lograr su resocialización o para reafirmar el goce de sus derechos, previo consentimiento y acción positiva del interno, como pilar esencial de ayuda a la sociedad y al mismo recluso, buscando afianzar principios y valores para lograr un verdadero cambio en su interacción con la comunidad.

Resulta que un gran porcentaje del marco normativo nacional se vio obsoleto por causa del cambio constitucional que se dio a principios de la última década del siglo XX, exteriorizándose la insuficiencia de promulgar un nuevo ordenamiento jurídico aplicable a las exigencias constitucionales mínimas. Como consecuencia

de lo anterior, y en aras de iniciar una regulación del tema carcelario y penitenciario, se expidió una serie de normas, tales como el Estatuto de las Penas, el Código de Procedimiento Penal, el Código Penitenciario y Carcelario, entre otras.

Justamente, se presume que dentro del Estado social de derecho no estaría en peligro y mucho menos que se vulneraría la dignidad humana como principio fundante del mismo, pero la realidad es otra y refleja lo contrario, ejemplo de ello es la situación en la que se encuentran los reclusos en Colombia, pues basta dar una rápida mirada a las condiciones actuales de reclusión-celdas aglutinadas de personas, condiciones sanitarias peligrosas, alimentación inadecuada-, para darse cuenta de que ponen en riesgo la salud y de que son una clara vulneración a los derechos humanos de la población dentro de las prisiones.

A pesar de ser la dignidad humana, en teoría, el pilar de todas las instituciones del Estado, en el interior de la mayoría de los sitios de reclusión, en muchos casos esta es mancillada, menospreciada e incluso transgredida. Esto se debe a diferentes aspectos e intereses internos y externos de las prisiones, algunos de ellos, *grosso modo*, pueden ser el hacinamiento, el cual supera el porcentaje normal de habitabilidad de la planta física de las penitenciarías, la corrupción, dificultades entre presos y guardias del INPEC, entre otros que van erosionando el sistema penal actual.

Además, es de advertir que conforme a jurisprudencia de la Corte Constitucional, el reo, precisamente por su condición, “se encuentra en una relación especial de sujeción con el Estado” (sent. T-077, 2013), lo cual debería transformarse en una protección especial de sus derechos fundamentales y, específicamente, de la calidad de vida de quien se encuentra privado de la libertad, ya sea en calidad de enjuiciado o de condenado.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la dignidad humana, como derecho fundamental, lleva consigo la prohibición expresa de su limitación y el Estado está en la obligación de satisfacer las necesidades mínimas vitales de la persona privada de la libertad, como lo son la alimentación, la habitación, el suministro de útiles de aseo, la prestación de servicio de salud, etc., dado que quien se halle internado en un centro de reclusión, justamente por su especial circunstancia, está en la imposibilidad de procurarse en forma autónoma tales beneficios. Por ende, una suspensión o limitación de los derechos fundamentales que no esté legitimada en estos objetivos, que sea innecesaria o desproporcionada, resulta una sanción adicional y excesiva no autorizada por la Constitución, constituyéndose en una violación directa de los derechos fundamentales del reo.

La Corte Constitucional ha determinado que los derechos fundamentales de los reclusos pueden clasificarse en tres grupos:

(i) aquellos derechos suspendidos como consecuencia lógica y directa de la pena impuesta, lo cual se justifica constitucional y legalmente por los fines de la sanción penal. Dentro de este grupo encontramos derechos como la libre locomoción, y los derechos políticos como el derecho al voto. (ii) los derechos intocables conformados por los derechos fundamentales de la persona privada de la libertad que se encuentran intactos, pues aquellos derivan directamente de la dignidad del ser humano, son ejemplo de estos: los derechos a la vida y el derecho al debido proceso, y por último, (iii) se encuentran los derechos restringidos o limitados por la especial sujeción del interno al Estado y tienen sentido porque con ello se pretende contribuir al proceso de resocialización del condenado y garantizar la disciplina, seguridad y salubridad en las cárceles. Encontramos limitados los derechos a la intimidad personal y familiar, de reunión, de asociación, libre desarrollo de la personalidad, libertad de expresión, al trabajo y a la educación. Respecto de los derechos fundamentales de los reclusos que admiten restricción, es importante tener en cuenta que su limitación es constitucionalmente válida en la medida en que se ajuste a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. (Corte Constitucional, sent. T-815 de 2013).

Es tal la importancia, que la garantía de los derechos humanos está cimentada en la consideración de la dignidad humana como esencia de la naturaleza del hombre. Pues resulta claro que en su trasegar histórico, la dignidad, como exigencia moral, se ha positivado a través de la creación de los derechos fundamentales, faro en la aplicación de medidas y garantía de derechos. Además, resulta claro en el marco de la normatividad nacional, que para la aplicación de este principio debe tenerse en cuenta el artículo 13 de la norma constitucional, pues dados los criterios de igualdad, su garantía debe extender a todas las personas sin ninguna distinción, incluso aquellas que por diversas circunstancias se encuentran privadas de la libertad. Bien ha dicho la Corte en diversos pronunciamientos:

La persona reclusa en un centro carcelario mantiene su dignidad humana, como lo reconoce el artículo 5º constitucional al expresar que “el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona”. El hecho de la reclusión no implica la pérdida de

su condición de ser humano, porque, como lo indica la función y finalidad de la pena, esta se ejecuta para la protección de la sociedad, la prevención del delito y, principalmente, como un proceso de resocialización del sujeto responsable del hecho punible. (Corte Constitucional, sent. T-065, 1995).

Por otra parte, de conformidad con el artículo 93 Superior, el mencionado catálogo de derechos fundamentales de los reclusos debe ser interpretado a la luz de los tratados internacionales ratificados por Colombia. La Declaración de los Derechos Humanos de 1948 fue uno de los primeros tratados que prohibió el trato cruel e inhumano, dispuso que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 reza en su artículo 10.3, “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados (...)”.

Con base en los razonamientos expuestos y en la orientación de la Constitución Política de Colombia, se estableció en el ordenamiento jurídico interno un estatuto de carácter normativo, dirigido no solo a la prevención, sino a la protección de los derechos fundamentales de los internos en nuestro país, mediante la consolidación de ciertos deberes positivos en cabeza del Estado, conforme a los cuales, en los establecimientos de reclusión siempre deberá prevalecer el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos que han sido reconocidos de forma universal. Por esta razón, toda persona a quien se le atribuya la comisión de un hecho punible, tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, sin distinción del cometimiento de la acción delictual, siendo esta la causa que motiva también la idea de que toda persona privada de la libertad deberá tener derecho a recibir en el lugar de reclusión un tratamiento acorde con el respeto de los derechos humanos, como los de no ser víctima de tratos degradantes e inhumanos.

Llegando a la norma nacional, el artículo 5 de la Ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 4, establece que: “Artículo 5°. Respeto a la dignidad humana. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los Derechos Humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia psíquica, física o moral. Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuesto. La carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad”.

Sirve todo lo anterior para auscultar acerca del cumplimiento de cada una de las prerrogativas que deben tener las personas privadas de la libertad por el tiempo en que se encuentren reclusas en dichos centros penitenciarios, y no se necesitan mayores elucubraciones para establecer con claridad que, en efecto, no se cumple a cabalidad la norma citada, no solo por la carencia de sitios adecuados para la correcta reclusión del personal penitenciario, sino también por la falta de dotación de implementos de aseo, educación, deporte y cultura, que hacen que se obstruya de manera tajante el proceso de resocialización de la persona privada de la libertad.

6. Conclusiones

La dignidad humana, como principio fundante del Estado social de derecho, implica que todas las instituciones deben regirse y consolidarse de acuerdo con ella, así como también que el marco normativo sea interpretado y postulado con base en esta misma. Es así como la Corte Constitucional y el poder legislativo han tomado una serie de medidas para proteger al reo y ubicarlo en una situación de especial protección, con el fin de evitar que sus derechos fundamentales sean escarnejados.

Sin embargo, en los últimos años la inquietud por los derechos humanos se puede constatar en la práctica jurídica y política del país. Ha sido una verdadera conquista de las tres últimas décadas el reconocimiento universal que todos los miembros de la familia humana, sin excepción alguna, deben disfrutar de un mínimo de derechos y libertades que les permita vivir con la dignidad de seres humanos. Al adentrarnos en la evolución de los derechos humanos se observa, en primer lugar, un esfuerzo constante y ascendente de la comunidad internacional para hacer germinar un nuevo orden jurídico que asegure suficiente protección a los individuos y grupos humanos alejados del poder frente a la arbitrariedad y opresión del Estado. La defensa y la promoción de los derechos humanos no es solo en sí mismo un derecho fundamental, es también por mandato de la Constitución Política y un deber de la persona y de la comunidad; por lo tanto, el Estado tiene la obligación de amparar esos derechos y a quienes los defienden. Con razón se advierte que la defensa de los derechos humanos es una tarea común de todos los integrantes de la familia humana y no una actividad reservada únicamente a quienes participan en organizaciones no gubernamentales. Defender los derechos humanos es, al mismo tiempo, un derecho y un deber personal y comunitario.

Todo lo anterior queda en segundo lugar al observar la realidad de las prisiones del país, las cuales se enmarcan dentro de un horizonte aterrador, donde la dignidad es valorada de acuerdo con el dinero que se tenga, donde el hacinamiento, la

sobrepoblación, la corrupción de los funcionarios y la violencia interna, son algunos de los problemas que afrontan los recursos, quienes, en la mayoría de los casos, ni siquiera han sido declarados responsables penalmente.

Por otra parte, la obsoleta infraestructura que presentan algunos centros carcelarios en el ámbito nacional, evidencia la grave situación que afrontan a diario las personas privadas de la libertad, ya que la estructura de las celdas, el tamaño y su ubicación, no responden a la necesidades de la población carcelaria, siendo este un incumplimiento propio del Estado, toda vez que es deber de este preservar los derechos fundamentales de los reclusos, que no resultan restringidos o suspendidos como consecuencia de su situación penal, tales como la dignidad, la salud, la alimentación, siendo tales circunstancias las que impiden que el Estado cumpla su función resocializadora adecuadamente. Con esta situación, la administración de los centros penitenciarios y el Estado en particular, en algunos casos ultrajan los derechos humanos de los internos, específicamente la dignidad humana.

Debe resaltarse que de manera reiterada se ha indicado la incapacidad económica y operativa por parte del Estado colombiano para dar cumplimiento oportuno y protección a los derechos fundamentales de las personas que se encuentran privadas de la libertad y quienes están bajo su custodia, argumentando serios problemas presupuestales y de infraestructura, pero dentro de una sociedad moderna, la cual busca desarrollarse como una colectividad garantista de las prerrogativas constitucionales y legales que ella misma ha creado para su convivencia, siendo inaceptable que se trate de forma diferenciada a quienes por infortunio han cometido actos delictivos, los cuales merecen todo el reproche de la sociedad, pero, de la misma forma, toda la protección constitucional necesaria; y se recalca, independientemente de recursos materiales disponibles por parte del Estado para su salvaguarda.

Se puede afirmar que la crisis que afronta el Sistema Penal en Colombia es muy grave, ya que en menos de quince años se ha modificado el estatuto procesal penal una docena de veces, generando con ello no solo inestabilidad jurídica, sino también un giro total en la política criminal del Gobierno nacional de turno, que desde su punto de percepción y dependiendo del momento histórico que se enfrente, ha determinado penalizar algunas conductas o incluso aumentar la pena a otras, con lo cual se ha ocasionado una especie de “embotellamiento penitenciario”, es decir, ingresan muchos individuos a las cárceles pero emigran pocos de ellas.

De lo expuesto en este artículo de investigación, se observa que la función sancionatoria de la conducta penal en centro carcelario se empeora con las inferiores e inhumanas condiciones de vida que tienen los internos en todas las cárceles del territorio nacional, que vulneran ostensiblemente los derechos humanos de los apresados, especialmente su dignidad humana.

Referencias

- Aguilar, M. (1998). Las tres generaciones de los derechos humanos. *Derechos humanos. Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*, 30, 93-102.
- Asamblea General de Naciones Unidas (1948, 10 de dic.). *Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948*.
- Asamblea General de Naciones Unidas (1966, 16 de dic.). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966*.
- Baratta, A. (2004). Derechos humanos: entre violencia estructural y violencia penal. En *Criminología y sistema penal*. Compilación in memoriam. Montevideo: B de F.
- Bustamante, J. (2010). La cuarta generación de derechos humanos en las redes digitales. *Telos. Cuadernos de Comunicación e Innovación*, 1, 1-10.
- Código Penal colombiano. (2000, 24 de julio). Ley 599 de 2000. *Diario Oficial*, (44.097).
- Código de Procedimiento Penal colombiano. (2004, 1 de sep.). Ley 906 de 2004. *Diario Oficial*, (45.658).
- Constitución Política de Colombia. (1991, 10 de oct.). Texto de la Constitución. *Gaceta Constitucional*, (127).
- Defensoría del Pueblo (2004). *Análisis sobre el actual hacinamiento carcelario y penitenciario en Colombia*. Bogotá: Defensoría del Pueblo.

- Estrada, E. (2006). Derechos de tercera generación. *Podium Notarial*, 34, 249-257.
- Fernández, J. (2002). *Derecho penal liberal de hoy*. Bogotá: Gustavo Ibáñez.
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- (2015, feb.). *Informe estadístico*. Bogotá: Oficina Asesora de Planeación, Grupo Estadística, INPEC.
- Jiménez, V. (2010). Derechos humanos y colectivos vulnerables: un reto para la Iglesia. *Corintios XIII, 137-138*, 55-80.
- Martínez, M. (1995). *Estado de derecho y política criminal*. Bogotá: Gustavo Ibáñez.
- Niño, C. (1989). *Ética y derechos humanos*. Barcelona: Ariel.
- Organización de Naciones Unidas. (2005). *Los derechos humanos y las prisiones. Manual de bolsillo de normas internacionales de derechos humanos para funcionarios de instituciones penitenciarias*. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training11Add3sp.pdf>.
- Papacchini, A. (1994). *Filosofía y derechos humanos*. Santiago de Cali: Facultad de Humanidades y Democracia.
- Pérez, A. (1995). *Derechos humanos, estado de derecho y constitución*. Madrid: Tecnos.
- Real Academia Española (2014). *Diccionario de la lengua española* (23 ed.). Madrid: Real Academia Española.
- Zambrano, L. S. (2013). *Derechos humanos como límite franqueable del sistema penitenciario en Colombia. Periodo: 2000-2012*. Tesis de maestría no publicada. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Tunja, Colombia.

Diseño de los Lineamientos Generales para la Indexación de la Revista Derecho y Realidad

Responsable del diseño del proyecto: profesora Dídima Rico Chavarro

I. DEFINICIÓN DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA REVISTA DERECHO Y REALIDAD

1. Generales

- Nombre: Revista Derecho y Realidad.
- Publicación: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
- Institución: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- Versión impresa ISSN No.1692-3936.
- Periodicidad: semestral.
- Período de publicación: julio-diciembre 2016.
- Número de ejemplares: 500.
- Dirección postal: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Biblioteca Central. Avenida Norte Tunja, Boyacá, Colombia.
- Dirección electrónica de la Revista: derechoyrealidad@uptc.edu.co, publicaciones@uptc.edu.co
- Auditorio al que se dirige: comunidad científica, académica y público en general comprometido o interesado con la producción investigativa, reflexiva y doctrinal en los campos del derecho, las ciencias sociales y humanas.
- Patrocinador: UPTC, Dirección de Investigaciones –DIN–.

Aeroenvíos:

Revista Derecho y Realidad.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales –UPTC–.

Dirección: Avenida Central del Norte, Tunja, Boyacá, Colombia.

Mayor información: PBX: (8) 7405626

2. Misión y Visión

Misión

La Revista Derecho y Realidad contribuye a la divulgación científica y tecnológica de la producción intelectual e investigativa, portadora de nuevo conocimiento de profesores e investigadores de la comunidad universitaria y científica, para el desarrollo del derecho y las ciencias sociales y humanas, sobre la base de la formación integral, del pensamiento pedagógico, la ética, la cultura, la crítica y la efectividad de los derechos humanos, sociales, económicos y ecológicos, que identifican la esencia de este medio y la misión de la UPTC.

Visión

Ser reconocida nacional e internacionalmente como una revista que, a través de la divulgación de los resultados científicos, del desarrollo y la innovación, teje redes de producción para la integración, la construcción de pensamiento y de prácticas centrados en modelos de vida interesados en el bienestar social, para la transformación de la cultura jurídica y las normativas tradicionales.

3. Objetivos de la Revista

- Divulgar la producción de nuevo conocimiento, ciencia y tecnología, que aportan los investigadores y profesores a partir del desarrollo investigativo en el proceso de mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad y la sociedad.
- Incentivar la cultura de la investigación pedagógica, científica, tecnológica y crítica, que articule la producción de las ciencias sociales, humanas y normativas, especialmente por su relación con el derecho como objeto de estudio y problematización, en la medida de su papel para la construcción de sociedades basadas en la convivencia pacífica y la integración regional e internacional.
- Aportar a la acumulación y la construcción de modelos pedagógicos y alternativos que contribuyan a la formación de ciudadanos comprometidos con la identificación de problemáticas y propuestas de soluciones de sus propias realidades, entornos y territorios, el cuidado de la vida, los conocimientos y saberes teóricos y prácticos sobre diversos aspectos para la solución de conflictos de la realidad sociojurídica, local, regional, nacional e internacional.

4. Pautas para los autores

La Revista Derecho y Realidad es una publicación semestral de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. De acuerdo con sus objetivos y su carácter científico, incluye artículos de investigación catalogados según las siguientes categorías que establece Publindex:

1. Artículo de investigación científica y tecnológica. Documento que presenta, de manera detallada, los resultados originales de proyectos terminados de investigación. La estructura generalmente utilizada contiene cuatro apartes importantes: introducción, metodología, resultados y conclusiones.
2. Artículo de reflexión. Documento que presenta resultados de investigación terminada desde una perspectiva analítica, interpretativa o crítica del autor, sobre un tema específico, recurriendo a fuentes originales.
3. Artículo de revisión. Documento resultado de una investigación terminada, en el que se analizan, sistematizan e integran los resultados de investigaciones, publicadas o no, sobre un campo en ciencia o tecnología, con el fin de dar cuenta de los avances y las tendencias de desarrollo. Se caracteriza por presentar una cuidadosa revisión bibliográfica de por lo menos 50 referencias.
4. Artículo corto. Documento breve que presenta resultados originales preliminares o parciales de una investigación científica o tecnológica, que por lo general requieren de una pronta difusión.
5. Reporte de caso. Documento que presenta los resultados de un estudio sobre una situación particular con el fin de dar a conocer las experiencias técnicas y metodológicas consideradas en un caso específico. Incluye una revisión sistemática comentada de la literatura sobre casos análogos.
6. Revisión de tema. Documento resultado de la revisión crítica de la literatura sobre un tema en particular.
7. Traducción. Traducciones de textos clásicos o de actualidad o transcripciones de documentos históricos o de interés particular en el dominio de publicación de la revista.
8. Documento de reflexión no derivado de investigación.

5. Al enviar los artículos, los autores deben tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Todo artículo debe ser resultado de una investigación científica, ser original o inédito y no estar postulado para la publicación simultánea en otras revistas u órganos editoriales. El autor o autores garantizan esta condición en el documento de cesión de derechos.

- b. Por tratarse de una publicación arbitrada, todo original será sometido a un proceso de revisión y dictamen, así:
- Una primera valoración por parte de los delegados de los comités Editorial y Científico, con el fin de evaluar el contenido y el cumplimiento de las normas de publicación.
 - Una segunda evaluación por parte de un par académico (modalidad ciego), quien, en su condición de experto, determinará la originalidad, la calidad y la pertinencia del contenido y emitirá el dictamen correspondiente.
 - La decisión final de publicación o de rechazo se comunicará al autor en un plazo máximo de tres meses.
- c. La revista se reserva el derecho de: 1) publicar, tanto en soporte impreso como en medio electrónico, las colaboraciones recibidas, con el propósito de divulgarlas a la comunidad académica y científica nacional e internacional, directamente como a través de intermediarios; 2) solicitar modificaciones y decidir si el material se publica totalmente, por entregas o solo un extracto; 3) introducir modificaciones necesarias para adecuar el texto a las normas y estilo de la revista.

6. Requisitos formales de los artículos para publicar

1. El artículo deberá contener:
- a. Título.
 - b. Resumen bibliográfico del autor(es).
 - c. Nombre(s) y apellido(s), profesión, estudios de pregrado y universidad, estudios de posgrado y universidad, cargo profesional o académico actual, institución a la que está(n) adscrito(s) y correo electrónico.
 - d. Categoría del trabajo de investigación, por ejemplo: resultado de investigación, artículo de ciencia y de reflexión, ponencia, conferencia.
 - e. Nombre del proyecto de investigación del cual proviene el escrito.
 - f. Sumario (contenido): máximo cuatro niveles de titulación.
 - g. Resumen no mayor de 150 palabras, que abarque el contenido del artículo.
 - h. *Abstract* o traducción del resumen al inglés.
 - i. Palabras clave (máximo 10) que den una idea de los temas fundamentales que aborda el artículo, en español y en inglés.
 - j. Metodología de investigación.
 - k. Introducción (sin numeración).
 - l. Cuerpo del trabajo: presenta el contenido de acuerdo con los niveles de titulación enunciados en el sumario.
 - m. Resultados: hallazgos que arrojó su investigación.
 - n. Conclusiones.

- o. Referencias: listar en estricto orden alfabético del primer apellido del autor únicamente las obras citadas en el texto.
- p. Notas de pie de página: deberán usarse solo para aclaraciones, no para referencias bibliográficas.
- q. Bibliografía: si se incluye, esta deberá corresponder a obras que el autor recomienda a los interesados en profundizar sobre el tema.

Nota: las citas, notas de pie de página y referencias bibliográficas deben seguir la metodología establecida por la American Psychological Association –APA– en su Manual de estilo: <http://www.apastyle.org/faqs.html>. <http://apastyle.org/previoustips.html>.

2. Reglas de presentación:

- a. El texto debe presentarse en Word, fuente Arial de 11 puntos, a 1.5 de espacio, formato carta, en los cuatro bordes y numerado en la parte superior derecha.
- b. Las tablas y gráficos deberán numerarse en orden seguido, tener el título correspondiente, la fuente (si son elaboración propia o en su defecto, indicar la fuente de donde se tomaron) y enviarlas en archivo aparte en el programa original en que fueron elaboradas.
- c. Es responsabilidad del autor conseguir los permisos o cancelar los derechos de autor de las imágenes (fotografías, figuras, etc.) que incluya en el artículo que pertenezcan a otras personas.

3. Correo para envíos:

Todos los trabajos deben enviarse al correo electrónico de la revista en texto Word, con el formato del acta de aceptación y cesión de derechos debidamente diligenciado (el acta de aceptación y cesión de derechos se adjunta como anexo a este documento). Correo electrónico: derechoyrealidad@uptc.edu.co, publicaciones@uptc.edu.co

II. DEFINICIÓN DE LA PARTE ADMINISTRATIVA DE LA REVISTA

• **Comité Editorial**

Conformación del Comité Editorial.

- » Funciones: definir la política editorial de la revista.
- » De acuerdo con el estudio y el editor actual, se proponen cinco miembros: tres internos y dos extranjeros.
- » Se recomienda que sean doctores, con publicación anual en revistas indexadas afines a las temáticas de la revista.

El Comité Editorial:

- » Define la política editorial y ética de la revista.
- » Define el número de revistas que se deben publicar.
- » Recomienda planes de mejoramiento y presupuesto financiero, y lo que estime conveniente para el mejoramiento de la revista.

• Editor

Es el responsable de la publicación y divulgación de la revista, selecciona los artículos, define los pares y el cumplimiento de los requisitos, verifica que los artículos cumplan con los estándares de calidad de la revista, y, en general, que se acepten o rechacen. Impulsa y supervisa el proceso editorial de la revista. Da respuesta a las peticiones o quejas que se presenten. Cita al Comité editorial cuando sea necesario. El editor es responsable de que la revista se divulgue y distribuya a los árbitros, suscriptores y a las instituciones con las que se estableció canje, así como de recomendar a la universidad los sistemas de indexación nacionales e internacionales a los que debe acceder la revista para su categorización.

• Asistente editorial

Asesora al editor y le colabora en la selección y revisión preliminar, organización y sistematización de los artículos de la revista para su evaluación, y suple al editor en caso de ausencia de este.

• Comité Científico

Conformado por un equipo de profesionales académicos expertos y reconocidos en el medio, que ayudan a posicionar la revista en redes académicas nacionales e internacionales y colaboran con la sugerencia de líneas de acción de esta, y, además, por su prestigio, visibilizan la producción de la revista.

III. RECOMENDACIONES

- Discutir, ajustar y aprobar lineamientos.
- Nombrar el editor de la Revista.
- Nombrar el asistente del editor.
- Nombrar el Comité editorial.
- Desarrollar el plan de acción de manera que se pueda publicar el primer número, conforme a los nuevos lineamientos, en el segundo periodo de este año.

Design of General Guidelines for Indexing Derecho y Realidad Journal

Responsible for the design of the project: Professor Dídima Rico Chavarro

I. DEFINITION OF GENERAL GUIDELINES OF THE JOURNAL

1. General

- Name: Derecho y Realidad Journal.
- Publication: Faculty of Law and Social Sciences.
- Institution: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- Print ISSN 1692-3936 No.
- Frequency: biannual.
- Publication Period: July - December 2016.
- Number of copies: 500
- Address: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Biblioteca Central. Avenida Central del Norte, Tunja, Boyacá, Colombia.
- E-mails: derechoyrealidad@uptc.edu.co publicaciones@uptc.edu.co.
- Audience to whom it is addressed: scientific and academic community and in general to those who are involved or interested in the research, reflective and doctrinal production in the fields of law, social sciences and humanities.
- Sponsor: UPTC, -DIN-.

Airmail:

Revista Derecho y Realidad.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Address: Avenida Central del Norte, Tunja, Boyacá, Colombia.

More information: Phone: (057 8) 7405626 Ext.: 2518

2. Mission and vision

Mission

Derecho y Realidad Journal contributes to the scientific and technological publicizing of intellectual and investigative production of new knowledge of professors and researchers from the academic and scientific community, for the development of law and social and human sciences, based on the integral training, the pedagogical thinking, ethics, culture, criticism and effectiveness of human, social, economic and ecological rights, which identify the essence of this means and the mission of UPTC.

Vision

Be recognized national and internationally as a journal that, through the publicizing of scientific results, development and innovation, weaves production networks for the integration, the construction of thought and practices focusing on models of life interested in social welfare, for the transformation of legal culture and traditional norms.

3. Objectives of the journal

- Publicize the production of new knowledge, science and technology provided by researchers and professors from investigative development in the process of improving the living conditions of community and society.
- Encourage the culture of pedagogical, scientific, technological and critical research, to articulate the production of social, human and regulatory science, especially for its relationship with the law as an object of study and questioning insofar its role to build societies based on peaceful coexistence and regional and international integration.
- Contribute to the accumulation and building of pedagogical and alternative models that help to the formation of citizens committed to the identification of problems and solutions of their own realities, environments and territories, care of life, knowledge and theoretical and practical wisdom on various aspects for resolution of conflicts of the social, legal, local, regional, national and international reality.

4. Guidelines for authors

Derecho y Realidad Journal is a biannual publication of the Faculty of Law and Social Sciences of Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. In accordance

with its objectives and its scientific character, it includes research articles listed under the following categories of Publindex:

1. Scientific and technological research article. Document that presents in detail the original results of completed research projects. The structure generally used contains four important sections: introduction, methodology, results and conclusions.
2. Reflection article. Document stating results of a completed research from an analytical, interpretative or critical perspective of the author, on a specific topic based on original sources.
3. Review article. Document result of a completed research, in which are analyzed, systematized and integrated research results, published or not, over a field of science or technology, in order to inform the progress and development trends. It is characterized by presenting a careful bibliographical revision of at least 50 references.
4. Short article. A brief text presenting the original preliminary results or part of a scientific or technological research, which generally require a quick diffusion.
5. Case report. Document that presents the results of a study on a particular situation in order to publicize the technical and methodological experiences considered in a specific case. It includes a systematic review of literature on similar cases.
6. Topic review. Documents result of the critical review of the literature on a particular topic.
7. Translation. Translations of classical texts or current or transcripts of historic or special interest in the field of magazine publishing documents.
8. Discussion paper not derived from research.

5. By submitting articles authors should consider the following requirements:

- a. All paper must be the result of scientific research, be original and unpublished and not be running for simultaneous publication in other journals or publishing means. The author or authors guarantee this condition in the document of assignment of rights.
- b. Since this is a refereed publication, all original shall be subjected to a process of review and decision, as follows:
 - A first assessment by the delegates of the Editorial and Scientific Committees, in order to evaluate the content and compliance of publication rules.
 - A second evaluation by an academic pair (blind mode), who, in his condition as expert, shall determine the originality, quality and relevance of the content and shall issue the corresponding decision.

- The final decision on publication or rejection is communicated to the author within a maximum period of three months.
- c. The journal reserves the right to: 1) publish, both in print and electronic media, the received articles, with the purpose of divulging to the academic and scientific community, national and international, directly or through intermediaries; 2) request changes and decide whether the material is fully published, in serial or only an excerpt; 3) insert amendments necessary to adapt the text to the standards and style of the magazine

6. Formal requirements for articles to publish

1. The article shall contain:
 - a. Title.
 - b. Bibliographic summaries on the author (s).
 - c. Name (s) and surname (s), profession, undergraduate degree and university, post-graduate degree and university, current professional or academic position, institution he (they) is assigned and email.
 - d. Category of research paper: research result, science and reflection article, presentation, lecture, for example.
 - e. Name of the research project from which the paper is originated.
 - f. Summary (content): up to four levels of titling.
 - g. Abstract not exceeding 150 words, covering the content of the article.
 - h. Abstract translation into English.
 - i. Keywords (maximum 10) that give an idea of the key issues addressed by the article, in Spanish and English.
 - j. Research methodology.
 - k. Introduction (unnumbered).
 - l. Body of the paper: it presents the content according to levels of titling set out in the summary.
 - m. Results: research findings.
 - n. Conclusions.
 - o. References: list in strict alphabetical order of the first surname of the author only works cited in the text.
 - p. Footnotes: shall be used only for clarification, not for references.
 - q. Bibliography: if included, this should correspond to works that the author recommends to those interested in further reading.

Note: citations, footnotes and references should follow the methodology established by the American Psychological Association -APA- in its Manual of Style: <http://www.apastyle.org/faqs.html> . <http://apastyle.org/previoustips.html>

2. Presentation rules:

- a. The text must be presented in Word, Arial 11-point font, 1.5-spaced, letter format, on all four edges and number on the top right.
- b. Tables and graphs must be numbered in sequence, have its title, the source (if they are own, or otherwise they must indicate the source from which were taken) and must be send in a separate file in the original program in which they were made.

It is the responsibility of the author to get permission or to pay copyrights of the images (photographs, graphics, etc.) included in the article that belong to other people.

3. E-Mail:

All articles must be sent to the e-mail of the magazine, text in Word, with acceptance and transfer of rights certificate duly completed (the acceptance and transfer of rights certificate is annexed to this document). Email: derechoyrealidad@uptc.edu.co publicaciones@uptc.edu.co

II. DEFINITION OF THE ADMINISTRATIVE PART OF THE JOURNAL

• Editorial Committee

Conformation of Editorial Committee.

- » Functions: define the editorial policy of the magazine.
- » According to the study and the current editor five members are proposed: three internal and two foreigners.
- » It is recommended that they be PhD, with annual publication in indexed journals related to the themes of the magazine.

The Editorial Committee:

- » Defines editorial and ethical policy of the magazine.
- » Delimits the number of journals to be published.
- » Recommends improvement plans and financial budget, and whatever it deems appropriate for improving the magazine.

• Publisher

The publisher is responsible for the publication and divulgation of the magazine, selects articles, defines the pairs and fulfilling requirements, verifies that articles

meet quality standards of the magazine, and in general, that they are accepted or rejected. He promotes and oversees the editorial process of the journal. He responds to requests or complaints. He summons Editorial Committee when necessary. The editor is responsible for the publicizing and distribution of the journal to the referees, subscribers and institutions with which swap was established, as well as recommending to the university systems of national and international indexing which must access the journal for categorization.

- **Editorial Assistant**

Advises the publisher and assists him in the selection and preliminary review, organization and systematization of journal articles for evaluation, and replaces him in case of absence.

- **Scientific Committee**

It is formed by a team of academic professionals which are experts and recognized in the environment, that help positioning the magazine in national and international academic networks and collaborate by suggesting lines of action, and also for their prestige, they make visible the production of the magazine.

III. RECOMMENDATIONS

- Discuss, adjust and approve guidelines.
- Name the editor of the Journal.
- Name the editorial assistant.
- Appoint the Editorial Committee.
- Develop the action plan so that it can be published the first issue under the new guidelines, in the second semester of this year.

ACTA DE ACEPTACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS

Señores:

REVISTA DERECHO Y REALIDAD

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia –UPTC–

Tunja-Boyacá

En virtud de lo previsto en los Artículos 76 y 77 de la Ley 23 de 1982 de la República de Colombia, y las demás normas internacionales sobre derechos de autor, y con la finalidad de que la revista pueda disponer del material adjunto, por medio de la presente autorizo(amos) la publicación en soporte impreso y en medio electrónico, siempre y cuando se haga sin fines de lucro, y con el propósito de divulgar el mismo a la comunidad académica y científica nacional e internacional, de acuerdo con las condiciones establecidas por el Comité Editorial de la revista, del artículo titulado _____

_____ cuyo autor es (son) el (los) firmantes:

Garantizamos que el artículo no ha sido publicado antes y que he(mos) obtenido permiso del titular del derecho de autor para reproducir en el artículo y en todos los medios el material que no es propio, que el artículo no contiene ningún planteamiento ilícito y que no infringe algún derecho de otros.

No obstante lo anterior, como autor(es) conservo(amos) los derechos morales y patrimoniales de autor, y autorizo(amos) la reproducción del artículo en la revista sin limitaciones en el tiempo o número de ejemplares, con la condición de que deberán identificarme(nos) como autor(es) del mismo y no alterar el texto sin mi (nuestro) consentimiento.

Por último, como autor(es) me (nos) reservo (amos) igualmente el derecho de realizar copias de todo o parte del trabajo para uso personal, incluyendo presentaciones, la enseñanza en aulas por sí o por parte de otros, procurando que las copias no sean puestas a la venta o distribuidas de un modo sistemático afectando la novedad y originalidad del artículo.

Asimismo, como autor(es) podremos utilizar todo o parte del artículo, después de la publicación en la revista, en un libro propio o en una colección de trabajos del (los) autor(es).

Manifiesto(amos), igualmente, que el contenido de este artículo ha sido revisado y aprobado por todos los firmantes y manifiesto(amos) que estoy (amos) de acuerdo con su publicación.

Nombre(s) y firma(s):

C.C.

C.C.

C.C.

C.C.

Fecha:

CERTIFICATE OF ACCEPTANCE AND TRANSFER OF RIGHTS

Messrs

REVISTA DERECHO Y REALIDAD

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC -

Tunja - Boyaca

Under the provisions of Articles 76 and 77 of Law 23 of 1982 of the Republic of Colombia, and other international standards on copyright, and in order that the magazine may use the enclosed material, through hereby I authorize the publication in print and electronic media, provided it is done without profit, and for the purpose of publicizing it to the academic and scientific community, national and international, according to the conditions set by the Editorial Committee of the magazine, of the article entitled: _____

_____ whose author is the signatory:

I guarantee that the article has not been published before and that I have obtained permission from the copyright holder to reproduce in the article and in every way the material which is not my property; that the article does not contain any illegal approach and does not infringe any rights of others.

Nevertheless, as the author, I retain moral and economic rights, and I authorize the reproduction of the article in the magazine without limitations in time or number of copies, provided that the journal must identify me as author thereof and not alter the text without my consent.

Finally, as the author, I reserve also the right to make copies of all or part of the work for personal use, including presentations, classroom teaching by myself or by others, ensuring that the copies are not offered for sale or distributed in a systematic way affecting the novelty and originality of the article.

Also, as the author, I can use all or part of the article, after the publication in the journal, into an own book or in a collection of works of the author.

I also manifest that the content of this article has been reviewed and approved by all signatories and express that I agree its publication.

Name (s) and signature (s):

C.C.

C.C.

C.C.

C.C.

Fecha:

Instrucciones para los autores

Derecho y Realidad es la revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, UPTC. Su periodicidad es semestral y acepta para publicar en sus páginas documentos de carácter experimental o teórico que aporten el desarrollo del derecho y las ciencias sociales en general.

Los documentos publicables en la revista pueden ser: artículos originales de investigación; artículos de reflexión original; artículos de revisión (reviews); notas (letters, short papers); comunicaciones breves (rapid communications); cartas de los lectores; noticias; reseñas bibliográficas; ponencias; traducciones.

Se reciben colaboraciones de profesores, estudiantes, y administrativos de la Universidad y de otras universidades, tanto del país como del exterior, y de escritores en general y tratadistas de la temática de la revista.

Requisitos

Deben ser documentos originales e inéditos, Excepcionalmente se podrán reproducir documentos ya publicados, de su importancia y dificultad de consecución. Las colaboraciones deben cumplir con las exigencias necesarias de coherencia, cohesión, claridad, concreción, pertinencia y centralidad que las hagan comunicables.

Extensión. Máximo 25 páginas tamaño carta, en letra Arial de 12 puntos y a doble espacio.

El original debe ser enviado al Comité Editorial en archivo electrónico (disquete o CD) y con una copia impresa en papel, a doble espacio, en tamaño carta y letra Arial

de 12 puntos. Se debe acompañar el original de una carta o declaración en la que se cede a la revista los derechos patrimoniales de autor o de reproducción del artículo.

Si se utilizan fotografías, gráficos o cualquier otro material tomados de otro autor y protegidos por derechos de reproducción, se deben adjuntar todos los datos para respectivo crédito, junto con la autorización escrita del autor o editor de la publicación original.

Las colaboraciones deben ceñirse a las siguientes normas de estilo editorial:

Para las referencias bibliográficas adoptamos el Sistema de **orden de mención**. Con este se da la referencia al pie de la página, con números consecutivos.

La bibliografía debe citar todos los textos a los cuales se refirió el autor en el suyo, y solo esos. Se presenta en orden alfabético el apellido del autor o del primer autor.

Las Citas

La cita textual, directa, debe ser transcrita con sumo cuidado para garantizar total fidelidad al original; se deben respetar las cursivas, los entrecorchetados, negrillas, ortografía, puntuación, etc., originales, incluso los posibles errores sintácticos, de cifras u otro tipo; en estos casos para advertir que el error es original, se usa la sigla sic entre corchetes [*sic*]. En caso de que el autor introduzca en la cita cualquier elemento, lo debe hacer entre corchetes; por ejemplo, si subraya parte de la cita debe anotar: [subrayado mío]; si se introducen palabras para facilitar la cohesión o coherencia de los citados estas deben ir también entre corchetes. Cuando se omite una parte de la cita se indica con puntos suspensivos entre corchetes.

La cita textual breve (menos de cinco líneas) va entre comillas. En este caso, si el fragmento citado tiene palabras entre comillas dobles, estas en la cita se transforman en comillas sencillas.

Si la cita es extensa (más de cinco líneas) se escribe en el renglón siguiente, sangrada en todas sus líneas (sangría de cuatro espacios tanto del margen izquierdo como del derecho), a espacio sencillo, con un tamaño de letra menor (en nuestro caso 11 puntos) y sin comillas.

Tablas y figuras. Son auxiliares del texto, complementan lo dicho en el texto, no lo repiten.

Todas las tablas y las figuras deben estar numeradas por capítulos y referidas en el texto: ejemplo: (véase tabla 2.4), donde 2 indica el capítulo y 4 el consecutivo de la tabla en tal capítulo; la figura 1.5 permite apreciar... (quinta figura del capítulo 1). Las tablas y figuras deben llevar título, explicaciones sobre escalas, convenciones utilizadas, etc, así como la fuente.

Las tablas van dentro del texto en el lugar correspondiente.

Las figuras como fotografías, ilustraciones o dibujos, gráficos, diagramas, esquemas y similares se deben enviar en archivos electrónicos aparte a los originales en papel. En el texto irán leyendas respectivas: títulos y número de la figura, pie de figura, Fuente, etc.

Revisión de árbitros

La recepción de una colaboración no implica automáticamente su publicación; todas las colaboraciones serán sometidas a revisión y aprobación. Los artículos originales, en particular, luego de ser preseleccionados por el Comité Editorial serán enviados a árbitros externos o pares evaluadores para su respectivo concepto o evaluación sobre su originalidad y calidad.

Proceso Editorial

Los documentos aprobados se someterán al proceso editorial, que incluye corrección de estilo y adecuación a las normas de estilo editorial de la revista. Al autor se le enviará la versión final para su correspondiente conformidad.

Los artículos deben llevar:

TÍTULO, Debe ser informativo, claro, preciso, breve y sin abreviaturas.

AUTOR(ES), nombres y apellidos completos, afiliación institucional, cargo y dirección electrónica.

RESUMEN DE 150 a 200 palabras máximo (en español e inglés). Contiene los puntos fundamentales del trabajo.

PALABRAS CLAVE. De 3 a 7 (en español e inglés). Se recomienda para estas apoyarse en tesauros especializados según el tema tratado.

Instrucciones para evaluadores

Formato de evaluación de artículos
DERECHO Y REALIDAD UPTC ISSN: 1692-3936
 Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

1. DATOS DEL EVALUADOR

Nombre: _____

Lugar de trabajo: _____

Cargo: _____

Contacto (e-mail): _____

Teléfono: _____

Título Prepago: _____

Títulos(s) Posgrado: _____

Enlace CvIac: _____

Fecha de recepción: _____

Fecha de Devolución: _____

Título del Artículo: _____

2. EVALUACIÓN DEL ARTÍCULO

2.1 TIPO DE ARTÍCULO (señale con x)

- Artículo de investigación ()
- Artículo de reflexión ()
- Artículo de revisión ()

2.2 INTERÉS PARA EL LECTOR (califique de 1 a 10, donde 10 es el máximo y 1 el mínimo, dentro de los paréntesis)

- Aporte de nuevos datos e información
- Aporte nuevas interpretaciones o argumentaciones
- Aporte por compendio, síntesis o revisión
- Aporte teórico
- Aporte metodológico
- Revisión exhaustiva de bibliografía
- Sin mucho interés
- Otro comentario:

2.3 ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ARTÍCULO: Califique de 1 a 10 donde 1 es el mínimo y 10 es el máximo de cada uno de los siguientes criterios, dentro de los paréntesis:

- ¿El artículo hace una nueva e importante contribución al conocimiento por medio de material empírico y/o conceptual, o como síntesis teórica?
- ¿El artículo logra el objetivo planteado?
- ¿El problema sobre el que trata está planteado de manera clara en la introducción?
- ¿Las conclusiones y los resultados se relacionan con el objetivo?
- ¿La presentación del argumento es clara y coherente?
- ¿El argumento sustenta la conclusión?
- ¿El material está presentado de manera efectiva y es adecuado para sustentar la discusión?
- ¿Presenta estudios anteriores y debates sobre el tema?
- ¿Las interpretaciones son convincentes?

Otro comentario: _____

2.4 SOBRE LA FORMA Y ELEMENTOS DEL ARTÍCULO

- ¿El título y el resumen reflejan adecuadamente el contenido del artículo? (Sí_ No_)
- ¿Sugiere algún cambio? _____
- ¿La argumentación del artículo tiene partes que son erróneas, vagas o no suficientemente precisas? (Sí_ No_)
- ¿Las palabras clave o Keywords son adecuadas y suficientes? (Sí_ No_)

- ¿Sugiere algún cambio? _____
- ¿La longitud es adecuada? (Sí_ No_)
- ¿La descripción del artículo en pie de página es acorde al contenido? (Sí_ No_)
- ¿Sugiere algún cambio? _____
- ¿El artículo contiene un sumario? (Sí_ No_)
- ¿La citación y referencias en normas APA son adecuadas o ajustadas? (Sí_ No_)
- ¿Son estas apropiadas para los puntos que intenta hacer en el texto? (Sí_ No_)
- ¿Hay errores obvios en la Lista de Referencias/Bibliografía? (Sí_ No_)
- ¿La metodología empleada fue desarrollada en el artículo? (Sí_ No_)
- ¿La introducción del artículo es acorde con el desarrollo del artículo? (Sí_ No_)
- ¿Se omiten fuentes importantes? (Sí_ No_)
- ¿Las conclusiones encontradas por el autor son apropiadas al desarrollo del tema tratado durante el artículo? (Sí_ No_)
- ¿El artículo contiene, según su conocimiento, omisiones significativas o errores relevantes? (Sí_ No_)

2.5 RECOMENDACIONES PARA EL EDITOR (Señale con X)

- Publicable sin modificaciones ()
- Publicable con modificaciones (se indican abajo) ()
- No publicable (se indica abajo la razón) ()
- _____
- _____
- _____

2.6 RECOMENDACIONES PARA EL AUTOR

Recomiende cambios puntuales, indicando los apartes del artículo en que deberían introducirse, o cambios generales en cuanto a la estructura del documento:

Comentarios (use papel adicional si así lo considera)

Firma

Esta revista se terminó de imprimir en el mes de diciembre de 2016, en Búhos Editores Ltda., con una edición de 250 ejemplares.

Tunja - Boyacá - Colombia